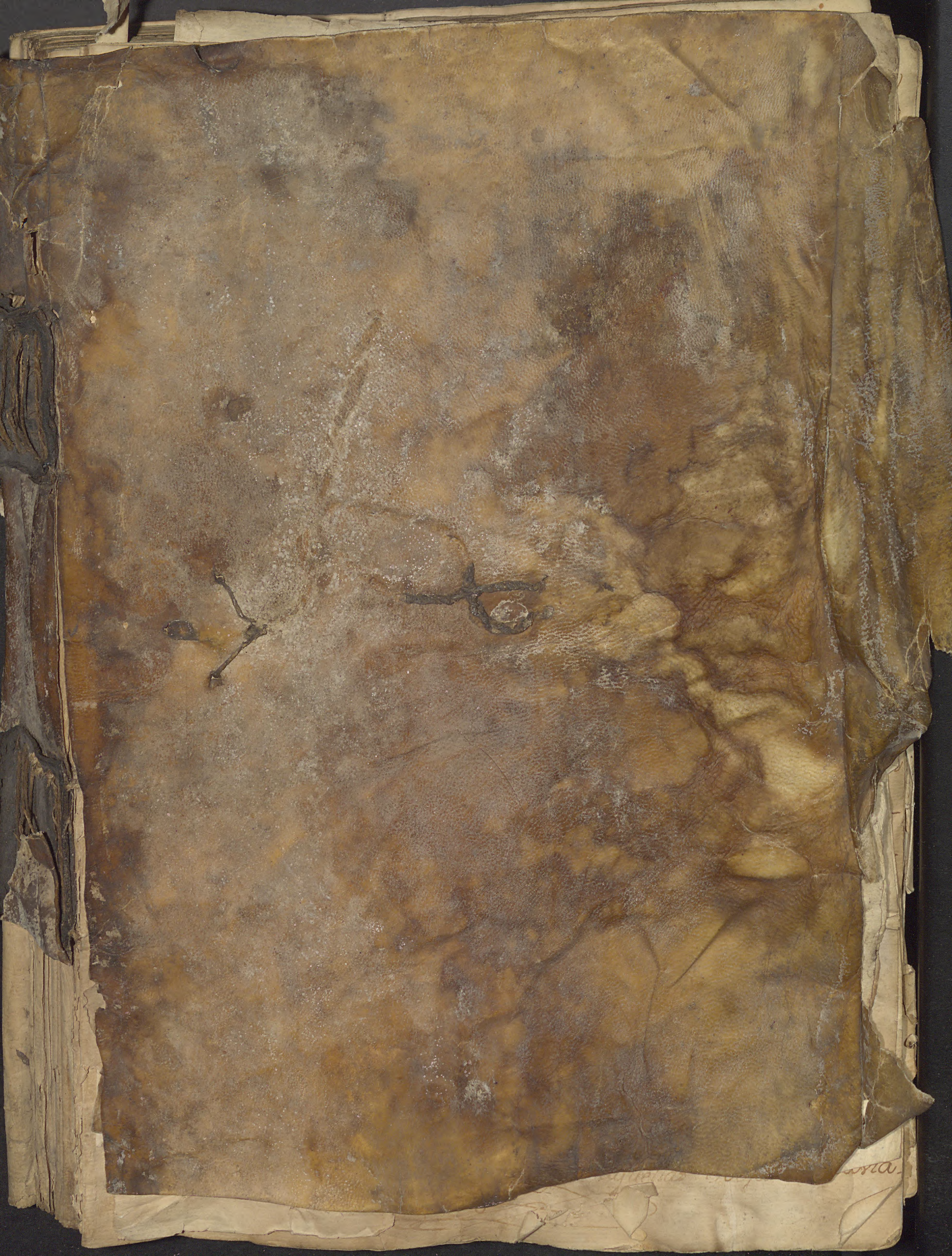
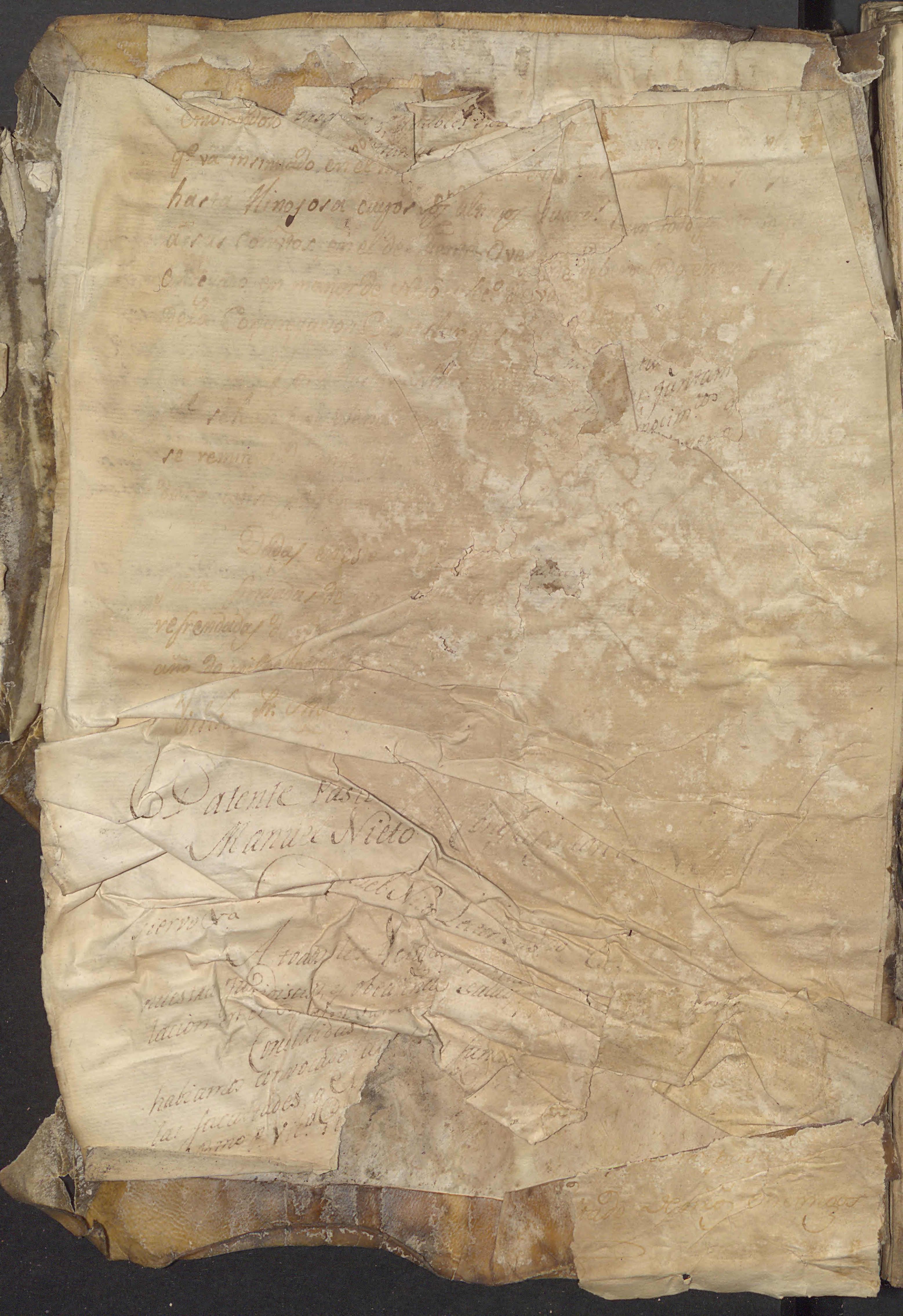




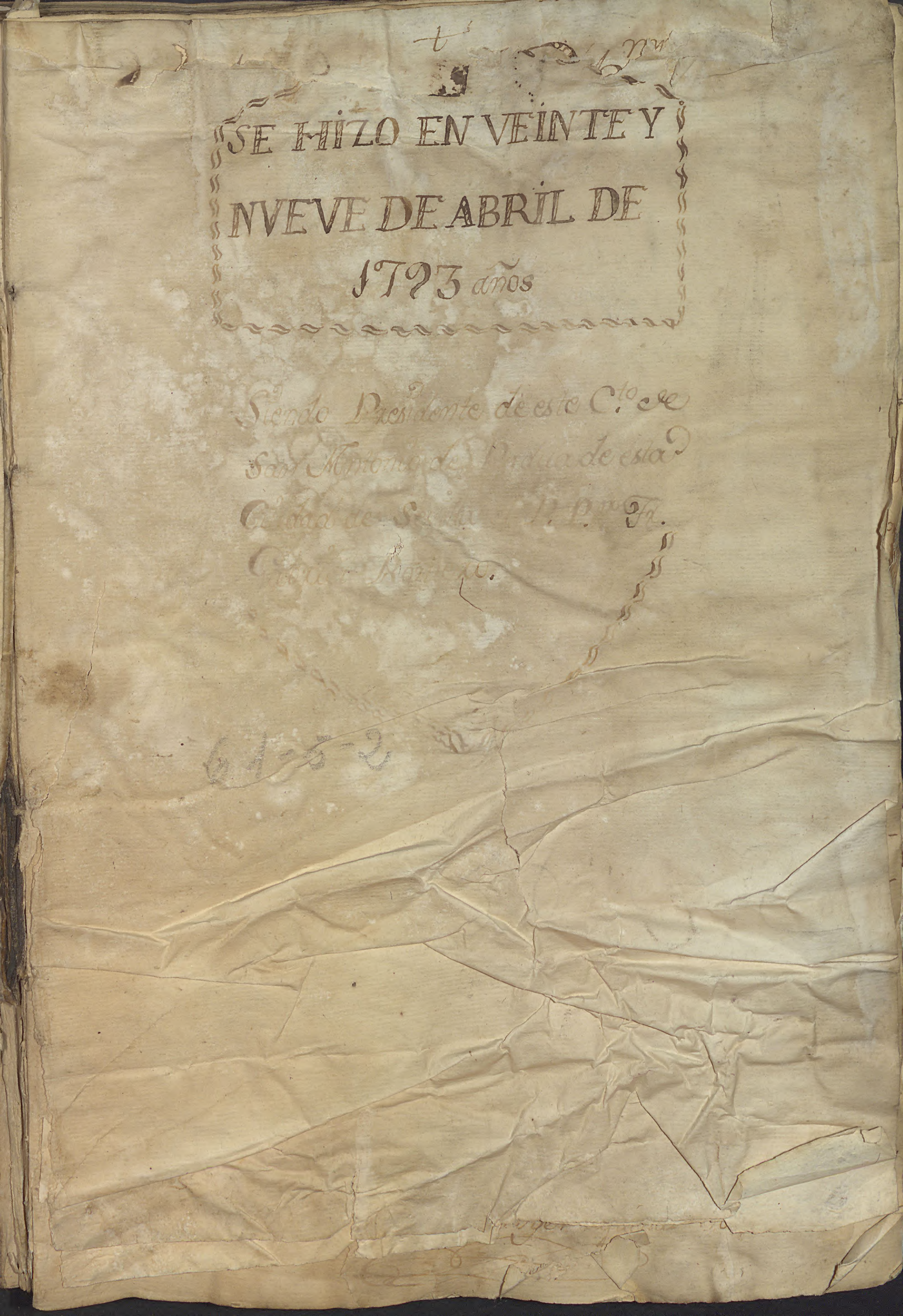
q^e va inmmado en el ...
hasta Hinojosa cuyos ...
a sus Contratos en el ...
... en mayor de ...
Dicha Comision ...

se remin...

Dichas ...
... firmadas ...
refrendadas ...
año de ...

Patente ...
Manuel Nieto ...

Siervo ...
A todos los ...
nuestra ... y obra ...
lacion ...
Constituidas ...
habiamos ...
las facultades ...



SE HIZO EN VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DE 1793 años

Siendo Presidente de este C.to de San Antonio de Padua de esta Ciudad de Sevilla el R. P. Pr. Fr. [illegible].

Patente de Nt.ro Rm.o Padre Ministro General: Rogativa p.r la Guerra

Fr. Pedro Cuerpo, Lector Jubilado, ex Difinid.r Examinador Synodal del Arzobispado de Sevilla y Obispado de Cordova, Ministro Provincial de esta Santa Provincia de los Angeles de la Regular y refor-mada Observancia de N.ro Serafico Padre S. Fran.co y Siervo [illegible]

A todos los Religiosos, y Religiosas de esta n.ra Santa Provincia, salud, y paz en N. S.or Jesu christo.

Hacemos saber a todos V.V. PP.s y RR.s como en el [illegible] hemos recivido unas letras Patentes [illegible] Rmo. P.e Ministro General, con una Carta [illegible] Rey N.ro S.or que Dios guarde, que son como se siguen

Fr. [illegible] Lector Jubilado, Teologo de [illegible] en la R.l Junta por la Inm-aculada Concepcion, Minis[tro] General de toda [la] Orden de Menores [illegible] S.r Examinador, Visi-tador, y Reformador [illegible] y Siervo =

A todos los Religiosos, y Religiosas, [illegible] como Subditos de N.ra Jurisdiccion en los Dominios del Rey N.ro S.or que Dios g.de salud, y paz en N.ro S.or Jesu christo. =

[illegible]

[illegible] hacemos saver á VV. PP.s y RR. como por el Real, y Supremo Consejo de Castilla se ha remitido una Carta Orden de Su Magestad cuyo tenor es el siguiente

" Ex.mo S.r Penetrado el Rey n.ro S.r de los impulsos
" de su religioso corazon, y deseando el bien general de
" sus Amados Vasallos ha mandado [illegible] al Con-
" sejo como lo ha hecho de su Real orden en 27 del
" corriente el Ex.mo S.r Duque de la Alcudia, que con
" motivo de haverse publicado [illegible] la
" Guerra á la [illegible] Francia [illegible]
" declarado esta se hagan Rogativas [illegible]
" el Reyno, para [illegible]
" las justas intenciones de Su Magestad [illegible]
" sus Amados [illegible] el Consejo [illegible]
" beracion, ha acordado [illegible] y [illegible]
" se comunique á los [illegible] Regulares [illegible]
" con encargo de que hagan [illegible]
" uniendo sus fervorosos votos con [illegible] Mages-
" tad al Dios de las misericordias [illegible]
" [illegible] proteccion las Reales Armas [illegible]
" [illegible] conforme á sus justas intenciones.
" Y de orden del Consejo lo [illegible]

" V. E. para su inteligencia, y cumplimiento en la
" parte q.e le corresponde; de cuyo recivo me dara aviso,
" á fin de ponerlo en su superior noticia.
" Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid
" 31 de Marzo de 1793 = Exc.mo S.or = Por
" el S.r S.rio Escolano = D.n Manuel Antonio de
" Santistevan = Exc.mo y R. P. General del Orden
" de S.n Francisco.

Y aunq. por nro instituto estamos obligados á rogar en todos tiempos á Dios para inclinar su piedad hacia nosotros, debemos hacerlo con mayor fervor quando nos hallamos amenazados de [illegible] calamidades. Las q.e en el dia nos circuyen son las mas formidables que jamas se han visto; pues llevan consigo la desolacion, el horror, y quantos males pueden oprimir á la humanidad. En el centro de una nacion q.e se tenia por la mas culta, se han levantado unas escuelas, q.e adoptando todas las maximas de la corrupcion han intentado la destruccion de toda subordinacion, y dependencia, y extender por todas partes el desorden. La Suprema Cabeza de la Yglesia, á cuyo cargo confió Jesu-Christo el cuidado de las Almas redimidas con el precio infinito de su Sangre, ha procurado [illegible] que [illegible] de su caracter tomar las medidas mas su[illegible] para recoger aquellas Ovejas [illegible]

das del Rebaño del Señor. Todos quantos medios dic-
ta el Apostol para ganar las Almas perdidas ha
practicado el Pastor Universal de la Santa Yglesia
con un zelo inimitable, arguyendo, rogando, increpan-
do con paciencia, y mansedumbre. Les ha hecho ver
la doctrina sana para disipar con sus luzes las
densas nuves de sus errores, pero nada ha sido bas-
tante para alumbrar à los que viven tan de asien-
to en las tinieblas de la muerte.

Nada menos solicito de la comun felici-
dad de sus Vasallos nuestro Catolico Monarcha ha
tomado las correspondientes precauciones para libe-
tarnos de un contagio tanto mas formidable quan-
to mas cercano à nuestros Reynos. Muchos tiempos
hace, que su Magestad y sus savios Ministros se
ocupan de continuo con un zelo imponderable para
ponernos à cubierto de los males que nos amenazan.
La piedad del Rey nuestro Señor y el tierno amor que
profesa à todos sus Vasallos, le inclinaban siempre
à procurar nuestro bien por unos medios que no pudie-
sen causarnos la menor incommodidad. [illegible]
do su Magestad todos los arbitrios à [illegible]
nos de los males de la guerra, pero [illegible]
evitarla por hallarse [illegible] [illegible]

espera q.e el todo Poderoso protexera con su auxilio sus justificadas intenciones; siendo constante que des-de q.e se radicò la verdadera Religion en la Monar-quia Española, jamas se ha visto una guerra mas inte-resante à nra. comun felicidad; porque el empeño de ella es nada menos que sostener la pureza dela Religion, la tranquilidad del estado, el buen orden, y el interes particular de cada uno de los individuos de estos Reynos. Los enemigos con quienes tenemos q.e pelear, intentan propagar unas maximas las mas perjudiciales, pues à un mismo tiempo atacan à la Religion, y à todo orden social, estableci-endo por consequencia la confusion, la desolacion, y el terror. Con el pretexto lisongero de una aparente libertad, establecen una verdadera esclavitud, de cuya crueldad tenemos à la vista exemplos tan formidables, que seran el terror, y espanto de los siglos venideros: porq.e la libertad q.e proclaman estos nuevos Philosophos, no es aquel libre albedrio q.e dexo Dios à la criatura racinal, y le sirve de tanto ornato como q.e las distingue de las fieras. Por esta libertad no se desprendio Dios del dominio que tiene sobre el hombre, antes le dexo sujeto à su rectissima voluntad, que es la primera regla

del bien obrar. todas las Leyes juntas que se impo
nen por los legitimos superiores tienen por objecto
evitar el abuso de ntro. libre albedrio, y procurar
que ntras. acciones sean conformes à la rectissima
voluntad de ntro. Supremo Hacedor. Esta sujecion
lejos de destruir ntra. libertad, la perfecciona; pues
solo nos obliga à hacer buen uso de ella. Querer
substraer al hombre de esta dependencia à la volun
tad de su Criador, para que obre segun su antojo,
es un libertinage solo proprio de las fieras, y no de
hombres, que deben vivir en sociedad, capaces de una
justa recompensa por sus acciones. Tal es la libertad
pues, que intentan propagar esta [illegible] de la qual
se sigue la destruccion entera de toda Religion
y del estado. ¿ Que frutos, pues, podran esperarse
de unas semillas tan perniciosas? La que experim
tan aquellos infelices, que por su desgracia [illegible]
las Regiones en que se han fraguado [illegible]
tan detestables. En efecto, todas quantas [illegible]
pueden oprimir à la humanidad [illegible] experi
mentado en breve tiempo en aquellos [illegible]. Re
no de Dios confiado al cuidado del Supremo Pas
tor, se ve destruido enteramente: el orden gerar
quico establecido por el mismo Jesu Christo entre

su Vicario demas Prelados, y Ministros subal-
ternos se ha interrumpido del todo. Los bienes
de la Yglesia, adquiridos por un derecho el mas
sagrado, han pasado à manos de usurpadores
impios. El Sacerdocio, los sagrados Ymagenes
y Altares, se hallan ultrajados por unos hombres
sacrilegos: Abolidas [illegible] colonias de Almas
consagradas à Dios, por la profesion Religiosa
[illegible] de verdade
[illegible] de [illegible] desastre, se
[illegible]. Aquel dulce
[illegible] la felicidad de
[illegible] enteramente
[illegible] Paises: [illegible] de propiedad, ato
[illegible] comun de las Na-
ciones se ve abolido: la virtud respetada en todos
los Paises [illegible]: el Vicio hecho victo-
[illegible] Supersticion [illegible] se pa
[illegible] con violencia de [illegible], y [illegible] de la
[illegible] con [illegible] en
los dias de paz. Al paso que todo lo abrasa
[illegible] region el fuego de la discordia,

¿que descanso podran ha[illegible] [illegible] en
ños enemigos? El furor de [illegible] hecho
ya por todas partes sospechoso [illegible]
bre Frances. ¿Que abrá pues podido [illegible]
miserables en su triste destierro [illegible]
tos funestos [illegible] [illegible]
[illegible] desolacion [illegible] mas [illegible]
[illegible] opulencia [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] templos [illegible] riqueza [illegible]
culto [illegible] altares, y [illegible]
da [illegible] convertida [illegible]
[illegible], [illegible] mas [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] corrientes de [illegible] Rios
[illegible] males q. produce esta
[illegible] proyecto, cuyo [illegible]
proposito [illegible] su [illegible]
[illegible]. ¿Que infelicidad pues
[illegible] y [illegible] [illegible]
nuestras regiones [illegible]
Nuestra España [illegible]
se [illegible] la porcion mas [illegible] Reino [illegible]
[illegible]

de Jesu Christo: Esta que es hoy la patria en
donde descanza sin susto la pureza de la fe, y
la cima de felicidades, seria entonces trasfor-
mada en el Reyno del horror, y confusion.

Penetrado pues nuestro Catholico Monar-
ca de un tan ardiente zelo, y amor hacia sus Vasa-
llos no cesa de meditar medios oportunos para
libertarnos de tantos males. Viendo la comuni
cacion con los hereges el medio facil para intro-
ducir la corrupcion de las costumbres; siguien-
do nuestro Religioso Monarca el consejo que
nos dexa el Apostol S. [illegible] en menas mira
se [illegible] [illegible] de los profesores
[illegible] [illegible] [illegible]. Y en otra parte nos
dice el [illegible] en el [illegible] [illegible] division
" entre mi [illegible] y [illegible] de [illegible]; porq. no convie-
" ne la comunicacion con los que profesan una
" Religion extraña. Con quanta mas razon sera
conveniente [illegible] de los [illegible] de su
[illegible] Religion alguna, intentan exterminar las
todas. A este mismo efecto [illegible] ofrecer
Dios por medio de Moyses a su Pueblo sacar
de entre ellos a los Amorreos, Cananeos, y

Etheos, y deruxle libre [illegible] que pudiera
ocasionarle el mal exemplo de aquellos [illegible]
le encargó mucho cuidase [illegible]
con los habitantes de aquella Region. [illegible]
[illegible] cum habitantibus terrae [illegible]
amicitias. [illegible] pues nuestra [illegible]
en estos mismos principios [illegible]
[illegible] de la comunica[illegible]
sus detestables maximas [illegible]
[illegible] de [illegible], y [illegible]
[illegible] que el [illegible]
[illegible]

[illegible] Dios [illegible]
[illegible] las [illegible]
[illegible] en que [illegible]
[illegible]
de los [illegible] Reyes de Israel [illegible]
[illegible]
[illegible] consenso [illegible]
[illegible] las [illegible] de los [illegible]
en que tanto intereza la gloria de [illegible]
[illegible] Con innumerables [illegible] de Escri-
scripturas, que nos [illegible]

Exercito por la proteccion del Todo-poderoso.
No se salva el Rey decia David, por mucho
poder, sino por el auxilio del Señor. Y asi vemos
que Gedeon con trescientos Soldados triunfó
del Exercito numeroso de Madian, y Ama-
lech. [illegible] gran Dios, se
[illegible] sensiblemente, quando la guerra
[illegible] los enemigos de la Religion, en
[illegible] buenos,
[illegible] Los males que
[illegible] fueron
causa de que Dios abatiese su altivez, y
[illegible]
[illegible] Porque el
[illegible] es el que [illegible] ô los des-
[illegible] segun [illegible] los altos fines de
su inescrutable Providencia. El desarreglo de
la conducta [illegible] de la
proteccion de Dios [illegible] cetro
de la Casa de David. [illegible]
conservar su Reyno mientras [illegible] a sus
[illegible]. Y sobre este principio [illegible] Achi-
[illegible], que no triunfarian del

Pueblo de Betulia, q̃ no estuvo [illegible] desconfian-
cia de su Dios que le protegió con [illegible] inven-
cible en todo su conflicto. De esta misma pro-
teccion, tiene varios exemplos [illegible]
España, y seguramente nos con[illegible]
las mismas señales de su benevolencia [illegible]
si por nuestros delitos no [illegible]
dignos de sus misericordias.

[illegible], pues, [illegible]
[illegible]
[illegible]
el [illegible] [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible] poder de las armas [illegible]
[illegible] y virtud se hace [illegible]
leccion. Esta misma maxima, [illegible]
a los Exercitos, [illegible]
del verdadero Dios, [illegible]
[illegible]. Deven [illegible]
siguiendo las inspiraciones [illegible]
Dios, que les precede, [illegible]

pondre el terror delante de vuestros enemi-
gos à vuestra vista huiran con precipitacion,
y los Pueblos à donde llegareis, seran victimas
de mis justas venganzas. ¿ Que alientos pues
[illegible] y Hermanos mios, no tendria cada uno de
nuestros Soldados si con nuestras oraciones lle-
garemos à inclinar à su favor la proteccion de
Dios? Uno solo valdria entonces por mil, y
[illegible] en fuga à diez mil, como [illegible]
[illegible] en el Deuteronomio. [illegible] en
[illegible] aquellos grandes [illegible] que se
refieren en el Libro [illegible] de los Macabeos,
haciendo ver en el aire esquadrones de Caval-
los [illegible] ordenados, escudos, Armas, y estruendos
formidables de guerra, que [illegible] à mis
enemigos. ¿ Y por [illegible] podemos nosotros
dudar de esta proteccion [illegible] Poderoso? se-
ria esto en nosotros una impiedad la mas
criminal. El mismo Dios que prodigio tan
[illegible] à su amado Pueblo, el [illegible]
y [illegible], y con [illegible]
[illegible]; para auxiliar à [illegible] ba-
xo de su amparo, y proteccion, [illegible] debe-
mos [illegible] mis Votos, con [illegible] confi-

anza de q.e nos asistirá con su aux.o &c.

Ninguno, pues, [illegible] es tan interezado en la [illegible] como nosotros: los enemigos q.e la [illegible] tan arruinar el hermoso edificio [illegible] Con las ordenes Regulares [illegible] tiene Dios dispuestas [illegible] dia; y así debemos nosotros [illegible] sacrificar para este efecto [illegible] so, y [illegible] hemos visto con [illegible] que [illegible] tan breve [illegible] [illegible] conciencia mas [illegible] religiosos [illegible] sus Intereses tem[illegible] pues [illegible] exemplo tan edificante [illegible] Hermanos con quanto fervor [illegible] tros [illegible] cielo para q.e les infunda [illegible] y les haga triunfar de sus Enemigos [illegible]

Siguiendo pues [illegible] de nro. Catolico [illegible] que

en todos los Conventos sugetos à mi juris-
diccion, luego al recivo de esta, se cante una
Missa solemne, expuesto el SS.mo Sacramento, y
perseverarà así hasta las seis de la tarde.
antes de la reserva se cantaràn las Leta-
nias Mayores, añadiendo à las oraciones acos-
tumbradas la q.e corresponde al tiempo de la
guerra; se continuaràn despues hasta nue-
ve dias las Letanias Mayores, cantandolas
en procesion por el Claustro, por la mañana,
ò tarde, segun las ocupaciones del dia. En la
Missa Conventual, y en las rezadas se dirà
la Oracion pro tempore Belli, mientras
dure la guerra. Por todo este mismo tiempo,
despues de Completas, y Laudes se diràn en el
Coro de los Conventos de la Observancia las
Antiphonas, y Oraciones de la Purissima
Concepcion, de Nro. P.e S. Francisco, y S.n
Antonio de Padua. En los de los P.P. Des-
calzos en lugar de la Antiphona de S.n An-
tonio de Padua, se dirà la de S.n Pasqual
Bailon, y en los Monasterios de Religiosas
la de su Madre S.ta Clara. Añadiendo en
todas al fin de la Oracion pro tempore

Belli.º Y para q. estas mas fervientes oraciones
tengan el merito que se desea en la presencia
del S.or encargamos â todos nuestros
asi Religiosos, como Religiosas hagan particula-
res Exercicios sobre lo que tenemos encargado
en mas letras Pastorales [illegible]
la Divina Clemencia [illegible]
mas Oraciones [illegible]
tu de las buenas obras no [illegible]
efecto [illegible] de la proteccion Divina
eso encargamos [illegible] el S.or â su Pueblo [illegible]
salir â Pelear contra sus enemigos [illegible]
[illegible] de todo lo malo [illegible]
observen este Mandato [illegible]
de [illegible] para aniquilar, y destruir [illegible]
res Barbaras, ê infieles. El [illegible]
nra conducta, y la reforma de [illegible]
hade Ser lo que mas obligue â [illegible]
para q.e haga triunfar las armas Catolicas
para esto se hace [illegible] que [illegible]

de dar nosotros exemplos edificantes à la s
gentes del Siglo, procuremos exortarlas à la
mas puntual observancia de las Santas leyes de
ñra Religion, al amor, respeto, y rendida sum-
sion à ñros. Soberanos, y al zelo por la exal
tacion de ñra. Sta. fee. Porq. aunq. en todos
tiempos debemos velar sobre el arreglo de ñra
conducta, pero quando tenemos sobre nosotros
la mano del Sr. es preciso esmerarnos mas, en
que nuestras acciones sean agradables à sus di
vinos ojos, y tambien sus iras. Y asi estimamos
por mas conveniente hacer ver al Pueblo que
los triunfos contra nuestros enemigos penden
principalmente de nro. bien obrar. Si voso-
tros caminareis dixo Dios à su antiguo Pue-
blo segun mis Preceptos, cinco de vosotros pro-
seguiran à ciento de los extrangeros, y ciento
de vosotros à diez mil, y à ñra. vista caeran
los enemigos heridos de la Espada. Estos pa-
sages terminantes de las Santas Escripturas, y
otros innumerables, en los q. ha hecho ver
nro. Gran Dios sensiblemente su proteccion

á favor de su Pueblo escogido, se [illegible] oportuno
ponerlos á la vista de nuestros Conciudadanos, para
animar su fee, avivar su espiritu, é [illegible]
alientos, que les hagan triunfar de los [illegible]
de la Religion.

Y aunq. todos estos oficios sean [illegible]
de nro. Instituto, no bastan para cumplir con los
deberes de nra. Profesion. [illegible]
edificacion ofrecer á nro. Soberano [illegible]
dades, para las urgencias de [illegible]
la Profesion de la pobreza evangelica [illegible]
mos imposibilitados de poder [illegible]
medio el interez que [illegible]
de la Religion, y seguridad de [illegible]
dando [illegible] con los [illegible]
na Providencia, á cuyas expensas [illegible]
tantos siglos hace todo el cuerpo [illegible]
admiracion del Universo, se nos abre [illegible]
este medio, para hacer un servicio [illegible]
interezante en las circunstancias ac[illegible]

Uno de lo mexores q.e ha [illegible]
orden para obligar á nro. gran Dios á que
no continue [illegible] la manutencion

ha sido el hacer participantes â nros. Herma-
nos de aquella caridad, q.e recivimos de su libè-
ral mano. ¿Quien pues podra ser en el dia
mas acreedor â partir con nosotros las limosnas
q.e nos depara la Divina Providencia, que las
familias de aquellos Pobres, q.e han tomado las
armas en defensa dela Religion, y dela Patria?
¡Quantos de estos habran dexado desamparadas
sus familias, sin mas auxilio que el que les dispen-
sa la misericordia del S.or! â ninguno pues
toca como â nosotros partir con ellos el pan dia-
rio q.e recivimos de la piedad de nro. gran Dios.
Y asi en las limosnas q.e diariamente se hace
en todos los Conventos de nra. Orden cuidaran
los Prelados de q.e sean preferidos los Padres, Her-
manos, ô hijos de aquellos q.e estuvieren au-
sentes de sus casas por hallarse en el Exercito.
Y contando siempre con el auxilio dela Divina
Providencia, procuraremos que se les asista â los
menesterosos, en quanto presten las faculta-
des de cada uno de nros. Conventos, y quando
todos estos medios no fuesen bastantes para
libertarnos de los males q.e nos amenazan, de-
bemos ofrecer gustosos nras. vidas, y derra-
mar nra. sangre en defensa dela Relig.n

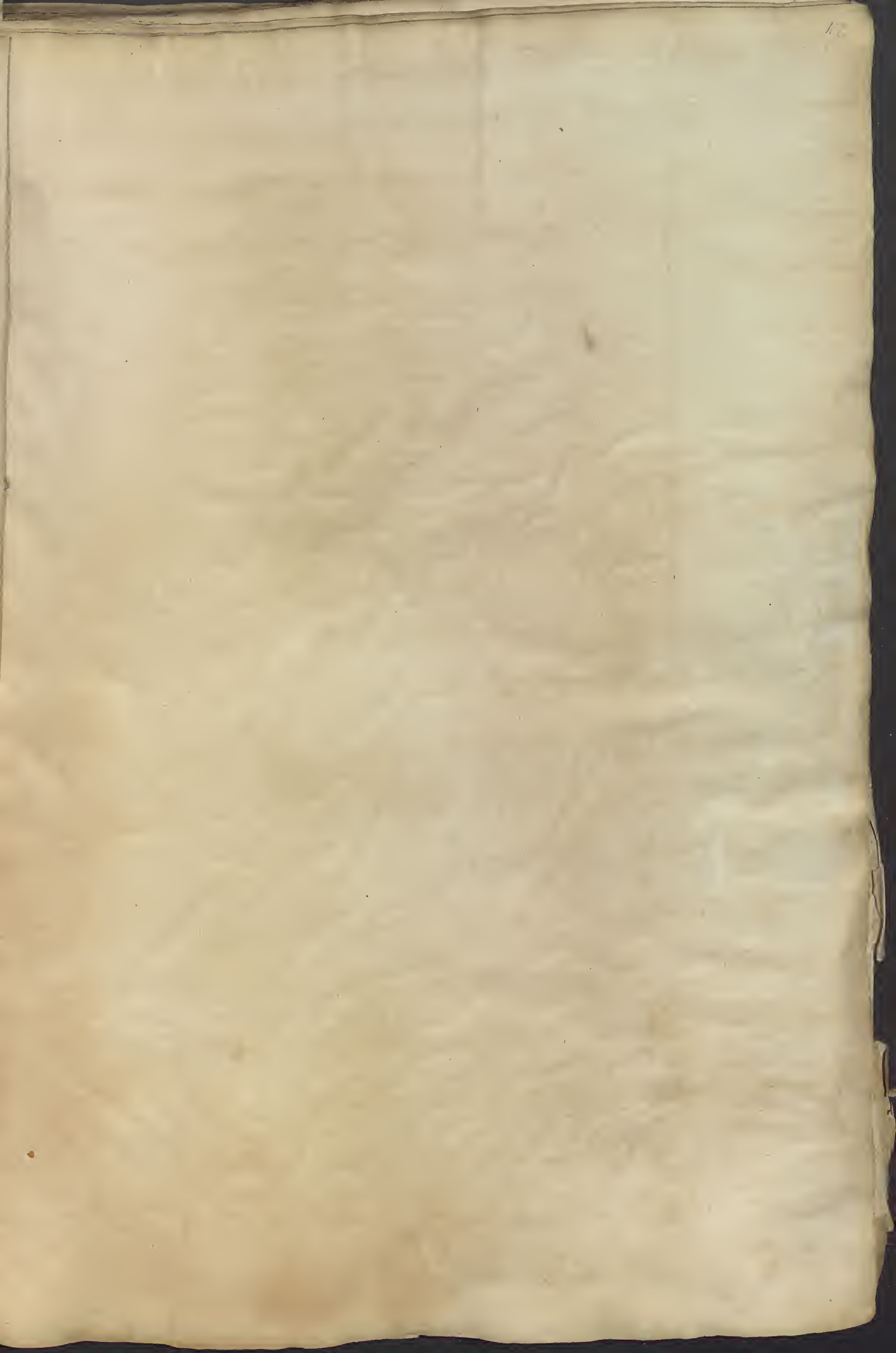
y de estado, pudiendose contar por el mas fe[liz]
el q.e consiguiese la dicha de aumentar el nu
mero de tantos Martires, que siven de el may[or]
decoro a n.ra Orden. Jamas ha faltado en ella
sugetos [illegible], q.e penetrados de [illegible] san
to, se han ofrecido con generosidad [illegible]
la Sangre en defensa de la fe, y [illegible]
en el dia no sera menor el numero de [illegible]
se [illegible] con igual espiritu [illegible] exem
plo de n.ros Mayores.

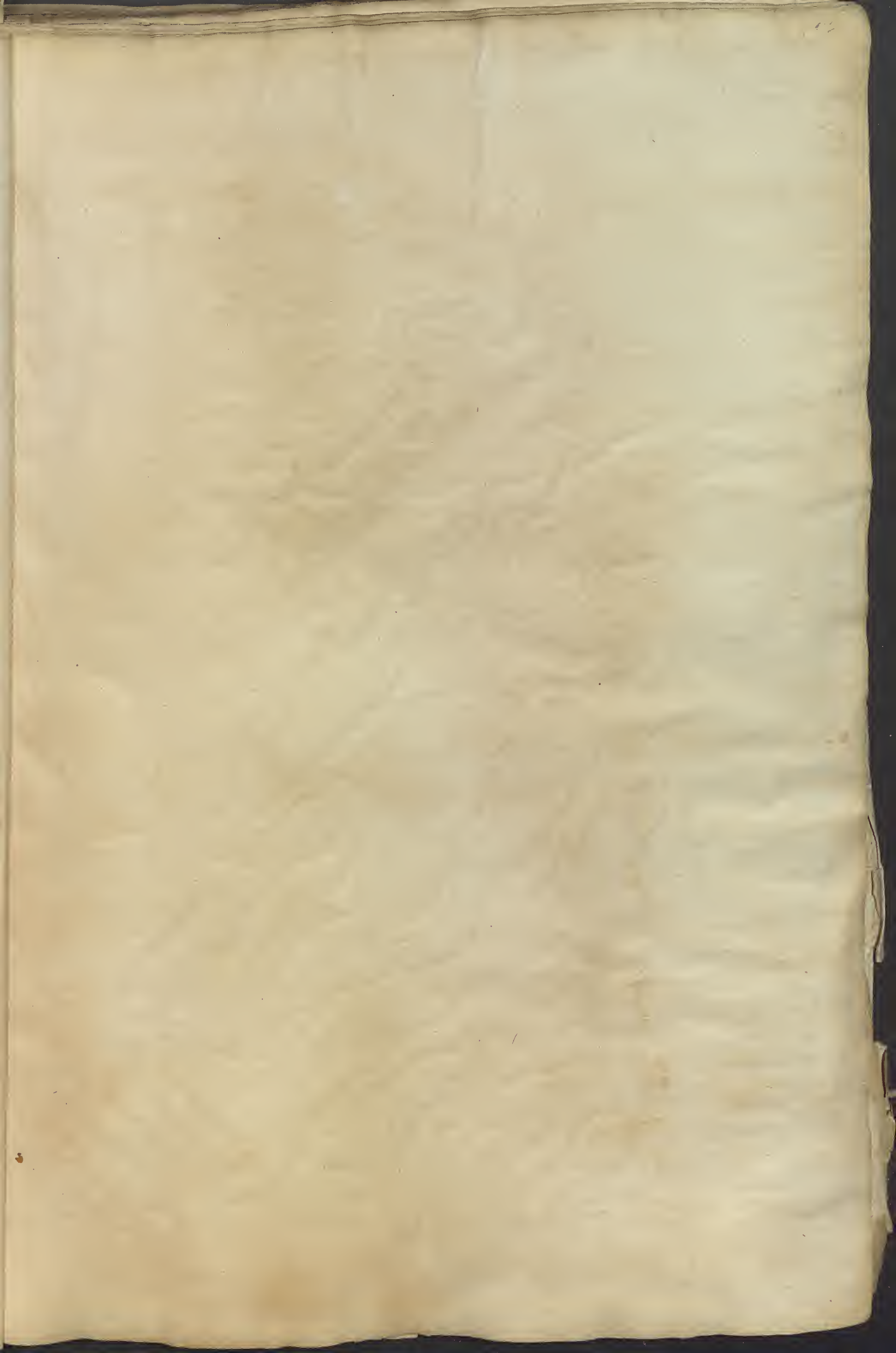
Y p.a que estas n.ras Letras [illegible]
tatorias tengan el debido efecto [illegible]
quanto por ellas [illegible] y [illegible]
Reverendos P.P. Provinciales [illegible] pu
blicar en [illegible] forma acostumbrada [illegible]
los Conventos, Colegios, y Monast.s [illegible]
sus Provincias respectivas, y en [illegible]
inmediata filiacion, dexando copia de ellas
en los Libros de los Conventos para [illegible]
de su recivo y cumplim.to Dadas en este N.ro
Real Convento de S.n Fran.co de Madrid
firmadas de n.ra mano, selladas con el sello
mayor de n.ro Oficio, y refrendadas de n.ro

Secretario en 15 de Abril de 1793 = Fr.
Joaquin Company - Mitr.o Gen.l = Aqui el Sello =
Por mandado de su P. Reverendisima = Fr.
Francisco Gallego y Torres = Secret.o Gen.l de
la orden.

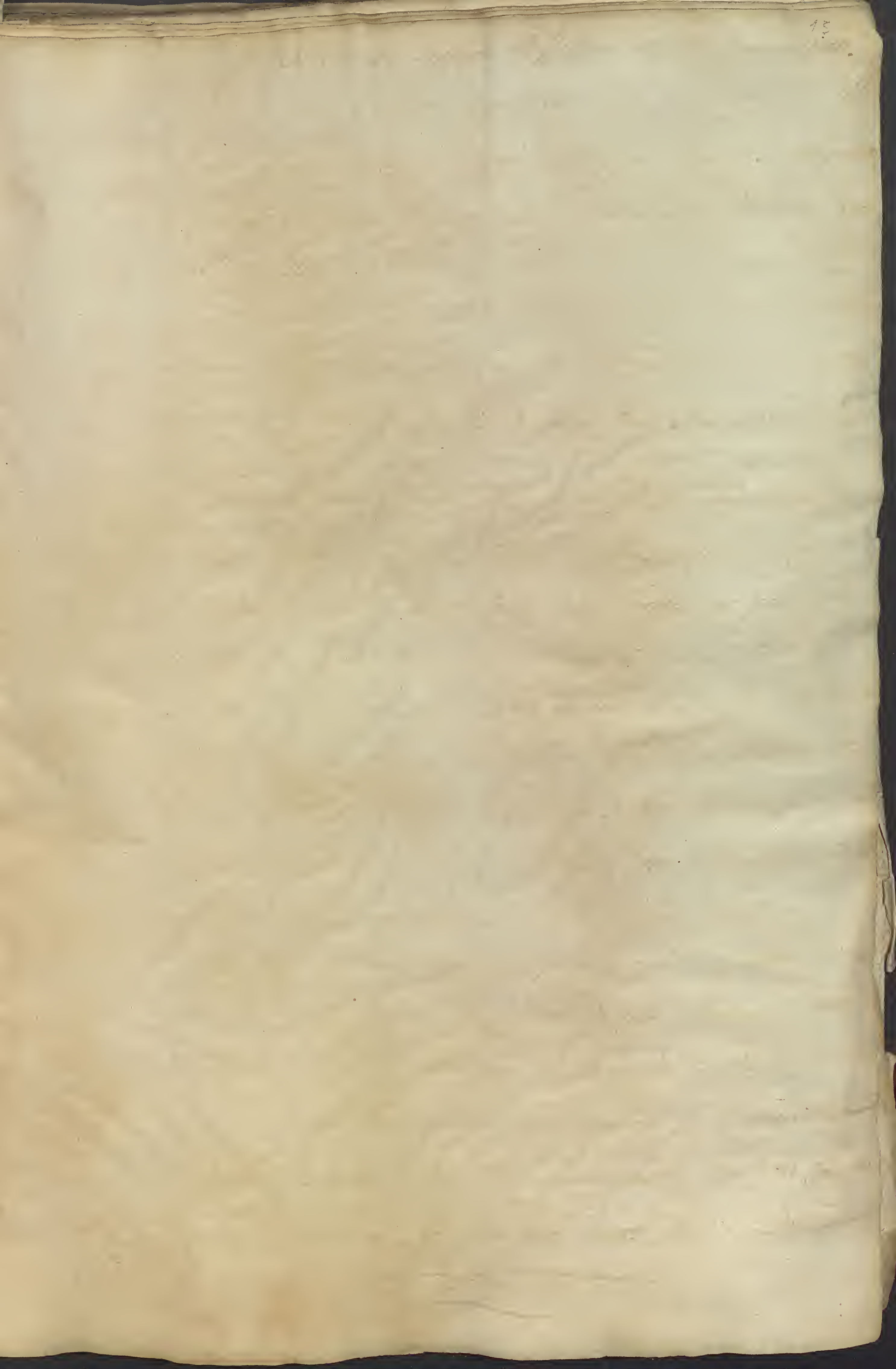
Hasta aqui las Letras Patentes de Nro. P.e Reverendisimo, con la Carta orden de Su Magestad, á las que nada tenemos que añadir, sino el que se cumpla á la letra, lo que manda y exorta Su Reverendisima, y estas mas Letras Patentes con las de Nro. Padre Rev.mo leidas en Communidad, y copiadas en el Libro de las Actas se despacharan de Conv.to por el orden del margen, con la brevedad posible, y desde el ultimo se nos dará aviso para que nos conste de su cumplimiento. Dadas en este Nro. Convento de la Villa de Benalcazar, selladas con el sello menor de nro. Oficio, y refrendadas de Nro. Secretario en veinte dias del mes de Abril, de mil, setecientos noventa, y tres años =
Fr. Pedro Cuerpo = Ministro Provcal.

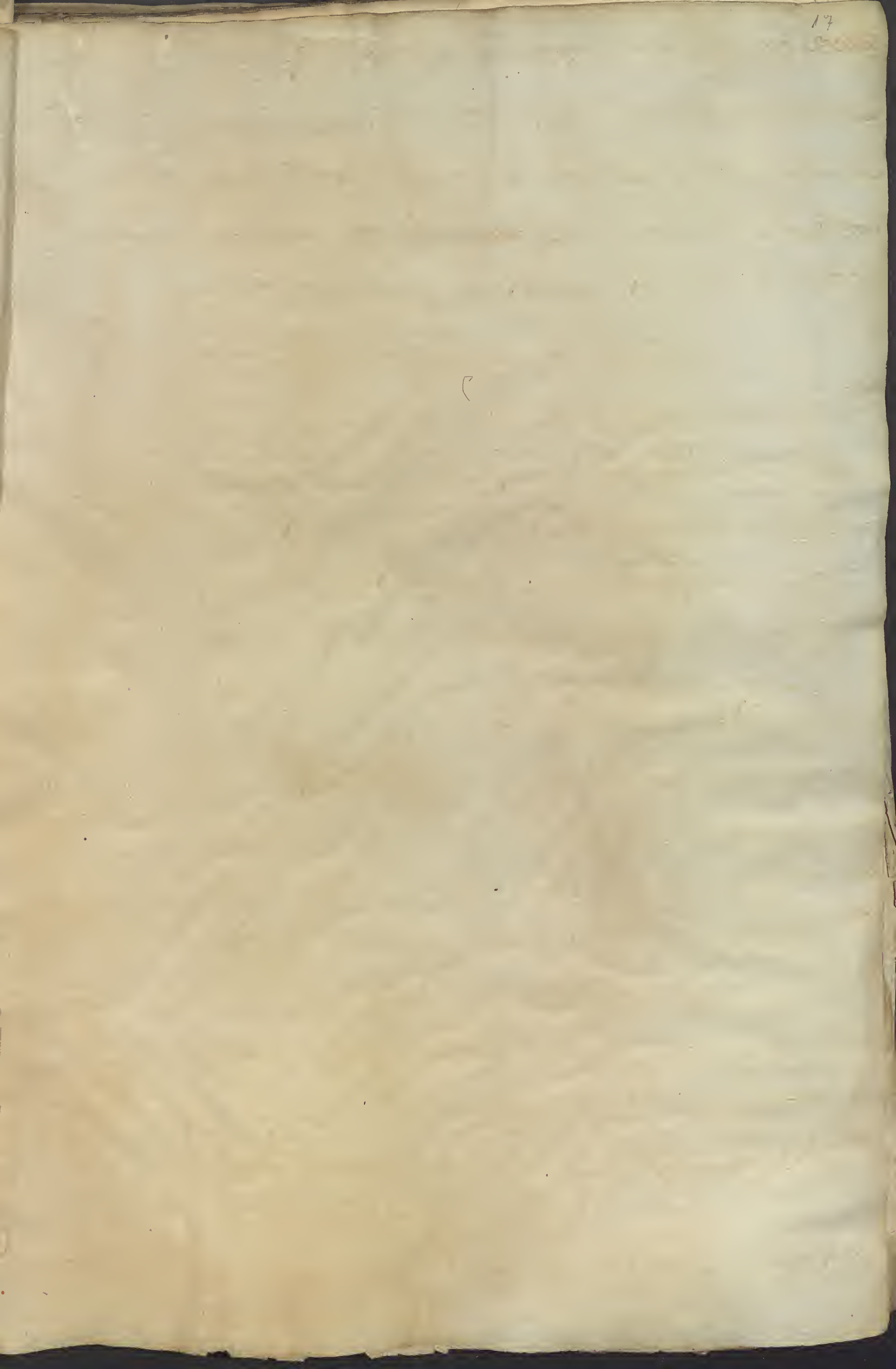
Por mand.do de su P. M. R. = Fr. Diego Fernandez = Secret.o de Provincia

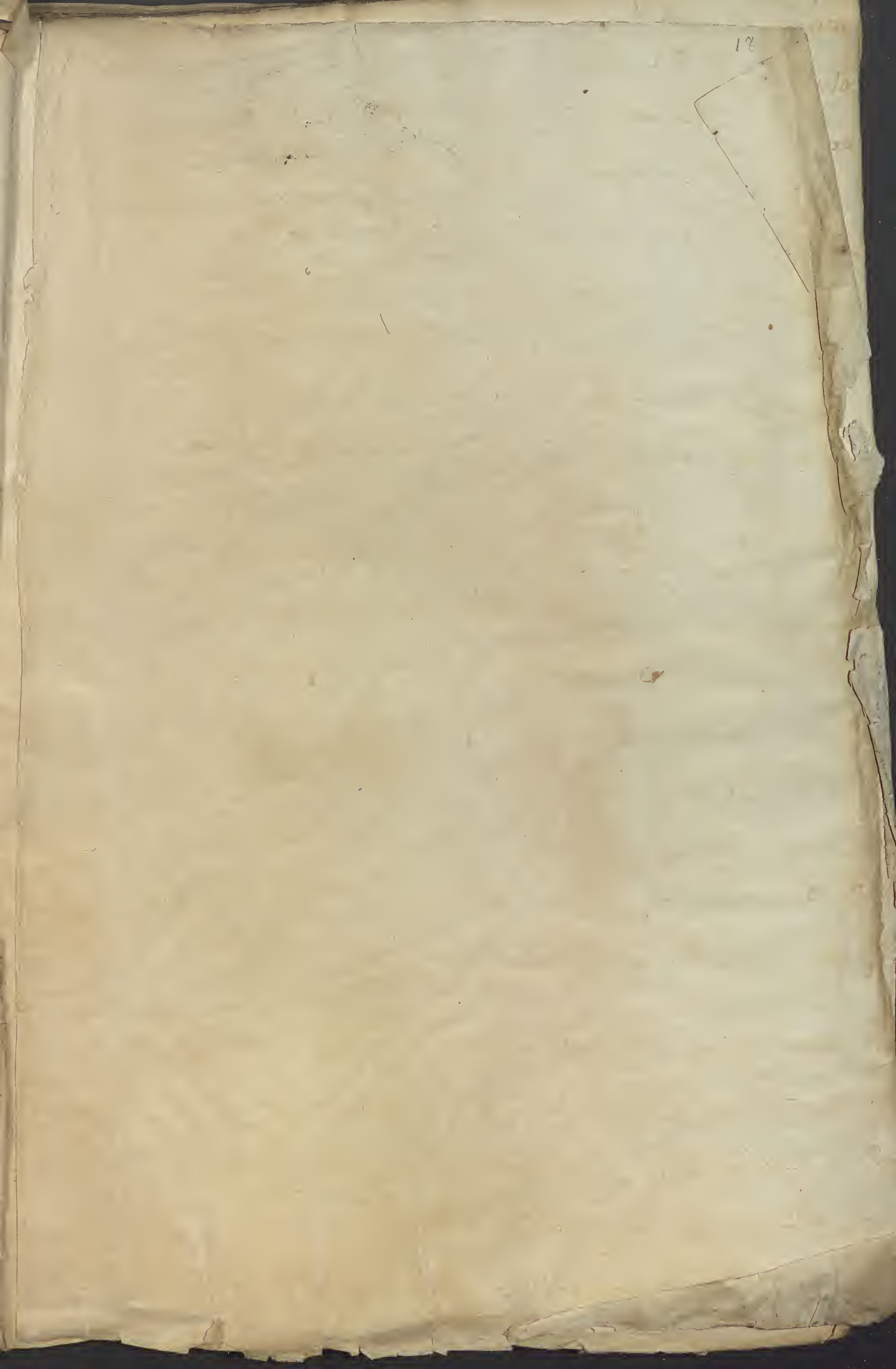












Vicario

Patente de N. Rmo. P. Mtro. General. Acompañada de una Real Cedula de S. M.d

Fr. Juan Ramon Gonzalez Lect. de Sag.da Theologia. Calificador del Supremo Consejo de S. M. de la S.ta y Gener.l Inquisicion, y de la Particular del S.to Oficio de Sevilla. Academico Supernumerario de la Real de Buenas Letras de dha Ciud. y Vicario Provincial de esta S.ta Provincia de los Angeles de la Regular, y Reform.da Observancia

e N. P. S. P. S. Fran.co y Siervo: Nra. =

A todos los Religiosos, y Relig.sas de Nrã

Obediencia, Salud, y paz en Christo Jesus.

Participo à VV. PP.s y R. R.s

como en el Correo proximo pasado hemos

recibido la adjunta Patente de N. Exmo,

y R.mo P. Mtrõ General, acompañada

de una Real Cedula de Su Magestad (q.e

Dios Gũe) y son una, y otra del tenor

siguiente —

Patente... } Fr. Joaquin Company Lect. Jub.do

Theologo de S. M. C.ca en la Real Junta por

la Inmaculada Concepcion, Ministro General

de toda la Orden de Menores Observantes

de N. P. S. Fran.co Visitador, Reformador,

Apostolico, Siervo Nra. =

A todos los Religiosos, y Religiosas,

asi Prelados, como Subditos, residentes en este

Continente de España, y en sus Islas adyacentes,

Salud, y paz en N. S. Jesu-Christo.

Hacemos saver à V.V. R. P. P. y R. R. com
hemos recivido una Carta del S.or D.n Vicente
Camacho, Sec.rio Interino de Camara del Re
Consejo de Castilla, cuyo tenor es como sigue

Carta... Y R.mo P. Remito à V. R.ma de Ord.n del Conse
el adjunto Exemplar autorizado dela Real
Cedula de Su Magestad, en que se manda
imponer à censo sobre la Renta del Tabac
los Capitales imponibles existentes en los Depo
sitos publicos del Reyno, que correspondan à
mayorazgos, Vinculos, Capellanias, memorias
y Obras pias, en la forma, que se expresa: à fin de
que V. R.ma se halle enterado de su Contenido, y
disponga su puntual Cumplimiento por lo respec
tibo à los Depositos, que dependan de su Juris
cion, y del recivo me dara V. R.ma aviso para
noticia del Consejo= Dios gûe à V. R.ma m.s a.s
Madrid 20. de Nobre. de 1793.= R.mo P. ...
Escolano= D.n Vicente Camacho= Y, en Cump.to
dela Ord.n de los S.res del Consejo, remito à V.V. R. P.
y R. R.s el adjunto Exemplar dela Real Cedula
y es el Siguiente.

Real Cedula

Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se prescriben las Reglas convenientes para imponer los Capitales de los Depositos, que hay en el Reyno sobre la Renta del Tavaco, à razon de tres por ciento de cuenta de la Real Hacienda

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &a. A los de mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chanzillerias, Alcaldes, Aguaciles de mi Casa, y Corte, y a todos los

Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, assi de Realengo, como de Señorio, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que seràn de aqui adelante: Sabed, Que los considerables gastos de la Guerra presente, la mas Costosa, que ha tenido jamas la Monarquia, obligan necesariamente à tomar medidas Extraordinarias para cubrirlos sin recurrir à nuebas imposiciones Ordinarias, y Extraordinarias, sin dexarse de satisfacer como se ha executado, y se executarà con la mayor exactitud todas las Obligaciones del Estado. Estas urgencias [illegible] graves, y de la mayor Urgencia, [illegible] à discurrir los medios, que se pueden adoptar sin Gravamen de mis Amados Vasallos [illegible] acudir à dhos. Gastos; y Reconociendo que [illegible] mas Equitativos, y en que no hai perjuicio [illegible] Tercero, antes bien Beneficio de la Causa [illegible] es el de usar para este fin de los Capitales Existentes en los Depositos publicos de estos mis Reynos con destino à imponerse à beneficio de Mayorazgos, Vinculos, Patronatos [illegible]

rias, y obras pias, cuios Capitales estan en el
dia parados, y sin circulacion, a exemplo de
lo que se executo en la Guerra ultima con la
Nacion Britanica, de que resulta poder
atender con estos Caudales à los gastos de la
Guerra justa en que me hallo empeñado,
evitar à los Posëedores de mayorazgos, y llamados
à las Obras pias el daño de carecer de sus Reditos,
y al publico la falta de circulacion de estos fondos
que existen como muertos en los Depositos, y expues-
tos a otras Contingencias; Examinado este asunto
en el mi Consejo, conforme à los encargos, que le
tenia [illegible] y à las noticias, q.e en este punto tenia
ya [illegible] en el Extraordinario, formado de
mi Orden en Consulta de doce de Sep.re proximo,
me propuso su parecer, y por mi Real resolu-
cion conforme à el, he venido en mandar, se em-
pleen [illegible] luego dhos Capitales para que ten-
gan su devido Cumplimiento las voluntades de
los fundadores, y cesen los daños referidos:
y que en su consequencia se tomen a censo redi-
mible de Cuenta de mi Real Hazienda, y seña-
lar un tres por Ciento de redito, q.e es el mayor
q.e permiten las Leyes, y Pragmaticas de estos mis
Reynos en los Contratos Censuales, señalando
por Hipoteca mi Real Renta del Tabaco, con-
forme se practicò en el año pasado de mil

setecientos, y ochenta.

Publicada en el mi Consejo esta mi Real Resolucion; acordò su Cumplimiento, y conforme à ella expedir esta mi Cedula, con las Reglas, prebenciones, y firmezas Siguientes

1.ª

En primer lugar Señalo, y Consigno para paga de dichos Reditos hasta la concurrente Can[illegible] y por Hipoteca Especial la Renta del Tabaco, [illegible] quiero que de ella con preferencia se [illegible]guen [illegible]nualmente los Expresados Reditos, à Razon de [illegible] porciento, hasta el dia en que se Verifique [illegible] dempcion, y Restitucion de los Capitales à los De[po]sitos.

2.ª

Declaro, que interin se Verifica su Re[illegible] dempcion, no se ha de poder hazer Rebaja, descuento [illegible] Valimiento, ni otra deduccion, del Referido tres [por] ciento, antes se ha de pagar integramente [illegible] y con preferencia del producto de la Renta [refe]rida del Tabaco, la qual Consigno Especialmente para su pago, y la Constituio por Hipoteca [Espe]cial de los Capitales de Depositos, sin per[juicio de] la obligacion general de mi Real Haci[enda, de] manera que la Hipoteca General, no de[rogue] à la Especial, ni al Contrario; y Empeño mi pa[labra] Real, sobre el exacto Cumplimiento [illegible] y observancia de las clausulas contenidas [en] esta mi Real Cedula, aque deberan a Re[illegible]

glarse los Tribunales, y Oficinas respectivas
inviolablemente, sin faltar a ello en cosa alguna;
so pena de mi Real desagrado, quitando à
maior abundamiento, à los Jueces, y Tribunales
la facultad de Juzgar de otro modo, debiendose
atender, à lo qe. literalm.te va dispuesto; porqe. mi
intencion es, que se observe la fee publica de estos
Contratos escrupulosam.te, por lo qe. en ello interesa
mi servicio, los vinculos sagrados de la Justicia, y
la causa publica del Reino para salir de ur-
gencias.

3.a

Para que la exaccion, y paga de los reditos
que importen estas summas sea efectiva en el
tpo. que duraren, declaro asimismo, qe. los produc-
tos de la espresada Renta, qe. ba consignada hasta
la referida Cantidad à que asienda el tres
porciento, no han de gozar de fuero Fiscal, y
han de poner los interesados en caso de retardacion
del pago; que no es de esperar, pedir execucion
en la Sala de Justicia de mi Consejo, Real Chan-
zilleria, y Audiencias mas cercanas, contra los
productos de la referida finca, y satisfacerse
en virtud de sus Despachos, y Provisiones, sin demo-
ra, escusa, ò dilacion alguna; a cuio efecto se
pasarà annualmente del valor de la citada
Renta el importe de los referidos reditos, y lleva-
ra quenta àparte en las Oficinas Reales de

4.a

Prohibo q.e el Consejo de Hacienda, la Super intendencia General de ella, ni otros Juezes Sub delegados de Rentas, de qual quiera Dominaci on que fueren, puedan embarazar estas execuci nes, ni formar sobre ellas, y lo demas anexo, y dep diente competencias de Jurisdicion; y à maior bundamiento les inhibo enquanto à esto, y man que para su mejor Cumplimiento se comuniq[illegible] un Exemplar de esta Real Cedula ami Cons de Hacienda, Super Intendencia General, y dem Juzgados dependientes de el.

5.a

La constitucion de estos censos se ha de hacer, p cediendo trasladar à la Thesoreria de Exercito, de Rentas los Capitales imponibles, y q.e se hallaren en los Depositos mas inmediatos, con el Resguard correspondiente, que deberà dar el Tesorero de Exerc to, ò de Rentas, à nombre de mi Thesorero General con expresion de cada Capital en devida forma desde cuia entrega debe empezar a correr los Red tos, a razon de el referido tres por ciento; y en virtud de los tales Recibos despacharà mi Thesore ro General las equibalentes Cartas de pago, q. se han de insertar en las Escripturas.

6.a

Quando, que ante el Escribano del Num y Ajuntamiento de la Capital de la Provincia, se otorque Ess.ra de Censo à nombre de mi Real

Hacienda por el Intendente de la Provincia, ò quien haga sus veces, a cuio fin les authorizo en debida forma; a favor del Maiorazgo, Patronato, Obra pia, fundacion, Communidad, ò personas à quien pertenezca el referido Capital, con las Clausulas de estilo, que se observan en los Contratos Censuales, y arreglo à esta Real Cedula, y al formulario, de que se les remitiran exemplares impresos.

7.a

Declaro, que dicho Escribano del Numero y Ajuntamiento debe estender de oficio el Protocolo sin cobrar Derechos, pagando el Acreedor Censualista la Copia de la Escriptura, como se practica en semejantes casos, mediante ser documento de su pertenencia.

8.a

Para que no haia demora en la execucion; estas Escrituras se otorgaràn dentro de un mes preciso desde que se reciba el dinero del Deposito, insertandose en ella la Carta de pago dada por mi Thesorero General, y poniendose la original con el Protocolo, para que no se pueda alegar en tiempo alguno la excepcion de non numerata pecunia; e igualmente se colocarà en el protocolo un exemplar de esta Real Cedula para su mayor solemnidad, y que se arreglen à ella los Escribanos.

9.ª

Con el mismo objeto de evitar demoras,
por falta de persona legitima, q.e concurra a
los actos necesarios, habilito à los Procuradores
personeros del Comun, ò à quien haga sus ve[ces]
para aceptar è intervenir las Ess.ras en que los po-
seedores de Vinculos, Mayorazgos, Patrona[tos]
memorias, Capellanias, y Obras pias no pue-
dan hacerlo, ni deputar persona a su nombre
por Ausencia, ù otras Causas.

10.ª

De las referidas Ess.ras se tomarà
razon en la Contaduria de Hipotecas del res-
pectivo Partido en que se otorgare, en el tiempo
y forma que previene la Real Pragmatica
que sobre ello dispone, y asi mismo se tomara
la razon de las Copias Autenticas en mis Con-
tadurias de Valores, y distribucion de mi Real
Hacienda, afin de que conste en ellas la res-
ponsabilidad à que queda Obligada, hacien-
dose lo mismo con las Ess.ras de redempcion lue-
go que èsta se verifique, llevandose de este ra-
mo un Libro, y registro particular.

11.ª

Ordeno, à los Corregidores, y demas

Jueces, y alas Otras personas, acuio Cargo estan, los Depositos, que en el termino de otro mes siguiente al Otorgamiento de las Referidas Escripturas de Censo, Remitan Testimonio en Relacion sucinta ami Consejo, comprehensibo de estos Contratos Censuales, para que tenga Caval noticia de ellos, en los Casos que ocurran.

12.ª

Reservando la facultad de Redimir estos Capitales asu Tiempo, verificada la paz, afin de que se desempeñe mi Real Erario, de esta nueba Carga, quanto antes fuere posible.

13.ª

Por lo tocante à Depositos, q.e estubieren bajo la autoridad de los Jueces, y Prelados Ecclesiasticos de estos mis Reinos, de Capitales, que deban imponerse, se pasaràn por mi Consejo, alos Prelados, Cavildos, y demas, aquienes corresponda, Exemplares de esta Real Cedula, para que se entreguen en las Thesorerias Reales mas immediatas, y se observe Respecto à ellos lo demas, q.e va dispuesto por punto General, sin diferencia alguna, por Redundar esta Disposicion, en beneficio delas Obras pias, àque pertenezcan, y en alibio de la Causa publica del Reyno.

14.ª

Para ocurrir à los perjuicios, que se ocasionarian à los interesados en los Vinculos

Mayorazgos, Patronatos, y obras pias, aquien
pertenezca Capitales de Corta entidad, si aporetan
delos Gastos, q.e se Originasen en su imposicion no
Comprehendiesen en esta Regla General, mand
que de todos los Referidos Capitales, pertenecientes
à memorias, y obras pias, q.e no lleguen à
dos mil rr.s se Otorgue una sola Escriptura
mano Escrita; por no ser facil, q.e en los huecos
del protocolo impreso quepa la devida Espre
sion que debe hacerse, cuidando de que se consig
ne la paga de los Reditos, en la Renta del Ta
baco del Respectibo Pueblo, ò en el mas in
mediato sino la huviese en èl, dandose acada
interesado, el Correspondiente Testimonio, co
la devida, y necesaria espresion delo que le perte
nezca, haciendose todo de Oficio, y tomandose
la Razon en las Respectibas Contadurias por
una Copia ala letra dela Ess.ra, que mandarà
sacar tambien de Oficio el Respectibo Yntendente
y despues deverà Colocarse en el Juzgado de Obras
pias para que siempre Conste, y que lo mismo s
e execute en los Capitales de Vinculos, Mayorazgos
y Patronatos, con solo la Diferencia, de q.e la Copia
dela Ess.ra Con las Tomas de Razon delas Contadu
rias se cologue en el Oficio del Ess.no del Num
ro, y Ayuntamiento, que actue en estas Diligen

15.a

Deseando que logren de este mismo Bene

ficio de tres porciento, algunos particulares, y Co-
munidades, q.e no encuentran, en que imponer con fir-
ca segura los Capitales, que les combiene dar à Censo,
<u>Mando</u>, que se les admitan, baxo las mismas se-
guridades, Condiciones, e intereses, que se expresan
en esta Real Cedula.

16.ª

Ynterin subsistan las Urgencias presentes,
ò se determina cosa en contrario, es mi boluntad,
que todos los Capitales, que se fuesen redimiendo
por particulares Censualistas, se comprehendan
tambien en esta Providencia general, y se impon-
gan à Censo redimible sobre la Renta del
Tabaco, bajo las reglas establecidas, para cuio
fin prohibo desde luego a todo Escribano el otor-
gamiento de nuebas imposiciones.

17.ª

Ultimamente, à mayor abundamiento, Conce-
do facultad à los dueños, ò Administradores, de los
referidos Capitales para que puedan pactar
el pago de sus reditos en la Caxa, Thesoreria,
ò Administracion del Partido respectibo de la
Renta del Tabaco.

Y para que todo tenga su devida
observancia, <u>Mando</u>, a todos, y cada uno de vos en
vuestros lugares, distritos, y Jurisdiciones, veais
lo contenido en esta mi Real Cedula, y lo guar-
deis, cumplais, y executeis, sin contravenir a ello,
ni permitir se contravenga en manera alguna
antes bien, para q.e tenga todo su puntual cum-

plimiento, dareis los Autos, y Providencias,
se Requieran, y Convengan. Y encargo à los m
RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de
das las Ordenes Regulares, mendicantes, y monaca
Visitadores, Provisores, Vicarios, y todos los demas
lados, y Jueces Eclesiasticos de estos mis Reinos, o
serben, y Guarden lo Contenido en esta mi Cedula
sin contravenirla, ni permitir se contravenga en
manera alguna; que asi es mi boluntad; y que
al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de
Dn. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario,
Essno. de Camara mas Antiguo, y de Gobierno d
mi Consejo, se le dè la misma feè, y Credito, que a
Original. Dada en Sn. Lorenzo à nuebe de Oc
bre de mil setecientos noventa, y tres. Yo el Rey
Yo Dn. Juan Franco. de Lastiri, Secretario del
Rey N. S. lo hice Escribir por su mandado: D
Josef martinez de Pons: El Conde de Ysla: D
Franco. Gabriel Herran, y Torres: Dn. Franco. me
sia: Dn. Josef Antonio Fita: Registrada: D
Leonardo marques: Por el Canciller mayor: D
Leonardo marques = Es copia de su Original
de que Certifico = Dn. Pedro Escolano de Arriet

Siendo tan de nuestra Obligacion
el Cumplir con toda Exactitud, los mandatos de
Ntro. Soberano, Ordenamos à todos Ntros.
Subditos, y Subditas de estas Provincias de Esp
ña, y de las Islas Adyacentes, que enterados de

Contenido dela mencionada Cedula, Dispon-
gan su mas puntual cumplimiento, por lo que mira
à los Depositos, que dependen, de su Jurisdicion
atendiendo alas Urgencias de todo el Reyno por
motibo de la presente Guerra, tan Costosa, co-
mo Justa; de Cuio feliz Exito pende la Honrra,
y Gloria de Dios, y la prosperidad a toda
la Monarquia. Y para que estas Nuestras Le-
tras Conten a todos, con la maior brebedad, que
deseamos, Mandamos à cada uno de los R.R.
P.P. Provinciales, las Publiquen en todos los
Conventos de sus Respectivas Provincias, y las ha-
gan pasar de Convento en Convento dirigiendo-
las por aquellas Veredas, que ordinariamen-
te se acostumbran, y dejando primero una
fiel Copia de ellas en el Libro en que se regis-
tran las demas Patentes. Dadas en este Nuestro
Convento de Sn. Franco. de Madrid, firmadas
de Nuestra mano, Selladas Con el sello mayor
de Nuestro Oficio, y refrendadas por Nuestro
Secretario General en 2. de Enero de 1794 =
Fr. Joaquin Company = Ministro General =
P. M. D. S. P. Rma. = Fr. Juan Bta. Cardona =
Secretario General dela Orden

Cosa Justa es, que en Obediencia à los
Superiores Decretos, y Ordenes, y en Beneficio dela
Causa publica favorescamos las Reales intencio-
nes de Su Magestad, y Cooperemos quanto es de
Nuestra parte ala imposicion de Censos Sobre
las Reales Rentas de Tabaco, como medio el

mas seguro para la Conservacion de los Capitales, pa
el pago pronto de los Redittos, y para perpetuidad de l
Pias memorias fundadas en nuestros Conventos, el
mas util para la Monarquia, y tan del servicio d
Ntro Monarca, que ha querido por este medio Ca
gar sobre si el peso immenso de los Gastos de la pre
guerra sin gravamen de sus Vasallos.

Por tanto mandamos a todos los Prelados, y
Preladas de Nuestra Jurisdicion, que todos los Cap
tales de Pias memorias fundadas en Nuestros Co
ventos vacantes, ò que en adelante vacaren, se im
pongan con arreglo à esta Real Cedula, enterad
de su Contenido, y de las Clausulas, y Reglas, que Com
prehende, especialmente de la ultima para que
con maior Commodidad de los Conventos pueda ha
cerse la Cobranza de los Reditos en la Administra
cion mas immediata del Partido respectibo; en la in
teligencia de que no darèmos nuestra Licencia p
hacer imposicion alguna, que no sea Conforme à l
presente Real Cedula de Su Magestad.

Y para que esto venga en noticia de tod
Nuestros Subditos, mandamos, que estas Nuestras
letras Patentes, leidas en plena Communidad, y Cop
das en el Libro de las Actas, circularan por tod
la Provincia de Convento, en Convento, y de se el
ultimo senos de Cuenta de su intimacion. Christ
con todos. Amen. Dadas en este Nuestro Conv
de Religiosas de la Purissima Concepcion
de Hinojosa, firmadas de Ntra man
selladas con el Sello menor de Nuestro Ofic

y Refrendadas de Nuestro Secretario en 15. dias del mes de Enero de 1794. años.

V. S. Fr. Juan Ramon Gonzalez.
Vicario Provinzl.

P. m. D. S. P. m. R.
Fr. Fr. Juan.co Castellano.
Lect.r Jub.o y Secret.o de Provin.a

Patente de nro Ex.mo y R.mo P. Mtro. Grl.

Fr. Juan Ramon Gonzalez Lecto. [illegible] del Consejo Sup.mo [illegible] y [illegible] de la particular [illegible] Ser [illegible] supernumerario [illegible] de dicha Ciudad Vicario Provi. [illegible] y Siervo [illegible]

[illegible] Santa [illegible]

[illegible] y paz en Nro. Sr. Jesu Christo.

Hacemos saver [illegible] VV. RR. [illegible] como [illegible] recibido [illegible] de N. R. P. [illegible] Mtro. Grl. cuyo tenor [illegible]

Compan. Lecror. Jub.do Prov. de S. ...
la ... por la ... Concepcion ...
de toda la orden de Menores de N. P. S. ...
dor, y reformador Appco. y Vierso.

A todos los Religiosos, religiosas, y ... relados ...
subditos de ... jurisdiccion ... en los dominios del ...
Ntro. Sr. que Dios gde. salud y paz en ntro. Sr. ...
Christo.

Hacemos saber a VV. RR. que ... el Exmo. Sr.
Duque de la ... por ... se ...
ha hecho saber de orden de S. M. ...
fecha en ... de Enero el
gran servicio que puede ... a ntra. orden ... a, ...
... y al Estado ... los Religiosos de ...
obediencia para servir ...
... en los Hospitales de los Exercitos.

No pudiera el Rey ntro. Sr. ... de ...
... conferir ... ntra. orden ...
cargo el mas importante en las circunstancias ...
del dia. Es el exercito ... recomendable ...
estado por estar ... el depositada ...
... la tranquilidad de los vasallos, la observancia de
las leyes, la subordinacion devida a las potestades ...
... mas, y la conservacion del buen orden. El ...
fuerte de este Cuerpo valeroso es el que nos preserva
de las terribles calamidades que ...
la desgracia de vernos sujetos ...
... ...

han perdido las ideas de humanidad, de Religion, y de orden social [illegible] pues, RR. PP. y Hnos. mios, para la [illegible] ocupacion [illegible] profesores del instituto religioso que [illegible] con los pobres Enfermos de aquel Cuerpo a quien somos [illegible] bienes. Es este un exercicio que reune en si las [illegible] mas [illegible] de caridad, gratitud y Religion. Porque aunque son varios los medios de practicar la caridad Christiana en ninguno resplandece tanto como en la asistencia de los enfermos. Son estos reputados por los mas indigentes, pues carecen del mayor bien que es la salud la que no pueden recobrar sin el auxilio de aquellos que se compadecen [illegible] que [illegible] encargaba Jesu Christo a sus discipulos, segun nos refiere el Evangelio [illegible] procurasen curar a los enfermos [illegible] de la caridad Christiana. Lo mismo se nos [illegible] en los hechos Apostolicos, que he enseñado todas las cosas de [illegible] los Apostoles [illegible] pero sobre todo [illegible] sobre nosotros a cuidar de los enfermos. En la carta escrita a los Romanos les decia devemos nosotros los que [illegible] robustos sostener la debilidad de los Enfermos, de cuidarlos [illegible] commodidad. En summa, son innumerables los pasages de las Santas Escrituras que nos recomiendan con preferencia a todos los exercicios de caridad la asistencia de los Enfermos, como que en ella [illegible] de las demas virtudes.

Y [illegible] a estos [illegible] de humanidad que devemos [illegible] todos los enfermos por ser la caridad christiana [illegible] en [illegible] obligaciones de gratitud y de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] para cumplir [illegible]. [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] mios, de q. [illegible] [illegible] con lo, [illegible] [illegible]
[illegible] q. se [illegible] en las [illegible] del Exercito. [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] a [illegible] reconocimiento, [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q. padecen no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] guerra. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] en [illegible]
caven una [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible]
[illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a presentarse [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]; [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] q. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] El [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] q. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] recompensa q. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
q. para corresponder [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los Soldados
del Exercito son los q. en el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q. [illegible] en [illegible] [illegible] q. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] con [illegible] [illegible] todos los [illegible]
[illegible] [illegible] q. [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]. [illegible] el [illegible] el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] [illegible] [illegible]; Quando
el rico disfruta la abundancia de los bienes de la misma [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]: Quando el [illegible] se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para la felicidad [illegible] Pueblo. El pobre [illegible] [illegible]
[illegible] la [illegible] de sus conciudadanos. ¡ [illegible] justo es [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] de la salud a los q. [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] felicidad! [illegible]

Como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
q. [illegible] q. [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
q. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible], [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible]. [illegible] [illegible] [illegible] las [illegible] q. [illegible]
En [illegible] [illegible] [illegible] sobre la [illegible] de [illegible]
[illegible], se ven allí cumplidas á la letra; [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]! por q. en una hora [illegible]
[illegible] [illegible] de su [illegible]. Las mercaderías, el oro, la
plata, las piedras preciosas, y las [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] todas, y ya no se encuentra rastro de ellas. Los
comerciantes q. [illegible] [illegible] [illegible] de ella, y [illegible]

lejos de su vista, se alejarán de ti por el temor de tus atrocidades, y quedaron sumergidos en su [illegible] to. Los q. se salvaron, los navegantes te mira-ran desde lexos, y dixeron: ¡Ah de ti Ciudad desgracia-da! porq. en una hora has perdido todas tus riquezas tu gloria, y tu honor. Tales son los males q. ex-perimentan en el dia los infelices habitantes de aque-llos Pueblos. Ahora bien hablemos, pues, SS. PP. y Hh. nos q. nos libertan, á todo trance de tan terribles infortunios, no solo [illegible] [illegible] a los infortunados todos, sino q. siguiendo los exemplos de los discipulos de Jesu Christo, q. presos [illegible] con las esperanzas de su [illegible] dia ordenado como el [illegible] en los [illegible] [illegible] de los [illegible].

Pero aun tenemos otros motivos sin comparacion mas superiores para procurar la salud de aquellos pobres fieles. ¿Y que mas queremos en lo q. tenemos [illegible] menos q. la gloria del nombre verdadero de Dios. Porq. los mas enemigos de aquel cristiano Religion q. [illegible] fin de turbar á los [illegible] [illegible] procuran ex-tender por todas partes la confusion, el desorden y la insubordinacion á las Potestades legitimas. En una palabra pues, en q. se trata de destruir el Imperio de nuestro Dios, y de quien reciben el poder los Reyes de la tierra, y por cuya [illegible] gobiernan las Naciones, [illegible]

[illegible] los armas con la imagen
[illegible] Conveniencia [illegible]
[illegible] lo [illegible]
[illegible] superiores, y [illegible] la voz con el [illegible]
[illegible] rebeldes: ¿Quien como nuestro Dios [illegible] y [illegible]
[illegible] ? [illegible] de emplearse en
[illegible] Todo-Poderoso [illegible] personalmente [illegible]
[illegible] tener [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] se han [illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dela [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de la salud de los enfermos
[illegible] mucho, q̃ de [illegible]
con [illegible] al Exercito un gran numero
[illegible] oracion [illegible]
[illegible] por medio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la [illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] Por [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] con [illegible] ¿ y q̃ presas no podran
esperarse de aquellos aguerridos soldados? renovado su espiri-
tu [illegible] los exemplos de [illegible], y [illegible] q̃ [illegible]

en sus Sirvientes, se presentaran de nuevo en el Exercito, no como aquellos Soldados a quienes solo anima la gloria perecedera, sino como Heroes de la Religion á quienes aperciben de un premio eterno es hará despreciar todos los riesgos, y [illegible] de los esfuerzos de sus Enemigos [illegible] con el error. Todas estas ventajas, q. lograran nuestros Exercitos, podran nacer de la caridad con q. procuremos estimularlos, y nos adquiriran una gloria q. no podian conseguir [illegible], otro servicio en las actuales circunstancias.

Y aunq. estas reflexiones pudieran inflamar el mas tibio para hacer este servicio a la Religion, y a el Estado, no se dirijen a este objeto mis cartas. Hemos visto con apacible jubilo, q. ala menor insinuacion q. hemos hecho por medio de nuestros Prelados Diocesanos, se ha ofrecido un numero exorbitante de Religiosos muy a proposito para llenar las piadosas intenciones de nuestro Soberano. Y por tanto estas nuestras letras se dirijen solo a poner a la vista de tan dignos operarios los premios q. tiene el Sr. preparados para los q. se emplean en el exercicio q. es el mayor de la caridad Christiana; y deseando cumplir los fervientes deseos de muchos hijos q. se ofrecen a emplearse en este santo ministerio, es prevenimos a sus respectivos Prelados, quienes encomendaran la asistencia espiritual a los Religiosos dispuestos, quando la necesidad lo exija, de lo q. daremos puntual aviso. Lo mismo podran hacer los otros Prelados, y los Sacerdotes q. tengan vocacion de exercitarse en lo espiritual a los Enfermos.

[illegible] q.e estamos llenamente persuadidos, D.s q.e es [illegible] q.e [illegible]
[illegible] todos estos beneficios en [illegible] obras, sino solo e-
[illegible] la caridad con el proximo por el amor de Dios
[illegible] sin embargo al [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] se les [illegible] a cada uno en su clase, y a [illegible]
Hermanos [illegible] q.e se [illegible] en su piedad, y buen
exemplo, seran admitidos [illegible] [illegible] con
[illegible] a todos [illegible] q.e quedamos en el [illegible]
[illegible] podremos [illegible] a esta parte, multiplicar
o las [illegible] de Piedad, y las [illegible] oraciones para
[illegible] el auxilio del [illegible] Poderoso, a efecto de q.e con-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]. todo lo podemos esperar de su
piedad [illegible] Dios, como poderoso [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] como lo hizo con la
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Piedad [illegible] sobre [illegible] [illegible]
[illegible] . . . [illegible] los profundos abismos [illegible]
[illegible] q.e [illegible] en [illegible] con [illegible]
[illegible] por [illegible] este Pueblo el q.e [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] los Reyes de la [illegible]
[illegible] [illegible] de gloria, y sus [illegible] [illegible]
[illegible] al [illegible] [illegible] [illegible]: [illegible] solo sera [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible], como una [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible]: [illegible] [illegible] se venden por haver [illegible] á
[illegible], y [illegible] con su Pueblo, y q.e se [illegible]

para siempre se [illegible] de sus pisanos. Sus ruinas [illegible] aun de [illegible] por el propio Rey, se conservaron en sus enemigos, [illegible] hallamos [illegible] por el consejo de Nuestro conducta de la proteccion de Dios. Nuestros Exercitos [illegible] el glorioso nombre del mismo Dios de Jacob, y de Israel, que humillo a los Filisteos para consolar a su Pueblo.

Solo por este medio podremos prometernos de los poderosos auxilios, y de que se complace en reponer el [illegible] de Dios: en Nuestra [illegible] se hallaren en [illegible], y los [illegible] su auxilio [illegible]. Por tanto conviene en todos tiempos [illegible] deveran ser mas exactos en el cumplimiento de sus [illegible] preciso sea mayor Nuestro cuidado en promover la edificacion y buen exemplo. [illegible] las gentes del siglo, y los respetos de [illegible] costumbres, de la que [illegible] communica a que [illegible] afectos [illegible]. [illegible] que tenemos de que se sigue [illegible] de [illegible] Exercito.

Y para que estas Nuestras Letras Patentes lleguen a noticia de todos nuestros subditos, y cada uno de por si pueda cumplir con lo que le pertenezca, de Real orden de S. M. ordenamos a los RR. PP. Provinciales que con la posible brevedad despachen las acostumbradas Circulares por todos los Conventos, y Colegios de sus respectivas Provincias, leyendolas en plena Communidad, y sacando copia en los libros de los Conventos nos daran aviso de su cumplimiento. Dada en este nuestro Convento de San [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible], y [illegible] con el sello mayor de nuestro oficio, [illegible] de [illegible]. Sello q[ue]d[a]. en Roma [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible].

F. [illegible] Compare.

[illegible]. [illegible].

Por mandado de n.ro P. R.mo

F. Juan B.ta Cardona

Secret.rio de la Orden.

Quiero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] en q. [illegible] mandas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] es [illegible] expongáis la excelencia y la [illegible] del [illegible] de [illegible] a los soldados [illegible] en [illegible] [illegible]. [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sobre [illegible] [illegible]; q. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] p. [illegible] [illegible], q. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por su zelo, y [illegible] [illegible] [illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q. es [illegible] con los [illegible], y enfermos, q. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y del Cuerpo, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del siglo [illegible] [illegible] principio a su Religión, fundada sobre las [illegible] [illegible] [illegible] con los Enfermos.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] le parecerá gravoso este ministerio [illegible] [illegible] [illegible] q. [illegible] un hombre embuelto en [illegible]

cado le seria mas amargo ver los leprosos, como el Sto. lo
dixo de si mismo [illegible] mas de su Conversion: mas desp.
q. el Sr. nos saco del Siglo, y nos traxo a la Religion
q. hizo Escuela de su Orden, y de ir [illegible] los Hospitales
nos dice [illegible], y gustoso en emplearse el servicio de los
enfermos, [illegible] principalmente [illegible] con sus
cuerpos, y socorro espiritual, [illegible]
q. cada uno hubiese recibido del Sr. a lo q. [illegible]
[illegible] a todos [illegible] q. al Sr. recib.
la remuneracion, y premio.

Y mandamos q. [illegible] se lean en plena
Comunidad, copiadas [illegible] en el Libro
de los actos. Se remitan por el orden del Itinerario, y q.
del ultimo se nos remitan para q. nos conste de
su Cumplimiento. Dadas en este ntro. Convto. de S. [illegible]
[illegible] de la [illegible] firmadas de
ntra. mano, selladas con el sello de ntro. oficio, y
refrendadas de ntro. Secretario en veinte, y siete dias
del mes de Febrero de mil setecientos noventa y [illegible]

N. S. Fr. Juan Ramon Gonzalez
Vicario Provl.

Por mandado de N. [illegible]

Fr. [illegible]
Pro Secret.o [illegible]

Dr. Juan Ramon Gonzalez Dr. de Sagrada Theolo-
gia, Calificador del Consejo supremo, de la [illegible]
y General Inquisicion y de la [illegible] de Sevilla, [illegible]
[illegible]
[illegible] Santo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] a todos [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] Apostolico [illegible] Padre Pio Sexto (q.
[illegible] benignam.te inclinado à nuestros ruegos, nos
[illegible] Apostolica, y por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Preces

Beatissime Pater

Fr. Joannes Raimundus Gonzalez, Hispalensis Vicarius Provincialis Provinciae Angelorum de Observantia Sti. Patris Nostri Francisci Assisiensis, in praedicto Officio toto fere tempore dilaturus, pedibus [illegible] humiliter provolutus supplicater petit a Sanctitate Gratiam [illegible] et Receptionem Ministris Provincialis [illegible] Status Ordinis Concessionem [illegible] Munera [illegible]

Hispali die 25 Septembris Anno Domini 1793

Fr. Joannes Raimundus Gonzalez Vicarius Provincialis

Receptum [illegible] Provincia [illegible]

Die 5 Novembris 1793

[illegible]

Preces

Beatissimo Padre Fr. Juan de Ramon Gonzalez de la [illegible] de Sevilla, Vicario Provincial de la Provincia de los Angeles Observantes de N. P. S. Franco. de Asis, [illegible] en [illegible] oficio [illegible] el tiempo, [illegible] postrado a los pies de V. Sd. [illegible] y [illegible] [illegible] de V. S. [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] que a [illegible] se han Concedido en los [illegible] de la Orden, assi Como [illegible] de sus Cargos [illegible]

En Sevilla a 25 de [illegible] del año del Sor. de mil setecientos y [illegible]

Fr. Juan Ramon Gonzalez Vicario Provincial

habitis super Oratoris meritis, Infor-
macionibus, illiusque precibus annuen-
do eundem Oratorem Ministrum Pro-
vincialem Perpetuum sui Ordinis Crea-
re, [illegible] Constituere, eique ut
Omnibus et singulis [illegible]
Preeminentiis, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Gaudere [illegible] in
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Rescripto.

De Audiencia de su Santidad
día 6 de Xbre de 1793
Nro. Smo. Padre, havidos
antes los Informes oportunos
sobre los meritos del Supli-
cante, y Condescendiendo a sus
Suplicas, Creó, hizo y Constituió,
al mismo Suplicante Ministro Provincial
perpetuo de su orden, y con-
cedió gracia de Consejo que
de todas y cada una de las
prerrogativas, preeminencias, fa-
cultades, privilegios, indultos y
honores de las Excepciones acos-
tumbradas, y de otras que los
otros Ministros Provinciales
de una Orden, [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

gracia Concevit, et Indulsit; non obstantibus Constitucionibus, et Ordinacionibus Apostolicis, necnon dicti Ordinis Regulis, statutis, Consuetudinibus, ceterisque in Contrarium facientibus quibuscumque.

J. Mercanti [illegible]

Vsan, y gozan, y pueden, o puedan vsar, y gozar en lo futuro de la misma manera, puede y deva vsar, y gozar por el tenor del present.e Rescripto tan valedero como si acerca de esto se hubiesen despachado las Acostumbradas Letras Ap.s en forma de Breve; no obstantes las Constituciones, ordinaciones Apostolicas, las Reglas, Estatutos, Costumbres del dicho Orden y otras qualesquiera que sean en Contrario.

J. [illegible]

Registrada

Y haviendose presentado [illegible] en el Consejo por parte de [illegible] Real [illegible] Sacra [illegible] del Consejo, [illegible] [illegible] [illegible] quedara como Consta de la Certificacion de D.n Bartholome Muñoz de Torres Escribano de Camara, que es a la letra como se sigue.

Certificacion

D.n Bartholome Muñoz de Torres Escribano de Camara del Rey N. S. mas antiguo y de gobierno del Consejo. Certifico que haviendose [illegible]

por los Señores del Consejo [illegible] breve de su Santidad despe-
dido à fabor del P. Fr. Juan Ramon Gonzalez Vicario Pro
vincial de la Provincia de los Angeles observantes de S. Fran.^{co} en
que se le conceden, el titulo, preeminencias, y excepciones de
[illegible] por los [illegible] q.^{e} proveieron en este dia de la [illegible],
teniendo presente lo expuesto por el S.^{or} Fiscal, concedieron el pase
à dho breve [illegible] Regalías de S. M. y derechos
de [illegible] y para que conste, lo firmo en Madrid en
[illegible] y uno de [illegible] de mil setecientos noventa y [illegible]

D.^{n} Bartholomé Muñoz

[illegible] pertenecientes à [illegible] quedaràn en el Archivo de [illegible]
y [illegible] al fabor especial de [illegible]
[illegible] no [illegible] menos al desempeño de [illegible]
obligaciones, que se aumentan al paso q.^{e} los [illegible]
consequencia [illegible] buena q.^{e}
consumen el tiempo necesario para otros negocios mas graves
[illegible]

V. V. P. P. y R. R. que dirijan a Dios sus Oraciones y Sacrificios, por la salud y felicidad de N. SS.mo Padre y de toda la Yglesia, en unos tiempos, en que parece haver unido el Infierno; sus fuerzas contra ella; Ygualm.te q. la de Nro. Catholico Monarca y R.l familia, y por sus Reales Armas ocupadas en la defensa de la Relig.n y del Estado.

Estas Nras. letras [illegible] leidas en plena Communidad y copiadas en el Libro de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] (como de ello [illegible] [illegible] las Inquisicion en [illegible] [illegible]) [illegible] [illegible] en Convento por el orden de [illegible] y [illegible] el [illegible] nos dara noticia para que [illegible] [illegible] [illegible]. Dadas en este Nro. Conv.to [illegible] [illegible] [illegible], selladas con el sello menor de nro. oficio y [illegible] [illegible] [illegible] en trece dias del mes de Marzo de mil [illegible] [illegible] [illegible] tro

[illegible] Fr. Juan Ramos [illegible] Min. Prov.l

[illegible] Mandato del P. [illegible]
Fr. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] q. [illegible] no los podemos [illegible]
[illegible], ni [illegible]. [illegible] q. [illegible]
a quitar, y [illegible] [illegible],
nos acerca el tiempo [illegible]
del [illegible] al [illegible] [illegible]
[illegible] nos parece [illegible]
[illegible] para [illegible]
las [illegible] ocupaciones [illegible]
la grande [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] y [illegible] en [illegible]
hacer algunas cosas [illegible]

Primeramente nos parece [illegible]
de la perfeccion [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible]

espectaculo de nacion, crucelo, [illegible]; [illegible].
esta q. sin duda una mala [illegible], [illegible]
[illegible], q. [illegible] [illegible] de la Religion
el hombre enemigo el hombre [illegible], [illegible]
[illegible] el hombre [illegible] á la nacion, y
a la gracia, y lo q. se deve temer q. cresca
[illegible] con el buen [illegible], y tal vez
[illegible] [illegible] [illegible] puede haver
[illegible] [illegible] [illegible] esperanzo de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]mente, [illegible]
[illegible] [illegible] con el corazon, y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible],
[illegible] [illegible] a Dio[s]
y [illegible] a este espectaculo de [illegible] [illegible]
mas acerba [illegible] de un [illegible] intimo, y de [illegible]
mal corazon, [illegible] concentrada, q. [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] q. [illegible] de [illegible]
a la [illegible] y a la [illegible], de fidelidad, de
[illegible], y reconocimiento, y se [illegible] de

mil malas artes para dañar; gana gentes con
dinerillo, y con lisonjas, por un temor servil,
o por una esperanza mercenaria, opone ami
gos q. havian vivido [illegible], y los pone
en guerra, saca a la [illegible] [illegible] q. co
mo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
la balanza [illegible] para q. [illegible] [illegible] [illegible]
sar la caida, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
como cuervos en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] tenta mas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
la parcialidad, donde no [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] estraños, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mas violento, donde es licito [illegible] [illegible]
[illegible] revelan los mas ocultos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible]
[illegible] [illegible], capitular [illegible] [illegible] [illegible]

malignidades en lo mas santo juzgan, adivinan,
y dan por cierto los pensamientos, y los [illegible]. por
estos medios q. extraño es se llenen de otro la[illegible]
[illegible] se perturben las Comunidades, y amenaze
una entera ruina a la Religion? Yo podemos
[illegible] honor con q. miramos
[illegible] y q. no perdonaremos trabajo
para destruirlas, y á sus consiguientes; por
q. no sé q. mal pueda haver mas temible,
q. el [illegible] corrompe á la Cabeza, y a los
[illegible] q. esta [illegible]
[illegible] sana de [illegible]
[illegible] los pies: en la [illegible]
[illegible] empleos, ó de las gracias es, [illegible]
[illegible] tiene merito, y en la [illegible]
[illegible] relaxado vive a sus anchuras
en confianza de, aun; en contando con q.
no tiene q. temer, y [illegible]
y con honor de [illegible] mal paso. Que
[illegible] no tiene [illegible] la Religion? á q. ex-
[illegible] no [illegible] llegan [illegible] Que

Que desorden no cayan en los grandes, y en los peque-
ños, en un Prelado partidario, y en un subdito so-
tenido, en el gobierno temporal, y espiritual de los
Monasterios? Que sondee, y mida quien pueda las
profundidades del abismo que [illegible] con un [illegible]
vol que con el bien todo humano de unos [illegible]
ne que pravum: [illegible] inocente, [illegible]
[illegible] de cama que se puede ahogar, [illegible]
conciencia? [illegible] en el [illegible]
xena a llegar [illegible]
el sagrado [illegible]
y plenamente con un [illegible]
clérigo, y se tenemos [illegible]
[illegible], y parcialidad manifiesta [illegible]
en como se muestra [illegible]
no soy [illegible] de dirección, [illegible]
Espíritu, y encender [illegible] fuego [illegible]
nuestros corazones. Y vosotros [illegible] olvidad
relaciones de [illegible] y [illegible]
como contrarios á la [illegible], y [illegible]
[illegible], que con [illegible] exemplo [illegible] todos [illegible]
[illegible] con Dios, y con [illegible] como [illegible]
[illegible] perfeccion: [illegible]

tatem habete, quod est vinculum perfeccionis.

Otra cosa hallamos q. nos retira mucho del Estudio de la perfeccion y es la ignorancia de la Doct.a Chris-tiana, y de las obligaciones religiosas. No hemos reparado cosa notable en los Estudios mayores de Fil.a Teol.a y moral aunq. conozemos padecen algun atraso: pero en el estudio de la Doct.a ya [illegible] se reconoce tal descuido [illegible] en [illegible] q. no son [illegible] mucho ignoran-[illegible] misterios necesa-[illegible] pues un Prelado [illegible] sobre este profundo descui-do [illegible] ignorancia llegar a al-[illegible] pronto se conoce-[illegible] una Ciudad nefanda, y [illegible] en las abominaciones, y en [illegible] Sodoma y Gomorra.

[illegible] mandamos q. en todos los Conv.os q. [illegible] de Teol.a Escolastica se [illegible] a explicacion de Doct.a, y [illegible] el 1.o Maestro de Estudian-tes donde lo [illegible] donde no el 1.o Maest.o de

Jovenes, y aq. concurriran todos los Jovenes, y todos los Religiosos Legos sin excepcion de tiempo edad, ni oficio aunq. esten fuera de la mano del Niño: y en la [illegible] mas en todos los conversos los Jovenes aunq. sean Estudiantes [illegible] y hayan predicado dixeron la doctrina [illegible] chña. con los naciones, y preguntas y [illegible] ceptos de su regla como lo dicen los novicios; y todos los Religiosos legos [illegible] por el P. Guardian, y [illegible], [illegible] mienso de Iglesia los q. no [illegible] año testimonio de haberlo [illegible].

Dixo perjuicio mui [illegible] profesion hallarse en es [illegible] respecto al servicio de los Religiosos. [illegible] nisimo, y contrario al Derecho [illegible] natural, y [illegible]phico. En la primitiva Iglesia sabemos se daba a los fieles q. vivian en Comunidad lo q. [illegible]

[illegible] acudiran a aquel prelado [illegible] y en falta [illegible]
[illegible]

[illegible] en las [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] andaro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] [illegible] no [illegible] [illegible]
q en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] nuda mo e. [illegible] [illegible] [illegible]
de los Archivos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]
de varios [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de las informaciones [illegible] y de [illegible]
mes de los Corr[illegible] [illegible] [illegible] y de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] al [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] con [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] congregacion.

[illegible] que quien
[illegible] y [illegible]
[illegible] y con relacion [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] a la [illegible]
[illegible] y al [illegible] mesmo [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y con la [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]

han de intervenir los Prelados Locales y los Sub-
ditos a quienes pertenece. [illegible] dificil
[illegible] sacrificio [illegible] de
obediencia q. [illegible] en sus manos de
[illegible] en q.
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para este remedio.
[illegible]
[illegible]
tos como de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y direccion [illegible]
[illegible] y [illegible] de sus [illegible].
[illegible] grandes de esos [illegible]
[illegible] cobardia o indolen-
cia q. [illegible] al hombre [illegible]
[illegible] a [illegible] era [illegible]

de relaxacion [illegible]
gracia [illegible] paciencia y q. espero [illegible]
[illegible] trabajo [illegible]
[illegible] Quando [illegible] esparcir [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible] mozetone [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] procurare [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
no [illegible] con [illegible] en [illegible]
[illegible] esperando [illegible] la [illegible]
[illegible] y [illegible] sus amigos [illegible]
[illegible] acuerdo [illegible] rexijosos [illegible]
[illegible] Eterna [illegible]
[illegible]
[illegible]

dan entero cump.to a nuestro mandam.to q.e esta

e intimados en dicha comunidad, y copiada

d. la dicha letra en el libro d.e [illegible] se re-

mitira d. conv.to en conv.to. por el orden acos-

tumbrado, y de d. [illegible] no [illegible] de

su intimacion. [illegible] con [illegible] Dado

en este nro. conv.to d. S.n Antonio d. [illegible]

[illegible] con el [illegible] d. nro. oficio, y refren-

dada d. nro. Secretario en [illegible] de Me-

[illegible] del mes [illegible] noventa y [illegible]

[illegible]

Fr. Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

Por mandado de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

+

Patente Convocatoria.

[illegible] ter Rector de la
[illegible]
[illegible] Cathedratico de la [illegible] y Ori. [illegible]
[illegible] de su particular [illegible] Academico [illegible]
per.[illegible] de la [illegible] de buena [illegible] de dha. Ciudad [illegible]
[illegible] [illegible] Prova. [illegible] de la regu-
lar y reformada [illegible] de N. S. P. S. Franco. y [illegible]

[illegible] de dicha ntra. [illegible] Prova. [illegible]
[illegible] en [illegible]

[illegible] ntro. [illegible]
[illegible] sea [illegible] se [illegible]
[illegible] el Prelado [illegible] hare
[illegible] como [illegible]
[illegible] hemos recibido [illegible]
Patente [illegible] Cachin [illegible]
[illegible] orden en q. nos concede toda la facultad de
convocar, celebrar y presidir la Congregacion Capitular
[illegible] en el Convto. y dia q. nos pa-
reciere mas [illegible] con la plena actividad q. [illegible]
[illegible] por lo [illegible] se requiere, y [illegible] con-

orden [illegible] y exa[illegible] [illegible]
[illegible] o [illegible].

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] à la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] para q̃ en [illegible]

de la inhabilidad, è impedido. para [illegible]

[illegible] a las demas funciones con los vocales presentes como

[illegible] leyes. [illegible] cumplio [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

para [illegible] en el [illegible]

[illegible] las demas [illegible]

[illegible] buen pe[illegible]

[illegible] Religion [illegible]

[illegible] le [illegible]

[illegible] Religiosos

[illegible] Prela[illegible]

[illegible] Eleccion [illegible]

[illegible] mandamos q̃ en [illegible]

[illegible] Religion, como de Religiosos [illegible]

[illegible] esta se hagan despues de

[illegible] mayor y Vistezas las preces acostum

[illegible] e [illegible] en el [illegible]

[illegible] a la hora de [illegible]

[illegible] Espiritu Sto. con toda solemnid

[illegible] toda la Comunidad. y [illegible]

en esta [illegible] sacerdotes, para [illegible]

[illegible] Espiritu S.to [illegible]

[illegible]

probado, y visto [illegible] de absoluto [illegible] reservado á [illegible]
[illegible] [illegible] embiar á las [illegible]
[illegible] la [illegible] de [illegible] por este [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
cesaria ocupacion [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
particulares [illegible]
minacion [illegible]
[illegible] no faltan [illegible] especial
orden [illegible] diligencias [illegible]
[illegible] precisa [illegible]
[illegible]

[illegible] y [illegible] mandamos
[illegible] a [illegible] seguin el [illegible] expecado
[illegible] se haga [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] q. acaban a
orden [illegible]
[illegible]
[illegible] todo lo
[illegible]
[illegible]
[illegible] a [illegible] de Sevilla
[illegible]
[illegible] orden acostumbrado [illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible]
[illegible] debido efecto mandamos
[illegible] en el libro de la
[illegible] a oxo [illegible]
[illegible] xuitam [illegible]
macion. [illegible] Amen.
[illegible] Conso. [illegible] de la ciudad
[illegible] sellada con el [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] y quatro [illegible]
[illegible] Prov.
[illegible]

†

Patente de N. R.mo P. Gral. Fr. Joachin Compani.

Fr. Joachin Compani Lector Jub.o Theol.o de S. M. Chca. en la real Junta por la Inmaculada Concepcion, Minro. gral. de toda la orden de Menores de N. S. P. S. Fran.co Visitad.r, Reformador App.co y siervo &.a

A todos los Religiosos, y Religiosas, assi Prelados como subditos de ntra Jurisdiccion, y obed.a salud, y paz en ntro S.r Jesu Chto. y toda consolacion en el Espiritu Santo.

Hazemos saber á VV. PP. y RR. como hemos recibido orden de ntro Cathco. Monarca por medio de su Ecc.ia D.n Juan Fran.co de Lastiri cuyo contenido es el sigte.

El Rey R. y Devoto P. Gral de la orden de Sn Fran.co de Asis. Para implorar el auxilio

Divino, y felicidad de mis arm.s en las actuales cir-
cunstancias de la Guerra contra los Franceses:
He resuelto q.e se hagan [illegible] publicas, [illegible]
[illegible] [illegible] solo se [illegible] [illegible]. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] q.e se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.V. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] mio q.e [illegible]
[illegible] cada una de [illegible] [illegible]
[illegible] de luz q.e [illegible] mi atencion, [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] las [illegible] mas [illegible] de
[illegible] la [illegible] amor con q.e [illegible]
le interesa [illegible] la felicidad de [illegible]. [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] el mas [illegible]
[illegible] procurar el bien de [illegible]. [illegible]

[illegible] secson q.e toma parte en los adelantam[illegible]

[illegible] D.ix, amistias D.in, 3 stos q.e sola en la cu[illegible]

dia D. [illegible] retaño, para preaverse D. o [illegible]

D. a [illegible] D.in [illegible] endo

[illegible]

con varias [illegible] y exemplificaciones, cuyas

[illegible]

servarlo por aquella Dhos. [illegible] de la [illegible]
[illegible] q. ni aun [illegible]
por lo q. [illegible] los [illegible] en esta, por
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

con la gracia de nro. Augmo. ... puso en
... formidable Exercito de los ...
... su ... mano ...
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ... Los ...
tros son ... en ayudar á nro.
soberano para llevar adelante las ...
... [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible]
[illegible]

[illegible]

ello [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible]

Ala' aqui oran [illegible] de Tuila, viendose acos

de un Exercito [illegible] de [illegible] levan

la consideracion [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

tar el Exercicio [illegible]

Enemigo. [illegible]

gran [illegible]

har la triunfo [illegible]

nña. [illegible] la [illegible]

[illegible] en la [illegible]

[illegible], amor al Rey, y a la Patria de

[illegible]

[illegible] en Campaña [illegible]

dades, un pequeño numero triumfaria de la mue
titud de la p[a]rn. [illegible] porq. serian auxiliados
del poderoso brazo del S[eño]r. Pero si nuestros [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] libertinaje, la multitud solo ser[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] Monarca de
[illegible] de la Religion
[illegible]
[illegible] oportuna para
[illegible] mandando
[illegible] publicas, y q. [illegible]
[illegible] oraciones la [illegible]
[illegible] cohetes
[illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] exemplo [illegible]
es para animarnos con [illegible]
han reducido los correspondientes [illegible]
[illegible]

pequeñas diversiones q.e pudieran aliviar un t[...]

to las continuas, y pesadas tareas del Gob[ier]

no. Y aunque esta religiosa conducta de [...]

Monarca debieran ser bastante para lo[...]

formar que el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. a[...]

y [illegible] [illegible] q.e [illegible] [illegible] p[...]

parte con [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible]

var el uso de [illegible]. [illegible] q.e [illegible]

[illegible]

dichos q.e [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] con la [illegible]

del amor de [illegible]

la Patria, [illegible]

por [illegible] [illegible]

posesion de la [illegible] [illegible] se haze [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nos [illegible]

lo miran con desprecio todos la [illegible]

[illegible] temporales [illegible] [illegible] para á[...]

saltar su corazon, los honores, las grandezas,
y riquezas las estima en nada, y todas sus
[illegible] promover la gloria de Dios,
la sombra de la muerte, lexos de amedren
[illegible] la cercania de la eterni
[illegible] enxemo
[illegible] sus [illegible]
[illegible] presentes [illegible]. De
[illegible] conveniencias tem
[illegible] por
[illegible] sectarios, como la
[illegible] que es el principio del
[illegible]. Y asi se han visto tem
[illegible] de animo a la vista de la mu
[illegible] de esta infame secta
[illegible] entre los professores del [illegible]
[illegible] los [illegible] por su [illegible]
[illegible] han [illegible] que [illegible]
[illegible] sus terrores.
Sorprehender [illegible]

viendoles presentar con frente serena a la
muerte, y sus tormentos.

Procuremos, pues Sr. y Dignos mios levantar la voz
en Pulpitos, y conversaciones familiares, para in-
flamar al Pueblo en la defensa de la Religion
y de la Patria [illegible] por [illegible]
todo el [illegible] [illegible] la pro[illegible]
del Cielo a favor de [illegible]
exortar a [illegible]
[illegible], a [illegible]
[illegible] gloria de Dios, y [illegible]
a nuestros corazones. &c.

Abondar, y aq. [illegible]
maximas de la [illegible] [illegible]
[illegible] de q. [illegible]
cias [illegible] de este [illegible] podrá [illegible]
inconvenientes de q. [illegible]
[illegible] habitantes [illegible] a nuestros

ñoles de hoi son los hijos de aquellos grandes He-
roes q. [illegible] nrã España de aquel pesado
[illegible] de los Sarracenos, y [illegible]
[illegible] con [illegible] q. [illegible]
[illegible] [illegible] pudiera
[illegible] de costumbres [illegible]
[illegible] [illegible]. Pero [illegible]
[illegible] [illegible] exemplar [illegible]
[illegible] [illegible] Xptiana. de las
[illegible] buen exemplo [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] profession
[illegible] es bien [illegible] de las
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a todos
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
res, y conservo en ella la pureza de nrã. [illegible]

fe, y buenas costumbres, y siendo la Immacula-
na [illegible] de los Cielos la Patrona de nra. España, y
de nra. orden, debemos [illegible] [illegible] [illegible] a la
[illegible] Mag.d para q. conserve [illegible] [illegible]
[illegible] baxo de su amparo, y protecion [illegible]
contrario de [illegible] [illegible] q. [illegible] la
nra., para q. [illegible] [illegible] [illegible]
za de su [illegible] pues a [illegible] [illegible] [illegible]
los Philosophos libertinos [illegible] [illegible]
dos de nros. [illegible] [illegible] [illegible]
establecimto. [illegible] [illegible] [illegible]
pre. siendo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la Concepcion [illegible] [illegible]
cion, [illegible] [illegible] [illegible]
mayor favor, y protecion [illegible] por este
supremo [illegible] por la mediacion de la
Immaculada Reyna para q. como [illegible]
de España, y de nra. orden, los preserve de
los insultos crueles de nros. enemigos.

A este efto. mandamos q. en todos los Conv.tos de
nra. Orden de Religs. y Religiosas, se exponga
un Dia [illegible] el SSmo. manifiesto, y se can
te una Missa solemne con la oracion pro
[illegible] [illegible], a q. continuaran todos los
[illegible] [illegible] por esta Guerra. En la
[illegible] [illegible] se cantaran las
[illegible] [illegible] [illegible] concluyendo con la
[illegible] [illegible] y se repetiran por espacio
de [illegible] [illegible]. En el Coro despues de Visperas,
[illegible] [illegible] las Antifonas de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Antonio de Padua; y en
[illegible] [illegible] [illegible] Oficios en lugar de
[illegible] [illegible] [illegible] se dira la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] se dira la [illegible]
[illegible] [illegible] con sus correspondientes
[illegible] [illegible] q. continuaran hasta q. [illegible]
[illegible] [illegible] nos conceda una paz verdadera q. nos ase
gure nra. tranquilidad.
Y para q. estas nras. Letras Exhortatorias

tengan el debido efecto, y se cumpla quanto por ello disponemos, ordenamos á los R.dos Padres Provin[ciales] las hagan publicar en la forma acostumbrada por todos los Conventos Colegios, y Monaste[rios] de sus Provincias respectivas, y [illegible] de [illegible] cacion [illegible] la Copia de [illegible] e [illegible] de los Conv.tos [illegible] de [illegible] y cumplimiento. Dadas en [illegible] Roma [illegible] de [illegible] de [illegible], firmadas [illegible] mano, selladas con el sello mayor de [illegible] oficio, y refrendadas de nuestro [illegible] en [illegible] de [illegible] de 179[illegible].

Fr. Joachin Compan[illegible]
Ministro general

[illegible]

Fr. Juan [illegible]
Secretario general de la Orden.

Esta es la orden, y la instruccion [illegible] q. hemos recibido, y q. conforme al orden General [illegible] de la Religion comunicamos a todos VV. RR. y

RR. su zelo, y su virtud no necesitan de mas estí-
mulos: los sentimientos sólidos de la piedad re-
al [illegible] de [illegible] grave, y fervoroso [illegible] exorta-
cion [illegible] ilustran, e inflaman el
[illegible], y [illegible] corazon a todo buen Religioso,
y haze en [illegible] vehemente.

[illegible] como [illegible] en su Decre-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] flaqueza, y [illegible]
ce que no tenemos [illegible] mas seguro, que [illegible]
[illegible] a Dios, y [illegible]
en [illegible] publicas, con suspension de [illegible]
[illegible]ciones, y regocijos. Ntro. Rmo. P. conociendo lo

Cutezia, é infructuoso de una oracion, á qui[en a]
compaña la reforma de [illegible] costumbres, y á
santa vida, nos excita á la penitencia, y á la
observancia de nuestras obligaciones, pues, que [illegible]
dos [illegible] [illegible] [illegible] santificar a su pue-
blo, y a los Exercitos [illegible] [illegible]
Con razon [illegible] [illegible] [illegible]
ser mas justa de la [illegible] y del Estado, [illegible]
canzar de Dios por medio de la oracion [illegible]
lo felix de una Guerra [illegible] [illegible]
Exercitos [illegible] [illegible] [illegible]
oracion piadosa en [illegible] [illegible]
Confianza christiana [illegible] [illegible]
victorias [illegible] [illegible] [illegible]
Machabeo: [illegible] [illegible] [illegible]
empo derrotaran en [illegible] [illegible]
Moises, a los enemigos del Pueblo Electo. No [illegible]
[illegible], sino de uno la [illegible] adversa [illegible]

Guerra; sus sucesos son varios, pero invariable el recurso dla Religion. Los mismos males q. nos oprimen, nos comprimen: las adversidades nos enseñan a reformar nra. vida, y a pedir d. [illegible] [illegible] el remedio de ntras. miserias. El hom-bre en su prosperidad corria libre, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], con el fuego dla [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como un [illegible] á [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a un ciego. Por esto [illegible] [illegible] providencia Divina quiere sa [illegible] [illegible] [illegible] nra. y, dl toda la Nacion. [illegible] [illegible] [illegible] enseñanza, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pondremos en estado [illegible] [illegible] [illegible], la conducta dl [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] y Relig.n y la [illegible] comun perdí dl nra. Santidad personal. [illegible] dla haber ntras. [illegible];

Suplicas fuctuosas, y aceptables en la presencia
Dio, no tenemos porq. temer el nº grande
de nros enemigos, ni su poder, ni la fuerza de
sus armas; ni el esplendor engañoso de sus
caracteres vanos. [illegible]
[illegible]
sus poderosos [illegible]
de su diestra: [illegible]
Caballo: pero lo [illegible]
del S.r nro. Dios [illegible]
teremos, y [illegible]
Ellos cayeron ó muertos, [illegible]
nos levantaremos [illegible], y [illegible]
bre su ruina: Haciendo así [illegible]
pedimos; [illegible] a, [illegible]
S.r legitimo, y [illegible] en el dia, q. [illegible]
mos en las rogativas publicas. Tales [illegible]
los sentimtos. q. nos inspira la Religion

Arte q. mandamos conforme al de su Rma. q. en-
el dia [illegible], q. este expuesto el Smo. [illegible]
[illegible] y assista toda la Comunidad en vela delan-
te de S. M. repartida en turnos por sus horas,
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de cantar
[illegible] con su ora-
[illegible] solo, [illegible], al-
[illegible] clase, q. [illegible]
[illegible], y en ella [illegible]
[illegible] de los sacerdotes
[illegible] la oracion de
[illegible] q. se [illegible]
[illegible] cantar por quinze
[illegible] Clausura de pues de [illegible]
[illegible] el dia de la publicacion de [illegible]
y solo la tarde en q. este Expuesto [illegible]
[illegible] se cante al reservar: q. en el [illegible]
[illegible] de [illegible], y [illegible] se digan [illegible]

cuentas de la purísima concepción y de San Antonio orán. la de nros. [illegible] y [illegible]

q. se cumpla puntualmente con lo [illegible]

denamos q. estos [illegible] Puertos

las insertas se [illegible] en plena [illegible]

y [illegible] en el [illegible]

[illegible]

mayor, y [illegible] el [illegible]

de su intimación, y [illegible]

para q. en [illegible]

dadas en [illegible]. [illegible]

Sevilla firmadas [illegible]

el menor [illegible]

[illegible] en 3 [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

Antonio Puerto.

Por [illegible]

[illegible]

[illegible]

Fr. Juan Ramon Gonzalez de la Ripiada [illegible] Calificador de la suprema y Grãl Inquisicion, y de la particular de Sevilla; Academico supernumerario de la Real de buenas letras de dha Ciudad; Ministro Prõvl de esta nra Provincia de los Angeles de la Regular y Reformada observancia de N. S. P. S. Franco [illegible]

A [illegible] los Religiosos de nra sta Prova [illegible]

[illegible] las funciones de nro Capitulo [illegible] la paz, y sin la mas [illegible] de [illegible] para el [illegible] de los oficios, no podemos de [illegible] humildes y reverentes gracias, por [illegible] correspondiendo con dichosa concordia por [illegible] y Conformando al Señor [illegible] con el Real profeta, por ocasion de toda bien, y de [illegible] y consejo de los Juntos, y de nra Con[illegible]: in Comunia [illegible] et Congregacione. Animado [illegible] de [illegible] mismo Espiritu y con el deseo del adelantamiento Espiritual y temporal de nra sta Prova, haviamos implorado con Corazon humilde el Divino auxilio suplicandole con una saludable desconfianza de nosotros mismos

y sin otra instruccion ni pretencion que el Amor a la
Justicia que no nos dejase ser perturbadores de ella; ni q.
corrompiese la Acepcion de Dones o de Personas, ni nos [illegible]
ignorancia o nos doblase à la parte siniestra el [illegible]
dos todos los dictamenes en que unimos lo estuvieren tambien
el rectisimo Juicio del S.or para no desmerecer esta [illegible]
lencia, hallamos justificado [illegible] de todos [illegible]
humanos, y de las [illegible] Corona [illegible]
les, Amistad, favores [illegible] Conveniencias [illegible]
Bien Gral. de la Prova., y [illegible] por [illegible]
llamentos, y despues al de los Conventos por [illegible]
Prelados absoluta o [illegible]
tos; y en fin se establecieron [illegible] Generales [illegible]
para la Distribucion [illegible] de los [illegible]
nidos todos, y reconocidas por [illegible] los [illegible]
conformaron con ellas; se prefirio la [illegible] a la [illegible]
dad, y el Merito a los respectos [illegible], [illegible]
quido su lugar en su graduacion, al que la merecia, y Aun
el caso amargo de administrar algun [illegible] de [illegible]
procuro que fuese con la Moderacion y templanza de
Piedad, se tuvieron presentes las [illegible]

y Mandatos que havian resultado en dinero o despues
Contra los Prelados y Subditos, y se tuvo por Correccion suficiente
este actto esperando q. los transgresores no darian lugar
à queseles tratase como incorregibles. No Conocimos otros
principios mas justos que estos, ni otromodo deobrar mas
equitativo, y a ellos atribuimos despues de Dios esta dicho
sa Concordia. No por esto nos lisongeamos del acierto en
nros juicios, que Confesamos falibles, y que en algunas co
sas aviendo quisiera, a la recomendacion y al fabor por no
[illegible] o mas al tenor delo menos, y Creemos q. no no
ha faltado la Concordia Divina, ni ha huido de Nosotros la
[illegible] del eterno auxilio: Nos ha parecido Conveniente
hacer pres. a esta Provincia este modo de obrar, para
suavizar la [illegible] de aquellos animos imperfectos
para quienes no es razon suficiente, el merito dela obe-
diencia y q. Conozcan el justo motivo q. atendido alo
[illegible], para la dispensacion actual delos empleos, y pa
ra el establecimto. delos Reglamtos. y Decretos del Rdo.
y Venerable Difinitorio q. insertos aqui son Como sesi
guen.

Decretos del Rdo. y Ve. Difinitorio

1º. Que la Tierra del Patriarcha Sr. Josef tenga el aparato de prim.ª clase con Laudes cantadas, y asistencia de los RR.dos y PP. como en el dia del Patrocinio.

2º. Que la Limpieza y aseo de los Corporales y Purificadores conforme a Rubrica, y Ceremon.l, y que a lo menos se mu[illegible] Dos vezes en la semana los q.e sirven al Cuerpo de la C[illegible]

3º. Que haviendose extendido tanto el uso del tabaco tan perjudicial a la salud y tan opuesto a [illegible] [illegible] conocas [illegible] Ordenes Reales se prohibe absolutam.te y los [illegible] se pondran en [illegible] por [illegible] [illegible] para q.e [illegible] ya esta hora de [illegible] de [illegible] y los [illegible] se pelan de los [illegible]

4º. Que se guarde lo ordenado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] aparente sobre los vestuarios de los [illegible] que se [illegible] Prelados que diesen lugar a tres [illegible] de queja a su [illegible] sean suspensos de oficio [illegible].

5º. Que se guarde la ley de [illegible] que prohibe la [illegible] de Religiosos en los Lugares, mas de treinta dias [illegible] q.e reserva para si el R.do y V.e Difinitorio y los [illegible] [illegible] Guardianes y Discretos daran termino de quatro en qu[illegible]

meses a N. M. R. P. Prol. de su Cumplim.to

6. Que los Coristas y Estudiantes que se detuvieren fuera de sus Conventos mas tiempo que el que asigna sus licencias sean irremisiblem.te privados de los Estudios de lo que daran cuenta el P. Guard.n y Directores.

7.o Que los Religiosos de quienes se sospechare tener deposito sea de dineros, libros o ropa fuera de las Comunidades En casa de seglares y sin licencia de sus Prelados, sean castigados con la pena de Propietarios, y expelidos de aquel lugar con Con fusion.

8.o Que se prohiben y quitan las licencias a los Confesores de Monjas para hacer viage de proposito solo para confesarlas, o con pretextos frivolos, y solo se permite a los Moradores de Guadalcanal y Cazalla en orden a Alanis y Zarandica para Welsin y los de Belalcazar e Hinojosa por su inmediacion y esto por quatro dias cada vez y quatro veces cada año de lo que se exceptuan los Reverendos

9.o Que se mande Copiar en libro aparte la Patente de N. Rmo P. Min.o Gral en que se inserta la Bula de nueva Creacion de oficiales Grales hecha el año de mil setecientos noventa y dos y q.e se ponga en el Archivo de

los Conv.tos

10. Quese ponga Relacion breve, y exacta de las cosas memorables que faltan para la Continuacion de la historia del la Prov. desde el año de mil setecientos setenta y ocho, en q.l acaban las ordenadas por los PP. Chronistas, y Remitidas al Capitulo la qual ha de Expresar * 1.o * Bulas Pontificias o Cedulas * 2.o * Lista de Indulgencias [illegible] * 3.o * Inscripciones o tafios * 4.o * Memoria de los [illegible] q.l florecieron [illegible] Virtud o Letras o [illegible] [illegible]

De los Milagros o sucesos [illegible] q.e [illegible] cion Con uno orden o [illegible] [illegible] en favor o Contra del Convento [illegible] las Fabricas y obras de Conservacion [illegible] en los Conv. Con Expresion de las Piezas q.e Comprehenden [illegible] y Prelados en q.e se hicieron, su Cost [illegible] y Bienhechores q.l Concurrieron con sus limosnas, cuias [illegible] pueden tomarse de los Libros de Recibo y gasto y Disposicion de los Conv.tos

11. Que se guarde Con rigor la Lei del Silencio y los Prelados Zelen y Castig.n con rigor a los traspresores.

62

12.º Que los Prelados desde la Visitacion de esta avisen a N. M. R. P. Provincial de los oficiales ò Harrieros q.e sean sospechosos en Materia de pecunia ò infidelidad en los oficios, y si lo juzgarre Convenien.te Privarse de sus plazas, o Enagenen las Cavallerias.

Estos son los puntos q.e el R.do y V.e Difinatorio ha tenido por Convenien.te mandar Movido de las razones q.e a distin mas q.e representado la experiencia asi en el abuso del tabaco como en la frequencia comunica de los Religiosos en los lugares y en sus Casas, frequencias de los Confesores de Monjas de que se Expresan las quejas y los daños. No seria necesario que se Expresaran estas Cosas tantas Veces mandadas, si cada uno de nosotros fuese fiel dispensador de su Ministerio, si el Director fuese solam.te Espiritual y buscase solo el aprovechamiento de las almas, o el que sale a los Pueblos saliese como los primeros Religiosos de esta S.ta Prova à edificarlos, o con su predicacion o con su Exemplo y traen en retorno Conversiones de penitentes Arrepentidos, mas q.e subsidios temporales para la Vida. Desde el Concilio Gral de Viena y desde el principio de N. S.co orden Comenzaron las quejas de los Señores obispos, señaladam.te del obispo Mimatense

contra los Religiosos que haviendo Muerto por su propia
al Mundo se Convertian al siglo para vivir en el y Mo
con su Conducta que buscaban antes los Emolum.tos tempo
y las Limosnas que el Reino de Dios y su Justicia, y que
ra algo estaban Muertos era para la Relig. Esta a
al siglo, esta Comunicacion con los seglares ha Castigad
R.do y V.e Definitorio. por el saber mas Comun de
atrasos y Aunq.e no ha juzgado Conveniente prohibir el
Accesitos con los seglares y las [illegible] [illegible] de [illegible]
pera del Exemplo de los [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible]
cales que iran preparando [illegible] [illegible] para [illegible]
se pueda sin riesgo Restablecer [illegible] [illegible]
ciplina tan Mui Antigua en la Relig.n que Concede [illegible]
solo de Recreacion la [illegible] [illegible] [illegible].
punto solo de Reforma [illegible] [illegible] [illegible]
van y Acompañan a la disipacion de [illegible] [illegible]
este no se Restablezca en vano se trabaja [illegible] [illegible]
perfeccion Monastica.

Otro punto Consulto el R.do y V.e Definitorio so
la Libertad Escolastica Nuevam.te introducida q.e no se su

a Leies ni respeta al D. Sutil; ni alos Santos PP. dela Yglesia

Esta Novedad no es sin gravisimos perjuicios, y deseo Ntro. Cuida-

do la observancia de las Leies Grales ql. nos obligan a Confor-

marnos Con la Doctrina del D. Sutil, y Con su Moderna la mas

respetosa para con los demas Doctores y Santos PP. dela Yglesia

Mandatos de N. M. R. P. Provl.

1º Por tanto prohibimos alos PP. LL. y Maestros que Enseñen

nuevas Doctrinas opuestas, o Contrarias al Sutil Doctor y a Ntras

Leies Con pretexto de Nuevos descubrimtos. o de progresos en la Fy-

losofia, y en la Critica dexando para los talentos sobresalien-

tes el estudio de Curiosidades que adquiriran con el tiempo y

instruiendo primero y Enseñandoles aquellas Doctrinas ql. mas

se Avienen con la Theologia.

2º Item declaramos que la facultad de absolver de Reservados

concedida a los Religiosos particulares Conforme a la mas so-

na Doctrina es solo activa, y no pasiva.

3º Asimismo Notamos en los Espolios de los Religiosos Difuntos

a infiel Conducta de Saul qe. a pesar del Mandato Di-

vino reserva para si lo mas precioso, ofreciendo solamte. los des-

pojos Contemtibles de Amalec, por tanto prohibimos qualquie-

ra distribucion de los Muebles delos Difuntos sin Nuestra

licencia Conforme alo dispto. por Ntras Leies y Mandatos

de nuestros Antecesores

4.º - Otro si renovamos la Lei de Nota en quanto a los Confesores de los seglares que no obtuvieren las licencias dentro de dos m[eses] y en quanto a los q.[ue] no puedan obtenerla mandamos [...] que recompensen el trabajo de los Confesores con seg.[und]o [...] hebdomada en la rueda, y los oficiales exceptuados [...] entraran durante la [...] de sacerdotes.

5.º Otro si que en todos los Cursos de philosophia aplique[n] los pp. Guardianes al estudio [...] los [...] q.[ue] [...] talento para los estudios Maiores.

6.º .. Finalm.[en]te advirtiendo q.[ue] el abuso [...] es tan [...] y gravissimas perjudicial q.[ue] el [...] bajo las mismas penas, y [...] particular cuidado sobre la [...] les en este punto.

Por estas disposiciones q.[ue] ha sido [...] de conocer la vigilancia, zelo, y eficacia del R.[everendissi]mo [...] torio por la conservac.[io]n y aum.[en]to de la [...] ha omitido por su parte q.[ue] pueda contribuir a su logro, y [...] tiemos de [...]te q.[ue] recaiga la queja de Dios por [...] de nosotros; ni que nos diga todos los especuladores y Con[...]

tinelas son Ciegos y no han visto cosa alguna; todos son unos
perros Mudos, que no pueden ladrar, todos iacen dormidos en el
seno de la quietud, y en el profundo sueño que aman, y los Pas
tores mismos nada saben ni entienden. No: esta Reprobacion
no es la de Nuestras Misiones; el R.do y V.e Difinitorio en
plenam.te instruido del estado actual de Nuestra Prov.a, ve, conoce,
y entiende, quales son los Prelados Zelosos o Negligentes, y quales
los subditos dociles a la obediencia, o q.e viven sin temor a una jus
ta ira. y [illegible] a este Conocimiento clama y nos encarga
[illegible] de los [illegible] sin Remision, ni indulgencia hasta de
[illegible] de los oficios. Ha visto con dolor q.e Muchos Prelados Lo
[illegible], por su omision, por sus Caprichos, o por no ser q.e mal espiri
tu q.e todo es Vicio, ha inutilizado sus Providencias y los afanes
laboriosos de sus superiores, y q.e la Cosecha no ha sido tan col
mada como se prometia; el Vicio no era de nuestra parte
sino de la del hombre enemigo que no duerme, y de la Natura
leza de la Reparacion que tal vez introducida no se reforma
facilm.te pero esta porcion de amargura se le compensa con el
gozo y alegria de ver en otros Prelados, y subditos logrados
sus trabajos, y q.e al tiempo de la siega, los han indemnizado
de sus fatigas; espera de la docilidad y gratitud de los q.e has
ta ha Mirado con tanta bondad è indulgencia, que bo[illegible]

endo al tiempo de la segunda Cosecha les presentaran
Colmados y abundantes manojos destas tantas semillas
esparcido con tanto afan, y no sin dolor y lagrimas. Era es
esperanza del Rdo. y Ve. Definitorio y la Nuestra fundada
las justas medidas q.l ha tomado y en el Cuidado de Ma.
Visita que se insinuaria y Comenzara con el favor Divino
todo el pres.te mes de Octubre con las ... providencias
la prim.a lo q.l anuncio a todos os ... y ...
...encia y gobierno

Y para que ... todo ... de ...
Mas letras intimadas ... la Comunidad ...
de las Actas circulen por todos los Conv.tos ... al ...
en el ultimo se nos presentaran para ...
Cumplim.to en la Visita. En ... Dadas
en este nro Conv.to de S.or S.n Sebastian de la Villa de la ...
na firmadas de Nra Mano selladas con el sello mayor
de nro oficio y refrendadas de nro secretario en ...
mes de Octubre de mil setec.tos noventa y quatro años

Fr. Juan Ramon Gonzalez
Ministro Provincial

Por Mandado de S. P. M. R.
Fr. Juan de Carellano
...

[illegible] Juan Roman [illegible] Rector [illegible] Sagrado [illegible]
Compañía [illegible] Segovia [illegible] provincia [illegible]
[illegible] de la Re[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible]

[illegible] Bart[illegible]
[illegible]

[illegible] V. R.ª [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Compañía, Rector [illegible] Provincia [illegible]
de [illegible] toda la orden [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por en [illegible]
[illegible] 19

[illegible] V. P.ª R.R. [illegible]
[illegible] Compañía [illegible]
recivido una Carta [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] por las ordenes Reg.[illegible]
assi en la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible], [illegible] S. Excelencia) que [illegible] sie
S. M. [illegible] pare [illegible]
de [illegible] Re [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que hare [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] Señores que [illegible]
[illegible]
[illegible] Señores [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible] Comp[illegible]

M.tro [illegible]

[illegible] 108.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Religios [illegible]

[illegible] Religion [illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] porque en [illegible]

Podean [illegible]

entos en [illegible]

estos ultimos [illegible] del [illegible]

[illegible] Conquistos [illegible]

[illegible] el [illegible] de [illegible]

[illegible] que lo [illegible] de [illegible]

[illegible] de ocupa[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fr. Juan Ramon Gonz.z Lector de Prima en Sagrada Theologia, Calificador de la Suprema y general Inquisicion, y de la particular de Sevilla Academico Supernumerario de la Real de Buenas Letras de dha Ciudad, Examinador Sinodal de su Arzobispado, y obispado de Cordova, Ministro Provincial de esta Sta Prova de los Angeles de la Regular observancia de N. P. S. Fran.co y siervo &a.

A todos los Religiosos de esta nra Santa Prova Salud, y paz en ntro Sr Jesuchristo.

Uno de los mayores cargos de Conciencia, que temiamos quando nos encargamos de este oficio entre otras gravisimas obligaciones, era la observancia de aquella Pobreza Sa, que Ntro P. S. Fran.co llama altisima y lo es realmente por el desapropio de todas las Cosas en Comun, y en particular, y por el uso estrecho, ô moderado de las precisas para la Vida, y cuia alteza nos parecia se vajada en muchos grados, y abatida por la practica de ciertas acciones ô abusos contrarios â ntro estado verdaderamte Pobre, Mendicante, Mortificado, y Penitente. Como â este grado de Pobreza Evangelica, y Serafica repugne todo lo que tiene savor de propiedad de abundancia, y commodidad enemiga de la Penitencia, vivimos muy temerosos sobre algunas Cosas de particulares, que respiran aire de grandeza, y bizarria, sobre algunos usos que parecen superfluos, y abundantes, y sobre ciertos modos de

obrar, que desdicen de nro desapropio, y del uso estrecho en el Voto que nos obliga. No Juzgamos conveniente enumerarlos por no dejar, ala posteridad una pintura al parecer exagerada de nros defectos; pero las providencias presentes manifestaran al contraste las sombras, que encubrimos. Considerandolos muchas veces nos ha ocurrido si el estado presente es aquel estado triste en que N. P. S. Fran.co se aparecio à un fiel hijo suio en la oracion, y le dixo lloroso y compasivo. Ego vir videns Paupertatem meam in Virga indignationis ejus. Yo e sido un hombre infeliz en la fundacion de mi orden, pues veo mi Pobreza altisima abatida al golpe de la indignacion Divina por el abatimiento de mis hijos. No hemos visto nosotros estos golpes visibles de la ira de Dios contra los transgresores de la Pobreza, que sintieron Ananias, y Safira heridos de Muerte por la inobservancia de la Pobreza, que havian prometido, renunciando todas sus cosas a los pies de los Apostoles; pero no aseguramos, ni nos damos exemptos de otros golpes, ò castigos mas formidables quando oimos à Santa Maria Magdalena de Pazis exclamar en repetidos ayes: Ai! que veo caer en el Infierno las Almas Religiosas como copos de Nieve por la inobservancia del Voto de la Pobreza, que profesaron? Estos clamores nos llenan de sobresalto, quando cotejamos nra conducta con las obligaciones altisimas de nra Pobreza; y toca à nro oficio librar las conciencias de muchos de estos riesgos, y especialmente ala nra, que vive mal segura si deja correr en silencio los que reputa abusos, y no trata seriamente de proveherlos de oportuno remedio.

Por tanto ordeno y mando se guarde lo dispuesto por el R.mo y V. Difinitorio en la Congregacion proxima pasada sobre los Depositos de Dinero, ò Alajas fuera del Sindico, y Conventos como un acto de propiedad contrario à nro estado: y los contraventores no estrañaran, que les aplique las Penas de propietarios, para cuio caso les tendrè Justificado su delito.

Item: que se destierre del todo el abuso de los Reloxes, y muestras de Plata, prohibidos en mi primera Visita, y en nras Leyes generales como muebles superfluos, preciosos, y por lo mismo repugnantes ala Pobreza Enemiga de la abundancia, preciosidad, y curiosidad vana.

Item: que si se hallase alguno haver comprado tabaco de Contrabando en perjuicio de los Reales derechos, y de nra Sta Pobreza sea

puesto en la Casa de la Disciplina por el P. Guardn y PP. Ds. y se de
avisô â N. M. R. P. Proval: quien exorta a todos los Religiosos con
devido encarecimiento al uso moderado del Tabaco, en que apenas se
ja de haver abuso contrario ala Pobreza ya por la superfluidad, y
conque se gasta mas de lo necesario en caso, que haya tal necesidad de
ô de otro: ya por Comprar el de humo sin Licencia de los Prelados (co
tados en esta parte por las Leies: ya por el manejo de la pecunia, y
en fin por Comprarlo por alto, y de con mal modo.

Ytem: que conforme ala Constitucion del S.or Papa Clem
te octavo pro reformatione Regularium. Las Alajas de todas
las Celdas sean uniformes para con todos los Religiosos, y conformes
al estado de ntra Pobreza, sin Consentir nada superfluo, como Escri
torios, Librerias curiosas, Laminas primorosas, Cortinas areglandas,
das, Medias de Punto, Pañuelos, y otros muebles preciosos y ropa
de los Grandes Señores.

Ytem: que conforme al mandato de Ntro Rmo P. Minis
tro General Fr. Franco Sosa por Comision especial del Señor Cle
mente Octavo ningun Convento se Cargue de mas numero de Misas
que las q.l puede decir Commodamente, ni con pretesto de tener deudas
contra si, ni con la escusa de no poder mantenerse de otra manera: y
las que Caigan de mas no se puedan partar, ni distribuir, ni componer
sin licencia in scriptis de N. M. R. P. Proval Conforme a lo que alli se
ordena, y se eviten negociaciones tenebrosas en la materia mas sa
grada, donde la Confianza palia la injusticia, la frequencia prueva
el abuso, y este obligaria tarde, ô temprano â romper el Velo a la
Santa Sede.

Ytem: que segun las Leyes generales ningun Religioso
gaste por si, ô por otro la pecunia sin licencia del Prelado, el que no
la puede dar general, sino es que menester particular para com
prar qualquier Cosa por minima, que sea.

Ytem: que se guarde el Precepto de ntra Regla de no reci
vir dineros, ô pecunia, Precepto Capital como lo llama el Señor Ino
cencio Undecimo porque de su observancia pende en la maior parte
de ntra altisima Pobreza, como por el Contrario de su trasgresion
se sigue la relaxacion de ntro Instituto, que no puede conservarse

69

varse en su Antiguo Vigor, mientras los Religiosos no vivan despegados de el dinero, y agenos enteramente de su uso.

Esta es la materia en que vivimos con maior escrupulo, porq. vemos aun en los Religiosos sabios, y timoratos una practica bastantem.te Comun en el manejo de la pecunia, que ni podemos ajustar, ni componer con n̄ra Regla, y que ciertamente es Contraria a n̄ras Leyes; y no podemos persuadirnos, q.e la ignorancia, o la relaxacion de n̄ras Alas a este vso, o que Religiosos de este Caracter quisieran arriesgar sin Causa suficiente sus Conciencias, y fomentar el desorden con su exemplo. Esto no ha hecho dudar de tas Contractaciones de Pecunia, que reputabamos ilicitas desde el Noviciado, y que como tales se enseñan aun a los que vienen de nuevo a la Religion. Acrecentaban por el Contrario n̄ra duda las Deposiciones de algunos otros Religiosos Zelosos (que nunca faltan en la Relig.n) los quales denunciaban en la visita estas Cosas como trasgresiones de la Regla. En esto Conflicto quisieramos por una parte prohibirlas con rigor, y por otra nos detenia el Justo respeto de los que obraban en Contrario, y el temor de las Conturbaciones, que han causado en n̄ra orden las disputas de la Pobreza. Para obrar con maior peso pedimos el dictamen a los mas PP.les Lectores de Theolog.a, y a algunos de los RR. PP.s Jubilados de n̄ra Provincia como a aquellos, que nos administran el espiritu, y vida. Aunque no logramos la perfecta concordia de los pareceres, sin embargo la maior parte ha afirmado, que no solo los uso reprovados generalm.te de la Pecunia, sino es tambien la sola trasportacion del dinero de Misas, Sermones, Limosnas, &.a de mano del Dante a Casa del Sindico, o sustituto es prohibida por la Regla, y que esta su resolucion la tienen por Cierta, e indubitable, y la Contraria por relaxacion, y ensanche de algunos de la table.

6.

La ignorancia de la Juventud, y la relaxacion de algunos, q.e supieron esta Consulta publicaron, que mi opinion fomentaria la practica de los que manejan con poco, o ningun reparo la Pecunia: añadiendo q.e yo havia autorizado esta libertad con mis Escriptos. Esta falsa voz me obliga a producir mi voz verdadera, y manifestar mi dictamen como particular, y como Prelado, no tanto para desvanecer falsos rumores de la ficcion, y de la malicia, que crecen corriendo, como para reanimar el Zelo de todos a la guarda de este Precepto. Desde la

primera tintura; q.l se nos dio de N. Sca Regla, hemos sen
y lo mismo sentimos al presente, que el Precepto de no recivir Din
ros prohibe al Religioso menor todo, y qualquier uso del Civil, y
Politico, y que si de las demas cosas necesarias se nos permite el uso,
unque no el Dominio; pero del dinero ni uno, ni otro, y por con
quiente, que eran ilicitas las Contrataciones, y manejos de la pecun
que veiamos esterdidas, y autorizadas con la practica.

A este parecer hemos adyerido siempre, y lo hemos tenid
como una sentencia firme, solida, é incocusa, en que no havia du
da, y en que dava vigor la misma practica contraria, puesto que n
corria sin remordimiento, y penitencia (fructuosa, ó no Dios lo sa
be) Despues un estudio profundo sobre el punto nos ha confirma
do en esta sentencia, que nos parece perfectamente conforme a la
intencion, y mente de Ntro Legislador Patriarcha, y Padre Sa
Fran.co autorizada con las Declaraciones de Sumos Pontifices:
con los establecimientos, y mandatos de las Constituciones gene
rales, y municipales, con el unanime consentimiento de todos los
Expositores de Ntra Regla antiguos, y modernos, excepto un
caso, ú otro particular; con la practica, y costumbres de Santos
de ntra orden, y de los buenos Religiosos, y aun confirmada
con Milagros: y en fin con el ningun apoyo, ni autoridad de
la contraria, y en que hemos recorrido, y examinado todos
sus caminos (si fuese posible) la arduidad de este Precepto
mas arduo con los exemplos en contrario. Este ha sido siempre
ntro parecer como particular, y superior; y si no lo hemos man
dado con rigor hâ sido por las consideraciones dhas, y porque no
parezca queremos sostituir ntras opiniones a los Preceptos, y ha
cer Leies de ntro dictamen privado. Mas con este motivo se hace
forzoso recordar â todos ntros subditos la alteza de la muy alta
Pobreza, renovando, y prohibiendo lo que esta muchas veces man
dado, y prohibido como contrario a su espiritu, y aun a la Regla.

Asi mandamos conforme a la Constitucion del Sor D.n Ino
cencio Undecimo, que todos los Religiosos se abstengan de todo u

y manejo de Pecunia como prohibido en la Regla, salvo el Material, y natural, que hay en pocos casos {a cinco los reducen los Expositores} y son llevar las monedas por medicina, ô por materia de trabajo al Platero; levantarlas del Suelo por urbanidad; tomarlas para ver su Cuño, ô Año ô Sello; resguardarlas como Alaja de precio en un Camino peligroso So; ô en Deposito sin obligacion, y con Licencia de los Superiores; los demas casos, fuera de estos estan reducidos communmente por uso Politico.

6.º Item: que conforme a la misma Constitucion, y a la del S.or Urbano Octavo los Predicadores no dispongan de las limosnas de los Sermones, ni las recivan en sus manos de las de los fieles, que las ofrecen, y dan bajo de las Penas contenidas en dichas Constituciones.

7.º Item: que ningun Limosnero profeso pida Dineros, ni los reciva por si para pagar los generos, que haia comprado: ni los Donados hagan demandas a nuestros Conventos.

8.º Item: que en las Sacristias no haia Zepos, Cajas, ni Cajones en que se pongan las Limosnas pecuniarias, que entran por ellas; y lo mas que se puede tolerar en esta materia es la opinion de algunos, que permiten por licito, no estando presente el Donado, ô Depositario, ni pudiendo esperar el Dante dejarlas en lugar seguro hasta la llegada de un Donado, que las reciva.

9.º Item: que conforme a las Leyes generales, y municipales de la Prov.a ningun Guard.n pena de propietario envie a hacer las Provisiones del Convento a un Religioso sin un Donado, ô Mozo, que en nombre del Sindico la satisfaga en dinero.

10.º Item: que conforme a las mismas sea castigado como propietario el Religioso, que trajere dineros consigo, ô los tocare con la mano, ô los tubiere en la Zelda, y el reicidente castigado con pena de Carcel; en que estan comprehendidos los que reciven, trahen, y portean el dinero ofrecido por los Sermones, Misas, y Limosnas gratuitas, y onerosas, aunque sea para ponerla en el Sindico, ô Sustituto, pues a ninguno permiten nuestras Leyes este abuso, que declaran contrario a nuestra Regla, pues lo castiga con tan graves penas.

Estos son los puntos, que hâ sido preciso innovar para descargar mi Conciencia, y despertar la de los que ciegamente siguen otra praltic solo porque ven â otros de mas opinion, ô ciencia, y reconvenir la a estos fraternal y Paternalmente antes de aquel tiempo en que conoz can la verdad, sin remedio, de aquella triste sentencia: est via quæ detur homini recta novissima autem illius deducunt ad mortem

No se diga, que la necesidad de los Conventos, y el peli de perder el dinero justifica estos hechos; porque yo digo, que las neces dades Comunes, y ordinarias no nos eximen de los Preceptos, ni Leyes positivas: estas necesidades la hâ havido desde la fundacion de Nra Orden Pobre, las hay, y habra siempre, y no obstante con conocimiento de ellas se impuso este Precepto, y asi se conserva: Mas en un caso necesidad extrema ô urgentisima no se quita a los Frailes el recurso Concedido a todo hombre en el Articulo de extrema necesidad; pe ro esta no es tan frequente como se nos figura: lo mismo sucede en el peligro de perder el dinero, y quando esta suceda es mas to rable su perdida que su manejo, pues siempre nos queda el recur so a la Mesa del Señor demandando limosna de Puerta en Puerta. Ni digan, que para esto es menester mucho desinte res, y mucho espiritu; pues yo añado, que no es menester mas espiritu, que el esencial en un Fraile menor, el qual como Peregrino, y Advenedizo en este Mundo en Pobreza, y humil dad sirviendo al Sor vaia por limosna con confianza de que mientras persevere en la Fee no faltaran tampoco las obras de piedad.

Ni menos digan los Frailes esta es otra regla, porque yo no hé hecho mas que renovarlo mandado por ella, y por las Leies con los consectarios forzosos, que se siguen de uno y de otro: Antes al Contrario esta es una r e

condacion de las obligaciones, que parecian olvidadas, ó desatendidas en ma=
teria de Conciencia: Es un aviso, y amonestacion para lo futuro, y para la
reformacion de ntro Estado, que yo el mas pequeñuelo siervo vtro hago
para aquellos Frailes benditos, que desean merecer la Eterna bendicion
de Dios haciendo cierta su vocacion, y eleccion por la guarda perfecta de
su Ynstituto, y porque en fin la Regla, que al Sor prometimos mas firme,
y vniversalmente guardemos.

Aprovechandome de esta ocasion recuerdo alos P.P. Ms. y Cs. el De:
creto dela Congregacion proxima pasada, que manda remitirme una ra:
zon breve, y exacta de las cosas memorables de cada convento, desde el tiempo
alli señalado, y no haviendo parecido mas delas de siete Convtos, ordeno, que
dentro de vn Mes se me remitan las demas, y juntamte noticia de estar
concluidos los Catalagos delos Archivos, y sus escripturas completas, y pala:
das por las escrivania. de Hypotecas.

Asi mismo estando concluida la Ynformacion de vida, y virtudes
de Fr. Franco Rodrig.z Laico Difunto, morador, que fue de ntro Convto
delos Angeles, se cumpla con loque previene la Ley de Prova; y el Religioso
que tubiere alguna cosa, que deponer, y no lo huviere hecho en su causa, lo haga
à hora ante el P. Guardn y un Discreto, que sirva de notario, firmando la de:
posicion todos tres; y si fuese Prelado el que tenga que declarar, dará una
certificacion deloque supiese, y todo se nos embiara dentro de un Mes.

Y porque ntras intenciones, y lo aqui mandado no quede sin efecto
ordenamos, que estas ntras Letras Patentes se lean, é intimen en ple:
na Comunidad, y copiadas en el Libro de las Actas, circulen de un Convto
en otro por el orden acostumbrado, y de el vltimo se nos devolve:
ran para cercioraarnos de su entimacion. Christo con todos Amen.

Dadas en este ntro Convento de S. Antonio de Padua dela Ciudad
de Sevilla, selladas con el sello maior de ntro oficio, firmadas de ntro nom:
bre, y refrendadas de ntro Secretario en quatro dias del Mes de Nobiem:
bre de mil setecientos noventa, y cinco años.

N. S. Fr. Juan Ramon Gonzalez
Mtro Proval.

P. Mandº de S. P. M. R.
Fr. Franco Castellano
y Secretº de Prova.

En siete de Nov.e del año de mil setecientos noventa y cinco el M. R.

P. Juan Ramon Gonzalez Lector de Prima en Sagrada Theologia, Calificador

de la S.ta Inquisicion, y de la particular de Sevilla, Academico Supernumerario de la

R.l de buenas Letras de d.ha Ciudad, Examin.or Synodal de la [illegible]

do, y del de Cordova y Ministro Provincial de esta Provincia de

Ang.s en la Segunda Visita que hizo de este Conv.to de S. Ant.o de Se-

villa, registro este libro de Patentes y [illegible] Carta de Prof.

Caracteres, segun tiene mandado en sus Patentes [illegible] en cuya vir-

tud lo firmo ut supra

Fr. Juan Ramon Gonzalez [illegible] Ante mi

[illegible] Fr. [illegible] Castillo

[illegible]

Fr. Juan Ramon Gonzalez Lector de Jubilado Theologia, Calificador de la Suprema y Gral Inquisicion, Academico numerario de la R.l de buenas letras de la Ciudad de Sevilla, Examinador Sinodal del Arzobispado de Sevilla y Obispado de Cordova: Ministro Provincial de esta santa Provincia de los Angeles, de la Regular, y Reformada observancia de N. S. P. S. Fran.co y siervo &a.

A todos los Religiosos y Religiosas de esta N.a Provincia salud y paz en N.o S.or Jesuchristo

Hacemos saber a todos V.V. P.P. y R.R. como

en este correo hemos recivido carta de N.^o R.^mo P. M. Gral. fha en Madrid en doze del presente mes en que nos da comision para convocar al proximo Capitulo Prov.^l de esta S.^ta Prov.^a que ha de celebrarse el dia nueve de Abril de este presente año, en este convento de san Antonio de Sevilla y al que asistirá su P.^{ma} personalmente.

En virtud pues de nra comision, y usando de las facultades que por ella se nos confiere convocamos, citamos, y llamamos para la Celebracion de dho Capitulo Prov.^l en sobredhos Convento, dia, mes, y año a todos los que son o fueren del R.^do y V.^e Definitorio, conviene a saber a N.^o M. R. P. de Prov.^a mas antiguo, o mas digno que segun leies de la Religion deva concurrir; a N.^o M. R. P. Fr. Pedro Cuerpo d. Jubilado y P. inmediato de Prov.^a; a los R.R. P.P. Custodio y Diffinidores actuales, a los R.R. P.P. Lectores Jubilados del numero, a los R.R. P.P. Guardianes de todos los conv.^tos de esta S.^ta Prov.^a, y a todos los demas que por dro comun, y Estatutos de la Orden devan concurrir a la Celebracion de dho Capitulo, a todos los quales por las presentes damos por citados y legitimamente convocados, como legitimos vocales, de los quales si alguno se hallase impedido para asistir a dho Capitulo, nos remitira testimonio autentico de su impedimento para que visto y aprovado por el R.^do y V.^e Definitorio se proceda á las funciones Capitulares en

el citado Conv.to a donde entraran N. Y. M. R. P.e de Nota el que mas les acomode, los R.R. P.P. Custodio, y Definidores actuales el Domingo dia tres de Abril por la mañana, los P.P. Presidentes y actuantes de conclusiones y los Prelados encarg. de los Sermones entraran en el tpo conveniente para el desemp.ño de sus ministerios; los R.R. P.P. Guardianes y demas vocales entraran el Jueves dia siete de Abril por la mañana: y mand. a todos los sobredichos; que ninguno traiga con sigo compañero a[…] cion de aquellos a quienes esta concedido por ley, y asimismo que [du]rante el tiempo de las funciones capitulares ningun Religioso pu[e]da venir à la casa Capitular sin licencia nra.

Y por quanto no somos suficientes para prometernos [el] acierto sin la Asistencia del S.or ni esta sin el Recurso a la oracion y ruegos piadosos, por tanto mandamos que en todos los conventos a[si] de Religiosos como de Religiosas ademas de sus particulares oraci[ones] y exercicios se hagan desde la intimacion de esta nra patente [las] preces acostumbradas despues de laudes, Misa mayor, y Superior[…] en el dia del Capitulo à la hora de prima se cantarà la Misa [de] Spiritu Santo en la que comulgaràn todos los que no fueren [Sa]cerdotes y todas las Religiosas para nro consuelo espiritual

Concedemos nra autoridad atodos los P.P. confesores, para absolver delos casos reservados y alos que estan bajo dela mano del maestro la facultad de elegir confesor: Y como para el dgraciado fin contribuie mucho el recogimiento delos religiosos en sus conventos por las presentes revocamos las licencias devisitar, y mandamos atodos los religiosos que se retiren desde luego asus conventos.

Las disposiciones y cuentas delos conventos se formarán con arreglo a nra patente convocatoria para la proxima pasada congregacion y se remitiran por el orden sigte Las de Zarandilla Herrera, y Puebla a Belalcazar, chillon, Pedroche y Colegio al mismo desde donde se conduciran con las de hinojosa Fuenteobejuna y Guadalcanal a Cazalla, y aqui mismo las de constantina, y todas a Cantillana adonde se incorporaran las delos Angeles, Palma, Peñaflor, Campana y Lora, y desde Cantillana se remitiran por Aguas Santas y la Algaba con las de estos Conventos al de Sevilla donde se entregaran todas juntas el dia tres de Abril por la mañana a N. secretario que dara de ello recibo

64

Y por que no falte el devido Govierno en los Conventos

en la ausencia de los P. P. Guardianes nombramos desde ahora para entonces por Presidentes de ellos à los P. P. Vicarios aquienes amonestamos en Sor. conserven quanto sea posible la disciplina Regular.

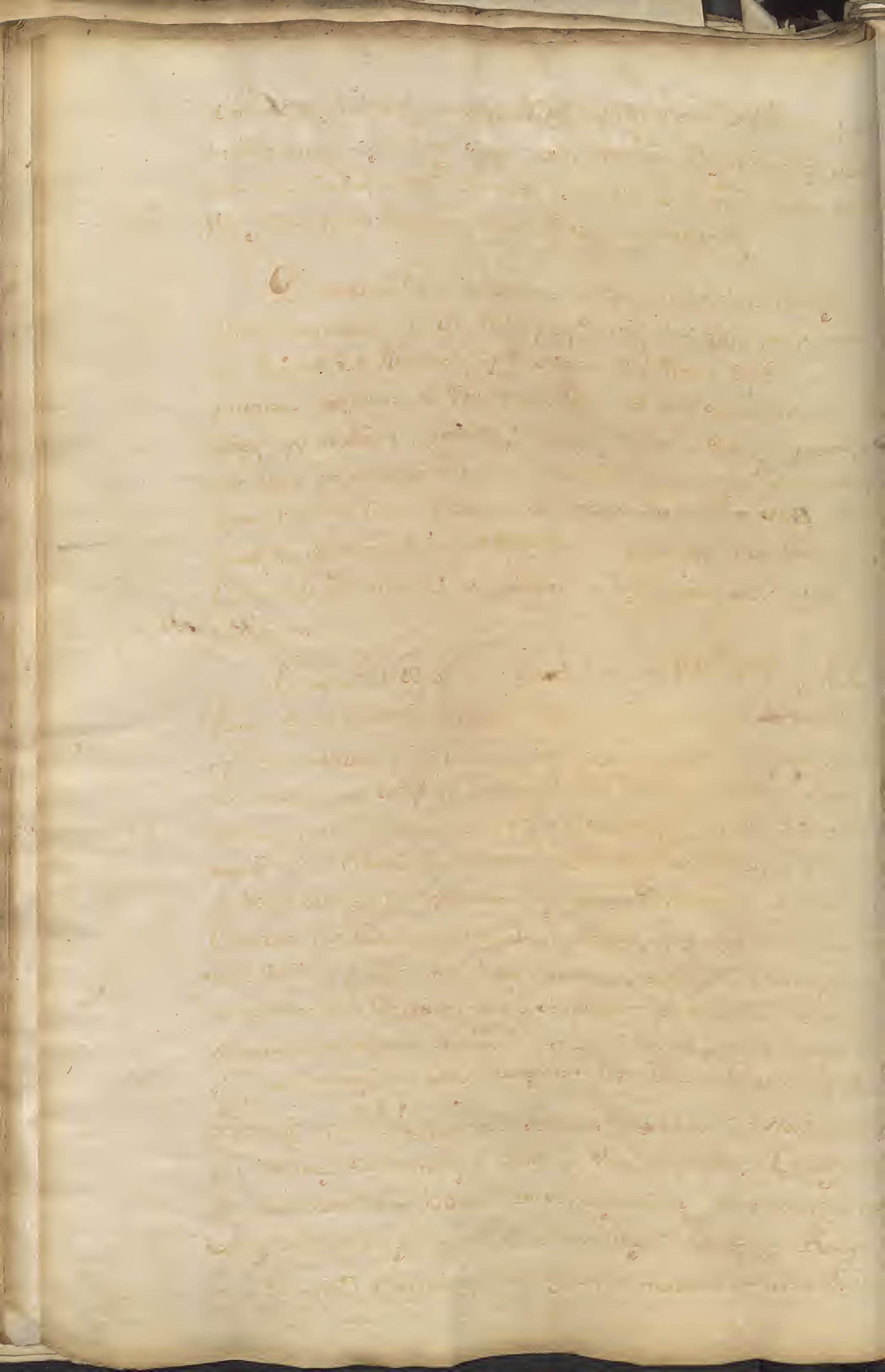
Ultimam.te por quanto esta justamente mandada la oposicion paralos pulpitos de convento prevenimos alos de esta carrera que preparen a dha oposicion para la que seles citara con acuerdo de N. R.mo

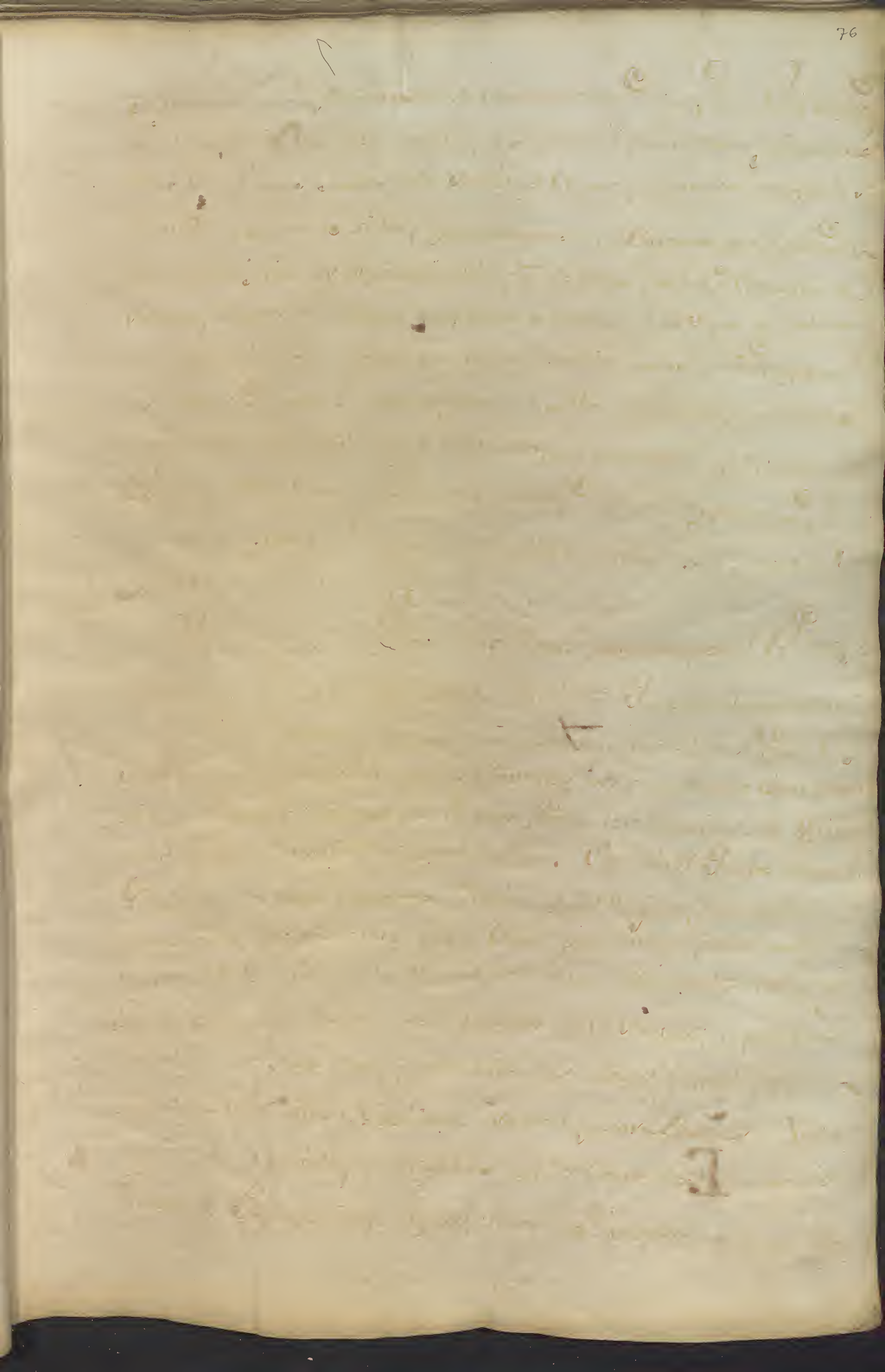
Y estas nras letras patentes leidas en plena comunidad y copiadas en el libro de las Actas se remitiran por el orden del itinerario en y desde el ultimo convento se nos avisara de su intimacion. Dadas en este nro convento de San Antonio de Sevilla firmadas de nra mano, selladas con el maior de nxo oficio, y Refrendadas de nro Secretario en diez y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y seis años

R. S. Fr Juan Ramon Gonzalez
Mro Prol

Por mand.to de l. P.e M. R.
Fr Fran.co Canellano
L. Jub.do y S.o de Prov.a







Fr. Fran.co Castellano, Lector Jubilado, ex Cronista, ex Secretario de Provincia, Ministro Provincial de es-
ta Santa Provincia de los Angeles de la regular, y refor-
mada observancia del Orden de N. P. S. Fran.co y sierv[o]

E. P. E. S.

A todos los Relig.^os y Relig.^as de ntra Jurisdicion, salud, y paz en N. S. J. y toda consolacion den el espiritu Santo.

Quando yo P.P. y H.^s mios me pongo a considerar con sie= go de mi Corazon, y estiendo la vista de las mas serias reflessiones sobre el estado de observancia de ntra Santa Prova en los tiempos presentes; quando cotejo las Santas Costumbres, en que florecio en los tiempos de su fundacion; como asi mismo en los siglos posteriores, asi en lo substancial de ntro estado, como en la regular observancia de ntras Santas Leyes: quando re= paso en el fondo de mi Alma los sucesos de aquellos floridos años, y los cotejo con los de la Era presente, no puedo dexar de esclamar con Jeremias: quomodo obscuratum est aurum, mutatus est color optimus! De donde nace P.P. y H.^s mios deque en pocos años aiga una mutacion tan estraña como vemos principalmente con la Juventud! Se abandona la observan= cia del Estado en sus Votos, se burlan de los mandatos de los Superiores, no hacen caso de las Santas Leyes de la Relig.^n y de la Prova, para no vivir segun el espiritu de ntra Profesion, sino segun los excesos de una inclinacion Corrompida.

No es esto verdad, P.P. y H.^s mios? asi es, y asi lo to=

camos por la experiencia; porloque parece haver llegado aquel desgraciado tiempo de los Pies de barro, que se le presentaron á N. P. S. Juan en la Vision de la Estatua sobre los estados; que havia de tener su Relig.n en diversos tiempos: parece, llegó aquel tiempo, enque el Hombre Enemigo de la Virtud sobresembró la Zizaña de relajaciones sobre el grano puro de la observancia de N. Provincia en la regla, y sus Constituciones: parece llegó aquel tiempo, enque el feroz Javalí, [...] de los desordenes salió de la Selva de unos Corazones Corrompidos, arrancando las fecundas Vides de Religion, buenos exemplos, y Literatura, enque florecia

PS 79 N. S. Provincia: exterminavit eam Aper de Silva, et singularis ferus depastus est eam.

Y a la verdad: donde esta aquel retiro del Siglo, aquella negacion en pisar sus Zenagosas Plazas, y aquel ningun piso en mundanos negocios, ni concurrencias aprofanas diversiones, que aun en ntros proximos tiempos se practicaba? todo esto desparecio como una exalacion pasagera, que apenas se presenta á ntra Vista, quando desparece de ntros ojos: ó como la oja seca del Arbol, que apenas se desprende de su pezoncillo, quando arrebatada por un furioso Huracan, es sepultada en algun furioso, ó profundo barranco: ó, como el agua del torrente, que apenas se despide de su Nacimiento, quando olvida de su origen, se estrella contra los Peñascos: ó como el surco, que hace la Nave en las aguas del Mar, que apenas pasa, quando no se encuentra Vestigio alguno de su Camino. En efecto: apenas se sale del Nido de su Noviciado, y disciplina de sus primeros Maestros, quando apoco tiempo se miran ya Profesos, y Consumados en la relajacion. Abandonan los Votos, y Preceptos de su Profesion, porque no obedecen a sus Prelados, manejan Pecunia, si la pueden haver

alas manas, andan à Caballo, si encuentran Vagages, visten muchos de ellos Lienzo, y usan de Calzado, al menos de Escarpines si se les proporciona esta relaxacion. Su Estudio no es sobre las facultades aque los destina la obediencia, ó sobre las obligaciones de su Estado; sus Colaciones, ò Tertulias no son de espiritu, sino del Siglo; y sus entretenimientos son en revolver en sus fantasias, y en proferir con sus Lenguas las diversiones, que dejaron, y nuevos Ydolos de amistades, que pretenden. De aqui nace el vivir tan entregados alas diversiones del Secularismo, que si salen de sus Conventos, no se sabe quando han de volver al recogimiento de sus Celdas: de aqui nace, elque como sea agradable ala naturaleza vivir con libertad, se les haga muy duro el volver a sus Conventos, quando salen de ellos con Licencia de sus Prelados: de aqui nace, que viven con tanto desarreglo de Costumbres, y tan poca edificacion de los Pueblos, que son la Fabula de los Seglares, como hemos tenido queja de algunos en estos dias por Personas de representacion, y muy devotas de la Provincia.

Ah, H.^s mios! si considerasemos seriamente, deque fuimos Cortados de la cantera del Siglo para engrandecer con ntras operaciones el templo de la Religion: yo aseguro, que amoldariamos ntras operaciones segun pide ntro Estado; attendite ad petram de qua scisi estis, et ad Saram, quæ peperit vos: yo aseguro, que mirariamos al Siglo con un Santo Zeño, y airoso desden, como que es una Sodoma, en donde reinan los Vicios en su mayor pujanza: yo Juzgo, que apartariamos los Ojos de ntra Curiosidad en sus Escandalos, para no ser Convertidos en Estatuas de estravagantes apetitos, como sucedio con la Muger de Lot, quando volvio la Cara para mirar el incendio pavoroso de las Ciudades Nefandas.

Ó Santa Provincia! yo te considero como aquella Jerusalem arruinada, por quanto parece, que en tu Juventud no va quedando piedra sobre piedra de Literatura, y edificacion; yo te miro como el lloroso Profeta atendió a la referida Ciudad, quando dijo, que era oprobio de las Gentes, y desprecio de los Caminantes: sibilaverunt dicentes, heccine est Urbs perfecti decoris? Es esta, dirán, aquella Provincia tan aplaudida por los Soberanos! tan celebrada por la Relig.n? es esta la Provincia, que aumentó el numero de Capelos en Roma, el de Padres en el Concilio de Trento, el de Doctores en las Universidades, el de Mitras en n̄ras Españas, el de Generales en la Religion, el de Comisarios en las Indias, el de Procuradores en Roma? es esta la Prov.a de donde nació la Familia de los P.P. Descalzos, y Recoletos; es la que ha dado tantos Misioneros para las Conquistas de las Indias, la que a dado tantos Martires en defensa de la Fee y de la Religion? es la que a dado Confesores de integridad, y prudencia a Personas Reales, con otros Tymbres, y Trofeos, que la adornan, y por los que la Celebra la voz de la fama por todo el Mundo? asi es pues como te miro ahora tan llena de malezas, de ignorancia, y relajacion en tu Juventud? expectavi ut faceret Uvas, fecit autem labruscas. Y de donde nacen tantos males, y tantas ruinas de que vivimos abrumados, y nos amenazan con los desordenes del Siglo quinto decimo, acaecidos en n̄ra Relig.n en España?

(6)

Tratando Nuestros Cronistas sobre los principios, y progresos de la relajacion de n̄ra Orden en las Españas, reparada despues con animoso zelo por los Santos Pedro Villacreces, Pedro de Santoyo, Pedro Regalado, con N. V. Fundador Fr. Juan de la Puebla, no conocen otro principio, que la multitud, que se recibia

en aquel Siglo, en que estaban los Conv^tos asolados por una Peste, sin examen de su Vocacion, sin instrucion en las Letras, ni aficion á ellas, y sin atender ala limpieza de sus Linages. No quiera Dios veamos estos males en n^ra Santa Prov^a, lo cierto es, que por la multitud de Jovenes, ni se pueden mante= ner commodamente los Conv^tos, ni darles instrucion correspondiente; y este, será ami ver, uno de los maiores motivos de la relajacion, que experimentamos: multipli= casti gentes, sed non magnificasti letitiam.

Otro de los motivos de aquestos males, es el descuido de los Prelados en dar mas libertad ala Juventud, que la q.^e conviene con el pretesto, ó realidad deque los Conv^tos no pueden suplir a sus mantenimientos. Pero acaso estos motivos los relevará de la cuenta, que deven dar a Dios, que se les há encomendado? Yo cre= ere, que si somos fieles con el Señor en la Observancia de sus mandatos, pro= porcionára con su Providencia n^ros regulares alimentos: porq.^e si este Señor alimen= ta las Aves del Cielo, los Pezes del Mar, y los insectos mas despreciables, que andan arrastrando por la Faz de la tierra, dejará sin competente mantenimiento asus Criaturas racionales si le aman, y sirven con fidelidad? Argumento es este conque Christo convence alos que no confian, antes si dudan de su adorable Providencia.

Otro motivo hay, que da fomento ala relajacion, y es el poco retiro del Siglo, de sus bullicios, y diversiones con la poca aplicacion al Coro, y ala Santa Oracion: porque es cierto, que abundando tantos males en el Comercio del Mundo, como, que es enemigo de Dios en sus travesuras, no pueden dejar de hacer alguna impresion forastera en n^ros Corazones, pensio=

nados en pasiones desordenadas por el primer pecado.

Pero acaso estos males que he referido, y otros que se dejan entender viven tan pujantes, y tan arraigados, que no admitan remedio? Yo quisiera, que reflexionasemos los Prelados sobre el cumplimiento de ntras obligaciones, y con esto se pondria Coto ala relajacion en la maior parte. Asseguro que si fuese maior el retiro del Siglo; si frequentasemos mas la oracion, y exercicios Espirituales, que loque acostumbramos; y si estuviesemos mas ocupados en la leccion de buenos Libros; yo aseguro, que iria reviviendo el Espiritu de Observancia, enque florecio Ntra Santa Prova. Entonces procurarian los Subditos seguir ntros buenos exemplos, ô por amor ala virtud ô por la esperanza del premio, ô por el temor del Castigo. Pero vivamos entendidos enque los Pecados que cometen los Subditos, ia sea por ntro mal exemplo, ia sea por ntra omision en corregirlos; son Culpas deque el

Ezh. Cap 33 Justo Juez, nos hara Cargo para ntro Castigo: si me dicente ad impium, impie morte morieris, non fueris locutus ut se custodiat impius a via sua, ipse impius in iniquitate sua morietur, sanguinem autem ejus de manu tua requiram. aun mas temibles, que estas palabras de Ezechiel, son lasque profiere el Espiritu Santo en Libro de la Sabiduria presto apareceera ante vosotros el Juicio durisimo, que se hara contra los que goviernan: los Poderosos seran atormentados con superiores

Sap. Cap 6 Castigos. juditium durissimum his, qui presunt, fiet,.. Potentes autem potenter tormenta patientur.

Pero ia, que no atendemos para corregir estos defectos de la Prelacia, que son muy frequentes, ala Doctrina, que se ha dado, causa

nos horror el Suceso funesto, que ya refiero: apareció a N. Bernardino de Feltro una Communidad de Religiosos, lo que en lo triste, y palido de sus semblantes, en lo encendido de su ropage, y en mal olor de Azufre, que exalaban, daban a entender, que eran moradores del Ynfierno. Uno de estos, que hacia Caveza en esta desgraciada Congregacion, prorrumpió en estas palabras: omnes fuimus Prelati, et omnes sumus Condemnati, ambitio, murmuratio, et saturatio duxere nos in tartara. Todos hemos sidos Prelados, y todos estamos Condenados, la ambicion, la murmuracion, y el Sobrado regalo nos an conducido á vivir en los Ynfiernos.

O ambicion! tu trastornas el buen orden de las Virtudes; tu viciaste los Coros de los Angeles: similis ero Altisimo: tu Corrompiste la inocencia del Paradiso: eritis sicut Dij: tu Conturvaste la Paz del Apostolado: dic ut sedeant hi duo filij mei, unus ad desteram, et alter ad sinistram. Todo lo quiso abrazar está ambiciosa Muger. O ambicion! tu te Señoreas como Tirana en las Congregaciones mas respetables de Cardenales, de Cabildos, y de Religiones. Por atenderte ati se da por el suelo á el honor, al merito, y ala inocencia. Y quien nos librará de las garras de monstruo tan Corpulento? quis me liberabit de corpore mortis hujus? La gracia de Dios por los meritos de N. S. J. si atendemos a sus primeros llamientos, si abrigamos en ntro Corazon sus Soberanos influxos, y si posponemos ntros interéses propios al decoro, que se merecen el merito, y la Equidad. Asi mismo pidamos a Dios nos libre de ser miserables despojos del vicio de la murmuracion, y de la glotoneria en los manjares, que fueron los otros Pecados de los Ynfelices Prelados de la referida Vision.

Ad Ro: Cap 7.

Evacuada de paso esta exortacion, devo noticiar a V. P. y

R. R. loque principalmente me voy paraque circulen estas Letras por los Conventos de N. Prova: lo primero, que estando las primeras materias para el obraje de los Sayales en precio mui esesivo; como asimismo sus manufacturas a precio mas de lo regular, porque asi lo dan de si tiempos, lo se podrá dar a los Contos al precio que antes se daba, sino a nueve reales, y medio el de Abito, y a ocho, y medio el de tunicas, un Real menos deloque vale en Pozoblanco, y en otras Fabricas, no siendo de la buena Calidad delque se labra, y labrara en ntras fabricas.

Ytem: ... cierto, que la Fabrica esta mui escasa de Dineros, y de Lanas no se podran labrar tantos Sayales, como necesitan los Conventos; y asi los P.P. Guardianes lo podran traher de otras Fabricas, en donde se labra, pero atiendan, que sea Uniforme en el Color Zeniciento, y que no padezcan engaño en su Calidad, ya sea por defecto de batan, y ya por defecto de Liñuelos. Atiendan los P.P. Guard.s y procuren esforzarse para vestir sus Communidades, pues es una de las maiores obligaciones del oficio, y en cuia omision han reparado mucho los Visitadores, y otros Religiosos de N. Orden.

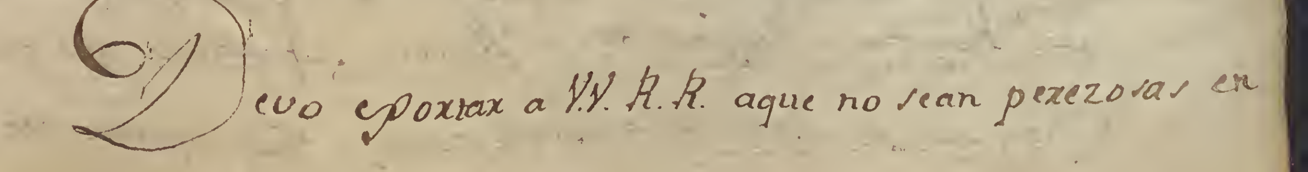
Ytem: mando, que se observe la Ley de Provincia, que manda, q. ningun Religioso duerma, ni haga Noche en Casa de Seglares, sino, que vayan a dormir a sus Contos, y despues de la Oracion de Prima, aque asistiran podran salir á cumplir con la obediencia. Esto no se entiende con los Religiosos, que con Licencia ntra están de recreacion en Casa de sus Padres, Parientes, ó Devotos.

Ytem: mando, q. si acaso alguno de estos les diese Calentura, ó les acometiese otro accidente, vaian a curarse a ntros Contos sin detrimento de la Licencia, que tienen de Visitar, laque podran cumplir luego, que se alivien. Con esto se precave deque si agravada la Enfermedad, es necesario darles los Santos Sacramentos, no se traigan de la Parroquia, sino de ntros Sagrarios; como asimismo se precave, deque si llega el Religioso á estado de agonizar no oiga llantos de P.P.s de Hermanos, y de Parientes, en lugar

de exortaciones de Ministros de Dios, para morir con tranquilidad, y serenidad de espiritu.

Hasta aqui hê ablado principalmente con nros Hermanos los Religsos, exortandolos paternalmente, aque vivamos segun las obligaciones de nrô estado para propia santificacion, y edificacion de los Pueblos. Ahora es consiguiente convierta mis exortaciones alas Religiosas, que vivan bajo nrâ Jurisdicion.

Yo considero R.R. M.M. que V.V. R.R. viven muy deseosas de la imitacion de las virtudes de su Esposo Jesus: yo las veo defendidas de muchos peligros del Mundo por el Cerco de reclusion, enque viven: yo las miro como una Congregacion de Almas Justas, enquienes tiene su Complacencia el divino Esposo: yo las contemplo, en fin, siguiendo por el aspero Camino dela Mirra de la mortificacion, y por el delicioso Collado delos Aromas dela divina Contemplacion. Pero no obstante, considerandolas con deseo de aprovechar mas, y mas en la Christiana perfeccion, devo exortarlas, aque sean cautelosas en el Camino, que frequentan; porque las voces, ô inspiraciones, que pulsan en el fondo del Corazon, pueden nacer del Espiritu propio, ô del Espiritu de Satanas, que siempre engañan; y no del espiritu de Dios, que siempre humilla, y que con suavidad inclina alo Virtuoso. Los directores de V.V. R.R. calificaran las clase de estos Espiritus, y les mandaran, que imiten la vida penitente de J. S. Christo, que es el Libro en donde practicamente han estudiado los Santos, que veneramos en los Altares.



Devo exortar a V.V. R.R. aque no sean perezosas en

dar cumplimiento alos llamamientos del Divino Esposo, que las convida para su dulce trato, alegando para su descortesia frivolos pretesto como suce dio con la Esposa de los Cantares. No quiso esta recebir â el Esposo, quando lo pretendia para repararse de los frios, y del rocio, que le molestaban en una noche desapacible con el frivolo pretesto, deque ya estaba acostada, y deque no queria ensuciarse los Pies, que se havia lavado. Quiero decir, deque V.V. R.R. no desprecien los llamamientos del Señor, quando las convide, ô paraque lo imiten en la mortificacion Corporal, ô en el trato interior de la Oracion: lo uno porque desdice del Caracter de Esposas de J.S.C. el no corresponder â sus divinos llamamientos; y lo otro porque se exponen por su ingratitud aque no vuelva asus Almas la divina Visitacion con la dulzura, que acostumbraba. Escarmienten V.V. R.R. en la referida esposa de los Cantares, porque vuelta en si, y queriendo abrigar en su Corazon las santas ilustraciones, no lo consiguio porque ya no era tiempo: quesivi quem diligit Anima mea, et non inveni: resultando de todo esto, deque corriendo por las Plazas, y por las Calles en busca suia, la encontrasen los Rondines de la Ciudad, le rovasen sus Vestiduras, y lastimasen con golpes. Cuidado Señoras en vivir cautelosas, para no dejar de corresponder alas divinas inspiraciones; porque de lo contrario viven expuestas aser juguete de las Pasiones, y a vivir vagamundas en distraciones impertinentes quando quieran tener Oracion. Ultimamente encargo aV.V. R.R. que vivan de tal modo, que en el ultimo Periodo de su vida, no oigan aquella triste repulsa, que dio el Esposo del Evangelio alas Virgines calificadas por necias: nescio vos.

Estos son los mandatos, avisos, y exortaciones, que doy respectivamente alos Religiosos, y Religiosas, de nuestra Filiacion, suplicandoles, que pidan al Señor, que su Angel me acompañe, como a Judit, quando iva â con

Jud. Cap. 13 seguir el triunfo contra Olofernes, asaber en mi partida de este Conv.to,
hinc euntem: en el regreso de mi visita; ibi Commorantem: y en mi regreso
á este Convento de San Antonio; et inde huc revertentem: Y atencion a esto
los P.P.es Guard.es procuraran, que los Religiosos estén en sus Conv.tos en el
tiempo de la visita; y sabiendo, que algunos Jovenes están en sus tierras, á
muchos Meses hace, abusando de las Licencias, que se les án dado, los lla=
maran los P. P. Guard.es paraq.e vivan en el, y no en el siglo, y de no hacerlo
prontamente, seran Castigados, y colocados en los Conventos mas distantes de la
Provincia.

Leidas estas Letras en plena Communidad, y Copiadas en el Libro
de las Actas, se despacharán de Convento, en Convento por el orden del
Margen, tomando el Conductor recivo de su Entrega, y se reservaran el
Ultimo, para recogerlas, quando lleguemos á el.

Dadas en ntro Convento de San Antonio de Sevilla, firmadas
de ntro nombre, selladas con el maior de ntro Oficio, y refrendadas de
ntro Secretario en veinte dias del Mes de Agosto del año de
mil Setecientos, noventa, y Seis.

N. J. Fr. Francisco Castellano
Ministro Provincial

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Pedro Chaves
Secret.o de Provincia

[illegible] Custodio [illegible]

Padre [illegible] y Ministro Provincial de esta Santa Prov.a de los Angeles de la regular y reformada observancia del ord.n de N. P. S. Fran.co y Siervo &.a

A todos los Relig.s y subdit.s de nuestra filiacion salud en n.ro Señor Jesuchristo y eterna consolacion en el Esp.tu Santo.

Participamos a todos VV. PP. y HH. como en este [illegible] inmediato hemos recivido [illegible] del [illegible] una Carta orden de S. Mag.d Catholica que inserta[illegible] aqui.

[illegible]

Fr. Joaquin Compani, [illegible] Theologo [illegible] Comision en la Real Junta por la Inmaculada Concepcion [illegible] Ministro General de toda la orden de los Frailes Menores [illegible] Visitador [illegible] Apostolico y Siervo en el Señor.

A todos los RR. PP. Provinciales, Guardianes, Ministros, Abadesas y demas Religiosos y Religiosas de nuestra jurisdiccion, assi en este continente de España como en las Islas adyacentes del dominio de S. M. salud y paz en N. S. J. C.

Hacemos saber a VV. RR. y RR. como por el correo de [illegible] hemos recibido una carta de Dn. Bartolome Muñoz, Secretario del Consejo de Castilla, y con ella una Cedula de S. M. del tenor siguiente:

Dn. Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, &c. A los del mi Consejo, Presidente y oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, assi de realengo como de señorio, abadengo y ordenes, tanto a los que aora son como a los que seran de aqui adelante, y a todas las demas Personas de qualquier grado, estado, condicion, calidad y preeminencia que sean, a quienes lo contenido en esta mi Cedula toca o tocar pueda en qualquier manera, [illegible] ...

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] practicas en el [illegible]
y [illegible] de las Causas de contrabando [illegible]
te y [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] Real [illegible]
comprehension de [illegible] Capitulos, previniendo en [illegible]
que los [illegible] de [illegible] [illegible] siempre consigo despacho
[illegible] de [illegible] para que tengan [illegible] [illegible] [illegible] por
el conocimiento de [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
mentar todos los [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] Diocesis [illegible]
nadas; y que si por [illegible] [illegible] no [illegible] el Despacho [illegible]
[illegible] pidan el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] : [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Real Cedula [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que [illegible]
cerse siendo necesario [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de una Causa [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] de la resistencia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], con muerte [illegible] [illegible] [illegible] el Pueblo [illegible]
[illegible] me he enterado de que los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
nas Personas Eclesiasticas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a los Contrabandistas, siendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] Cedula; y [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
abusos tan contrarios al buen orden publico, al [illegible] y [illegible] [illegible]
mismos que lo practican, y al interes de mi Real Hacienda, y que el
no [illegible] [illegible] impedir que [illegible] [illegible] Justicias o los [illegible] de [illegible]
de [illegible] Resguardos se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Yo el Rey [illegible]

[illegible] del Rey nro. Señor, lo hice escrivir por su mandado [illegible]

[illegible] Dn. Bernardo [illegible]

[illegible] Carlos [illegible] el Conde de [illegible] Benito [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] M. P. [illegible]

[illegible]

[illegible] Ciudad y [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] de los [illegible] de [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y por [illegible]

[illegible]

[illegible] del [illegible] de las [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] madas de nuestra [illegible] con el [illegible] que [illegible]
[illegible] por nuestro [illegible]

[illegible] 1796.

[illegible]

[illegible]

D. Juan Bautista [illegible]

[illegible] Gral. de la [illegible]

[illegible]

[illegible] los [illegible] parece [illegible] existe [illegible] y [illegible]
[illegible] que pue[illegible] [illegible]

[illegible] la obligacion que [illegible]
[illegible] el [illegible] Sr. [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] Reyes [illegible] y Cavildo [illegible]

[illegible] Castellanos [illegible]

[illegible] Chavez [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Fr. Fran.co Castellano, Dr. Jubilado, ex Chronista ex Secretario de Prov.a, y Ministro Prov.l de esta S.ta de los [illegible] de la regular, y reformada observancia del Orden de nro. P. S. Fran.co y siervo &c.

A todos los religiosos asi Prelados como subditos de nra. S.ta Provincia salud, y paz en nro. S.r Jesu Christo.

Hacemos saber a todos V.V. R.R. y C.C. como [illegible] immediato hemos recivido una [illegible] [illegible] de nro. [illegible] Padre Ministro Gen.l [illegible] [illegible] Orden de nro. Seraphico [illegible] q.e Dios guarde, q.e con del tenor sig.te

Fr. Joaquin [illegible] Dr. [illegible] [illegible] de S. y Cam. la R.l Junta [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Menores de N. P. S. Fran.co [illegible], Reformados [illegible] tolico, y Siervo.

A todos los Religiosos, asi Prelados como subditos de [illegible] vincias de España, e Yslas adyacentes salud y paz en nro. S.r Jesu Christo.

Participamos a VV. P.P. y R.R. como hemos recivido una del Ex.mo S.r Governador del Consejo, con fecha del [illegible] del Corriente [illegible] cuyo contenido es como sigue: R.mo P. G.l El Excelentisimo S.r Principe de la paz me ha dirigido con fecha de ayer una copia de la R.l Orden q.e ha comunicado al M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo cuyo tenor es el sig.te Eminentisimo S.r Por las ultimas cartas de Ytalia se dice la immediacion del Exercito frances a Roma, y aun se anuncia la fuga del S.to P.e Estas noticias al tiempo q.e el Rey nro. S.r las considera como consequencias necesarias de las operaciones de un exercito bien organizado no han [illegible] de dejar de causar el mas [illegible] [illegible] [illegible] en su corazon. S. M. [illegible] [illegible] del suceso, si la [illegible] no confirma el [illegible] mas pre[illegible]

[illegible] satisfaccion de ver realizadas sus combinaciones no. [illegible]
en su [illegible], y sila satisfaccion de ver realizados sus [illegible]
perarse con la impresion de los efectos q.e causo. Desde q.e declaro S. M.d la
la guerra à la Francia no ha dexado de pedir los auxilios espirituales q.e
[illegible] conformes à la caridad, è imprescindibles del Catolisismo; no ha pexado
[illegible] con conformes à la [illegible], è imprescindibles del Catolisismo; no ha dexa-
nado [illegible] en desimpresionar de los errores politicos q.e adormecian al
govierno Romano: en las ocasiones de mayores turbulencias ha [illegible] con
de las veras mas llanas p.a reparar los daños y [illegible] y oficios, y no ha
[illegible]; ha implorado al S.to P.e ofreciendole sus fuerzas y oficios, y no ha
conseguido y no ha conseguido ni desimpresionarle de las ideas falsas con q.e
[illegible] de S. C. mui agenas de las verdaderas
[illegible], ni retraerle de la amistad
[illegible] pensam.tos q.e debieran [illegible], ni retraerle de la amistad
[illegible] sus tratados con [illegible] q.e acababan de q.[illegible]
[illegible] Pueblo q.e [illegible] soberano [illegible] no la
[illegible] Corte Romana hasta q.e las armas [illegible]
[illegible]. La angustiosa epoca pre-
[illegible] al qual sucede p.r su [illegible] y à pesar de la
Confirmacion con q.e la verdad del Rey Catolico ha sido repulsada p.r la
[illegible], no ha omitido medio p.a aumentar la heregia, y con
[illegible] invocando el divino poder p.a q.e la luz de la
[illegible] sana doctrina [illegible] p.r la gracia de Dios el
fe no se obscureciese en su Reino. S. M. ve p.r la gracia de Dios [illegible] de la santa sede
[illegible] en esta parte, aunq.e los auxilios de la santa sede
[illegible] no abandonar la persona [illegible]
le [illegible], y se promete no abandonar la persona suces[illegible]
de S. Pedro mientras dure su vida: pero como p.r una parte se perdi[illegible]
[illegible] en el momento mismo [illegible] facilitaron su [illegible]
das, las esperanzas q.e en el momento mismo [illegible] sus reflecsiones no tienen la
union con la Francia, y p.r otra parte q.e sus reflecsiones no tienen
aceptacion q.e [illegible] prometerse, quiere [illegible] el unico medio [illegible]
[illegible] à su christianisimo corazon haciendo q.e secretam.te se [illegible]
[illegible] p.r la persona del S.to Padre, entiendas las [illegible] de su Reino,
Dios p.r la persona del S.to Padre, entiendas las [illegible] [illegible] siempre [illegible]
hasta q.e con noticias mas circunstanciadas puedan resolver si [illegible]
tivas podran ser publicas, y probar à la faz del mundo q.e su animo [illegible]
mas se hava [illegible] p.r la [illegible] de [illegible] dencia y mala [illegible]
govierno Romano, dando una mas positiva idea de esta verdad en
el momento en q.e la casualidad ha descubierto la [illegible] con [illegible]
han tratado los negocios q.e hacian relacion con el bien general [illegible]
sono p.r los delegados del papa en otras Cortes, cuyas correspondencias [illegible]
[illegible] pues su Ministro Azara en [illegible] de [illegible]
[illegible] impresas [illegible]; pues su Ministro [illegible] à la persona del S.to Padre [illegible]
[illegible] sucesos no debe acercarse à la persona del S.to Padre [illegible]
resuelto S. M. q.e V. Em.a como persona mas condecorada [illegible]
inmediatam.te [illegible] a [illegible] con V. E. los puntos pendientes, y

adelante se ofrezcan, prometiendose q.e su Justic.a y clem.a
le sirvan de consuelo, y den confianza p.a q.e se manifieste con res-
peto á las cosas del dia en el tono mas claro y sencillo, tal q.e se
pueda sin comprometerse á dudas ni altercaciones interpo-
su mediacion en quanto convenga: q.e los M. M. R.R. Arzo-
bos de Sevilla, y Seleucia, Abad de S.n Ild.o [illegible] acomp-
ñen á V. Em.a como personas personas capaces é instrui-
en las cosas de cuestion y politica: y q.e este viage se [illegible] bre-
lo mas pronto posible, dexando antes hechas las providencias ne-
rias p.r todo el clero de su Diocesi p.a q.e se cumpla [illegible]
S. M. q.e se promete el mas exacto desempeño p.a el bien de la
conservacion de la Relig.n Catolica, y tranquilidad [illegible]
ra. Dios g.de á V. Em. muchos años. Aranjuez [illegible]
1797. = Emmo. S.r Cardenal Arzobispo de ~~Sevilla~~ Toledo [illegible]
Gen.l = Y en cumplim.to de lo q.e de orden de S. M. me previene
el mismo S.r Principe de la Paz, lo participo á V. R.ma á fin
q.e p.r su parte y en la q.e le corresponde [illegible]
cia; y de su recibo me dará V. R.ma [illegible]
g.de á V. R.ma muchos años. [illegible] de [illegible] de 1797 =
Obispo de Salamanca = Emmo. y R.mo P. [illegible] de
Fran.co

Aunq.e no tubieramos otros argum.tos P.P. y recom.s
p.a formar la mas alta idea del espiritu de piedad y Relig.n q.e ani-
man á nro soberano, la providencia q.e acaba de tomar rel.va
a los negocios de Roma le hicieran digno del glorioso titulo de
Monarca Catolico q.e heredo de sus predecesores. El amor,
la Relig.n, y el respeto debido á la suprema Cabeza de la Ygl.a
le han hecho tomar un interes en los asuntos politicos de aq.a
Corte ~~que~~ con razon le añadiran en adelante sobre los glo-
timbres q.e le ilustran, el de hijo primogenito del P.e comun de
los fieles. Y aunq.e varios incidentes ocurridos en estos tiempos,
[illegible] en parte los pensamientos favorables de S. M. acia
la S.ta Sede su corazon siempre magnanimo y generoso anim.do
del espiritu de piedad y Relig.n ha [illegible]
[illegible] de [illegible] del S.to [illegible] de su [illegible]

En efecto hallandose en el dia la Corte de Roma ame
nazada de todos los males q.e lleva consigo el furor de la exa
ha destinado S. M. a los Ilmos. Ob.pos mas respetables de la Nacion p.a q.
despues de consolar al S.to P.e en las afliciones q.e le oprime empleen to
da su Ciencia, autoridad y acreditada prudencia en restablecer la paz
y tranquilidad a la S.ta Ig.a Esta sabia y oportuna resolucion de nro So
berano, fundada en los principios de una piedad la mas solida sobre
q.e formara la epoca mas gloriosa en la historia de su reinado, debe lle
narnos de un gozo S.to al vernos baxo la direccion y govierno de un Monar
ca, q.e a mas de emplear todos sus cuidados en procurar nras felicida
des temporales, vela de continuo en conservar la pureza de nra relig.n Es
te zelo de nro Soberano debe ser tanto mas apreciable a los q.e tenemos la
dicha de vivir en sus dominios, quantos son dignos de compasion los de
sastres q.e se experimentan en otros infelices Reinos p.r la irrelig.n Son bien
notorios a quantos tienen algun conocim.to de los estados de Europa los ra
pidos progresos q.e han hecho en todas partes los malos filosofos. Sola
nra peninsula es la q.e respira un aire puro, libre del contagio pestilente q.e
ocasionan sus corrompidas maximas, p.r q.e aunque algunos hayan intenta
do seducir a los incautos disfrazandolas con aparentes pretextos, nro govier
no, siempre vigilante en desvanecer sus depravados intentos ha desvanecido sus
ideas ahogandolas en su mismo origen. Las felicidades, pues, q.e logramos
baxo un govierno politico y religioso, debe inflamarnos en el amor a nro So
berano y pedir a Dios en nras fervientes oraciones, bendiga sus inten
ciones, y conduzca su Monarquia al mas alto punto de prosperidad
Este omenage tan devido a nro Rei y S.r p.r la calidad de buenos bazallos,
y p.r la gratitud de hijos reconocidos a un padre q.e se ocupa de continuo con
tanto zelo en nra comun felicidad, en ninguna otra cosa podemos manifestar
le con mas extension, q.e cumpliendo con la mayor exactitud sus Reales or
denes, exortando al pueblo al devido respeto, subordinacion y amor a la
persona R.l, y sobre todo animandole a imitar el exemplo q.e acava de
darnos S. M. de benebolencia y amor a la santa Sede, pidiendo a Dios p.r
la conservac.n de la vida del S.to P. p.a q. su sag.da persona sea tratada con to
do el decoro devido a la suprema cabeza de la S.ta Ig.a, y en suma, p.a q. la
relig.n santa se conserve ilesa, y pura entre los innumerables enemigos q.
la conbaten. Se han multiplicado estos en la presente era a un numero in
calculable; hacen la guerra a la S.ta Ig.a p.r unos medios tan delicados
q.e apenas hai exemplar en la historia Eclesiastica de semejante ma

q. arte de seducir; y p.r tanto sus hijos fieles deben multiplicar sus ruegos p.a q.e el S.r la corone de triunfos en los tiempos mas angustiados y calamitosos. El medio pues p.a obligar á nño gran Dios p.a nos dispense sus misericordias, está reforma de nrãs costumbres, q.e nos dispense sus misericordia p.a q.e animados nros discursos el buen exemplo produzcan en los fieles los efectos mas saludables. Para cumplir desde luego la expresada orden de S. M. mandamos q.e en todas las iglesias de nrã orden digan los Sacerdotes en el sacrificio dela misa la oracion pro Papa, y q.e en los exercicios Santos q.e practican nrãs Communidades religiosas, tengan presente todos sus individuos los males q.e amenazan ala iglesia, y ruegen á Dios S.r la paz y tranquilidad publica.

Y p.a q.e estas nrãs letras patentes tengan el mas pronto y devido cumplim.to, ordenamos, y mandamos á los R.R. P.P. Provīales las hagan circular p.r todos los Conv.tos y Colegios de sus provincias respectivas, quedando copia en los libros de patentes segun costumbre, dandonos aviso de su recivo y cumplim.to Dadas en este nño Conv.to de S.n Fran.co de Madrid, firmadas de nrã mano, selladas con el sello mayor de nño oficio y refrendadas de nño Secretario Gen.l en 14 de Marzo de 1797. = Fr. Joaquin Compani Ministro General p.r mandado de S. R.ma Fr. Juan Bautista Cardona Secretario dela Orden.

Hasta aqui P.P. y Hermn.os la real orden de nño Soberano, y letras patentes de nño P. R.mo á las q.e nada tenemos q. añadir, pues son bastantes p.a inspirarnos los mas vivos sentimientos de piedad, y de relig.n Ellas nos aseguran, q.e el pastor Universal del rebaño de Jesu Christo herido á el temor de los estrepitos ruidosos de un exercito q.e se acerca á la Capital del mundo ha salido fugitivo, y es mui de temer, q.e se dispersen tambien sus obejas. Uno, y otro objeto enternece el piadoso corazon de nño Monarca, q.e como hijo el mas catolico dela Y.a se lastima al mirar estos fuertes baivenes q.e da la nave de S. Pedro y derrama lagrimas al ver peregrino sobre la tierra á el vicario de S.n Pedro q.e la govierna. Los piadosos deseos de este gran Monarca y P.e de la patria, parece no se satisfacen con haver destinado los mas respetables P.P.s de sus dominios, p.a q.e despues de consolar á nño S.mo P.e Pio sexto, les den las pruebas mas convincentes de quanto desea su R.l Corazon la tranquilidad de la persona sucesora de S.n Pedro; sino es tambien nos manda dirigir nrãs oraciones

y fervientes suplicas al Dios de las piedades, p.a q.e acordandose
de sus antiguas misericordias conserve la vida de nro Smo P.e,
defienda su Yg.a Sta, haga florecer la pureza de nra Sta Relig.n a
este efecto mandamos se cumpla a la letra lo mandado p.r nro
P. Rmo y q.e todos nros subditos tengan presente en sus especiales
oraciones esta gran necesidad, q.e es la q.e mas puede interesar-
nos. Y estas letras leidas en plena Comunidad, y copiadas en el li-
bro de las actas se despacharan de Conv.to en Conv.to p.r el orden del
margen, y desde el ultimo se nos remitiran, p.a q.e nos conste de su in-
timac.n Christo con todos Amen. Dadas en nro Conv.to de nra S.ra de
Belen de la Villa de Palma, firmadas de nra mano, selladas con el ma-
yor de nro oficio, y refrendadas de nro Secret.o en veinte y tres dias del
mes de marzo de mil setecientos noventa y siete. D.S. Fr. Fran.co Caste-
llano Mintro. Prov.al P. M.do D.S. P. M. R. Fr. Pedro Chaves Se-
cretario de Provincia. Secret.o Gral

Nota = Dispensa de carne el Adviento

Fr. Fran.co Castellano Lect.r Jub.o, ex Custodio, ex Se-
cretario de Prov.a, y Mintro Prov.l de esta Sta de los Angeles
de la Regular, y reformada Observancia de N.S.P.S. Fran.co
y Siervo &.a

A todos los Relig.s de nra Jurisdiccion Salud,
y paz en Nro S.r Jesuchristo.

Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como en este Correo
inmediato hemos recibido una Carta de Nro Exc.mo Illmo y
Rmo P. Mintro Gen.l q.e copiada a la letra es como se sigue =
R. P. Prov.l de la nra de los Angeles: el Espiritu Sto asista
a V. P. R., a quien particioo, como hemos recibido un escripto
de Roma, en q.e con ffha de 22 de Julio de 1797 = nos concede S.
S. la gracia de poder dar licencia a las Provas sugetas a
nra Jurisdicc.n para q.e puedan comer de carne en el proximo
Adviento, en atencion a la carestia de Pescado, y a la pobre-
za de los Conv.tos; por tanto encargo a V. P., a quien dele-
gamos, y cometemos nra facultad, para q.e en caso de verda-

dessa necesidad las la dha licencia, exceptuando los Viernes y Sabados de cada Semana, y las Vigilias de la Vol.ª, y la de Purissima Concep. y los nueve dias mas inmediatos al Nacim.to del Señor, sin ser ma[illegible] recurrir â Nos. Doy â V. P. R. la Serafica Bendicion: y encomie[nde]me â Dios, quien le gue m.s a.s Sn. Fran.co de Valencia 30= de Ag[os]to 1797= De V. P. R. Siervo en el Sor= Fr. Joaquin Compani Mro [Gral]

Hasta aqui la carta de N. Rmo; en cuya virtud, considera[ndo] de una parte la escasez de Pescado nacida del ningun giro del [co]mercio, y de otra el estado de Pobreza de ntos Conv.tos por la [cala]midad de los tiempos, usando de la Facultad q. nos concede N. Rmo, en virtud del Brebe graciosso de N. SSmo P. Pio Sexto; orde[na]mos q. en todos los Conv.tos de nta Sta Prova se administre â [la] Comunidad en el proximo Adviento comida de carne, excep[tuan]do los dias, q. en la Carta de N. P. Rmo estan exceptuados.

Y por q.to consideramos q. ning.a [illegible] tanto a su cuerpo R.so como la uniformidad en todos sus miembros encargamos [a] y a cada uno de ntos subditos procuren conformarse con la [co]munidad pues [illegible] desp.s las singularidades han sido siempre mirados como unos objetos [illegible] pio, se[illegible] tambien presa [illegible] su [illegible] de Hypocresia reprobada en el Evangelio, q.do nos [illegible] q. q.to [illegible] ntro pr. Cuidado disponer de [illegible] por una apariencia superficial, exterior [illegible] abstinentes solam.te ala vista de los [illegible] apareant hominibus jejunantes.

Por el contrario hemos mirado siempre con gusto y una S.ta Emulacion aquellos R.sos q. animados de un Espiritu mortificado y penitente han observado un ayuno bastante q.te sin ser gravosos mas q. a ellos mismos, ocultando en secreto su S.ta intencion con lag. han deseado agradar solam.te a Dios [te]niendo [illegible] a[illegible] la Edificacion de sus [illegible] Hos.

Hemos mirado con [illegible] en algunos de [n]tros Conv.tos de donde ha salido la [illegible] Quadragesimales comp[illegible] delicadam.te y no podemos compo[illegible]

las con sus espiritus abstinentes y mortificados q.e solo mira a m... la carne debilitar sus rebeldias contra el esp.tu y reducirla a ser humilde de vasallage a sus castas leyes. ... q.e se hagan esfuerzos por hermanar la abstinencia con el regalo, lo insipido ... de ... y lo amargo con lo azucarado.

Esfuerzos contrarios q.e verdaderam.te al esp.tu de la Yglesia en el ... blecim.to ... Ayuno, y en nada semejantes a los q.e practicaron n.ros Ma... yores, contentos, ... siempre con la ... de una Com.d reglada, q.e es el ... ... Christo con todos amen. Y estas letras se ... leeran en plena Comun.d y copiadas en el Lib.o de las Actas, se despacharan de Conv.to en Conv.to por el ... de el margen, y desde el ultimo se nos de... aviso para q.e nos conste de su intimacion. Dadas en este n.ro Conv.to de S. ... de la Ciudad de Sevilla firmadas de n.ra mano y ... ... de n.ro Secret.o y selladas con el mayor de n.ro off.o en 17 dias de el mes de Septbre de 1797 an. N. S. Fr. Fran.co Castellano Min.o Prov.al.
Por mandado de S. P. M. R. Fr. Pedro Chaves Secret.o ...

Patente de N. R.mo P. Min.o Gral.

Fray Fran.co Castellano Lector J.bo ex-Cronista, ex-Secretario de Provincia, y Ministro Provincial de esta S.ta de los Angeles de la Regular Observancia del Orden de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &.a

A todos los Religiosos, y Religiosas de n.ra Jurisdiccion salud, y paz en N. S. J. C.

Hacemos saber à todos V.s PP.s y RR.s como en este correo inmediato hemos recevido una Patente de N. R.mo P. M.ro General, con una Bulla de N. S.mo P.e Pio VI pasada por el Real Consejo, del Rey N. S.r (que Dios gu.e) que à ... Arzobispo electo de Zaragoza, ... insertas aqui son del tenor siguiente:

Fr. Joachimus Compani, Lector Jubilatus, Catholicæ Majestatis in Regio Matritensi Congressu pro Immaculata B. Mariæ Conceptione Theologus, totius Ordinis fratrum Minorum S. P. N. Fran...

cisci Minister Generalis, Visitator, Reformator Apostolicus, ac humilis in Domino Servus.

Dilectis nobis plurimum in Christo Universis Patribus, Fratribus, atque Sororibus, tam Superioribus, quam Subditis totius nostre Seraphice Religionis sub nostra obedientia ubique Deo famulantibus, salutem, et pacem in Domino.

Cum Catholicus Rex noster Carolus IV (quem Deus incolumem servet) nos ad Cesaraugustani Archiepiscopatus sedem nominare, et presentare dignatus sit; non possumus, quin ob tantam ipsius bonitatem rubore multo suffundamur. Ita enim Monarcha noster, veluti pietatis cultor eximius, suam voluit religionem manifestam reddere; nobisque persuadere, se in tot ta[illegible] infortuniis, quibus Ordines Regulares sunt obnoxii, nihil magis in votis habe[re] nihilque magis estimare, quam preclara gesta, et servitia, que et pro Eccles[ia] et pro statu a Religiosis Sodalitiis crebro efficiuntur. Tanta igitur nos [illegible] [illegible] dignatio eo plus in admirationem nos rapit, quo majore animadversione perpendimus, adeo exigua esse nostra merita, ut prefate Dignitati [illegible] paria videantur.

Et, quamvis tam singularis honor, quo Rex nos prosequitur, [illegible] nos occuparet, atque oportuniores exco[gitare] [illegible] quibus Regie Majestati recognitionem nostram aperire valeremus; nihilominus oculos [illegible] avertimus ab Ordinis nostri Legibus, quibus cavetur, ne Prelati Generales [illegible] suo sui officii tempore dignitatem ullam extra Ordinem admitta[nt]. Idcirco necessum nobis fuit eum [illegible] modum [illegible] nostre gratitudo cum observantia Legum, que [in] similibus casibus [f]eruntur, componi et conciliari valeat. Ad id ergo presentem eam legem habemus Capituli Generalis Rome celebrati anno millesimo sexcentesimo septuagesimo sexto, his verbis conceptam: „Decernitur, ut statim ac Minister Generalis electus sit, et antequam officium suum ullo modo „exerceat, teneatur emittere in manibus Presidis coram toto Capitulo votum „de non ambienda, procuranda, nec acceptanda dignitate Episcopali, Ar„chiepiscopali, vel Patriarchali toto tempore sui Ministeriatus. Nec ante „emissum predictum votum censeatur in officio confirmatus.

Verum, quamvis hec lex nos non obligaret; eo quod in Comitiis Generalibus electi non fuerimus, in quo casu, ut explanat Montalvo nostrarum Legum interpres, Superior Generalis noviter electus hujusmodi votum emittere nec tenebatur, nec valet, cum Preses non sit Capituli, neque Patres vocales, coram quibus illud emittere possit; nihilominus, cum [illegible] in hac dispositione nostram jurisdictionem solum exercere possemus, usque ad nostram preclamationem in [illegible] Consistorio, et cum [illegible] conse[illegible]

susceperim adimplendi finem memoratæ legis, qui eo refertur ut graviora
[illegible] incommoda et perturbationes quæ ex Superiorum Generalium
promotione ad dignitates ecclesiasticas [illegible], antequam [illegible] tem-
[illegible] censuimus ut in hoc nostro munere quoad usque
[illegible] impleatur, quod lex [illegible], permaneremus. Facilem hanc rem re-
[illegible] angustiæ [illegible] temporis quod superesse posset, si, facta pro-
[illegible], prædicta lex [illegible] ad executionem deduceretur. Capropter post bene-
[illegible] quam a Rege obtinuimus negotium hoc [illegible]
tatis præsens effecimus per [illegible] Eminentissimum Cardinalem [illegible] Prote-
[illegible], qui [illegible] Patrem hac de re certiorem reddidit. Placuit autem
[illegible] Patri qui [illegible]
atæ [illegible] ut præfata [illegible] solveremur, [illegible]
expedivit quam per manus Excellentissimi Principis a Pace, Primi a Se-
cretis Status Ministri, accepimus; quamque, obtento [illegible] Regio
[illegible] vobis [illegible] sequentis.

Forìs. „Dilecto filio Joachimo Compani, Ministro Generali totius Ordinis
[illegible] S. Francisci de Observantia [illegible] Reformatorum
nuncupatorum

Pius Papa VI.

I. „Dilecte fili, salutem et Apostolicam benedictionem,
„Exponi nobis nuper fecisti quod tu, qui Minister Generalis totius
„Ordinis fratrum Minorum de Observantia, et Reformatorum nun-
„cupatorum existis, novissime [illegible] Charissimo in Christo filio nostro Ca-
„rolo Hispaniarum Rege Catholico ad vacantem Archiepiscopalem
„Ecclesiam Cesaraugustanam [illegible] ejusdem Regis
„Catholici, cui in aliquo nondum fuit derogatum, [illegible] dignoscitur,
„nobis nominatus, et præsentatus fuisti; quodque [illegible] Constitutio-
„nes et Statuta [illegible] fratrum Minorum S. Francisci de
„Observantia et Reformatorum [illegible] auctoritate
„Apostolica con[illegible] expresse cavetur, [illegible] ex sola nominatione,
[illegible] præsentatione Ministri Generalis ad aliquam Archiepiscopalem, vel
„Episcopalem Ecclesiam, quatenus sit admissa, [illegible] Ge-
„neralis totius Ordinis prædicti, quo fungeris [illegible]
„obtrem. cum ex nominatione, et præsentatione de te [illegible] ad [illegible]
„episcopalem Ecclesiam, ut præfertur, facta, [illegible]
„tuo prædicto [illegible] ipsius Ordinis [illegible]

cis
Ser

,, nio per nos consuli, summopere desideras. Nos igitur te specialibus favo
,, bus, et gratiis prosequi volentes, et a quibusvis excommunicationis susp
,, onis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis a
,, re, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis. si quibus quom
,, innodatus existis, ad effectum predictum dumtaxat consequendum, ha
,, serie absolventes, et absolutum fore censentes, supplicationibus tuo n
,, nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, te [illegible] Ministrum Genera
,, hujusmodi usque ad exitum [illegible] tue administrationem
,, ad proximum futurum Capitulum Generale justa memoratas Cons[illegible]
,, et statuta convocandi [illegible] authoritate. Apostolica tenore presen[illegible]
,, [illegible]nus; tibique etiam si interim in Cons[illegible] secreto [illegible]
,, lane Ecclesie predicte de tui persona pro[illegible]mus, ac [illegible]
,, [illegible] susceperis, officium predictum cum omnibus et singulis juribu
,, noratis, preeminentiis, auctoritate, jurisdictione, facultatibus
,, et indultis, honoribus et oneribus solitis, et consuetis, [illegible] quibus usque
,, usus, potitus, et gavisus es, vel uti, frui, et gaudere potuisti, et debuisti
,, [illegible]nibus et per omnia, perinde ac si ad memoratam Archiepiscopa
,, Ecclesiam unquam neque nom[illegible] neque promotus fuisses usque a
,, dictum terminum a[illegible]thoritate et tenore presentium prorog[illegible]
,, tendimus, et ampliamus, Mandantes propterea in virtute sa[illegible]
,, obedientie, ac sub indignationis nostre, a[illegible]sque arbitrio nostro
,, [illegible]endis penis, omnibus, et singulis Superioribus, Guardianis, [illegible]
,, ac personis quibuscumque Ordinis predicti, ceterisque, ad quos sp
,, et spectabit in futurum, ut te in Ministrum Generalem ejusdem O
,, usque, ut prefertur ad proximum futurum Capitulum Generale subs
,, ant, et recognoscant; teque [illegible] hujusmodi, illiusque libero
,, exercitio justa tenorem presen[illegible] fungi sinant, et permittant;
,, que in omnibus et per omnia ad munus seu officium predictum
,, modolibet spectantia, et pertinentia prompte pareant et obediant,
,, ant, et assistant. ac decernentes easdem presentes litteras, firmas
,, validas, et efficaces existere et fore, suosque [illegible] et integros,
,, sortiri et obtinere, tibique in omnibus et per omnia plenissime
,, [illegible]sicque in premissis per quoscumque Judices, Ordinarios, et D
,, [illegible] etiam causarum [illegible] Apostolici [illegible]

" vis Cardinales, etiam de latere Legato, et dicte S. C. Ecclesie Auditores judica-
" ri, ac definiri debere; ac irritum et inane, si secus super his a quocunque qua-
" vis authoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari. Non obstanti-
" bus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, nec non dicti Ordinis,
" etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia,
" roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis, et Literis
" Apostolicis in contrarium premissorum quomodolibet concessis, confirmatis,
" et innovatis. Quibus omnibus et singulis illorum tenores presentibus pro
" plane ac suficienter expresis, ac de verbo ad verbum insertis habentes,
" illis alias in suo robore permansuris, ad presentem effectum hac vice du-
" mtaxat specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibus cum-
" que." Datum Rome, apud Sanctam Mariam Majorem sub Annulo Pisca-
toris die quarta Augusti MDCCXCVIII Pontificatus nostri anno vige-
simo tertio = Romualdus Cardinalis Braschius de Honestis.

Desiderium enim, quo flagramus, Patres dilectissimi, et Charissimi in Domino fratres, erga majorem nostri Ordinis utilitatem, in id nos impellit, ut in ipsius regimine permaneamus usque ad Succesoris electionem, quem ex omnibus aptissimum cupimus, ut rupta, que forte ob segnitiem nostram, ac incuriam sunt illata, omnino consolidet. Et, cum hoc propositum communi commodo ac bono quam maxime expediat, vobis commendamus, ut in sacrificiis, et orationibus Deum precemini pro sucesore eligendo, qui scite et prudenter ouvernet, quique exemplo et doctrina omnibus animum adjiciat, eosque in spem erigat. Quantum nostra interest, nulli parcemus labori, ut eligatur Prelatus, qui corpus tam venerabile, quale est nostri Ordinis, sapienter moderetur, prout in procellosis hisce temporibus oportet; in quibus sane nihil superest, ut ordines Religiosi fulciri et sustineri valeant. Fere enim innumeri sunt hostes, qui ubique terrarum sese efferunt, ut bellum nobis inferant. Precipuum autem munimen in divina duntaxat tutela nobis querendum est; quod, nisi ob virtutis exercitium, impetrare non valebimus. In hanc rem omnium fratrum corda inflamare vellemus, atque in omnibus spiritum instaurare, qui Hostiates, seu severioris disciplinae custodes, olim excitabant.

Q[illegible], fortuna duce, [illegible] Regis Potentissimi umbram, cujus caracterem pietas et religio efformant. Ipse enim nob[illegible] semper erit [illegible], suaque authoritatis [illegible] procul[illegible] nos proteger-

cis
Se

si exactissime Religionis norma nos dignos efficiat. Recessum pordi... ut, quod a nobis status noster exigit, omni studio complere curemus, ...vissimum quoquoversus virtutum odorem difundentes, ne Religionis ...mici fidem Instituto nostro derogare audeant. Professores enim nos... rafici Ordinis Heretiçis omni tempore terrori fuerunt, eruntque ... posterum, si Religionis votis penitus obstringantur. Inenarrabilis ... erit consolatio nostra, si, dum nostri ... Archiepiscopatus Sedem occu... inde prospiciamus, in nostro Ordine scientiam eque ac virtute... florere. Adeo arctum cor nostrum toto Ordini semper erit, ut ab eo ... velli numquam possit amor, benevolentia, gratitudo. Speramus ... Deum ob preces vestras auxilia nobis ... ut Ecclesie, sic ... vemus servire valeamus; et continuo, novam dignitatem ... futuram esse, quo felicem, quem peroptamus, finem consequar... ...dem et nos felicitatem toti Ordini cupimus cuyus Alumnos in v... ...bus Jesu Christi medullitus amamus.

Monemus insuper et obsecramus, ut vota vestra ad Deum dirig... tur pro felici Ecclesie statu; pro salute Sanctissimi Domini nostri ... Pape VI ob eximium amorem, quo nostrum Seraphicum Ordinem ... quitur; pro Eminentissimo Domino ... Cardinale Protectore, ... zelum pro toto Ordine plura commonstrant argumenta; pro ... Christianis, presertim Regibus nostris Catholicis cum Prole ... rum singularia beneficia quotidie experimur; pro Exercitu nost... tholico, ut ex inimicis Status victoriam reportet, atque ferociam ... mat Religionis Hostium. Nostri denique non obliviscamini, dum om... bus seraphicam elargimur benedictionem. Leguntor he litere ... ram omnibus fratribus, et Monialibus: et post consuetam transcript... ionem mituntor de Conventu in Conventum, prout mayoris est ... unaquaque Provincia. Datis Matriti ad Divum Franciscum, manu no... munitis, majori nostra ofitii sigillo obsignatis, et nostro Secretario ... cognitis die vigesima quarta mensis Octobris anni milesimi septin... tesimi nonagessimi septimi. Fr. Joachim Compani Minister Gener... De mandato Rmi in Christo Patris Fr. Joannes Bapta. Cardona Secret. Genlis. Ordinis.

En vista de aquesta gracia, concedida a ntra Sagrada Religion en ... Persona de S. Exmo Prelado, en que al mismo tiempo enquera a...

trar el Arzobispado de Zaragoza con su virtud, ciencia, Zelo, y Prudencia, no dexa de sus manos el govierno de la Religion, para su mayor explendor; devemos todos postrar nuestros corazones ante la presencia de N. gran Dios dandole rendidas gracias por estos nuevos fabores, y veneficios de honor, y utilidad, con que ennoblece à N. Orden en la persona de N. Exmo. Prelado.

Al mismo tiempo de anunciar à VV. PP. y RR. lo referido, paso à exortarlos al puntual cumplimiento de ntrãs obligaciones; no solo las que miran à la substancial Observancia de ntrã Regla, sino tambien à los mandatos de N. Soberano, y sus Zelosos Ministros, en no defraudar sus R. Rentas, ni abrigar en ntros conventos a los Contravandistas.

Al mismo tiempo veo con dolor la decadencia de la literatura en ntrã Santa Provincia, y no puedo menos que llorar el ningun zelo, de los que devian mirar por su mayor cultivo, y adelantamiento. Y porque en ntrõ Govierno no se acabe de apagar este pequeño explendor; y porque hace especial memoria N. Exmo. Prelado en sus letras patentes de este punto, y à correspondencia de lo que algunos zelosos de las Letras, y bien comun de la Provincia, y Pueblo mandó N. Rmo. Pe. Illmo. Salinas con acuerdo de la Provincia, ò su Difinitorio; mando como puedo, y es mi obligación, que no se dispense ningun acto Literario de Leccion, ni Conferencias, ya sean de Communidad, ya sean de meros Estudiantes, y suspendo à los PPs. Regentes, Lectores, y Maestros semejantes facultades, porque la Authoridad es para edificar; no para destruir; no es para arrancar las matas de trigo, sino para limpiar el terreno de Zizaña. De este mandato de no dispensar los exercicios Literarios exceptuamos los dias de especial nota, como el de N. S. P. S. Franco. y otros.

Estas ntrãs letras leidas en plena Comd. asi de Religiosos, como de Religiosas (en estas se omitira lo respectivo a los Estudios) y copiadas en el libro de las Actas, se despacharan de Convento en Convento por el orden del margen, y en el ultimo se nos guardaran, y remitiran con las Disposiciones para la Congregacion. Dadas en ntrõ Convto. de S. Antonio de Sevilla, firmadas de ntrã mano, selladas con el mayor de ntrõ oficio, y refrendadas de ntrõ Secretario, en 30 dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y siete. Fr. S. Fr. Franco. Castellano, ministro Provl. Por mandado de S. P. M. R. Fr. Pedro Chaves Seco. de Provã.

Patente Convocatoria.

Fr. Fran.co Castellano Letor Jub.o Ex=Cronista, Ex-Secretario de Provincia, y Ministro Prov.l de esta Sta de los Angeles de la Regular, y Reformada Observancia del Orden de N. S. P. S. Fran.co y siervo &c.

A todos los Religiosos, y Religiosas de esta ntra Sta Provincia salud, y paz en N. S.r Jpto.

Hacemos saber á VV.s PP.s y RR.s como en este correo immediato hemos recevido orden de ntro Exmo y Rmo P. Fr. Joaquin Company Ministro Gen.l de todo el Orden Seraf.co para convocar, celebrar, y presidir la Congregación Capitular de esta ntra Sta Provincia en el Convento, y dia, que nos parezca mas conveniente con todas las facultades, que assi por derecho, como por costumbre se requieren, y es uso conceder, como constará de la Patente, que huvieremos á su tiempo.

Y en uso de dichas facultades designamos este Convento de S. Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla para la celebracion de dicho Capitulo intermedio, y señalamos el Sabado dia diez del proximo mes de Diciembre de este presente año, y para ella, por las presentes citamos, llamamos, y convocamos á todos, y á cada uno de los RR.

PP.s que por derecho, bullas App.: y Leyes de la Religion son e=
xitimos Vocales, y como tales deven ser llamados, y convoca
dos, Conviene â saber â N. M. R. P. e Yllmo S.r D.n Fr. Diego
de S.ta Maria Actual Difinidor Gen.l por subrogacion: â N.
M. R. P. Fr. Lazaro de Leon ex-Provial, y P.e mas antiguo:
por declaracion de N. Rmo P. Ministro Gen.l â N. M.
R. P. Fr. Miguel Peraza, ex-Provial, y Difinidor subro=
gado: a N. M. R. P. Fr. Juan Ramon Gonzalez ex=
Provial, y P.e immediato; y a los R.R.s P.P.s Custodio, y Di=
finidores actuales, los quales deveran entrar en so=
bredicho Convento el Lunes, veinte, y siete de Noviem=
bre antes de dicha funcion Capitular a la hora de me=
dio dia, salvos N.N. M.M. R.R.s PP.s de Provã, que
podran entrar quando mas les acommode; y si algu
no, ô algunos de los Convocados se hallasen con impe=
dimento lexitimo para no asistir â dicha Congregaci=
on, nos inviaran testimonio autentico de su impedi=
m.to e inabilidad p.a q.e en su vista se proceda a las de=
mas funciones con los Vocales presentes: como previe=
nen ntras Leyes. Y renovamos el mandato de N. Rm.
P. Fr. Antonio Josef Salinas Comis.o Gen.l enq.e prohibe

que ningun Religioso haga su viaje en Ruedas, aunque
con el motibo de asistir à los Capitulos, ô Juntas, pena
Privacion de sus Oficios, y de Voz activa, y Pasiva algu
contraviniere à ello.

Y para alcanzar la asistencia de S.r y el aciento en
das estas funciones, mandamos que en todos ntros Co
de Religiosos, y Religiosas desde el dia de la intima
de esta, se hagan despues de Laudes, Missa Mayor y
peras las Preces acostumbradas en semejantes ocas
y en el dia de la Congregacion se cante la Missa del
piritu Sto con asistencia de toda la Commun. y com
garan en ella todos los que no fueren Sacerdotes, pa
cuio consuelo espiritual les concedemos facultad de
qui Confesor aprovado, y à estos la de absolver de Rese
vados à nos.

Mas porq.e la distraccion no apague el fervor de
ntras Oraciones, y los Religiosos se mantengan en recog
miento, rebocamos, y anulamos desde aora todas las li
cias de visitar, que huviesemos dado, y mandamos à los
PP.s Guardianes y Religiosos Particulares, que luego, que se
de esta ntra determinacion, se retiren, y hagan retirar à
sus Conventos de que no saldran à visitar, sin orden esp
de ntro, ni à otras diligencias mas que las precisas de p

Y deviendo remitirse à la Congregacion las Disposicio-
nes, estado de los Conv.tos mandamos, que esto se haga segun
el estilo de la Prova, y con ella se embiara el sello del Conv.to
el testimonio ò tratado de los PP.s DD.s y las postulaciones, y
testimonios de los PP.s Lect.s en orden à los Estudiantes, con
espresion de los q.e acaban los estudios por el orden regu-
lares, y a los que pueden ser instituidos Predicadores,
Confesores con dispensa de N. Rmo supuesta la ido-
neidad, y aprovacion. Todo lo qual se ha de remitir con
el Libro de las Disposiciones desde Xerandilla, y Arroe
è à Cantillana y desde este à Sevilla por el orden a-
cos tumbrado donde devenran entrar, y quedar en poder
de N. Secretario el Domingo 26. del presente mes de No-
viembre.

Y para q.e estas letras patentes tengan todo su efecto,
mandamos, q.e leydas en plena Comm.d y copiadas en el Li-
bro de las Actas se remitan de un Conv.to à otro por la
serie del margen, y desde el ultimo se nos avisara de su
intimacion. Christo con todos Amen.

Dadas en este ntro Conv.to de S. Antonio de Padua de
la Ciudad de Sevilla, firmadas de ntra mano, selladas
con el menor de ntro oficio, y refrendadas de ntro Secr.o
en dos dias del mes de Noviembre de 1779 años.
R. S. Fr. Fran.co Castellano, Ntro Prov.l P. Mr. D. S. P. Tr. R.
Fr. Pedro Chaves, Secret.o de Prova

[illegible] n.º Castellano Lector [illegible] ex Cronista, ex Secº de Provª. y [illegible] Prior [illegible] esta Stª. de los Ángeles dela [illegible] y reformada [illegible] de N. S. P. S. [illegible], y [illegible]

[illegible] los Religiosos, y Religiosas [illegible] los [illegible], y [illegible] esta Stª. [illegible], y paz en N.º S.ᵒʳ [illegible]

Hacemos saver à VV. PP. y RR. como en este Correo inmediato [illegible] recivido una Rᵉ. Orⁿ. del Rey N.º S.ʳ (Dios le guẽ.) por una [illegible] cabeza su primer [illegible] Catad [illegible]

[illegible]

y a las especies en que ce [illegible] de [illegible].

[illegible] continuacion [illegible] hasta la total [illegible] de [illegible] de orig [illegible] que quedaran [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] capital, y [illegible] de 1779, [illegible]

[illegible] por cuenta de la Renta [illegible] de las cantidades [illegible]

7. [illegible]

[illegible] amortizacion para [illegible] [illegible] Capitales [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
forma y condiciones [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

9 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

10 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]

11 [illegible]
[illegible]
baxan [illegible]
esta [illegible]
[illegible]
[illegible]
cada [illegible]
de la baxa [illegible].

12 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

13 [illegible]
[illegible]

[illegible] del [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] desempeñando todos

sus actuales [illegible] se contitulan en contaduria principal de la Caxa de amortizacion, y en el [illegible] lidad [illegible] intervencion [illegible] [illegible]

8. Aunque hayan de [illegible] al cumplimiento de las obligaciones [illegible] pertenecen [illegible] sin embargo [illegible] enumeradas [illegible] tanto los Vales Reales como las cedulas [illegible] tito de cien millones ampliado [illegible] mas [illegible] [illegible] seguiran reservando con las firmas [illegible] en exercicio [illegible] mayor sin innovacion alguna.

10. [illegible] de hacienda [illegible]

de la Caxa intervenidos por la contaduria en que se com[illegible] [illegible] y exercicio, y de todos negocios pendientes [illegible] [illegible] de cada año se comunicara [illegible] general del [illegible] [illegible].

20. Tambien se remitira anualmente al [illegible] una razon [illegible] circunstanciada de los ingresos en la Caxa por productos de [illegible] [illegible], por [illegible] y por resultas de [illegible] ciones economicas dandole igualmente noticia de la [illegible] numeracion, y valor de [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] con [illegible] distincion.

21. Las cuentas [illegible] por la contaduria [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible]tificativo se presentaran [illegible] para su glosa y fenecimiento en el tribunal de Cuentas [illegible] [illegible] las existencias [illegible] [illegible] un exacto inventario de todos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y con [illegible] que se nombrase de distintos [illegible].

22. Se imprimira, y publicara [illegible] [illegible] [illegible] sus partes [illegible] hecho [illegible] [illegible] [illegible] y mas completa [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible], e [illegible] respectivos a su cumplimiento. [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Entre los medios de proporcionar dinero para [illegible] [illegible] y extraordinarias [illegible] del estado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] contribuciones se dio la preferencia [illegible] [illegible] de crear [illegible] [illegible] considerado [illegible] [illegible] [illegible] y el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] por [illegible] de la presente guerra con los yngleses [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] excede [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por efecto de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de reduccion [illegible] [illegible]

De los mismos Vales [illegible] efectivo, [illegible] he observado con dolor los [illegible] progresos de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que son siempre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] manera [illegible] ha querido exigir una Caxa de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] desde ahora [illegible] de estos y de los primeros [illegible] [illegible] cantidad de Vales. Lo uno [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] el credito de la corona [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

con la mayor claridad [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los [illegible] [illegible] de [illegible]
y que no [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

Fr. Fran.co Castellano L. Jub.o Ex. Cronista, Ex. Secretario de Prov.a y Mtro Proval de esta Santa de los Angeles de la [...] gular y Reformada Observancia del Orden de N. S. P. S. Fran[...] siendo &c.a

A todos los Religiosos, y Religiosas de esta ntra Sta Prova sa[...] lud y paz en Ntro Sr Jesu Christo, y toda consolacion en el Espiritu Santo.

Hacemos saber a VV. RR. PP.s y RR.s como en este Correo immed[...] hemos recibido unas letras de N. Excmo e Illmo y Rmo P. M[...] Gral. por un Rescripto de N. SSmo P. Pio VI y son del tenor sig[...]

Nos D. Fr. Joachimus Company, Dei gratia, et Sanctę Se[...] dis Apostolicę Archiepiscopus Cesaraugustanus, totius Ordini[...] Sancti Patris nostri Francisci Minister Generalis, et Servus.

Dilectiss[...] nobis in Christo plurimum universis Patribus Fratribus, atque Sororibus, tam Superioribus, quam Subditis totius nostrę Seraphicę Religionis sub nostra obedientia ubiq[...]

Deo famulantibus, salutem et pacem in Domino.

Cum Seraphicus noster Ordo ubique terrarum longè latèque difundatur, non potest, quin alicubi eas sustineat adversitates, quę ob miserrimam horum temporum conditionem, necesum est, ut eveniant. Sed Ultramontana nostra Familia tot tantaque perpessa est incommoda, ut in ea nullam ferè cernamus Provinciam, quę majore non invertatur commotione. Hę novitates, quę jugiter occurrerunt, atque indesinenter ocurrunt, impedimento procul dubio nobis fuerunt, quominus exequutioni demandarentur illę, quę nobis erant, ideq, ut circa Ordinis regimen illud perfecté conserbaretur sisthema, quod statuta generalia ~~disponunt~~ prqueniunt. Sub hac igitur deliberatione onus suscepimus permanendi in munere Ministri Generalis ad ~~[illegible]~~ pervigilium usque Pentecostes currentis anni, quo sexennii nostri complebamus finem. Proinde eam interea impendebamus operam, ut virtute Bullę omnium oficiorum generalium fierent electiones, non secus ac anno nonagesimo in nostro Ordine evenit; et prout in aliis Ordinibus Regularibus hisce temporibus efectas eas esse, animadvertimus. Verum tamen cum omnia jam apté essent disposita, et omnino preparata, ut ejusmodi cogitatio ad exitum perduceretur, nuperrimé Romę id contigit, quod sat superque in universa Europa omnibus innotescit. Quo tandem infortunio actum est, ut res, Familiam nostram Ultramontanam spectantes, penitus ferè everterentur. Quo circa, cum jure apud nostrates prescribatur, Ordinis administrationem utrique Familię, et Cismontanę, et Ultramontanę vicisim impertitum iri; atque ista in presentiarum adeo confundatur, ut permagna ipsius perturbatio electionibus eficiendis omnino obstet, censuit noster Catholicus Monarcha, à quo Ordo noster innumera sibi collata beneficia refert, nullam modo in regi-

mine illius oportere immutationem; sed prestolandum nobis esse ad us-
que rerum Italię finem, ut tunc, quod magis expedire videbitur, provi-
deri valeat. Pius autem VI, qui erga nostrum Ordinem non minori
zelo fertur ac studio, quod sapiens Rex noster animo volverat, approba-
bit. Et, ut id suum sortiatur effectum, Bullam expedivit, quam post ob-
tentum Regium Exequatur, notam vobis efficimus. Est enim ea ten-
oris sequentis:

Pius Papa VI.

ad perpetuam rei memoriam.

Cum, sicut accepimus, Capitulum Generale Ordinis Fratrum Minorum S.
ti Francisci de Observantia et Reformatorum nuncupatorum, quod juxta
ipsius Ordinis Constitutiones, et Statuta auctoritate Apostolica confirm-
ta in Vigilia Pentecostes currentis anni celebrandum esset, ob rerum
ac temporum vicissitudines, aliasque a nobis probatas causas cogi h
ut facile possit; Nos, qui nostri pastoralis [officii] studio cunctorum Re-
ligiosorum statui, ac felici gubernio, directioni et indemnitati consul-
tenemur, motu proprio, et certa scientia, ac matura deliberatione no-
stris, deque Apostolice potestatis plenitudine celebrationem dicti Cap-
li Generalis, quod in pervigilio proximi Pentecostes celebrandum esset, ut
premittitur, ad nostrum et Sedis Apostolicę beneplacitum tenore pre-
sentium prorogamus, ac differri volumus, et mandamus. Necnon
Venerabilem Fratrem Joachimum Archiepiscopum Cesaraugustanu-
quem per alias nostras in simili forma Brevis die IV mensis Augu-
transacti anni MDCCXCVII expeditas Literas, licet ad Archie-
piscopalem Ecclesiam fuisset tunc a Charissimo in Christo Filio nostr-
Carolo Hispaniarum Rege Catholico Nobis presentatus ac nomina-
tus, usque ad exitum integri sexenii suę administrationis, ac gube-
rnii, usque scilicet ad proximum futurum Capitulum Generale dic-
Ordinis, quambis interim eidem Ecclesię in Consistorio nostro

Secreto fuisset à nobis pręfectus, ac munus Consecrationis suscepisset, in Ministrum Generalem istius Ordinis prędicti auctoritate Apostolica confirmavimus, prout in dictis nostris Literis uberius continetur, necnon Dilectos Filios cęteros Superiores, ac Oficiales, et Definitores Generales tam Fratrum de Observantia, quam Reformatorum dicti Ordinis; quorum oficia, et munera, recurrente dicti Capituli Generalis celebrandi tempore, expirare, seu cesare deberent, in eorum respective oficiis cum omnibus et singulis facultatibus, auctoritatibus, prerogatibis, pręeminentiis, honoribus, gratiis, et indultis, quibus hactenus eorumdem oficiorum ratione usi et gavisi sunt, ac uti, et gaudere potuerunt, et debuerunt, ad idem pariter nostrum, et Apostolicę Sedis beneplacitum confirmamus. Non obstantibus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, ac dicti Ordinis, etiam juramento, confirmatione Apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoqué, indultis, et Literis Apostolicis in contrarium pręmisorum quomodolibet concesis, confirmatis, et innovatis. Quibus omnibus et singulis illorum tenores presentibus, pro plené ac suficienter expresis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis aliás in suo robore permansuris, ad pręmisorum efectum hac vice dumtaxat specialiter, et exprese derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem, ut pręsentium Literarum transumptis, seu exemplis etiam impresis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo Personę in Ecclesiastica Dignitate constitutę munitis eadem prorsus fides adhibeatur, quę adhiberetur ipsis pręsentibus, si forent exhibitę, vel ostensę. = Datum Senis sub Annulo Piscatoris die XXVII Martii MDCC.XCVIII. Pontificatus nostri anno vigesimo quarto. = Pro Cardinali Braschio de Honestis. = B. Mariscottus.

Si oculos, dilectissimi Patres, et Fratres mei charissimi in nostrum Ordinem ab ipsius primordiis conjiciamus, numquam tot calamitatibus tam opressum, quam nunc, eum intueri poterimus. Quare, ne ipsius negotia cunctanter peragantur, eorumque cursus retardetur, sat Nobis non videtur quæcumque ex iis providentiis, quæ ut plurimum assumuntur. Necessum ergo profecto est, ut aliam, quam magis consentaneam pro hujusmodi expeditione existimemus, præter consuetudinem suscipiamus. Neque ista superexit, nisi Deus summe misericors suæ pietatis clipeo nos tueri dignetur. Verum tantam a Deo pietatem nosmet ipsi nobis spondere valebimus, si quaquaversus bona virtutum odoramenta non efundamus, atque omnibus, prout debemus, eximiæ honestatis exempla exhibere non satagamus? Extra dubium nimirum est, nullam aliam nos posse excogitare rationem qua a tot periculis, quibus circumdam[illegible], et [illegible]gimur, eripi possimus. Quantum nostra interest, esto ob nobum Pastorale munus compluximis curis undique [illegible]eximur, nihilominus in statu ærumnoso, in quo nunc aspicimus Ordinem haudquaquam derelinquemus. Quin potius in id tota vi incumbemus quousque nova temporum conditio patiatur, ut Sigilla apud Patrem condecoratum deponamus, qui virtute, integritate, prudentia, aliisque præclaris animi dotibus ornatus, felicitatem ejus augere valeat. Huc meæ diriguntur cogitationes, hucque omnes solicitationes vertuntur. Quod, si a Domino consequeremur, majore nobis, quam quæ maxima, reapse foret consolationi.

Interim monemus, et obsecramus, ut vestra vota ad Deum dirigatis pro felici Sanctæ Ecclesiæ statu, pro incolumitate

ac salute Sanctissimi Domini nostri Pii Papę VI, necnon pro prosperitate Regum nostrorum Catholicorum, totiusque Regię Familię; quorum pietas ac religio erga nostrum Ordinem ea pręcipua est basis, qua, ne succumbat, totus innititur. Nostri denique in vestris sacrificiis, et orationibus apud Deum non obliviscamini, ut tantum oneris imbecillis nostris humeris impositi sustinere valeamus. Legantur ergo hę nostrę Literę coram omnibus Fratribus, et Monialibus; et post consuetam transcriptionem, ex conventu remittantur in Conventum, prout moris est in unaquaque Provincia. Impertimur vobis Seraphicam venedictionem nostram. = Dat. Patris Matriti ad Divum Franciscum, manu nostra munitis, majore nostri oficii sigillo obsignatis, et a nostro Secretario recognitis die vigesima sexta Mensis Maji anni millesimi septigentesimi nonagesimi octavi. = Fr. Joachim Company Archiepiscopus, et Minister Generalis. = De mandato Rmi in Christo Patris. = Fr. Joannes Bapta Cardona Secret.s Gralis Ordinis.

Hasta aquí PP.s y H.s míos, el Brebe de N. Smo P. y letras de N. P. Rmo; á cuya vista no podemos menos que dar lugar á los mas tiernos sentimientos de gratitud, y que ntros corazones humillados á la presencia del Dios altisimo, respiren en las mas humildes acciones de gracias por el beneficio grande de continuarnos bajo la sombra, y gobierno de un Prelado Superior, que ha llenado de gloria, y de honor el exercicio Serafico de ntra Religion. Los

sentimientos solidos de la Piedad Real de N. Soberano que ha conocido el ferboroso espiritu de N. P. Rmo, su prudencia, Celo, y Sabiduria en el Govierno de una Religion que hace sus delicias, y forma el mas precioso esmaltdo de su corona, no le permiten verlo separse, ni lebantar la mano de este rebaño, que ha visto hapacentado en sus dias, con ciencia, y con la mas sana doctrina. Todo esto reunido a las criticas, y dolorosas circunstancias de Ntra Orden especialmte, en su familia ultramontana le han hecho desconfiar como al piadoso Josaphat de la humana flaqueza, y convicto q.e Dios es el recurso mas seguro del corazon del hombre despues de pedir al S.s poderoso las ilustraciones de su gracia, resolvió asegurar por medio del Vicario de Jesu Christo el Govierno de N. Orden bajo el cuidado paternal de un Gefe que sabe no duerme, ni dormita sobre su custodia. Dios nos ha mirado desde su alto cielo, y la condescendencia amorosa de su Vicario, à las suplicas poderosas de N. Principe han dado sosiego à ntros corazones, inciertos de la suerte que podria sobrebenirles en un Govierno nuebo, y desconocido. Demos à S.s PP.s y H.s mios las mas rendidas gracias, derramemos en su presencia ntros corazones, y humillados pidamosle con instancia mire desde lo alto su Yglesia Santa, defendiendola de sus crueles rivales, y prospere la vida trabajosa, y abanzada de N. Smo P. que peregrino sobre la tierra, no halla, siguiendo la vida de Jesu Christo donde fixar el pie con reposo. Supliquemos al mismo S.or por la felicidad de N. Soberano, y S.or legitimo para q.

vea en sus días florecen la paz, la gloria, y seguridad de su Monarquía; Y para que haciendo caer sobre N. Exmo. Yllmo, y Rmo Prelado las bendiciones de su diestra, nosotros recibamos la Serafica de su Yllustre mano por dilatados años. Christo con todos Amen.

Y estas letras leídas en plena Comunidad y copiadas en el Libro de las Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to por el orden del margen, y desde el ultimo se nos remitiran con las disposiciones [illegible] el Capitulo Prov.al. Dadas en ntro Conv.to de S. [illegible] de la Ciudad de Sevilla firmadas de ntra mano, selladas con el mayor de ntro oficio, y refrendadas de N. Secretario en cinco dias del Mes de Junio de 1798.= N. S. Fr. Fran.co Castellano Ministro Prov.al = P. M. D. S. P. M. R. Fr. Pedro Chaves Secret.o de Prov.a

---

Fr. Fran.co Castellano [illegible] Ex-Lector, Ex-Secretario de Prov.a, y Ministro Prov.al de esta Santa de los Angeles de la Regular y Reformada Observancia de N. S. P. S. Fran.co y siervo &.a

A todos los Religiosos de ntra Santa Prov.a salud y paz en ntro Señor Jesuchristo.

[illegible] nuestro corazon, y [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] principal [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] las [illegible] que nos [illegible]
[illegible] y jamas [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
inalienable [illegible] que nos [illegible] en [illegible]
[illegible] para [illegible] de [illegible] para [illegible]
[illegible] que [illegible] para [illegible]
[illegible] la Cizaña que [illegible] ha [illegible]
el hombre enemigo para [illegible] el [illegible]
perjuicio de los Colonos, a quienes [illegible] su heredad [illegible]
tiva el S. Celestial. [illegible] se aprobario este caracter
[illegible] y seran [illegible] responsables de [illegible]
N. S.[illegible] [illegible] en la ocasion [illegible] nuestras [illegible]
[illegible], [illegible] decirse [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] tiene [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] quia [illegible].

[illegible] se deseaba [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] por [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] y exoneracion[illegible] hacha [illegible] por [illegible] los fon [illegible]
[illegible] y [illegible].

[illegible] y [illegible] Jurisdiccion [illegible] representa[illegible]
[illegible] a Nuestro [illegible] Iglesia [illegible]
[illegible]
[illegible] q [illegible]
[illegible]
[illegible] Bernardo, [illegible]
[illegible] nombra por [illegible] Padre [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] el honor [illegible]
[illegible]
[illegible] q [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] a. Esa [illegible]
[illegible] y baxo de pena [illegible] pecado [illegible]
[illegible] a los [illegible] que [illegible]
[illegible] Religiones [illegible] tambien [illegible] a los [illegible]
[illegible] q[illegible] que [illegible] tienen [illegible] de [illegible]
[illegible] esperado [illegible]
[illegible] y [illegible] Codigo Legisla-
to.

[illegible] por [illegible]
[illegible] que [illegible] a los [illegible] y Relaxados q[illegible]
[illegible] por [illegible] sin [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] q [illegible] formaran [illegible] que [illegible] a la [illegible] de las Leyes [illegible] Dominios [illegible]

[illegible] [illegible] tas al [illegible] a la división, á la [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del buen orden y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] podrían llegar a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] mas [illegible]
[illegible] de nuestro [illegible] sin mas deseo que la [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

Por tanto [illegible] y [illegible] [illegible], y para [illegible] [illegible]
inminentes, [illegible] en el [illegible] [illegible] nuestros [illegible] y
[illegible] y se abstengan de [illegible] [illegible]; que [illegible] [illegible]
[illegible] ni aun por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a los [illegible] ó [illegible] de [illegible] [illegible]
que [illegible], [illegible] [illegible] los papeles y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y los [illegible] por [illegible] [illegible]
cia que desde luego [illegible] [illegible] papeles, [illegible] [illegible]
respectivos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de su aviso para recogerlos, y disponiendo [illegible] [illegible]
de que no se propaguen mas [illegible] [illegible], y para
[illegible] de aquel modo las [illegible] intenciones de [illegible] Exc[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que nos consta haber dado [illegible] [illegible]
[illegible] providencias para impedir el curso de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] andan mas esparc[illegible]
que en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

gan en ex[illegible], á instruccion de N. [illegible] Superior, que así lo ha dispuesto por la [illegible] de [illegible] Religiosos do[illegible] ios y hermanos.

Con esta [illegible] y con el mismo [illegible] se [illegible] a todos los [illegible] [illegible] de [illegible] Sta Provincia que tengan presentes los muchos y repetidos [illegible] [illegible], en que baxo graves penas se prohibe a todos los Religiosos [illegible]

[illegible]

[illegible] para vos [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] subrogación [illegible]
[illegible]
[illegible] q [illegible]
[illegible]
lo que [illegible] xptiano [illegible]
[illegible]
[illegible] pues [illegible]
[illegible] vos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] Conventos.

Y estas nuestras [illegible] Letras [illegible]
[illegible] en el Libro [illegible]
se despacharan de Comision [illegible]
[illegible] para [illegible]
los [illegible] Capitulo. Dadas en [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
de 1792 = [illegible] Fr. Fran.co Castellanos [illegible] Provl.
[illegible] Fr. Juan [illegible] Secretario de

Fr. Fran.co Castellano Lector Jubilado, Ex- Cro-
nista, Ex= Secretario de Prov.a, y Ministro Provincial de
esta Santa Provincia de los Angeles de la Regular, y Re-
formada observancia de N. S. P. S. Fran.co y sic.. so &c.

A todos los Religiosos, y Religiosas de ntra Jurisdicc.=
on salud, y paz en N. S.r Jpto.

Hazemos saber á V.V. R.R.ds PP.s y R.R.s como en este Correo
immediato hemos recevido una Carta de N. Exmo Ilmo, y
Rmo P. Ministro General, que original es la siguiente.

R. P. Provincial de la Ntra de los Angeles= El
Espíritu ... esta á N. P. R. á quien por esta participo,
que por ... el Breve de Su Santidad dispenso p.a que es...
Provin.a pueda usar de carnes saludables en el proximo
Adviento, á excep.on de los Viernes y Sabados de cada
semana, ayunos de la Yglesia, Vigilia de la Concepcion, y
los nueve dias, que anteceden al Nacimiento del Señor. Ha...
ra N. P. Circulares para que conste á todos los Subditos de
esa Ntra Prov.a, incluyendo en ellas los Monasterios, Se-
minarios, y Colegios de ntra immediata Jurisdicion== Doy
á N. P. la Serafica Bendicion, y encomiendem... á Dios, ...
en lo que m.s a.s Zaragoza Septiembre 25 de 1778== De
V. P. Siervo en el Señor == El General

Hasta aquí la Carta de N. Exmo, y Rmo P. Ministro
General, á la que añadimos nuestra Dispensa, paraque en
nuestros Conventos d. Religiosos se pueda administrar
Carne de Cabrio en el Adviento, é intermedia, exceptu...
dos los Enfermos, y Convalecientes. Y estas letras leidas

en plena Communidad, y copiadas en el Libro de las Actas se de[-]

pacharan de Conv.^to^, en Conv.^to^, por el Orden del margen, y desde el ul[timo]

se nos remitiran para que nos conste de su intimacion. Christo con

los Amen. Dadas en nro Conv.^to^ de S. Antonio de Padua de la Ciu[-]

dad de Sevilla, firmadas de nra mano, selladas con el mayor [de]

nro Oficio, y refrendadas de nro Secretario en 3 dias del mes [de]

Octubre de 1798 = = = R. S. Fr. Fran.^co^ Castellano Mro Provin[cial]

L. M. S. = L. M. S. = Fr. Pedro Chaves Secretario de Provas

Fr. Fran.^co^ Castellano Lector Jub.^o^ Ex= Cronista, Ex=Se[-]

cretario de Prova, y Ministro Provincial de esta Sta de los A[nge-]

les de la Regular y Reformada Observancia de N. S. P. S.

Fran.^co^ y siervo &c.

A todos los Religiosos de esta Sta Prova, salud y paz [en]

Nuestro Señor Jesuchristo y toda su bendicion en el Ap[...]

Hacemos saver a VV. RR. PP. y RR. como en el dia [...]

recivido una Carta del Sr. Dn. Juan Josef Segovia, Ag[...]

ra mas antiguo del Sagrario de la Cathedral de Cordova, y [Exami-]

nador Sinodal, que copiada a la letra de verbo ad verbum es [co-]

mo se sigue. Cordova y Octubre 25 de 1798.

M. R. P. Proval: Muy Sor. mio y de mi mayor es[timacion:]

hallandome de Examinador Sinodal mas de veinte y [...]

y viendo con compasion, porque se el trabajo que les cuesta v[enir]

a examen, por lo retirado de los Conv.^tos^, pues los mas inme[-]

diatos estan nueve leguas; que de ninguna Religion sal[en]

tantos reprovados, como de los individuos de esa Prova, y [...]

esta decadencia se esperimenta de cinco, a seis años a es[ta]

parte, y no puede proceder de otra cosa, que de falta de apl[icacion]

cion, me he movido por Dios, y por el honor del Sto Avito a participar lo
a V.R. a fin de que discurra los medios mas oportunos, ya en las Ca-
sas de Moral, ya en los Convtos, paraque se apliquen y estudien, para
que así sepan exercer el Oficio de Confesores, con fruto, y utilidad de
los penitentes, porque como dice el Sor Obispo como han de exercer
bien el Oficio Confesores, que por darles tiempo paraque se abiliten
[illegible] reprovarlos del todo, se les dan seis meses de Licencia? Con-
[illegible] V.R. la importancia del asunto, y procure por Dios poner
remedio, y entre tanto mande quanto sea en su obsequio a este
Cura mas [illegible] del Sagrario, que queda rogando a Dios por su
vida [illegible] B. L. M. D. V. L. M. R. su atento servidor. = Juan
Josef Serrano y [illegible].

P. D. [illegible] El mismo defecto advierto en la Latinidad para
Ordenes, pues ha haver estado de Presidente en la Mesa el Sor
Obispo, y no me huviera quedado yo, no se huvieran ordenado to-
dos los de esa Provª, que se ordenaron, por no saver construir en
el Concilio de Trento, y el Catecismo de Sn Pio V; No en Virgilio,
ni en Oracio, ni en Ovidio. Mi Rdo P. Provªl Fr. Franco [illegible]

La referida Carta P.Ps y Hermanos mios ha cubierto mi
corazon del mas acerbo sentimiento, por ver el descredito que pa-
dece ntra Sta Provincia en este Sinodo de Cordova, y en otros
a donde concurren nuestros Confesores, y Ordenantes. Se ve ve-
rificado. Et multiplicasti gentes, sed non magnificasti letitiam.
Tenemos a la vista lo figurado en el Convite, o mesa franca
del poderoso Rey del Evangelio, el que para llenar los [illegible]

tos en el Banquete mandó á sus Criados, que saliesen á las Plaz[illegible]

y Calles, y recogiesen Tullidos, Ciegos, Mancos, y otros [illegible]

ta llenar todos los asientos; ut impleatur domus mea. [illegible]

[illegible] diferencia, que en aquel Convite figuratibo, fue arrogado

Con[illegible]so, [illegible] de [illegible] previos [illegible], el que no [illegible]aba ador[illegible]

[illegible] el vestido nupcial; pero en nuestra Sta Provincia, no

que se haya excluido alguno, ut impleatur Domus ~~[illegible]~~ nostra

[illegible] los Establecimientos de la [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] desorden [illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] oracia de [illegible]

no lo [illegible] en lo que [illegible] en otro [illegible]. Esta [illegible]

leída en plena [illegible] de verbo ad verbum, y [illegible]

en el Libro de las [illegible] firmada de nuestro nombre, y [illegible]

[illegible] de nuestro Secretario [illegible] Convento de [illegible]

de Belen de Palma, [illegible] en el menor de [illegible]

se despachará de Convto en Convto, por el Orden que se p[illegible]

manzen: Y asimismo anulamos todas las patentes y [illegible]

rias para Ordenes que hayamos dado hasta que [illegible]

memos plenamente de la idoneidad en literatura de [illegible]

se han de ordenar, y de su vida, y costumbres. Dadas [illegible]

Ntra Sra de Palma del Río en 28 de Octubre de 1778.

H. S. Fr. Franco Castellano Mtro Provl = = = P. M. D. S. P.

Fr. Pedro Chaves = Secreto de Prova.

Fr. Fran.co Castellano Lector Jub.o Ex-Cronista, Ex-Secretario de Prova, y Mro Prov.al de esta Santa Provincia de los Angeles de la Regular y Reformada Observancia de N. S. P. S. Fran.co &c.

A todos los Religiosos, y Religiosas de dicha nrã Prova salud, y paz en Nrõ Sr. Jesuchristo.

Hacemos saber á todos VV. RR.s PP.s y RR.s como en el Correo immediato hemos recivido Carta orden de Nrõ Exmo y Rmo P. Mrõ General, su fecha en Madrid en veinte y seis de Febrero del año presente, en que dispone y manda, que se convoque a Capitulo, que deve celebrarse en el Convento de [illegible] el dia treze de Abril, nombrando por Presidente [illegible] M. R. P. Fr. Fran.co Cruz de Arebalo Ex-Difinidor de la Santa Prova de Granada.

En atencion a lo determinado por su Rma convoco para dicho Capitulo á todos los que son y fueren del R.do y Venerable Diff.rio, a los RR.s PP.s Lectores Jub.s del numero, a los RR.s PP.s Guardianes de todos los Conventos, y á otros qualesquiera que por algun derecho devan concurrir para la celebracion de dicho nrõ Capitulo: A todos los quales por las presentes damos por citados, y legitimamente convocados como legitimos bocales, de los quales si alguno se hallase impedido para asistir á dicho Capitulo, nos remitira testimonio autentico de su

impedimento, paraque visto, y aprovado del Rdo, y Ve. Diff.
ceda á las funciones Capitulares en el citado Convto, á
entraran N. Rs. M. RR. PPs de Trova en el dia que ma
acomodare. Los R.R. PPs Custodio y Difinidores actuales
traran en Domingo dia siete por la mañana de dicho
Los RRs PPs Presidentes, y Actuantes de Conclusiones,
lados encargados en los Sermones, entraran en el tie
conveniente para el desempeño de sus ministerios. Lo
P.Ps Guardianes, y demas vocales entraran en el dia
del referido Mes por la mañana. Y mandamos a to
los sobredichos que ninguno traiga consigo Compañero
excepcion de aquellos que les es concedido por Ley: y
mo mandamos que ningun Religioso pueda venir á la
sa Capitular sin licencia ntra.

Y por quanto no somos suficientes para prometer
el acierto sin la asistencia del Señor, ni esta sin el
so á la Oracion, y ruegos piadosos; por tanto mandamos,
en todos los Conventos así de Religiosos como de Religi
ademas de sus particulares Oraciones, se hagan desde
intimacion de esta ntra Patente las preces acostum
das, despues de Laudes, Misa Mayor, y Visperas, y
dia del Capitulo á la hora de Prima se cantará la
del Espiritu Santo, en la qual comulgaran todos los que
fuesen Sacerdotes, y todas las Religiosas, para cuya
lacion espiritual concedemos ntra autoridad á todos

PP.s Confesores para la absolucion de los Casos reservados, y á todos los que están bajo la mano de Maestro, la f[illegible]tad de elegir Confesor. Y como para el espresado fin, contribuye mucho el recogimiento de los Religiosos en sus Conventos, revocamos las licencias de visitar, y mandamos á todos los Religiosos se retiren desde luego á sus Conventos. Las Disposiciones, y Quentas de los Conventos se embiaran por los Conventos acostumbrados á excepcion que en lugar de colocarse en Belalcazar se entregarán en Hinojosa á ntro Secretario ocho días antes de la celebracion del Capitulo, dando recibo de todas ellas.

Y porque no falte el devido govierno en los Conventos en la ausencia de los PP.s Guardianes, nombramos desde ahora para entonces por Presidentes á los PP.s Vicarios; salvo si otra cosa dispusiesemos para algun Conv.to en particular, y exortamos á los PP.s Presidentes, que en quanto sea posible se observe la disciplina regular.

Leidas en plena Comunidad estas ntras letras, y copiadas en el Libro de las Actas, se remitiran de Conv.to en Conv.to por el orden que vá puesto al margen, y desde el ultimo, se nos avisará de su intimacion. Dadas en ntro Conv.to de S. Diego de Hinojosa, firmadas de ntra mano, firmadas con el mayor de ntro oficio y refrendadas de ntro Secretario en 8 días del

Mes de Marzo de 1799 = = N. S. Fr. Fran.co Castell[illegible]
Mtro Prov.al, = = P. M. D. S. P. M. R. = Fr. Pedro Cha[illegible]
Secretario de Prov.a

Fr. Fran.co Cust[illegible] Lector Jub.o, Ex Custodio, [illegible] y Mtro Prov.al de esta Santa de los [illegible] [illegible] en la Observancia de N. S. P. S. [illegible] y [illegible]

A todos los Religiosos de esta [illegible] [illegible], [illegible] salud, y paz en n.ro Señor Jesu Christo.

Hacemos saber a todos VV. [illegible] [illegible] hemos recibido [illegible] de [illegible] Rmo P. Ministro General [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] te del Tribunal de la [illegible] de [illegible] de estos Reynos, relativo [illegible] [illegible] Legos sobre Precedencia [illegible] [illegible] tenor siguiente. = Copia: [illegible] Señores: Palacio [illegible]
„ Valle = Hanse por parte en esta causa Fr. Fran.co [illegible]
„ y â Fr. Manuel Martin Valbuena, para que pue[illegible]
„ [illegible] por si, y â su nombre, y para hacerlo en el [illegible]
„ demas Religiosos Legos de su Orden de S. Fran.co [illegible]
„ presentense los correspondientes poderes = Librese [illegible]
„ che [illegible] al Rmo P.e General de la [illegible]
„ expida las ordenes convenientes, a fin de que suspe[illegible]
„ endose por aora la execucion del Breve Apostolico
„ que en estos Autos se trata, nada se innove; y si [illegible]
„ huviese innovado, se reponga, y queden las cosas [illegible]

„ ser, y estado, que tenian al tiempo de su impetracion: devol-
„viendose á su tiempo dicho despacho con las diligencias obra-
„das en su cumplimiento = y librado, que sea, las partes
„usen de su derecho en lo principal como vieren convenirles
„ = Lo proveyeron, mandaron, y firmaron los Señores del
„ Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostolica de es-
„ tos Reynos del Consejo de S. M. = En Madrid á [illegible] de
„ Diciembre de mil setecientos noventa y ocho. De que yo
„ el infrascripto Secretº. Certifico = D.n Joaquin [illegible] =
„ D.n José [illegible] = D.n Juan [illegible] Valle Haldan = D.n José [illegible]
„ [illegible].

Auto [illegible] que se imprima este del Tribunal de Nunciatura, al que [illegible] con el mas profundo respeto y obediencia, y que se observe y guarde quanto en el se previene. [illegible] Comunidad y copiados [illegible] los Autos se despacharan de Convto. en Convto. por el orden del margen, y del ultimo se nos remitiran para satisfacer á N. P. Rmo. de su cumplimiento. [illegible] Amen. = Dada en este Convto. de Hinojosa, firmadas de nuestra mano, selladas con el mayor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secret.º en 27 de Marzo de 1799 # Fr. Franco. Castellano Mro. Proval. = P. M. D. S. P. M. R. Fr. Pedro Chaves Secretario de Prova.

~~[illegible]~~

Fr. Thomas de Naqueda Pr. Gral, Ex-Difinidor, y Mro. Proval. de esta Santa Provincia de los Angeles de la Regular, y Reformada Observancia de N. P. S. Franco. y siervo &c.

A todos los Religiosos, y Religiosas de esta Sta. Prova. salud y paz en N. S. Jesu Xpto.

Notorio es á todos VV.^s PP.^s y RR.^s la eleccion de Vic Provat de esta nrã Stã Prova, que sin ningunos merit de parte nrã, y sobre nrãs esperanzas: há recaido sob nrã persona, Este suceso inopinado á nadie habra so prehendido mas que á nrõs mismos, que conocemos de lleno nrã insuficiencia, y nos consideramos sin virtud, y literatura competente para un Ministerio formidable para los mismos Angeles. Nuestras [illegible] das esperiencias en las Prelacias inferiores y e [illegible] servido, aunque nos han dado [illegible] del no de los hombres es mayor la que nos há dado de sotros mismos, que no somos sufficientes ni aun para formar un buen pensamiento sin los ausilios nos: Asi no podemos atribuir nrã eleccion [illegible] providencia de aquel Señor, que para el govierno Pueblo prefirio á David el menor de sus Hermanos á Gedeon el minimo en la casa de su Padre, y de una familia sin nombre entre las familias de Ysrael para conductor de sus Tropas, y que segun la [illegible] de S. Pablo acostumbra á elegir los instrumentos deviles para las mayores empresas, así para con de la arrogancia, y sovervia del Mundo, como [illegible] la exaltacion de su Gloria. Y para que conozcamos, que quanto hai bueno, y sublime entre nosotros todo [illegible] de la virtud de Dios, y no de nrõs propios merecimientos: sublimitas sit ex virtute Dei, et non ex nobis. Señor esperamos el exacto desempeño de tan dificil ministerio, igualm.^te que de las oraciones de VV.^s [illegible]

y RR.s de su docilidad, y ovediencia à los mandatos, y Decretos del Rdo, y V.e Difinitorio, y de ntras providencias, que solo conspiraran à conservar, y aumentar el espiritu de un Dios de caridad, y de paz, que hemos recivido para la edificacion de este Cuerpo mistico, que son todos nuestros subditos. Estas ideas no pareceran estrañas, ni nuevas despues de la experiencia de mis repetidos Goviernos, ni podrán [illegible]rbarlas las transgresiones de ntro. instituto, ni las [illegible]bacíones de la paz publica, pues à la caridad bien fundada acompaña siempre un zelo firme por la observancia de ntras obligaciones Religiosas. Paraque desde luego tengan el devido cumplimiento mis designios, hago presentes à VV.s PP.s y RR.s las disposiciones capitulares asi del Rdo Discretorio, como del Rdo y V.e Difinitorio.

Puntos del Rdo y V.e Discretorio propuestos al Rdo y V.e Difinitorio:

1.o Que se ponga especial cuidado en punto de Enfermerias, y asistencia à Enfermos.

2.o Que la Fabrica de los Sayales modere el precio de ellos à correspondencia del costo de los generos, y juntam.te la uniformidad de ellos, y para las Tunicas se hechen Sayales durables.

3.o Que lo que está mandado por ntras Leyes acerca de los Padres Maestros de Novicios en quanto à su edad, asistencia, y zelo, se ponga especial cuidado en cumplirse.

4.o Que los Vicarios de Coro, que cumpliesen à gusto y satisfaccion de la Prova con su ministerio quince años por lo menos, y teniendo veinte y cinco años de cumplidos se escusen de la Hebdomada.

5.º Que indispensablemte. se pongan Maestros de Jovenes de la confianza, que exigen la crianza, y continuacion del Noviciado, y que estos cuiden de asistir á los Proveeros todos los dias paraque se cumpla bien con el Oficio Divino sin perturbaciones, ni yerros, y cuiden, que quando no haya maitines á media noche por algun acontecimiento que a lo menos se toquen, y a los defectuosos apliquen los castigos y penitencias correspondientes con auxilio y fabor de los Superiores, sin el qual nada se podrá conseguir, y quando se experimentase alguna resistencia se avise á N. M. R. P. Proval paraque los [illegible] al Noviciado.

6.º Que en punto de frequencia de la sagrada Comunion se practique indispensablemte. lo que mandan varias Santas [illegible] en orden á nuebos grados los Religiosos Legos; [illegible] á los defectuosos, tambien [illegible] los [illegible], y negligentes [illegible] ayudar á Misas.

7.º Supplica el Rdo. Discretorio de la Prova se dignen nombrar por Vicarios de Coro, sugetos de edad, madurez, economia, y juicio correspondiente al oficio.

8.º Finalmte. que se ponga [illegible] cuidado en punto de [illegible]cion en doctrina Christiana, y Regla en Jovenes, Religiosos Legos, y Donados; lo que firmó el Rdo. P.e Fr. [illegible]cido de la Vega Secret.º del Discret.º

Respuesta del R. y V.e Difinitorio

Vistos por el V.e Difinitorio los puntos propuestos por el Rdo. Discretorio los tubo por convenientes, y no enquentra otro medio mas eficaz para su observancia, que el zelo, y vigilancia de los Prelados locales, á quienes hará cargo N. M. R. P. Proval

sus visitas, y castigará los que hallare delinquentes. En quanto á los Sayales procurara su P. M. R. de acuerdo con el P.e Com.o que no se fabriquen sayales delgados, sino para los necesitados, como tambien la anchura, uniformidad, y entereza de ellos, y que se rebaje un Real de Vellon en vara asi en Sayal de Avitos, como en el de Tunicas; q.e nadie se vista de otro Sayal, que el de la Fabrica, dando Cuenta al P.e Sayalero de las varas, que ha llevado cada Conv.o en las Congregaciones, y Capitulos.

Decretos del R. y V.e Difinitorio

1.o [illegible] el Coro se diga devota, y pausadam.te en todos los Conv.tos [illegible] la precipitacion, que se ha empezado [illegible] en todas partes.

2.o Que la Oracion [illegible] sea puntual en todos los Con-v.tos [illegible] practica de la Prov.a

3.o Que [illegible] Examen de Ordenes, ni de Con-fesor [illegible] preceda un Examen severo.

4.o Que se [illegible] á los PP.s Lect.s y Maestros la aplicaci-on á los [illegible], no teniendo en ellos unas Lecciones de [illegible], sino que gasten en ellos el ti-empo proporcionado: y las Conferencias de Filosofia, y The-ologia duren por lo menos hora y media; y las de Moral una hora, asi en los Maestros, y Lectores cum jure como los que no lo son.

Consiguientem.te al mandato del V.e y R. Difinitor[illegible] de acuerdo con el P.e Com.o de los Sayales, ordenamos, que la vara de Sayal de Avitos se despache á los Con-v.tos á razon de 9 r.s La de Sayal de tunicas doble, o de [illegible]ordoncillo, y con lista blanca á la orilla se despache á los mismos á razon de 8 r.s y medio; y la de Sa-yal de tunicas sencillo, y sin cordoncillo á [illegible]

8 R.s cada vara. Asímismo ordenamos que los P.P.s Conf.s
de Religiosas particulares, que salen à confesar a otros
Conv.tos, no coman, cenen, ni pernocten en los Conv.tos de
Religiosas, sino que vayan à los de Religiosos donde los
huviese; y paraque los Conv.tos no sean gravados apli
caran la Misa por la intencion de la Comunidad, q.
los mantiene. Esto no se entienda con los M. RR.
P.P.s de Prov.a

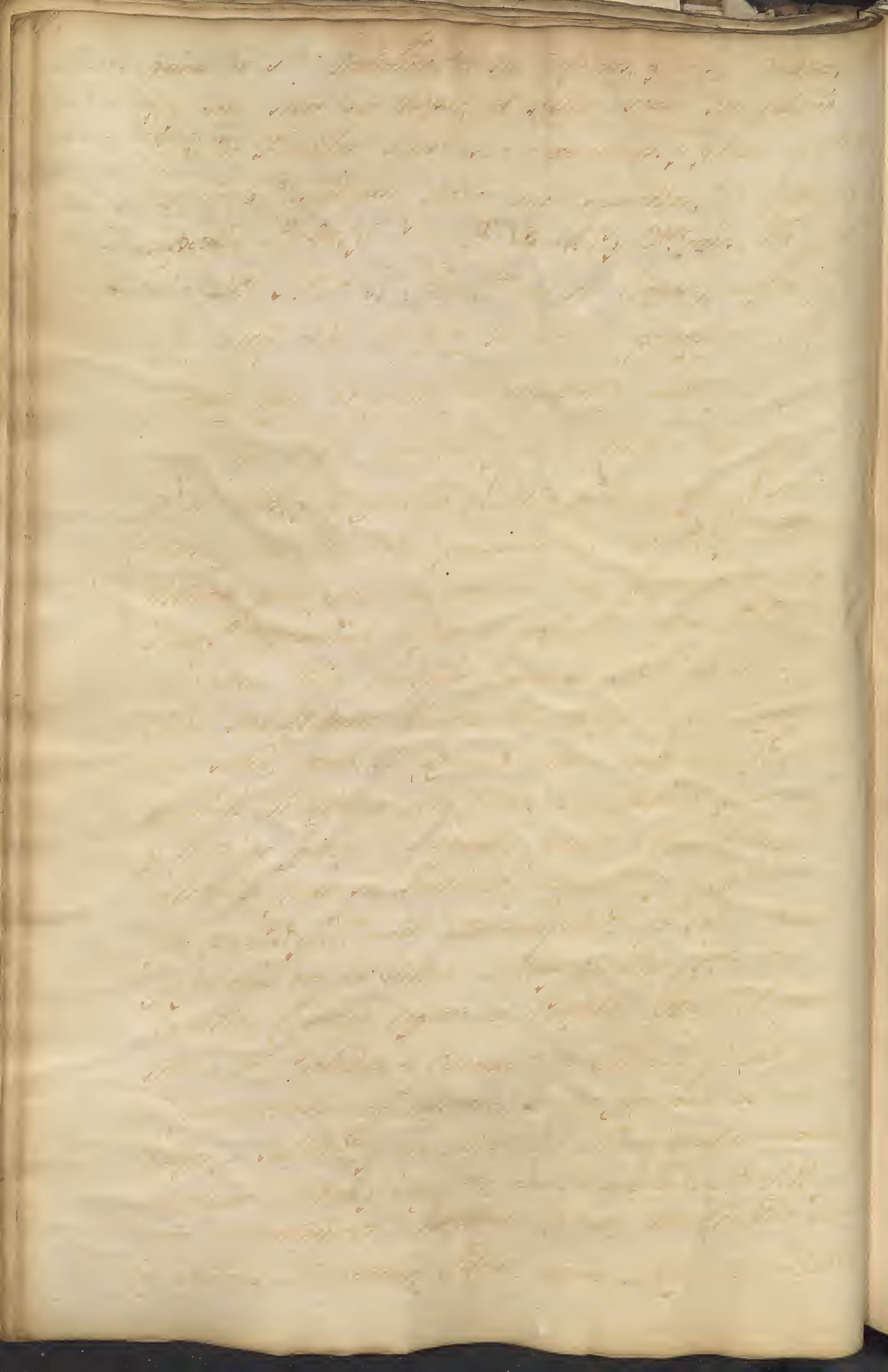
Asímismo prohivimos, que ningun Religiosos use
medias de punto, botones, en la Sandalia, Sombrero
tendidos, [illegible], ni ceñidores de seda [illegible]
con las Cintas, ó Cordones honestos, que previene
ley de Prov.a

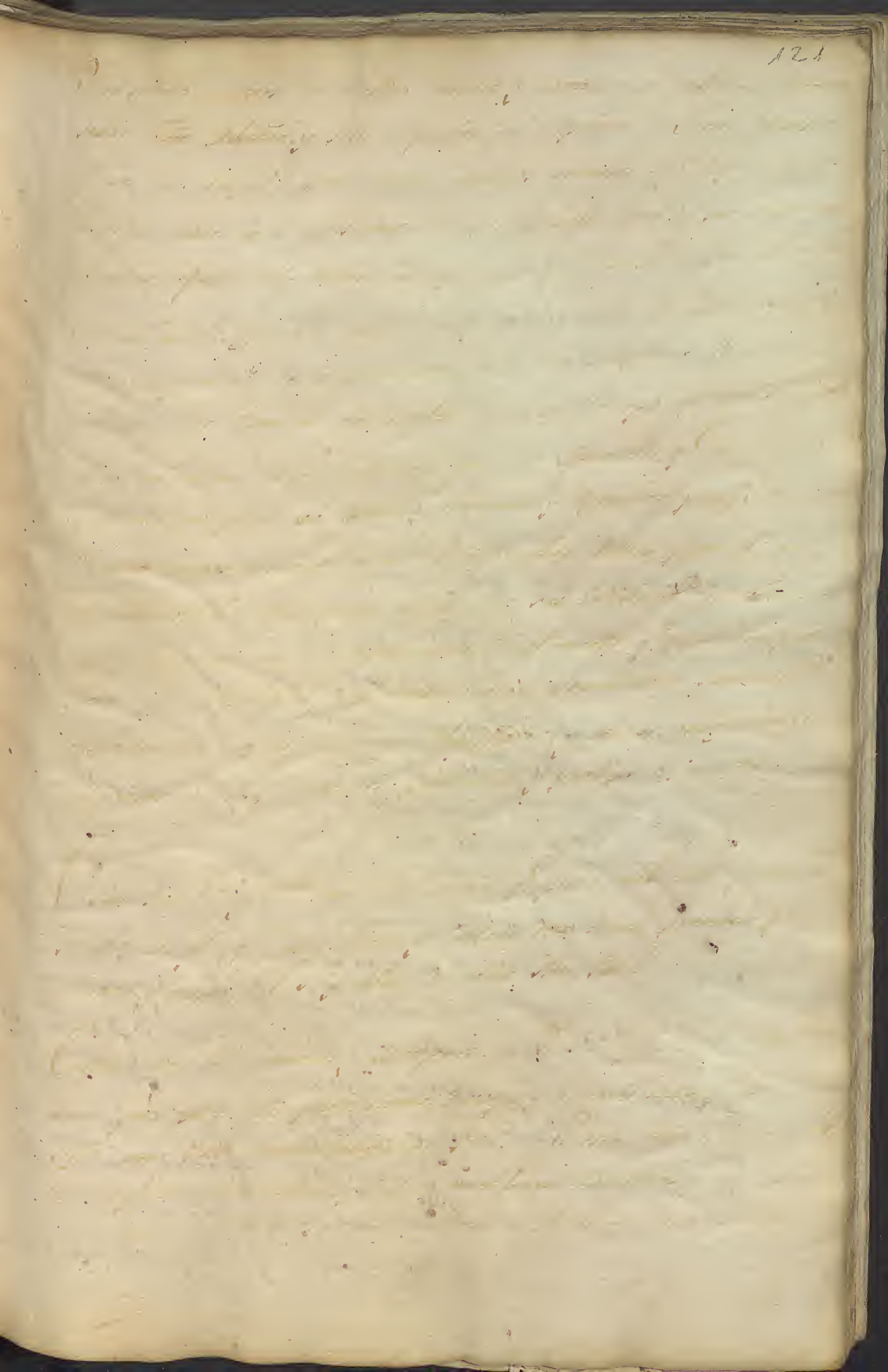
Ultimam.te confirmamos las Licencias de Co[illegible]
[illegible], y absolver de reservados concedidas por [illegible]
antecesor hasta la [illegible]
le conveniente.

Estos son P.os y [illegible] mandatos
disposiciones [illegible]
[illegible] de n.tra Rel.on [illegible]
presentes, de cuya observancia depende la con[illegible]
vacion de n.tro instituto, y la de n.tra e[illegible]
salvacion, que venimos a buscar en es[illegible]
de vida que una vez elegimos, y de q[illegible]
mos olvidarnos jamas. Cristo con tod[illegible]

Estas n.tras Letras Patentes leidas en ple[illegible]
Com.d, y copiadas en el Libro de las Actas se [illegible]
pacharan de Conv.to en Conv.to por el orden del [illegible]
gen, y en el ultimo se reservaran hasta q.
lleguemos à él.

Dadas en este ntro Convto, de N. Sra de Betem
de la Villa del Palma del Rio, firmad.. de ntro
nombre, selladas con el mayor d. ntro oficio, y re=
frendadas de ntro Secretario en 6 dias del es
de Junio de 1792##.:. N. S. Fr. Thomas de Ma-
queda Ntro Provl=== P. M.D. . . M.R.= Fr. An-
tonio Muñoz = Aparicio. Secret.o de Prova.





[illegible]

[illegible]

A todos los Religiosos [illegible]

[illegible] V. PP. [illegible] como en este correo

inmediato hemos recivido una carta orden [illegible]

[illegible] Antonio Caballero [illegible] el Rey [illegible]

[illegible] Secretario [illegible]

[illegible] siguiente.

† [illegible] que el Rey [illegible] con [illegible]

[illegible] el corriente, se enterarán [illegible]

[illegible] de su Mag.d con el motivo del fallecim.to de [illegible]

[illegible] que es paz durante. No debe dudar V. [illegible]

comprehende dicha soberana resolucion es conforme a la [illegible]

[illegible] sana Disciplina de la Yglesia, a que exijen las [illegible]

[illegible] a la soberana [illegible]

puso [illegible] mayor [illegible]

[illegible] que no puede [illegible]

- do q.^e se halla en el.

Los institutos religiosos tienen suficie motivo para no [illegible] en lo mas mínimo de las intenciones de su Mag.^d a quien deben la subsistencia y protección q.^e siempre les ha dispensado [illegible] pues injusto y digno de la mas severa demostración [illegible] tamañas tan criticas se opusieren a las resoluciones q.^e su Mag.^d ha dignado tomar por el bien de sus vasallos, y por tanto [illegible] su volunt.^d [illegible] por escripto ni de palabra ni con [illegible] ministerios [illegible] con las [illegible] de los vasallos [illegible] opuestas y q.^e [illegible] ninguna [illegible] la mucha [illegible] en el Pulpito ni en parte alguna [illegible] de la [illegible] hartandose [illegible] de los [illegible] para [illegible] particular y de los infractores para [illegible] questiones [illegible] media [illegible]

Tambien quiere su Mag.^d q.^e nada se innove con el estado actual en el govierno de esa Religion, ni q.^e se reconozca [illegible] numero, consultando a su [illegible] q.^e su Mag.^d no [illegible] para [illegible] de [illegible] Mag.^d lo conveniente todo lo qual traslado a su [illegible] real orden [illegible] de su recivo D.^s gde a [illegible] de [illegible] 6 de [illegible] de 1799. Josef Antonio [illegible] Prov.^l de [illegible] de la [illegible]

Hasta aqui la carta Real orden del Ex.^{mo} S.^r [illegible] justicia con q.^e se nos manifiestan las soberanas [illegible] de su Mag.^d [illegible] [illegible]

ntros subditos q. ni dentro ni fuera de sus conv.tos ni publica ni privadamente hablen de la mat. de su ... pues son terminos de la Gazeta ... y q. si algo no hubiere la osadia de contravenir a este mandato, los ... nos den aviso q. participaremos al Ex.mo S.r ... de ...

Con esta ocasion mandamos tambien a los P.s Presentad.s ... las Fees de Baptismo de los q. van a ordenes, y ni las ... como no esten autorizadas de mano de Escribano o ... Ordenes ... no han sido admitidos algunos en las proximas Ordenes ... das: Como asi mismo q. los ... los examinen con toda exactitud, para evitar el q. ... en los Examenes de los S.res Dior. ... descredito y afrenta de ntra ... Prov.a

Y estas ntras letras ... se despacharan por el orden del ... desde el ultimo ... se nos dara aviso para q. nos conste. Dadas en este ntro Con.to de Dr. ... de Belem de la villa de Tabasco firmadas de ntra mano, refrendadas de ntro Secret.o y selladas con el ... ... de ntro officio, en 27 dias del Mes de Septiembre de ... d.s Fr. Thomas de ... ntra Prov.l por mand.o de ... M. R. Fr. Antonio Muñoz de Aparicio Secret.o de Prov.a

Presente de ... que ... de ntro ...

[illegible]

[illegible]

Ilustrísimo Señor [illegible]

[illegible] como por [illegible] del [illegible] de [illegible]

[illegible] aquí [illegible] por [illegible]

aquí

Decreto de 5. de Sep.re

La Divina Providencia se ha servido llevarse ante sí, en 29 de [illegible] el alma de N.tro S.mo P.e Pio VI.; y no pudiendo esperarse de las circunstancias actuales de Europa; y de las turbulencias que la agitan, que la eleccion de un sucesor en el Pontificado se haga con aquella tranquilidad, y paz tan propias como necesarias a la Yglesia; a fin de que entretanto mis vasallos de todos mis dominios no carezcan de los auxilios precisos de la Religion, he resuelto que hasta que yo les dé a conocer el nuevo nombramiento de Papa, los Arzobispos, y Obispos usen de toda la plenitud de sus facultades, conforme a la antigua disciplina de la Yglesia, para las dispensas matrimoniales, y demas que les competen: que el Tribunal de la Inquisicion prosiga como hasta aqui ejerciendo sus funciones, y el de la Rota sentencie las causas que hasta ahora [illegible] en virtud de comision de los Papas, y que Yo quiero ahora que continue por sí. En los demas puntos de consagracion de Obispos, y Arzobispos, u otros cualesquiera causas mas graves que puedan ocurrir, me consultará la Camara, quando se verifique el caso, por mano de mi primer Secretario de Estado, y del Despacho, y entonces, con parecer de las personas a quienes tuviere a bien pedirlo, determinaré lo conveniente, siendo aquel Supremo Tribunal el que me lo represente, y a quien acudirán todos los Prelados de mis dominios hasta nueva orden mia. Tendreis entendido en mi Consejo, y Camara, y expedirá esta las ordenes correspondientes a los referidos Prelados eclesiasticos para su cumplimiento.= Señalado de la Real mano de S. M.= En S.n Ildefonso a 5 de Septiembre de 1799.= Al Governador de mi Consejo, y Camara.

[illegible] ejemplo [illegible] entre [illegible] la [illegible] Isabel [illegible] de la Iglesia [illegible] para la [illegible] del Estado [illegible] para conservar la mas [illegible] [illegible] ejemplo [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] tan [illegible] [illegible] tiempo de la Iglesia [illegible] [illegible] suyo [illegible]

[illegible]

[illegible] toda su [illegible] [illegible] para [illegible] de [illegible] reglas establecidas por [illegible] de todos sus [illegible] para ponernos [illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible] confianza [illegible] [illegible] [illegible]. Esto

[illegible]

[illegible]

[illegible] sin desfigurar [illegible]

[illegible] vestidos del sistema q.e siguen [illegible]

en la propriedad de estos bienes. Nadie ignora q.e la utilidad [illegible]

intrinseca pende principalmente del superior q.e le gobierna. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Si examinamos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

direccion de una superior [illegible]

parcialidad, de la intriga, y [illegible]

res, para asegurar por este [illegible]

nato, del q.e hace el mas alto [illegible]

empo de la Religion y al Estado. [illegible]

nro Cuerpo en el Servicio de [illegible]

Deberes de nro Sagrado Instituto, [illegible]

ar de humildad, [illegible]

servidores, [illegible]

[illegible] parcialidad [illegible]

Lo q.e [illegible]

[illegible] Pio VI [illegible]

[illegible] del [illegible] en el dia 20 del pasado Mes de Agosto [illegible] de la mayor importancia. [illegible] que el [illegible] govierno de N. M. R. P. [illegible] VI, ha estado [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] politicos de la Europa, de los que [illegible] [illegible] del [illegible] Religioso. Y por [illegible] [illegible] facilmente [illegible] [illegible] en algun Criollo, que [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] la sabia providencia de N. R. [illegible]. Por tanto [illegible] que ninguno [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], ni por Criollo, [illegible] [illegible], sobre cuia observancia [illegible] [illegible] que exige el Cumplimiento de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de S. R. P. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] calidades, que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] S. S. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] su integridad, [illegible] su [illegible] [illegible] de este [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se hacen dignos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] del Mro. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Fr. Thomas de Azpeitia [illegible] [illegible]
[illegible] de 1800 [illegible] Fr. Thomas de Azqueda [illegible] [illegible]
M. R. P. Antonio [illegible] [illegible] [illegible]

Patente de N. M. Rmo. P. Mro. Gl. por la eleccion de N. S. P. Pio VII.

Fr. Thomas de Azqueda Predr. Gl. ex Difinr. Gl. y Maestro Provcial de esta Sta. Provia. de los Angs. de la Regular, y estrecha observa. de N. S. P. Franco. y Siervo &a.

A todos los RR. PP. y HH. Relig.os de esta nra. Sta. Provia. salud y paz en N. S. Jesu-Christo.

Hacemos saber a todos VV. PP. y HH. como en este Correo inmediato hemos recivido una Carta Orden del Real Consejo de Castilla con una Patente de N. Exmo. Illmo. y Rmo. P. Mro. Gl. y es del tenor siguiente.

Fr. Joaquin Compani Mro. Gl. de toda la Orden de N. S. P. Franco. Visitador, Reformador Apostolico, y Siervo &a.

A todos los RR. PP. y HH. Relig.os de Nra. Orden, asi Prelados como Subdtos. salud y paz en N. S. Jesu-Christo.

Hacemos saber a VV. PP. y HH. como por el Correo de Madrid hemos recibido una Carta-orden con fecha de 31 del ultimo pasado mes de Marzo, por mano del Marques de Murillo Secretario de la Camara de Castilla, cuyo contenido es el siguiente:

Rmo. Pe.

Con fecha de 29 de este Mes se ha servido S. Mag. comunicar al Consejo y Camara el Decreto siguiente:

Habiendo llegado la noticia, q.e tanto deseaba mi corazon, de haberse servido la Divina Provid.a declarar su eterna voluntad, y elegir por Sumo Pontifice de la Yglesia al Cardenal Gregorio Bernabé Chiaramonti, q.e ha tomado el nombre de Pio VII, no quiero diferir el dar este consuelo a mis amados vasallos, y en su consequencia mando, q.e en accion de gracias se cante el Te Deum en todas las Yglesias de mis Dominios, y q.e desde mañana se pongan luminarias publicas por 3 dias, vistiendose en ellos la Corte de gala como prueba de alegria, y regocijo q.e debe sentir todo buen Chatolico. He nombrado ademas un Ministro Plenipotenciario, y Embiado extraordinario cerca del Sto. Padre para q.e al paso q.e le felicite presentandole el testimonio de mi satisfacion trate con su Santid.d los negocios que exijan en estas circunstancias una seria, y detenida meditacion p.a asegurar la buena armonia, y concierto q.e deve reinar entre las dos Cortes, y entretanto con arreglo a lo q.e mandé en mi Decreto de 5 de Sept.e del año ultimo, quando supe el fallecimiento de S. S.d Pio VI, quiero q.e vuelva el orden, y regimen de los asuntos eclesiasticos al mismo pie en q.e se hallaban antes de la referida muerte, teniendose entendido en mi Consejo, y Camara, y expediendose las Ordenes y decretos convenientes a su cumplimiento. = Señalado de la Real mano en Aranjuez a 29 de Marzo de 1800. Al Gov.dor de mi Consejo, y Camara. Y habiendose publicado el Decreto inserto en Camara extraordinaria dia 30 del propio mes se acordo su cumplimiento, y q.e se previniese a V. Ilt.ma como lo hago p.a q.e lo tenga entendido, y disponga se comuniq.e en la forma acostumbrada a los q.e corresponda p.a su puntual observ.a en la parte q.e a cada uno toq.e, y del recibo de esta me dara V. Ilt.ma aviso. Dios gue. a

q. b. mis m. a.s como deseo. Madrid 31 de Marzo de 1800.
El Marquez de Murillo. Rdo. y Devoto P. G. de la Orden de Sn. Franco. de Asis.

La noticia no puede ser ni mas interesante ni mas plausible, porq.e nadie ignora q.e las circunstancias enq.e se hallaba la Corona eran poco conformes p.a proporcionar una elecion de Sumo Pontifice pacifica, pronta, y qual corresponde p.a el mejor gobierno de la Sta. Yglesia. El Sr. por un efecto de su misericordia ha desvanecido en un momento todos los embarazos q.e pudieran oponerse a recibir este consuelo los hijos de la Yglesia, nos ha proporcionado quantas ventajas pudieramos apetecer en la elecion de N. Smo P. Pio VII. El Religioso corazon de N. Chatolico Monarca, cuyo zelo por la conservacion de la pureza de la Religion es tan notorio nos ha dado un exemplo digno de imitarse por todos los hijos fieles de la Yglesia, pues trasportado en g.zo por la noticia de un digno Sucesor de Sn. Pedro, no ha podido contener la alegria dentro de los limites de su Real animo, y comunicandole gustoso a sus amados vasallos les ha inflamado a todos inspirandoles la debida gratitud y reconocimiento a la beneficencia de N.r D.s y S.r. Esta Regia y devota demonstracion de N.r Chatolico Monarca es una prueba convincente q.e el zelo q.e le anima por la conservacion de la pureza de la Religion, se apoya sobre los principios mas solidos, y este es un doblado motivo q.e nos obliga a dar las mas fervorosas gracias a D.s N. S.r pues sobre haberemos consolado en las circunstancias mas criticas dandonos un digno Sucesor de Sn. Pedro en la Persona de N. Smo. P. Pio VII. logramos la dicha de vivir bajo la dominacion de un Soberano igualmente zeloso en conservar la pureza de la Religion q.e en procurar los intereses del Estado. Siguiendo pues las Santas, y justificadas intenciones del Rey N. S. y en cumplimiento de su Real Decreto, mandamos a todos los Prelados de ntra Orden q.e luego al recivo de nuestras letras, dispongan se canto un

solemne Te Deum. en accion de gracias por haberse dignado el Sr. de proveer a la Sta. Yglesia en el tiempo mas oportuno de Padre, y de Pastor, rogando al mismo tiempo por la prosperidad de N. Chatolico Monarca p.a q.e el Sr. dilate, y haga felices los dias de su Reinado.

Y para q.e estas nuestras letras patentes lleguen a noticia de todos con la brevedad q.e deseamos, mandamos a todos los RR. PP. Prov.s q.e luego q.e las reciban las manden publicar en todos sus respectivos Conv.tos y en los de nuestra inmediata filiacion, y q.e se dexe copia en los libros de Patentes, dandonos aviso de su cumplimiento. Dadas en este nuestro Conv.to de N. P. Sn. Fran.co de Zaragoza, firmadas de ntra mano, selladas con el sello mayor de ntro oficio, y refrendadas de ntro Secret.o G.l en 11 de Abril de 1800. Fr. Joaquin Company Ministro G.l = Por mandado de S. P. R.ma. Fr. Mathias Gomez Secret.o G.l de la Orden.

Hasta aqui la Carta-Orden del Real Consejo de Castilla como patente de N. Ex.mo Ill.mo, R.mo P. Ministro G.l y debiendo obedecer, y condescender a los Reales deseos de N. Chatolico Monarca, como a los mandatos de N. R.mo P. Ministro G.l mandamos q.e en todos ntros conv.s asi de RR. como de RR.s se cante el solemne Te Deum q.e dispone ntro. Chatolico Monarca, como N. R. P. Ministro G.l en accion de gracias por haberse dignado el Sr. de proveer a la Sta Yglesia de Padre y Pastor q.e necesitaba. Y estas ntras letras patentes leidas en plena Com.d y copiadas en el libro de las Ordenes se despacharan de Conv.to en Conv.to por el Orden del Arancel, desde el ultimo se nos remitiran para q.e nos conste. Dadas en este ntro Conv.to del Sr. Sn Antonio de la Ciudad de Sevilla en veinte y 3 dias del mes de Abril de mil y 800. firmadas de ntra mano, y selladas con el mayor de ntro oficio, y refrendadas de ntro Secret.o Fr. Thomas de Maqueda Ministro Prov.l Por mandado de S. P. M. R. Fr. Antonio Muñoz Aparicio Secretario de Prov.a

Patente de N. M. R. P. Prov.l Fr. Thomas de Maqueda, convocatoria de Congregacion.

Fr. Thomas de Maqueda Pres.r Gl. ex Difinid.r y Actual Prov.l de esta Sta Prov.a de los Ang.s de la Regular y reformada observ.a de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &a.

A todos los R.R. P.es y R.R. H.nos de nuestra Jurisdicion salud y paz en el Sr. Jesu Christo, y toda consolacion en el Espiritu Santo.

Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como acercandose el tiempo prevenido, y dispuesto por ntras. Leyes Gener.s p.a la Celebracion de Capitulo intermedio, o Congreg.n Capit.r de esta Dcha N. Sta Prov.a; N. Illmo. Rmo. y Rev.mo P. Fr. Joachin Compañy Dr. Jubdo. Theologo de su Magestad por la Real Junta de la Ynmac.da Concep.on, y Actual Gl. del Orden de N. S. P. S. Fran.co, no pudiendo asistir S. Rma. person.te a dcho Capitular Cong.so, se sirvio remitirnos sus letras Patentes despachadas en Madrid en 23 de Julio de este año de 1800, concediendonos en ellas facultad p.a convocar, celebrar y presidir dcha Cong.on Capit.ar dia y Mes mas oportuno. Y asi mismo nos concede su Rev.ma su plena autoridad, quanta de derecho se requiere, y es uso, y costumbre conceder a a tales Presid.s con lo demas q.e en dichas letras se contiene las q.e exhibiremos.

Por tanto usando de dichas facultades, por las presentes firmadas de ntra mano, selladas con el sello mayor de ntro Oficio, y refrendadas de N. Secret.o desde luego asignamos p.a la dicha Congregacion Cap.ar ntro Conv.to de N. S.ra de Belen de la Villa de Palma del Rio, el dia 13 de Septiembre del presente año Para cuya fundacion, desde aora p.a entonces Citamos, convocamos al dicho Conv.to, y dia a los M.M. R.R. P.P. Vocales, q.e segun derecho y leyes de la Religion deban ser citados, llamados y convocados; conviene a saber a N. M. R. P. Fr. Lazaro de Leon, Pred.r G.l ex Diff.r y P.e mas antiguo, a N. M. R. P. Fr. Fran.co Castellano, Lr. Jub.do Ex Secret.o y P.e Immediato; y a los R.R. P.P. Custodio y D.D. actuales: a todos los quales, y a cada uno en particular citamos, y convocamos en toda forma, y segun derecho se requiere p.a q.e concurran a dicha funcion Cap.ar en el Conv.te y dia señalado, en el q.e entraran N. N. M.M. R.R. P.P. Prov.les el dia q.e les pareciere conv.te, y el R.do y V.ble Diff.rio el dia lunes por la mañana antes de la Celebracion de la Congreg.on Capitular. Y si alguno de los dichos P.P. citados con motivo urg.te no pudiere asistir a ella, nos remitira en debida forma Testim.o autent.co en q.e conste del imped.to y se pueda proceder a las funciones Cap.s con los mui R.R. P.P. Congreg.s

Y por quanto el deseado acierto de todo lo q.e se hubiere de tratar, disponer y proveer en dicho Capit.r Cong.do lo esperamos firmem.te de la especial asist.a del espiritu Divino

de sus soberanas luces, y celestiales influxos, exortamos encarecid.te, y rogamos a todos ntros subditos, se presenten, y humillen con rendidas supp.as ante el trono de la Gracia pidiendo al Sr. nos preceda, y congregue en su nombre para q.e en ntra Congreg.on sea su asistencia infalible, y todo se comience, prosiga, y finalize a su maior honrra, y gloria, utilidad comun, y bien particular de todo los individ.os de esta Sta Prov.a

A cuio fin tambien ordenamos, y mandamos q.e en todos ntros Conv.tos asi de RR.os como de RR.as se digan a las horas, y tiempo, q.e p.a este efecto se acostumbra, las preces, oraciones, y sufrag.s, y en el dia de la Congreg.on se cantara a la hora de prima con toda solemn.d la Misa del Espiritu Santo, a la q.e asistan todos, y comulguen en ella todos los q.e no fueren Sacerd.s; lo q.e tambien haran las Ntras RR.s Y p.a executarlo con maior libertad de sus conciencias, y espiritual consuelo de sus Almas concedemos, q.e p.a dicho dia puedan elegir el Confesor q.e gustasen, y a todos, y a cada uno de los elegidos concedemos ntra auct.d p.a absolver de los casos reservados: Y mandamos a los RR. PP. Guard. q.e embien a los Monast. de Relig.s los Confesores q.e pidieren, teniendo las aprobaciones, y licencias necesarias.

Y por quanto p.a conseguir lo referido conviene q.e los Relig.s residan en sus Conv.s desde suspendemos, y anulamos todas las licencias q.e hubiesemos dado p.a visitar, o p.a otra —

guna diligª. de los Conv.^s y mandamos a todos los Relig.^s q.^e al tiempo de esta nra Patente se hallasen cumpliendo alguna de dchas licencias, se retiren sin dilacion a sus respectivos conv.^s, de loq.^e los RR.PP. Guard.^s les daran pronto aviso p.ª q.^e asi lo executen.

Y como uno de los principales puntos q.^e en la Congreg.^n se han de tratar es el estado enq.^e se hallan los Conv.^s mandamos a todos los RR.PP. Guard.^s dispongan y formen sus dis posiciones con aquel maduro acuerdo, q.^e mandaron mis Predecesores, y nras Lelles ordenan. Y los PP.^s DD.^s daran su testimonio como las mismas lelles lo previenen; y en caso de constarles ciertam.^te q.^e los RR. PP. Guard.^s han hecho, o dexado de hacer alguna cosa en perjuicio grave de conv.^to nos daran secret.^te aviso. Con las disposiciones se embiaran a la Congreg.^n todas las Postulaciones, q.^e con interven.^n del Sr. N. H.^o Syndico se hubieren hecho p.ª vender, conmutar, o enagenar algunos generos, o otras cosas semejantes; y asi mismo los Testimonios de los PP. Estud.^s q.^e acaban la Theologia escolastica, o moral, y de loq.^e han de ser instituidos Pred.^s o Conf.^s, como las renuncias de los RR. PP. Guard.^s, aloq.^e desde ahora hastaq.^e acaben sus oficios constituimos, y nombramos Presid.^s de sus respectivos Conv.^s hasta la llegada de nuevo Guard.^n alq.^e entregaran la Casa en la forma q.^e nras Lelles disponen. Y los PP. Vic.^s de los Monast.^s de Relig.^as q.^e acabaren sus Empleos, luego q.^e los nuevos Vic.^s tomaren posesion de ellos se retiraran a los Conv.^s donde pertenecen, en donde seran moradores hasta nuevo orden nro.

El orden conq.e se han de conducir las disposiciones es el siguiente: el Conv.to de Sn. Antonio de Sevilla pondra las suias en el de la Algaba; y todas se iran conduciendo por el orden del margen hasta el de la Campana. El Conv.to de Paramdilla pondra las suias en el de Ozenaena, y todas se iran conduciendo por el orden del margen hasta el de la Nafloz con las del Conv.to de los Ang.s; y todas ellas entraran el Domingo antes de la Congreg.n, y se entregaran a ntro Secret.o

Y esta ntra Patente leida en plena Comunid.d y copiada en el libro de las Actas, se remitiran de Conv.to en Conv.to por el orden asignado del marg.n, y desde el ultimo se nos dara aviso p.a q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos Amen. Dadas en ntro Conv.to de N.S. de Belen de la Villa de Palma del Rio en 20 de Julio de 1800 años. V.S. Fr. Thomas de Maqueda Ntro Prov.l Por mandado de S.P.M.R. Fr. Antonio Alarcon i Aparicio Secret.o de Prov.a

Patente de N. M. R. P. Ntro Prov.l Fr. Thomas de Maqueda.

[illegible] [illegible] ministros de dolor y de com
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la Ciudad de
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] todos los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Continuam.te con [illegible]
Muchos [illegible] [illegible] [illegible] quaresma [illegible]
[illegible] [illegible] Convento, y [illegible] se hallaba
[illegible] el Exmo Señor Arzobispo para la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por las [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Religioso
de aquel Convento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], y a los que de
[illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Enfermos, a los que [illegible]
el [illegible] Divino [illegible], y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], y que [illegible] [illegible] [illegible]

mos curamos segun los principios de la Santa
Iglesia estamos obligados por nuestro Ministerio
a la asistencia espiritual, y administracion de
Sacramentos en tiempo de Epidemia, y de peste, p.
segun la Clementina Dudum de sepulturis dada en
el Concilio Viennense somos cooperadores de los Parro
chos diputados por la Silla Apostolica para tener
participacion [illegible] en caso que no basten
por si solos, segun el arbitrio y prudencia de los S.
Obispos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] ningun Religioso de
vida activa como nosotros huia del peligro o
negava el oficio de la Predicacion [illegible]
al Pueblo Christiano que estava en peligro de salvarse
con [illegible] [illegible] tiempo de peste no se devian
abandonar los fieles que se hallan en peligro
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el escandalo de los fieles
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
al [illegible] [illegible] [illegible]
que se [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible].

Esta, [illegible], razon que en tanto
necessidad huyamos del peligro, y abandone-
mos nuestros Hermanos y [illegible] [illegible]
[illegible] nuestras obligaciones, y [illegible]
[illegible] [illegible] oficios [illegible] [illegible]

[illegible] V. S.ª [illegible] Illmo. [illegible] que en medio esta [illegible]
[illegible] enfermedad [illegible] a poner [illegible]
[illegible]: Y podremos nosotros por el [illegible]
Dexado a uno pocos momentos [illegible] cosa
[illegible], y [illegible] de nuestro
[illegible], [illegible] Convento del [illegible], que por
dicho [illegible] se sacrificò todo entero en
[illegible] con [illegible] Apostolico
[illegible] por [illegible]
[illegible] de [illegible] Indias
en estos Oficios [illegible] y [illegible]
caridad?

[illegible] Frayles [illegible]
[illegible] en [illegible] y Religio-
sos de la [illegible] que los
han [illegible] en [illegible]
[illegible] a este Sto. [illegible] y otros [illegible]
voluntariamente para el mismo fin, y [illegible]
[illegible] despachen [illegible] teniendo [illegible]
[illegible] edad [illegible] que
ya hemos remitido, hasta tanto, que
[illegible] todo [illegible]
el [illegible] y [illegible] =

[illegible] que en todos [illegible]
Conventos de Religiosos y Religiosas por espa-
cio [illegible] dias de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible] Purissima Concepcion, Commemoracion [illegible] Francisco propera, verso y oracion [illegible] Responsorio, verso, y oracion de S. Antonio, y final [illegible] [illegible] pestilentiam, la que se dirá diariamente en la Iglesia hasta que se concluia la necesidad. Y estas mis letras [illegible] en plena Comunidad, y copiadas en el Libro de [illegible] se despacharán con la brevedad posible [illegible] al Convento [illegible] el ultimo de [illegible] Dadas en este mio [illegible] de Belen [illegible] firmadas de mi mano, selladas con el sello [illegible] Oficio, y refrendadas [illegible] y cinco [illegible] de [illegible] y ochocientos [illegible] [illegible] otro [illegible] [illegible]

Fr. Thomas de Maqueda, Predicador General, Ex Difinidor, Ministro Provincial de esta S.ta Provincia de los Angeles de la Regular, y Reformada Observancia de N. P. S.n Fran.co y Siervo &c.

A todos los Religiosos, y Religiosas desta nuestra S.ta Provincia, Salud, y Paz en N. S.or Jesu-Christo.

Noveno Es a todos VV.s P.P.s y R.R.s y Reverendas Madres, Como asistido del Divino auxilio hemos concluido el curso de nuestra Primera Visita de nuestra S.ta Provincia para celebrar despues de ella la Congregacion, ō Capitulo intermedio, que previenen nuestras Leyes Generales; para q.e esta se Celebrase segun la voluntad del S.or, y lustre de nuestra S.ta Provincia por el informe, q.e habiamos de hacer al R. y V.e Difinitorio de la conducta de los Prelados, y Preladas locales, y modo de vida de nuestros Subditos, y Subditas, emprendi mi primera Visita como Pastor, q.e tiene a su Cargo, y cuidado muchos rebaños. Haviendo pues las veces del mismo Dios, que segun su Profeta Zacarias ha de buscar sus obejas en los mismos Pastores: Ego ipse super Pastores requiram gregem meum: yo mismo q.e tengo a mi cargo, como son los Prelados, y Preladas locales tantos rebaños de obejas como son Subditos y Subditas: yo mismo abuelvo a decir, Ego ipse, sali con toda diligencia, y cuidado a ver, y registrar si cada uno de los Prelados y Preladas velaban de dia y de noche sobre sus obejas de su rebaño, ya consolandolas en sus afliciones, curandolas en sus enfermedades, alimentandolas y visitandolas, y vistiendolas, y q.e de ningun modo anduviesen extraviadas por la inobservancia de la Ley Santa de Dios, reglas de su Profesion, y Constituciones a q.e se Obligaron. Este fue Padres, y Hermanos mios amantissimos en Jesu Christo todo mi Cuidado, desvelo, diligencia en mi primera Visita: Ego ipse.

Mas: quando yo pense hallar a todos nuestros conventos asi de Religiosos como de Religiosas los mas reformados, y regulados, segun el fin para q.e fuimos llamados a la Religion, a vista de la ninguna regularidad en algunos de nuestros conventos tanto de Religiosos como de Religiosas, penetrado del mas vivo dolor dixe a mis solas con Jeremias. S.or Como se ha oscurecido el oro finissimo del Estado Religioso, en estos nuestros conventos, y Monasterios? Aquel color purissimo, y resplandor, q.e tenian en todas las cosas de ser los mas reformados, y observantes, como se ha desparecido? Como nuestros Subditos, y Subditas, q.e debian ser el Exemplo de los q.e estan a su vista, ya observando su regla, leyes, y Constituciones como se han convertido en vasos quebradizos, ya por su inobediencia, y relaxaciones, q.e por no querer seguir la regular observancia no debemos mirarlos sino como unas ollas quebradas en manos del mismo Artifice, para dejarlas al olvido, y no acordarnos de sus ascensos, sino tenerlos presente para su castigo! Donde Señor ha nacido este trastorno? Verdaderamente puedo decir, q.e la indolencia, y descuido de los Prelados y Preladas locales: y en efecto los Prelados, y Preladas, ya por cobardia, ya por negligencia duermen sin cuidado, reposan sin anhelo, y de lo menos q.e cuidan, es de las Almas q.e tienen a su Ca

qe. si los Superiores no asisten al Coro, y permiten se digan con dos o tres, o alo mas con quatro Religiosos, como los llevaran a cumplir con esta estrecha obligacion quando quiera? si son Señores proprietarios con el manejo de pecunia, teniendo en su Zelda el Arca, y llave de ella. como contraran a sus Subditos ala Observancia de pobreza? Si con pretextos de asistir a los Subditos anda de lugar en lugar, y aun fuera de sus Guardianias, y saliendo por mañana y tarde con el mismo pretexto, como corrijiran al recogimiento, y regular observancia. Sino cuidan, sino a ser asistidos tanto en salud como en enfermedad, y sus Subditos carecen de una y otra asistencia, no es preciso qe. estos molesten alos bienechores, y tal vez recurran a pecunia para el socorro de sus necesidades? No, no se puede negar, qe. si en Algunos Conventos tanto de Religiosos, como de Religiosas en contrar relaxaciones, y abusos, y la regular disciplina, y observancia de nuestros Institutos en la mayor decadencia; todo depende de la mala conducta de los qe. govirnan. Tengan si los Prelados, y Preladas en sus manos como otro Josué el libro santo de la Ley de Dios, de su Regla, y Constituciones, qe. arreglandose a sus clausulas tendran reguladas sus comunidades, pues no haciendolo asi, sus Subditos, y Subditas viviran sin ley, pues segun influyen la caveza en los miembros, asi seran los producciones de los Subditos.

Informado pues del R. y V. Difinitorio de la poca, o ninguna regularidad, qe. encontramos en algunos Conventos tanto de Religiosos, como de Religiosas, deseoso qe. Nra. Santa Provincia sea la qe. fue en sus primeros principios, pues de lo contrario vendra aparecer segun el solido pensamiento del Santo Concilio de Trento, quando dixo: Si enim Fudamenta regularis disciplinæ non fuerint conservata totum corruerit Edificium necesse est. Para evitar estos daños, confiado en nuestro Zelo tubo abien de poner los Decretos siguientes:

Decretos del R. y V.e Difinitorio.

1. Declara el R. y V. Difinitorio, Que la Predicacion de Plazas de Sevilla esta admitida por Casa Mayor por decreto de N. Rmo. P. Ministro General, dado en Sevilla en cinco de Junio de mil setecientos noventa y tres años; y admitido por la Provincia en la Congregacion de Peña flor de mil setecientos noventa y quatro, celebrada en veinte y siete de Septiembre.

2. Que alos Hermanos Donados Difuntos se les apliquen literalmte. los Sufragios de la Ley de la Provincia, y qe. esto se tenga por regla de todos los Conventos, salvo es qe. hubiese concedido sufragios particulares.

3. Que los Sacerdotes instituidos Confesores se [illegible] pongan dentro del [illegible]

de dos meses, y qe. ninguno pueda ser oficial sin qe. sea Confesor de seglares, y los qe. no hubiesen Licencias dentro del termino señalado queden privados del Oficio, y obligados hacer dos turnos de Hebdomada, y si no la hicieren los Predicadores tengan el Vltimo lugar entre los de su estado, y se manda alos Padres Guardianes, qe. pasado dos meses despues de publicado este Decreto den cuenta a N. M. R. P. Provincial para qe. provea lo conveniente.

4º Que se guarde exactamte. la Ley, qe. manda qe. en saliendo el P. Guardian del Convto. quede el P. Vicario en lo interior de la Clausura.

5º Que las Preladas, y Abadesas no puedan por si solas sin parecer del P. Vicario Madres Discretas Comprar, Vender, ni prestar, ni hacer cosa de importancia como lo previenen las Constituciones de las Religiosas, pena de suspension de su oficio por dos meses.

6º Conforme ala antigua Disciplina, y Decretos de Nuestra Santa Provincia se manda no se reciban Donados para el estudio de la lengua latina, y los qe. hubiese de presente se apliquen los Ministerios de la Ley, y en esto no podra dispensar sino el Rdo. y Ve. Difinitorio.

7º Que habiendo notado la Provincia el atraso de los Ordenes terceros en muchos Contos. por negligencia de los Padres Visitadores, qe. lo son solo en el titulo, manda qe. conforme ala Ley General fomenten esta practica en los lugares de su distrito, visitando, y exortando a los Fieles a su recepcion, y asistiendo a sus exercicios de los ya admitidos, y de lo contrario no gozaran ni exepcion, ni graduacion, y con atencion a su trabajo se esempen del coro, y de Hebdomada la Vltima semana de cada mes, en qe. continuasen Hebdomada y sermon.

8º El R. y Ve. Difinitorio asigna la Villa de agudo por Guardiania del Convento de Herrera.

Estos son Padres mios amantissimos, y Hijas en Jesu Christo los qe. ha tenido a bien decretar el Rdo. y V. Difinitorio para la mas segura observancia, cumplimiento de las Constituciones Apostolicas, y Leyes de la Religion. Para qe. no de pues entienda todo el Ynstituto tanto de Religiosos, como de Religiosas, como Prelado ya qe. soy de Casa del Sor. o de esta Santa Provincia no disimularemos ni paciones, tan en lo qe. acaba de decretar el Rdo. y Ve. Difinitorio, como lo qe. decreto en Capitulo, y en los mandatos qe. dejamos puestos en Nuestra primera Visita; pues no deja- mos de tener presente la Opinion de muchos theologos, qe. afirman pecan gravemte.

el Prelado, q.e permite con su disimulo el desprecio continuo de vna Constitucion, aunq.e su inobservancia no llegue en los subditos a pecado venial; y otros q.e pueden pecar mortalmente el Prelado en permitir vn defecto, q.e solo es venial en su subdito. Y otros: Finalm.te q.e los Prelados deben conservar la regular disciplina tan rigorosa, q.e si llega abolir, o perecer en sus partes, aunque levisima son Reos de pecado mortal. En virtud de esta doctrina no permitiremos la mas leve relajacion, en nuestros Conventos tanto de Religiosos, como de Religiosas, ni menos q.e los Prelados, y Preladas no cuiden de la observancia de la Ley santa de Dios, Reglas, Constituciones Apostolicas, y Leyes de la Religion, a q.e se obligaron, pues si assi lo permitieramos, caeriamos en la indignacion de Dios, y por nuestro disimulo fueramos complices con nuestros subditos en la relajacion, y le avivaramos el contagio, para q.e fuesen relajados; y no zelando su conducta por nuestro disimulo, los hicieramos miserables, como lo hubieran sido los Hebreos si Moyses por su disimulo hubiera sido negligente en reprehender la pertinacia de Faraon. No digo Padres, y Hermanos mios amantissimos q.e toda nuestra Santa Provincia se halle destruida como otra Jerusalen, por inobservante, y no reformada, pero habiendo y vivo en nuestra Provincia algunos Conventos tanto de Religiosos, como de Religiosas proximos a perder regularidad, y observancia de su Ynstituto, como otro Nehemias no descansaremos hasta q.e los veamos levantados à la mas perfecta y regular observancia.

Para conseguir el fin de nuestros deseos determinamos emprender nuestra Visita segunda, teniendo por modelo a S.n Pablo empezandola por los mismos Conventos, y Monasterios, q.e la primera registraremos en ella, si se observan los Decretos puestos, aora, y en el Capitulo por el R.do y V.e Difinitorio, si se an guardado nuestros mandatos, consejos, y amonestaciones, viendo como viven cada uno de nuestros subditos, y subditas: Revertentes visitemus fratres per universas Civitates, in quibus predicamus verbum Domini quomodo se habeant.

Confiamos en el S.r Padres mios amantissimos, y Reverendas Madres, no tendremos q.e reformar, ni menos q.e castigar, reprehender, y amonestar, pues tendremos la satisfacion q.e todos nuestros subditos, y subditas seran los mas reformados, y observantes de su respectivo Ynstituto. Christo Conceda Amen.

Y Estas nuestras Letras Patentes leidas en plena Comunidad, y Copiadas en el libro de las Actas se despacharan de Convto en Convto por el orden del margen, y desde el ultimo se nos dara aviso de su Cumplimiento. Dadas en este nuestro Convto de Nuestra Sa de Belen de Palma del Rio, firmadas de nuestras manos selladas con el Sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secretario en veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil ochocientos años.

N. S. Fr. Thomas de Maqueda
Mro Provl.

Por mandado de S. P. M. R.
Fr. Antonio Muñoz Aparicio
Secreto de Provª

Carta orden de N. Catolico Monarca Carlos quarto.

Fr. Thomas de Maqueda Predr Gl ex Difr y ultimo Provl de esta Sta Provª de los Angeles de la regular, y reformada Observancia de N. S. P. S. Franco a todos los Religiosos de esta Sta Provª, salud, y Paz en N. Sr. Jesuchristo &

Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como en este correo immediato hemos recevido por mano de Dn Gregorio de la Questa una carta orden de N. Catolico Monarca que (Dios gde) que a la letra es la sigte:

R. P.

Por el Sr Dn Josef Antonio Caballero se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Al catolico, y religioso zelo del Rey por conservar la Religion en todos sus Dominios parece qe afrentan quieren oponerse varios Predicadores, ò imprudentes, ò novadores, qe abusando de la Catedra del Espiritu Sto, y mui distantes de aquel Espiritu de Caridad qe debe animar sus exortaciones, solo intentan turbar los animos de los fieles con questiones impertinentes, doctrinas dudosas, ò controvertibles, y loqe es peor, sacior sustenidos deseos de ajar, y deprimir el merito de sus rivales y sequaces: este escandalo qe ha llegado a noticia de S. M. le hasido de sumo desagrado; se ha visto precisado su piadoso corazon à tomar providencias serias contra algunos; y afin de evitar qe llegue el dia de usar la Potestad Dios le ha confiado para contener excesos tan reprehensibles, y turvativos del orden publico, me ha mandado, que asu Real nombre dirija estas à todos los Prelados seculares, y Regulares de sus Dominios, circulandose à los Tribunales y Justicias, y encargando à los primeros qe manden à sus Subditos no abusen de tan sagrado ministerio, qe no se empeñen aun en defender la buena Causa de las Opiniones qe crean verdaderas en puntos questionables esmerandose unicamte en persuadir, y enseñar à los fieles el camino de la virtud, y el de desviarse del vicio; y a los segundos, qe zelen sobre este punto con la mayor exactitud, y vigilancia corrigiendo, y conteniendo unos, y otros segun sus facultades qualquie exceso que notasen en esta materia, y dando quenta à S. M. de todo por mi mano. Loqe participo à V. E. de su Real orden para qe haciendo imprimir immediatamte disponga V. E. qe con igual brevedad se circule. Dios gde à V. E. ms as. Aranjuez 16 de marzo de 1801.

Loque traslado à V. R. para su noticia, y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. R. ms as. Madrid 20 de marzo de 1801.

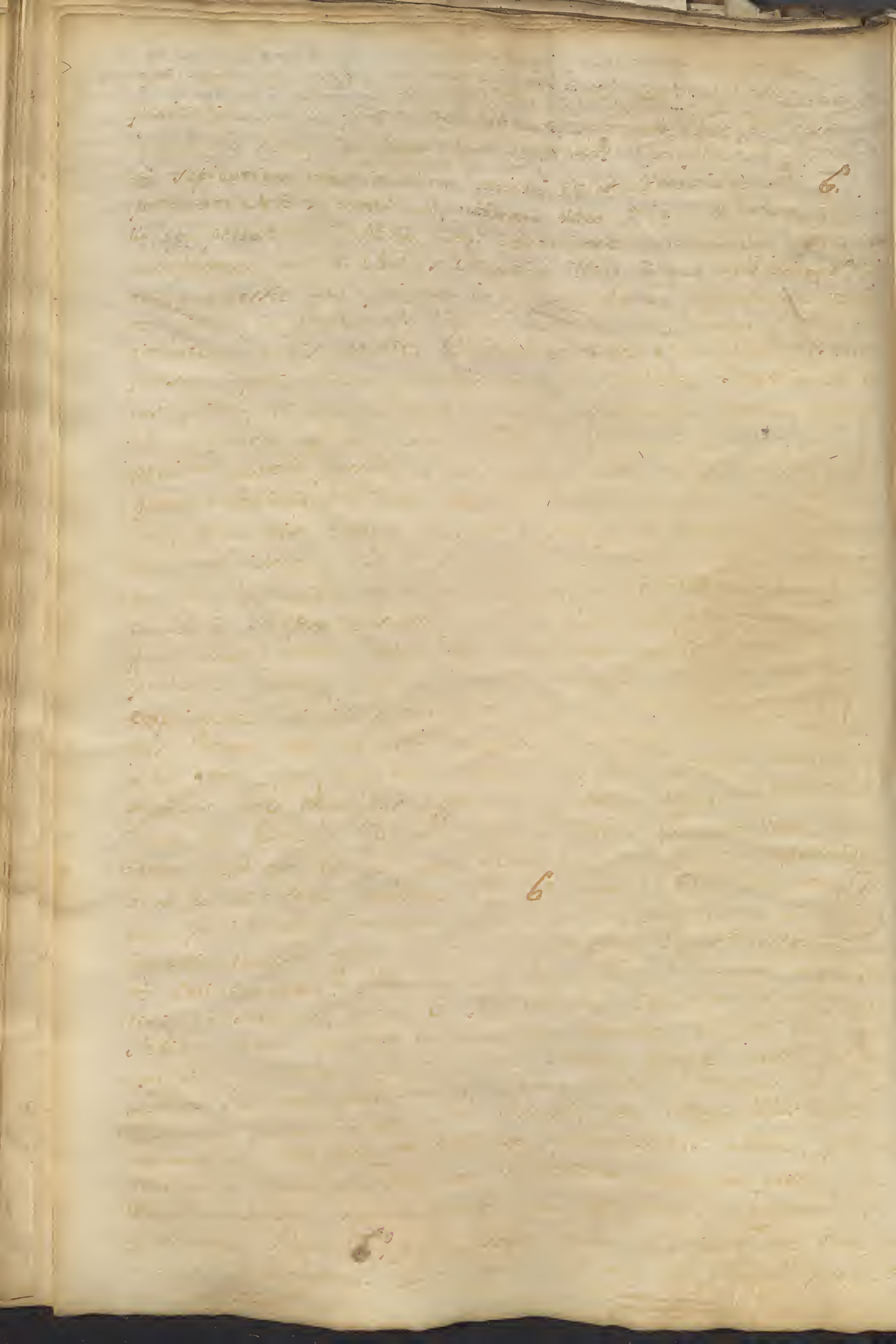
Gregorio de la Questa.

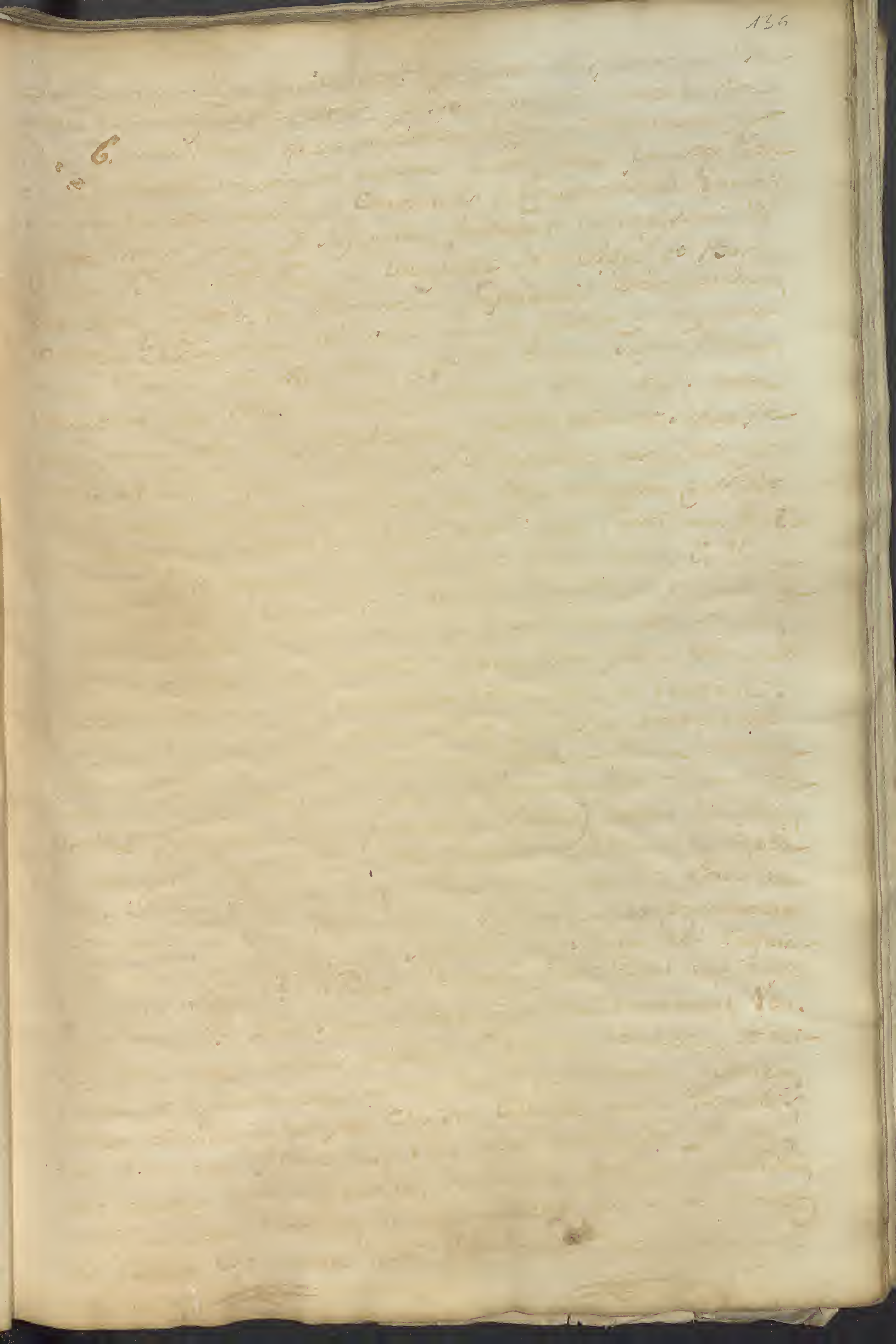
R. P. Provl de Francos Observantes de los Angeles.

Esta es la Carta orden que segun el Catolico y Religioso zelo conq.e N. Catolico Monarca, nos exorta à todos los Predicadores paraq.e se verifiquen sus Reales intenciones, y loque siempre debemos tener impresa en nuestros Corazones para cumplir con ñro Apostolico Ministerio segun tambien nos lo encarga N. S. P. S. Fran.co en el Capitulo nueve dela Regla, y tambien nos lo aconseja el Sto Concilio de Trento fundandando en ella su mandato. En vista, pues, de tan superiores mandatos, no tenemos q.e poner otro alguno, para que se verifiquen los Religiosos deseos de N. Catolico Monarca. Y estas ñras letras, y Carta orden leydas en plena Com.d y Copiadas en el Libro delas Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to y desde el ultimo se nos remitiran para q.e nos conste de su intimacion. En Christo con todo Amen. Dadas en este ñro Conv.to de N.ra S.ra de Belen dela C.a de Palma firmadas de ñra mano, selladas con el sello menor de ñro oficio, y refrendadas de ñro Secret.o en nueve dias del mes de Abril de 1801.

F. S. Fr. Thomas de Maqueda
Mino Prov.l

Por mandado de S. P. M. R.
Fr. Ant.o Muñoz Aparicio
Sec.o de Provs.





6.

mum omnium, et obsecramus, hortamur, et monemus, atque adeo vobis mandamus, ut nihil vigilantiæ, nihil diligentiæ, nihil curæ, nihil plane laboris prætermittatis, quo depositum custodiatis doctrinæ Christi; ad quod perdendum novis, qua conjuratio, et à quibus facta sit. Ne quem ante in Clericum adscicatis, ne quem cui omnino dispensationem credatis misteriorum Dei, ne cui curam confessiones audire, aut conciones habere patiamini, ne cui sedulo expensionem, aut munus quodcumque deferatis, quam sedulo expenderitis, et excutiatis, lenteque probetis spiritus, utrum ex Deo sint. Quandoquidem utinam non usu didicerimus, quam hæc ætas magnam pseudo-apostolorum copiam effuderit, qui sunt operarii subdoli transfigurantes se in Apostolos Christi, à quibus nisi prospiciamus, ne sicut serpens Evam seduxit astutia sua, ita corrumpentur sensus fidelium, et excident à simplicitate, quæ est in Christo. Atque universo quidem gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos attendere vos oportet, sed omnium maximè paterni amoris, benevolentiæque vestræ vigilantiam, studium, industriam, operam pueri sibi, et adolescentes deposcunt: quos cum exemplo suo Nobis, tum oratione Christus tam vehementer commendavit, quorum in tenenis animis inficiendis, et corrumpendis omnes contenderunt nervos, qui res privatas, et publicas evertere divina, et humana jura permiscere sunt moliti, spem in eo maximam, nefaria cogitata perficiendi collocarunt. Neque hos enim fugit, mollis ceræ instar illos esse, qui tractari facile, et in quamlibet partem flecti, et fingi possint: quam vero formam susceperint semel, eam, quum ætate progressi obduruerint, pertinacissime retinent, aliamque respuunt; ex quo tritum illud omnium sermone è divinis litteris proverbium: Adolescens juxta viam suam, etiam cum senuerit, non recedet ab ea. Nolite ergo committere Ven. Fr. ut filii hujus sæculi prudentiores quam filii lucis in generatione sua sint. Quibus viris regendi in seminariis, et collegiis tradantur pueri, et adolescentes; quibus disciplinis

imbuantur, qui deliguntur in liceis magistri, quae in sola habeantur, etiam, atque etiam considerate, pervestigate sedulo, odoramini, lustrate omnia: excludite, arcete rapaces lupos non parcentes innocentium agnorum gregi, ac si quo forte irrepserint, eos inde extrudite, exterminate protinus secundum potestatem, quam dedit vobis Dominus in aedificationem. Quae sane potestas vel in ea quae capitalior sit, excindenda peste, librorum scilicet, ut à nobis tota exprimatur, postulat etiam Ecclesiae salus, Reipublicae, Principum, mortalium omnium, quam vita nostra multo cariorem et potiorem habere debemus. Quo de argumento copiose apud vos et accuratè egit fel. record. Praedecessor Noster Clemens XIII in suis apostolicis literis in forma Brevis ad Vos die 25 Nov. anni 1766 datis. Neque modo libros illos extorquendos de hominum manibus, delendos penitus, et comburendos dicimus, quibus aperte doctrina Christi oppugnatur, sed etiam ac multo magis omnium sunt mentes, atque oculi ab iis prohibendi qui occultius illud atque ex insidiis faciunt. Ad quos internoscendos tractatu longo, ut Ciprianus inquit de Unit. Ecclesiae, et argumentis opus non est: probatio est ad fidem facilis compendio veritatis: loquitur Dominus ad Petrum... pasce oves meas. Id pabuli ergo genus oves Christi salutare sibi ducere, id amplecti, eo se alere debent, quo Petri illas vox, et auctoritas immiserit: unde vero haec arceat, ac deterreat, id noxium plane, ac pestiferum existimare, ab eo vehementissimè abhorrere, nec ulla capi specie, perversitatisque illecebra. Qui non ita se morigeros praebeant in ovibus Christi certe numerandi non sunt. Qua in causa Ven. Fr. non possumus conivere, nec tacere, nec remissius agere: nisi enim, haec tanta cogitandi, loquendi, scribendi, legendique licencia coerceatur, et reprimatur, hoc malo, quo tamdiu afflictamur, relevari tantisper

videbimur, sapientissimorum, et fortiorum Regum, et Ducum consilio, et co-
piis: aut ejus stirpe, et semine sublata, et extincta; (perhorres-
co equidem dicere, verum est dicendum). Serpet illud latius, et
roborabitur, orbemq. terrarum totum complectetur, nec ei por-
hac detendam, aut propulsando militum legiones, excubiae, vi-
gilia, munitiones urbium, propugnacula imperiorum sufficient.
Quem nostrum Ven. Fr., non moveat, et excitet, quod apud Eze-
quielem vatem Deus nobis edicit: Fili hominis, speculatorem
dedi te domui Israel, ut audiens ex ore meo sermonem, annun-
cies eis ex me. Quod si me dicente ad impium, morte mo-
rieris, non annunciaveris ei, ipse impius in iniquitate sua
morietur: sanguinem autem ejus de manu tua requiram.
Haec me sententia, fateor, dies, noctesq. extimulat, ac pungit,
nec patietur umquam in meo fungendo munere, inertem
esse, ac timidum; vobisq. me non modo adjutorem, et fau-
torem, sed principem, ac ducem fore polliceor, ac spondeo.
Atq. est aliud praeterea depositum custodiendum nobis Ven.
Fr., magnaq. animi fortitudine, et constantia tuendum,
sanctissimarum scilicet Ecclesiae legum, quibus disciplinam il-
am ipsa (penes quam nimirum unam ejusmodi sit po-
testas) constituit, quibus profecto pietas, virtusq. floret,
quibus Chri Sponsa terribilis est, ut castrorum acies ordinata;
quarum pleraeq. etiam, velut quaedam fundam.ta sunt feren-
dis fidei facta ponderibus, ut S. Zosimi Praedecessoris Nri
verbis utamur. Nihil est quod Civitatum Principibus, ac Re-
gibus majori fructui, gloriaeq. esse possit, quam si, ut sa-
pientissimus, fortissimusq. alter Praedecessor Nr. S. Felix
Zenoni Imperatori praescribebat, Ecclesiam Catholicam....
uti legibus suis, nec libertati ejus quemquam permittant
obsistere.... certum est enim hoc rebus suis esse saluta-
re, ut cum de causis Dei agatur, juxta ipsius cons-
titutum Regiam voluntatem Sacerdotibus Chri stude-
ant subdere, non praeferre. De bonorum vero Ecclesiae
deposito, quae quidem vota sunt oper, sacra pecunia

Sanctorum substantia, res Dei, quemadmodum Patres, Concilia, divinaeque literae significant, ac declarant, etquidnam vobis dem. N. praecipiemus, Ecclesia nunc iis spoliata misere, ac nudata? Id nempe unum, ut detis opera, ut contendatis, quo omnes intelligant, ac in animum inducant, quod etquisprauenire olim Concilium breri nac, ac perspicua, accuratasque sententia conclusit: quisquis, quae alii fideles de haereditate possessionum suarum, ob remedium animarum suarum, Deo ad honorem, et decorem Ecclesiae suae, ejusque ministrorum usus, contulerunt, aut abstulerit, aut auferre praesumpserit, procul dubio aliorum facta in animae suae convertit periculum. Non certe tenacitatis studio (neque omni ratione cunctis hoc possumus non minus quam S. Agapitus praedecessor noster confirmare) aut saecularis utilitatis causa, sed divini consideratione judicii ad ea repetenda movemur quorum jubemur dispensatores esse, fideles, et prudentes. Quamquam nullum plane precibus, nec adhortationibus, nec monitis, nec actionibus nostris relinquent locum Christiani Reges, civitatumque Principes, qui se Ecclesiae nutritios per Ysaiam fuisse dictos, optime tenent, atque esse gloriantur; quorum profecto fides, pietas, aequitas, sapientia, religio tantam spem nobis afert, tantamque expectationem excitat, ut pro certo habeamus, curaturos illos reddi protinus quae sunt Dei Deo, neque commissuros suas personare aures his Dei ipsius vocibus, et querelis: argentum meum, et aurum meum tulistis, et omnia desiderabilia mea, et pulcherrima: nec dissimiles Constantini, et Caroli Magnorum futuros quorum praecipue fuit in Ecclesiam nobilitata liberalitas, et justitia; quorum etiam se professus est nosse multa regna, et reges eorum propterea cecidisse, quia Ecclesiam expoliaverunt; cujus rei causa suis liberis, et iis qui postea Rempublicam gerent, edicit, et inculcat: quantum valemus, et possumus, per Deum, et omnium Sanctorum merita

prohibemus, contestamurq. ne talia faciant, nec facere volenti-
bus consentiant; sed adjutores, et defensores Ecclesiarum,
et cultorum Dei pro viribus existant. Neq. illud in harum
literarum extremo celari Vos oportet Ven. Fr. quoniam tris-
titia mihi magna est, et continuus dolor meus cordi meo,
pro filiis meis, qui sunt Galliæ populi, ceterisq., apud quos
idem furor nondum efferbuit. Quid mihi optatius continge-
ret, quam vitam pro illis profundere, si eorum salus
meo posset interitu representari? Non inficiamur, quin
præ Nobis ferimus, permultum ad nri luctus acerbitatem
minuendam ac leniendam valere invictum animi robur,
et constantiam, quam complures ex vobis prestitistis, quæ
menti observatur quotidie nræ, quamq. omnis generis quidem
homines, ætatis, ordinis mirifice sunt secuti: qui sane quid-
vis injuriarum, periculorum, jacturarum, suplicirum per-
peti, mortemq. ipsam oppetere maluerunt, præclarumq.
id sibi existimarunt, quam illiciti, ac nefarii Sacramenti la-
be pollui, ac scelere alligari, atq. Sedis Aplicæ decretis ac
sententiis parere. Ita haud minus est virtus, nra memoria,
quam crudelitas renovata priscorum temporum. Neq. ulla
vero uspiam gens, quam non mea cogitatio, paternusq.
amor, et cura complectatur; cujus à Nobis, et à veritatis
dissidio non valde mœream, et discrutier; cuiq. opitulari non
gestiam. Nobiscum ergo societatem etiam inite precum,
ut post diuturnam hanc jactationem Ecclesia habeat pa-
cem, ut ædificetur ambulans in timore Domini, et consola-
tione Sti Spiritus: nullaq. res impediat, quin unum ex
omnibus Nationibus ovile fiat, et unus Pastor. Vobis in-
terea tam bene animatis, ac paratis, et cui præsideris,
gregi, Apostolicam benedictionem propensissima volunta-
te impertimur. Datum Venetiis ex Monasterii Sti
Georgii Maj. die XV Maii Ann. MDCCC. Ponti-
ficatus Nostri Anno I.o =

Hasta aqui la carta de Nro muy Sto Padre, y Sor Papa Pio 7.º la qe. leyda pr. nra parte con el mayor respeto, y veneracion, y reflexionado sus clausulas con el mas sano espiritu de religion, reconozco en ellas la voz del succesor de S. Pedro. La Doctrina qe. el summo Pontifice me recuerda como à Pastor de esta Sta Prvia, es la misma conqe. el Pastor de los Pastores ha apacentado spre sus ovejas, y corderos, y confirma ahora à sus Hermanos. La sabiduria, y piedad de VV. SS. y PP. RR. me hacen esperar con la mayor seguridad, qe. conformandose con tan sabias, prudentes, y oportunas amonestaciones del Padre de los Fieles, jamas las perderàn de vista, especialmente à lo qe. toca à la Unidad conqe. todos los Catholicos como miembros de un mismo cuerpo deben estar estrechamte unidos à su cabeza visible qe. es el Romano Pontifice, Vicario de Jesu-Christo en la tierra. Y esta nra Patente, y carta Encíclica de Nro muy Sto Pe. y Sor Papa Pio 7.º leydas en plena Comunidad, y copiada en el libro de las Actas se despacharà pr. el orden del margen de Convto en Convto, y desde el ultimo se nos darà aviso pa. qe. nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en este Nro Convto de Jesus Maria de la Villa de Fuente-Ovejuna, firmadas de nra mano, selladas con el sello menor de Nro oficio, y refrendadas de Nro Secretario en veinte, y ocho dias del mes de Enero de mil, ochocientos, y un año= F. S. Fr. Tomas de Aguedas Mro Prvial= Por mandado de N. P. M. R. Fr. Anto Muñoz Aparicio, Srio de Prvia=

Patente de Nro. Smo. con una inclusa de su Magestad
Catholica esperanzada

[illegible]

[illegible] experimentamos [illegible]
[illegible] y cuidados, por el
[illegible] nos contra [illegible]
[illegible] entendemos nuestra 2.a
[illegible]
[illegible] con nuevo cuidado [illegible]
[illegible] andavan
[illegible] y pueblos [illegible]
errantes, y [illegible] en nuestro convento, [illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible] actuales circunstancias) [illegible] hicieron servir [illegible]
[illegible] entrasemos haciendo [illegible]
[illegible] de [illegible] pueblos [illegible] admitiesen
[illegible] el consejo [illegible]
[illegible] huyamos de un pueblo a otro, encontrando las
[illegible] huyamos [illegible] a [illegible]
misma resistencia, huyamos [illegible] el [illegible]
[illegible] Gra [illegible]
[illegible] superior de esta [illegible]
sideramos [illegible]

[illegible] à [illegible]
[illegible] q.e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Cons.tes [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] à [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] obl. [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] cuidado [illegible]
[illegible] ha sido [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con el [illegible] q.e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

uno q. tiene su vocacion, ni no tuvieron vestidas [illegible]
[illegible]
[illegible] adentro de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tan obedientes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en todas [illegible]
[illegible]
[illegible] q. vimos no im
[illegible]
[illegible] q. [illegible]
[illegible] estaban fuera [illegible]
no hubieran de [illegible] de las [illegible]
tienen [illegible] cargo [illegible]
mo si [illegible] no hubiera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] no [illegible] hubiesen [illegible]

[illegible] particular [illegible] [illegible] q.e falt[illegible]
[illegible]
[illegible] anexo, [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el
[illegible]
[illegible]
[illegible] manda [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] parecer [illegible]
[illegible] p.a [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q.e no [illegible]
q.e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible]
[illegible] p.a q.e no [illegible]
[illegible] [illegible] p.a [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] con otras mas [illegible] [illegible] [illegible]
dito, y no q. no son comun y [illegible] [illegible]
[illegible] licencia, y q. [illegible] [illegible]
reforzar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y la voz autorizando [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], siendo [illegible]
[illegible] contra [illegible] [illegible] [illegible] de derecho,
y [illegible] [illegible]. [illegible] [illegible] deviendo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
paternidad q. se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dentro de [illegible] [illegible].

Verdaderam.te [illegible] [illegible] [illegible], q.
en el dia [illegible] se [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en el dia [illegible] [illegible] privados de [illegible]
[illegible] q. no cumplen con sus respectivas obligaciones.

No [illegible] manera [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible], q. olvidados de la
[illegible] q. profesan [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], p.r sordos a la voz de [illegible]
[illegible], no hacen sino su propia voluntad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diocesanos. Para acudir á este [illegible] del [illegible] q. la [illegible] de sus Conv.tos p.a [illegible] á ellos [illegible] [illegible] de la [illegible]. [illegible] [illegible]
no habiendo [illegible] como debia á tiempo [illegible] [illegible] se [illegible] [illegible] q. [illegible] no [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible] [illegible]
de [illegible] q. el [illegible] de [illegible] [illegible] mediante la [illegible] y [illegible] q. [illegible] no hay en [illegible] [illegible] [illegible] el Sacramento de la [illegible] p. [illegible] [illegible] q. [illegible] [illegible] p. los [illegible] p. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q. [illegible] [illegible] de [illegible] no [illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] á [illegible] q. p. [illegible] [illegible] [illegible].

Tampoco se [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sacerdotes, q. debiendo [illegible] el [illegible] de [illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] no las aplican p. [illegible] [illegible] [illegible] tamb.n [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] p.a [illegible] [illegible] [illegible], habiendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Provincia [illegible]

[illegible] justicia [illegible]

[illegible] Diaria [illegible]

De esto [illegible]

[illegible]

en vista [illegible]

[illegible]

caso de [illegible]

[illegible]

[illegible] el orden [illegible]

[illegible]

Dadas en [illegible] de la ciudad de los Reyes [illegible] de mi mano, sellada con el sello menor [illegible] en treinta y un dias del mes de [illegible] de mil ochocientos [illegible] = [illegible] Thomas de [illegible]

[illegible] mandado [illegible]

[illegible]

Patente de N. M. R. P. Mro Proval Fr Thomas de Maqueda, Convocatoria de Capitulo.

Fr Thomas de Maqueda, Predr Genl exo Diffinidor, Ministro Proval de esta Sta Prova. de los Angeles de la Regular, y reformada Observancia de N. S. P. S. Franco y Siervo &a.
A todos los Religiosos y Religiosas de esta ntra Sta Prova salud y Paz en Nro Sr Jesu-Christo.

Hacemos saver à todos VV.s PP.s y R.R.s como en este Correo Ynmediato hemos recivido Carta de Nro Rmo P. Ministro General fecha en Valencia en Veinte idos dias del mes de Marzo de este presente año, en qe nos da Comision pa convocar al proximo Capitulo Provincial de esta Sta Prova qe ha de celebrarse el dia veinte idos de Mayo de este presente año en el Convto de Nra Sra de Belen de Palma.

En virtud pues de nuestra Comision, y usando de las facultades qe por ella se nos Confiere, Convocamos, Citamos, y llamamos pa la Celebracion de dho Capitulo Proval en sobre dho Convto dia, mes, y año à todos los qe son, y fueren del Rdo y Ve Difinitorio, conviene à saber à N. R. P. Fr Antonio Gonzalez Padre mas antiguo, à N. R. P. Fr Franco Castellano, Padre Ynmediato, à los RR.s PP.s Custodio, y Difinidores actuales, à los RR.s PP.s Lec.s Jubilados del Numero, à los RR.s PP.s Guardnes de todos los Convtos de esta Sta Prova: Y à todos los demas qe por derecho comun y Estatutos de la Orden devan concurrir à la Celebracion de dho Capitulo, à todos los quales por las presentes damos por citados, y legitimamte Convocados como legitimos Vocales: de los quales si alguno se hallase impedido pa asistir à dho Capitulo, nos remitira testimonio autentico de su impedimento, pa qe visto, y aprovado por el Rdo y Ve Difinitto se proceda à las funciones Capitulares en el Citado Convto adonde entraran N. N. RR.s PP.s de Prova el dia qe mas les acomode; los RR.s PP.s Custodio y Difinidores actuales el Domingo dia diez i seis de Mayo por la Mañana, y los RR.s PP.s Presidentes y Actuantes de conclusiones, y los Prelados encargados de los Sermones, entraran en el tiempo Conveniente pa el desempeño de sus ministerios: Los RR.s PP.s Guard.s y demas Vocales entraran el Jueves di[a] veinte de Mayo por la mañana: i mandamos à todos los sobredichos qe ninguno traiga consigo Compañero, à excepcion de aquellos aquienes esta concedido por ley, y asimismo qe durante el tiempo de las funciones Capitulares ningun Religto pueda venir à la Casa Capitular sin bendicion nuestra.

Y por quanto no somos suficientes p.a prometernos el acierto sin la asistencia del S.r, ni esta sin el recurso de la Oracion, y Ruegos piadosos, por tanto mandamos, q.e en todos los Conv.tos assi de Relig.s como de Relig.as ademas de sus particulares Oraciones, y Exercicios, se hagan desde la intimacion de esta Patente las preces acostumbradas despues de Laudes, Misa Mayor, y Visperas: y en el dia del Capitulo à la ora de Prima se cantara la Misa del Espiritu S.to en laq.e comulgaran todos los q.e no fueren Sacerdotes, y todas las Religiosas, p.a cuyo consuelo espiritual concedemos ntra autoridad à todos los PP.s Confesores p.a absolver de los Casos Reservados, y à los q.e estan bajo de la mano de N... no, la facultad de elegir Confesor: y como p.a el expresado fin contribuye mucho el recogim.to de los Relig.sos en su Conv.to Por las presentes revocamos las licencias de Visitar, y mandamos ... dos los Relig.los q.e se retiren desde luego à sus Conv.tos

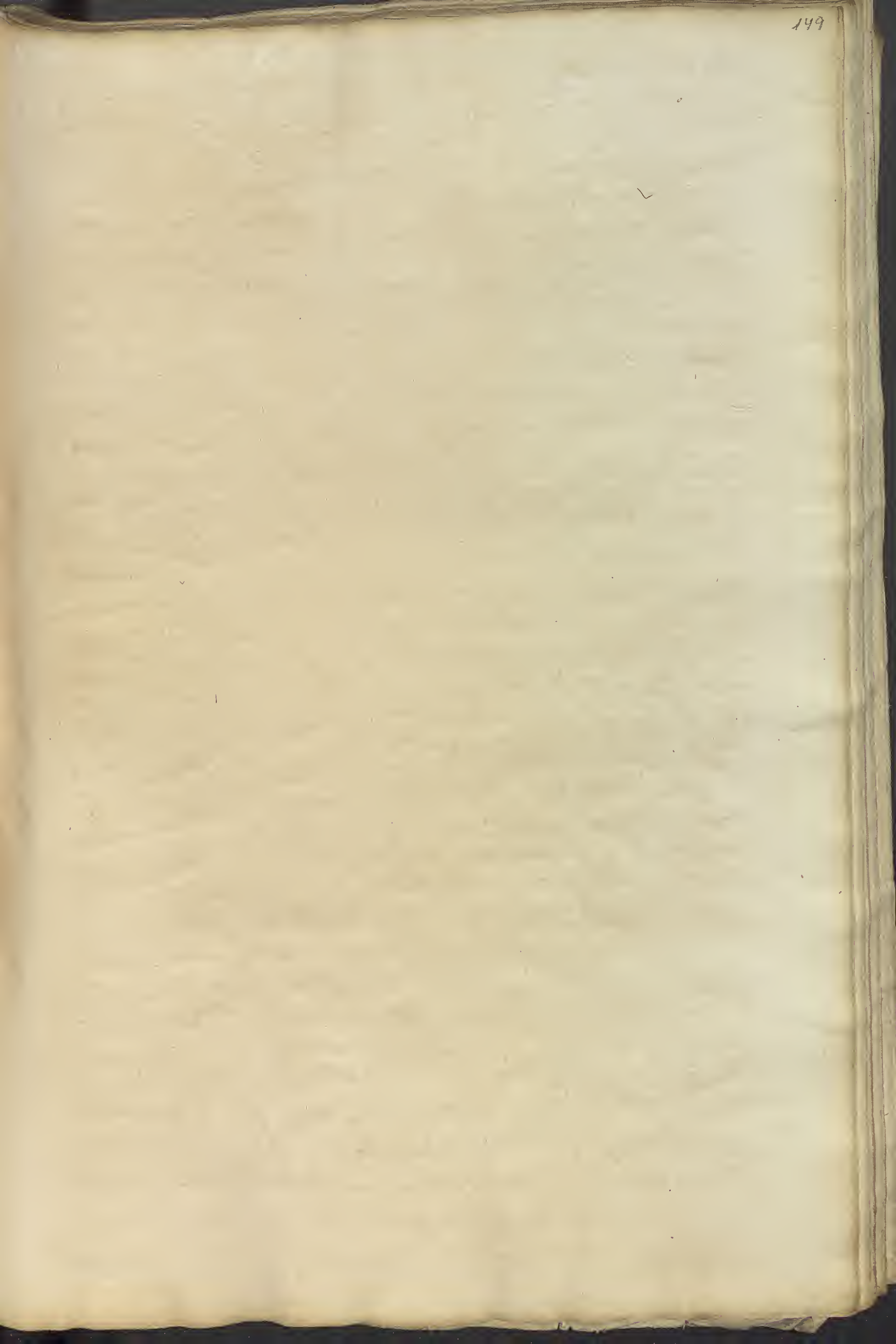
Y como uno de los principales ... q.e se han de tratar en el Capitulo, ha de ser el Estado en q.e se hallan los Conv.tos, mandamos à todos los RR.s PP.s Guard.s ... formen sus Disposiciones con el maduro acuerdo ... q.e Ntras Leyes ordenan. Y los PP.s ... daran su Testimonio, como ... Leyes lo previenen; y en caso de constarles ciertam.te q.e los RR.s PP.s Guard.s han echo o dexado de hacer alguna cosa en perjuicio grave del Conv.to, nos daran secretam.te aviso. Con las Disposiciones se embiaran à Capitulo todas las Postulaciones q.e con intervencion del ... N. H.o Sindico se hubiesen echo p.a vender, conmutar ... algunos generos, o otras cosas semejantes: Y assi ... los Testimonios de los PP.s Estud.tes q.e acaban ... Theologia Escolastica ... y los q.e han cursado una y otra materia, y de los q.e han de ser instituidos PP.s, como las renuncias de los RR.s PP.s Guard.s, remitiendo estos en la disposicion de su respectivo Conv.to en lista separada el N.o de Individuos q.e tiene.

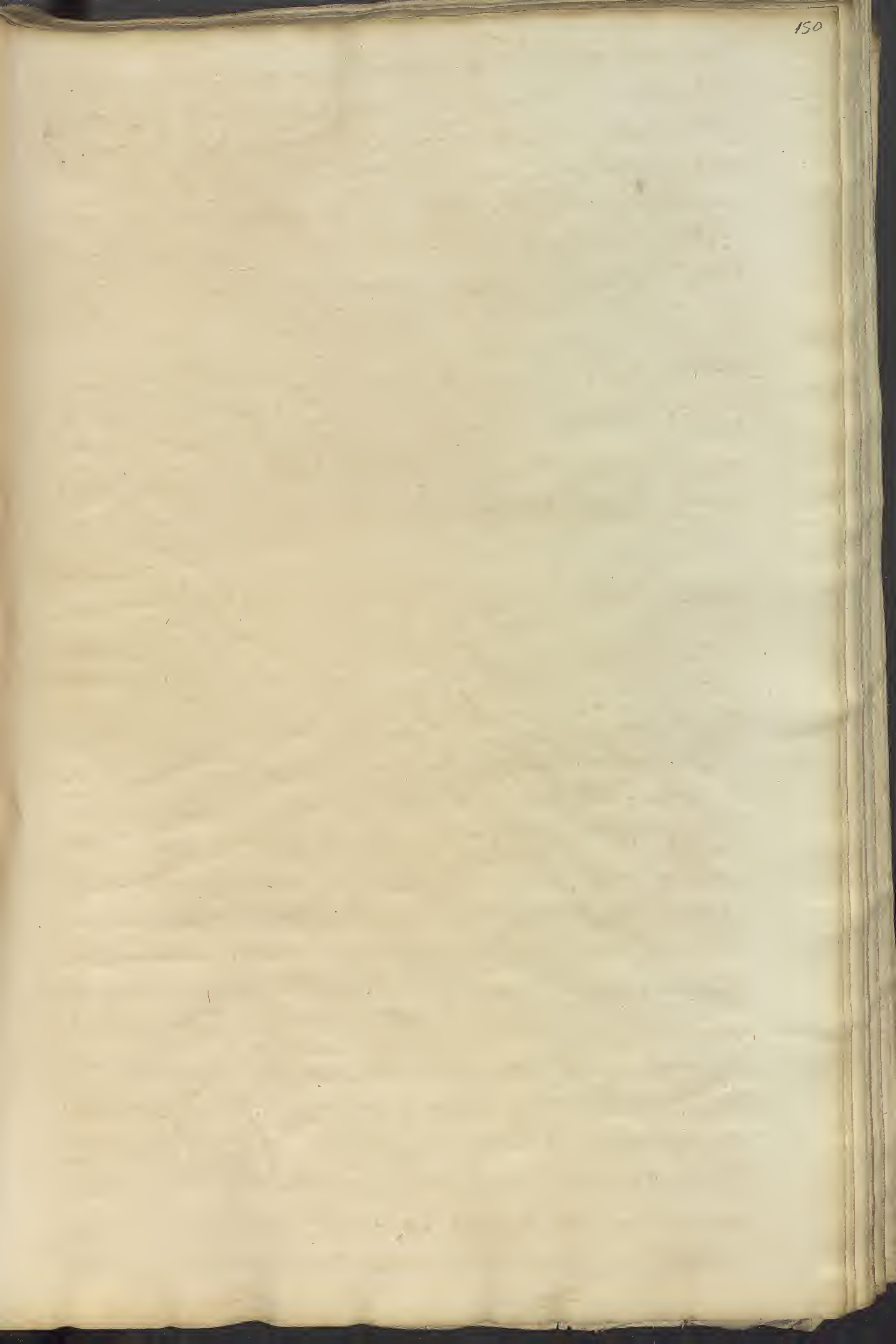
Las Disposiciones de los Conv.tos se remitiran desde S.n Antonio de Sevilla de Conv.to en Conv.to hasta el Conv.to de la Campana; y el Conv.to de Zarandilla pondra las suyas en el Conv.to de Herrera, y desde este en Conv.to en Conv.to hasta el de Peñaflor, y todas entraran el dia 15. de Mayo por la mañana en la Casa Capitular, donde se entregaran con la del mismo Conv.to y de los Angeles à N. Secret.o q.e dara de ello recivo.

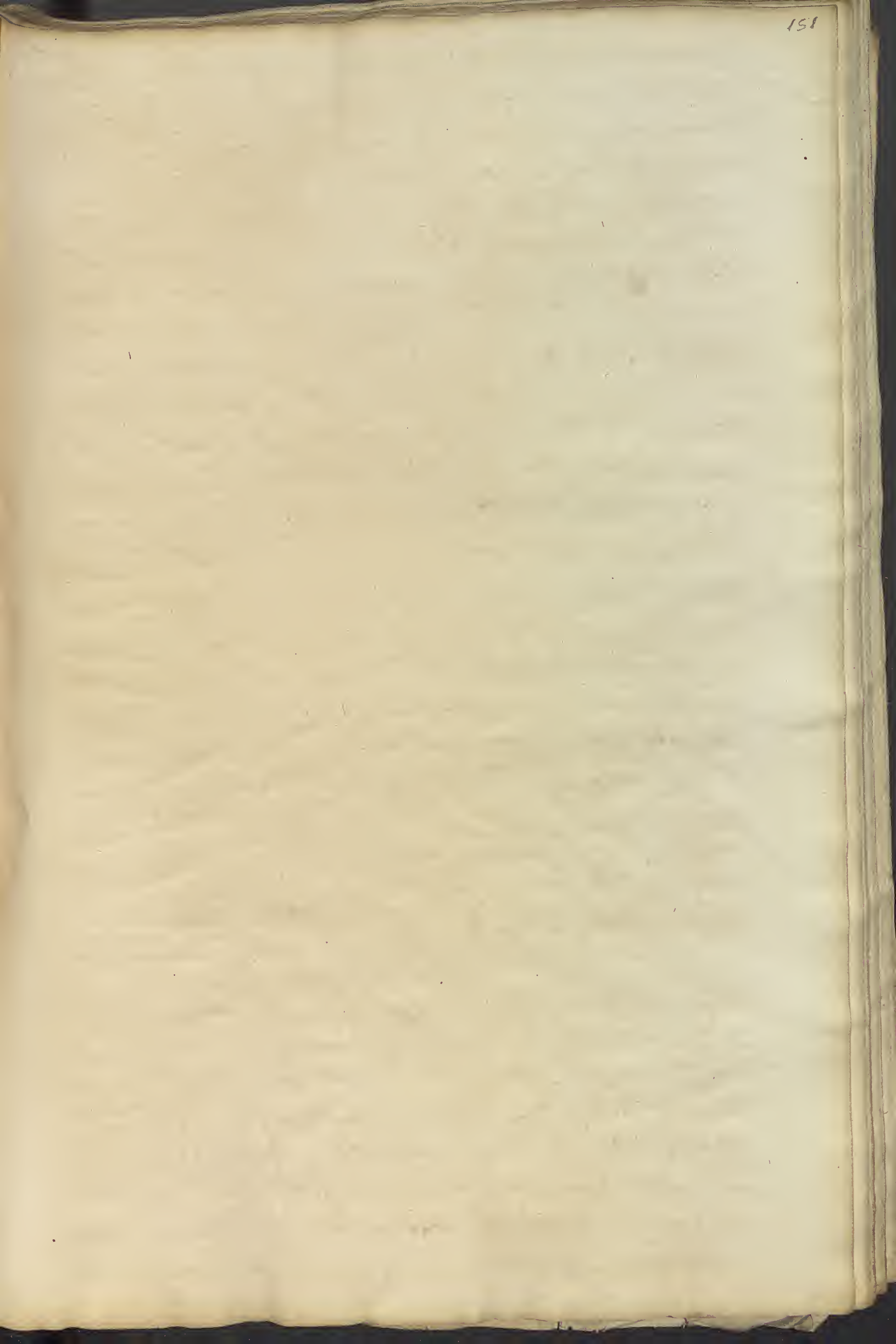
Y para q.e no falte el debido gobierno en los Conv.tos en la ausencia de los RR.s PP.s Guard.s ademas de los RR.s PP.s Presid.tes

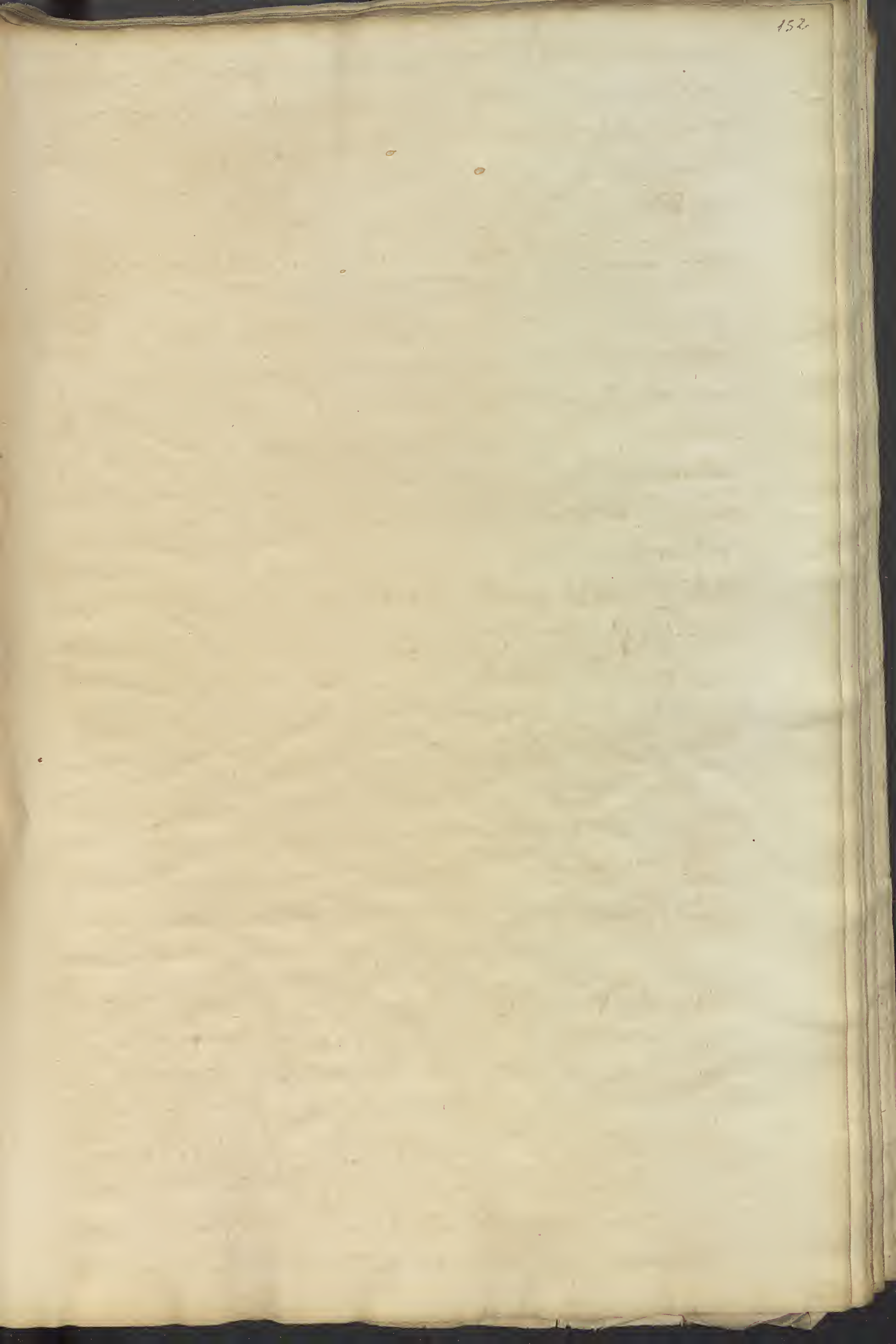
q.e estan nombrados, nombramos desde aora p.a entonces, por Presidentes de ellos à los PP.s Vicar.s, aquienes amonestamos en el S.r conserven quanto sea posible la Disciplina Regular.

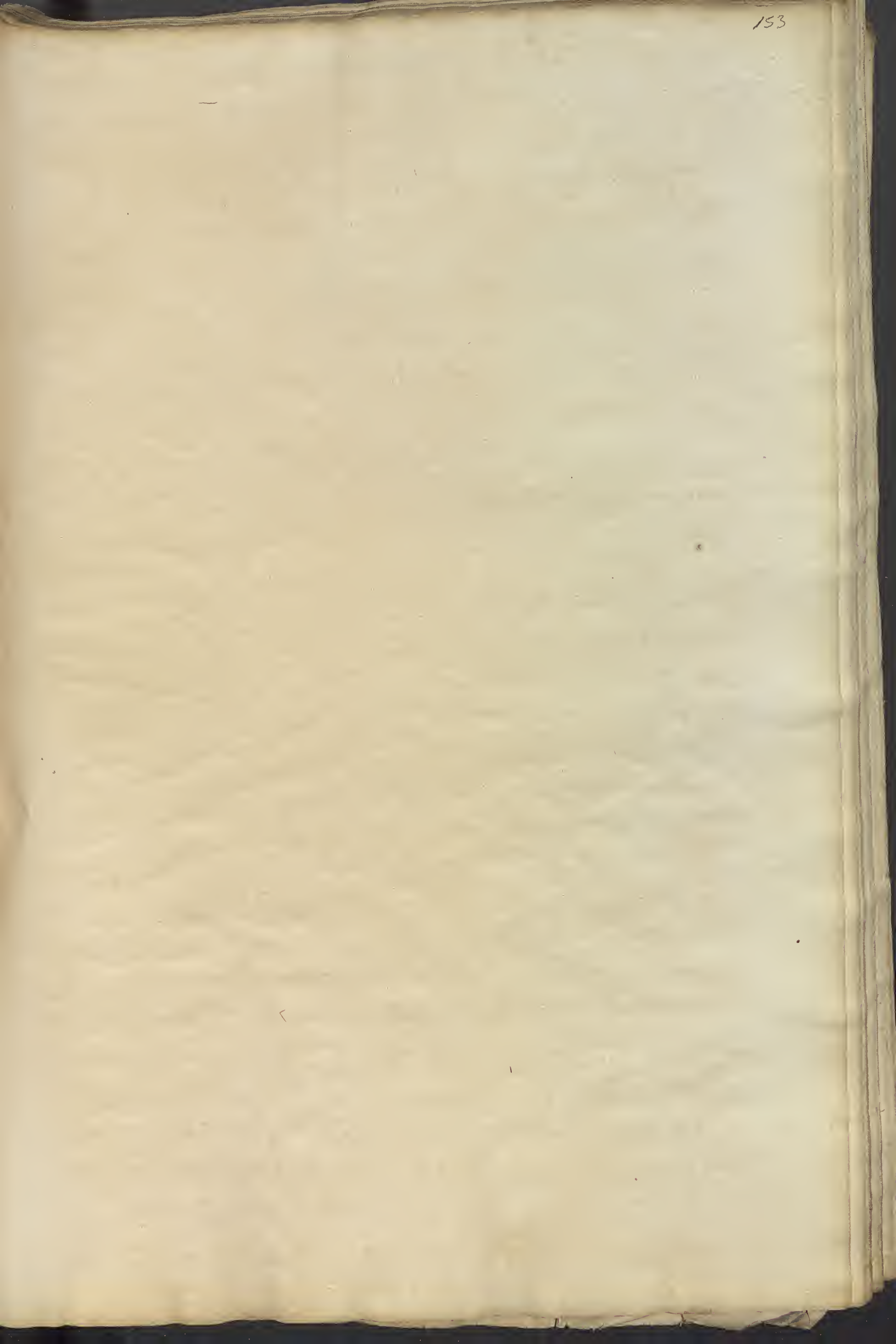
Y estas ntras Letras Patentes leidas en plena Comunidad, y copiadas en èl libro de los Actos, se despacharan por el Orden del Margen de Conv.to en Conv.to, y desde el ultimo se nos [illegible], para q.e nos conste de su intimacion. Christo con [illegible] Amen. Dadas en este N. Conv.to de Nra S.a de Belen de Palma, firmadas de ntra mano, selladas con el Sello mayor de ntro oficio, y refrendadas de ntro Secret.o en dos dias del mes de Abril de 180[illegible] = Y.S. Fr. Thomas de Magueda Ntro Prov.al = Por mandado de su Paternidad M. R.a Fr. Antonio Muñoz de Aparicio Sec.o de Prov.a

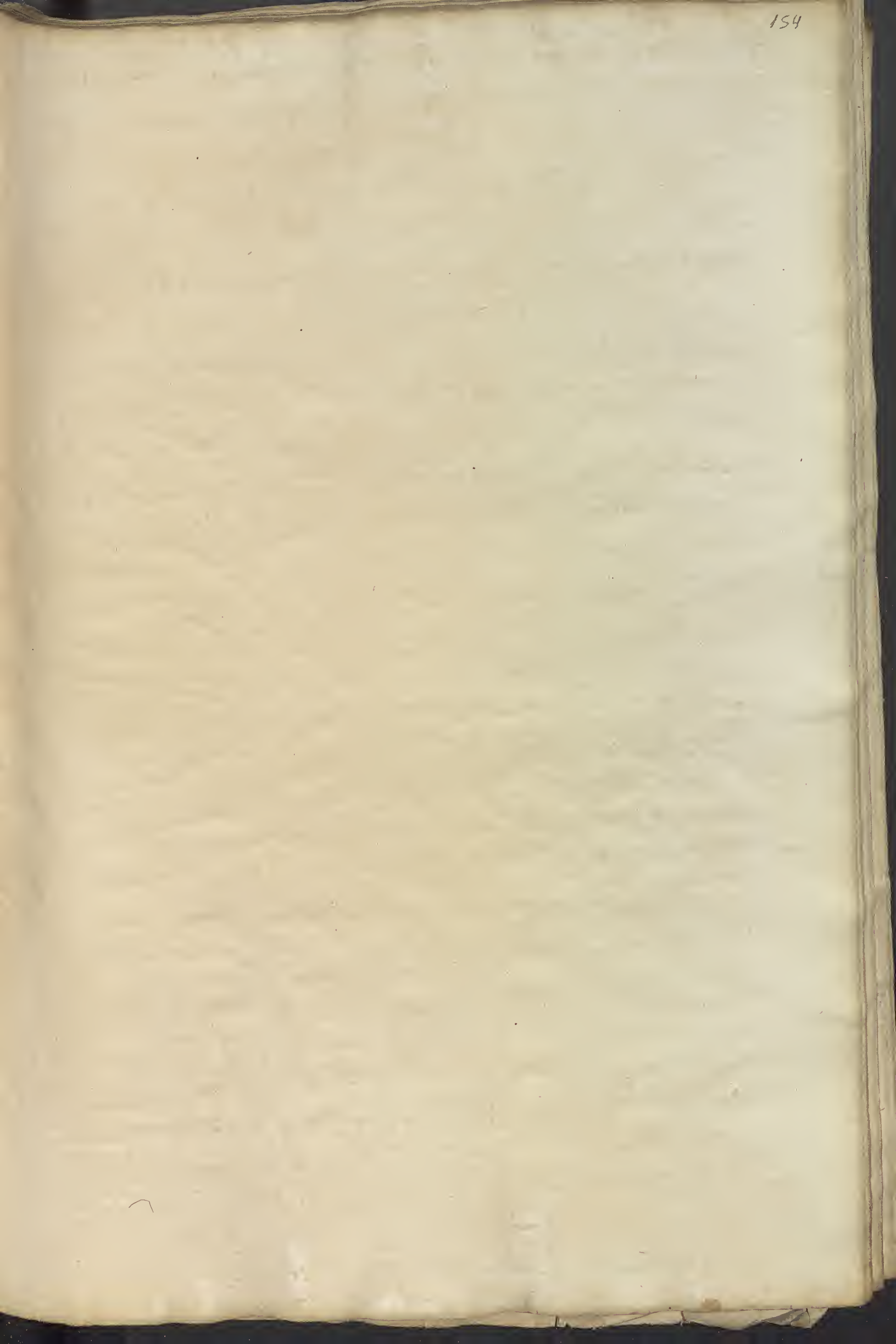


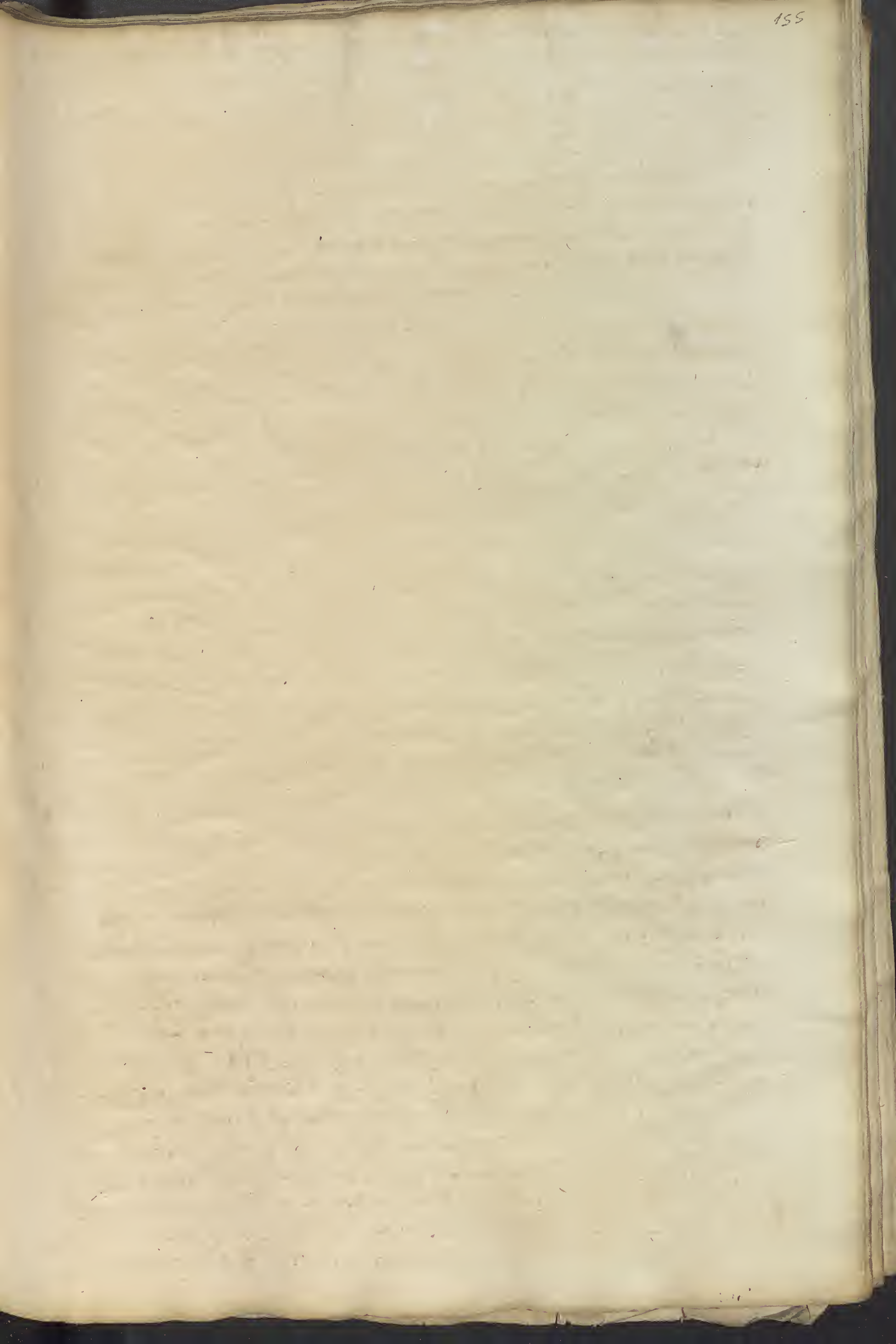


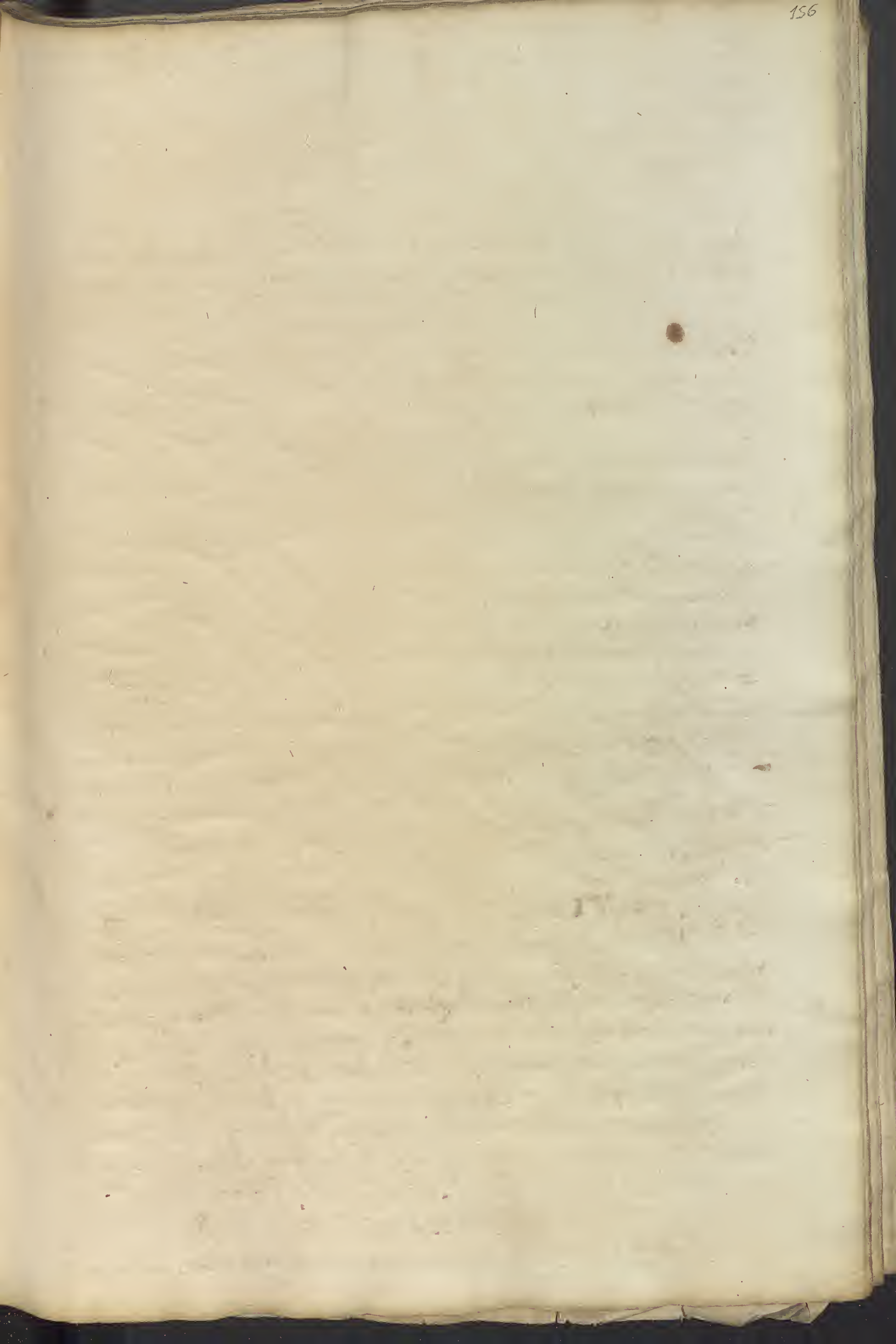


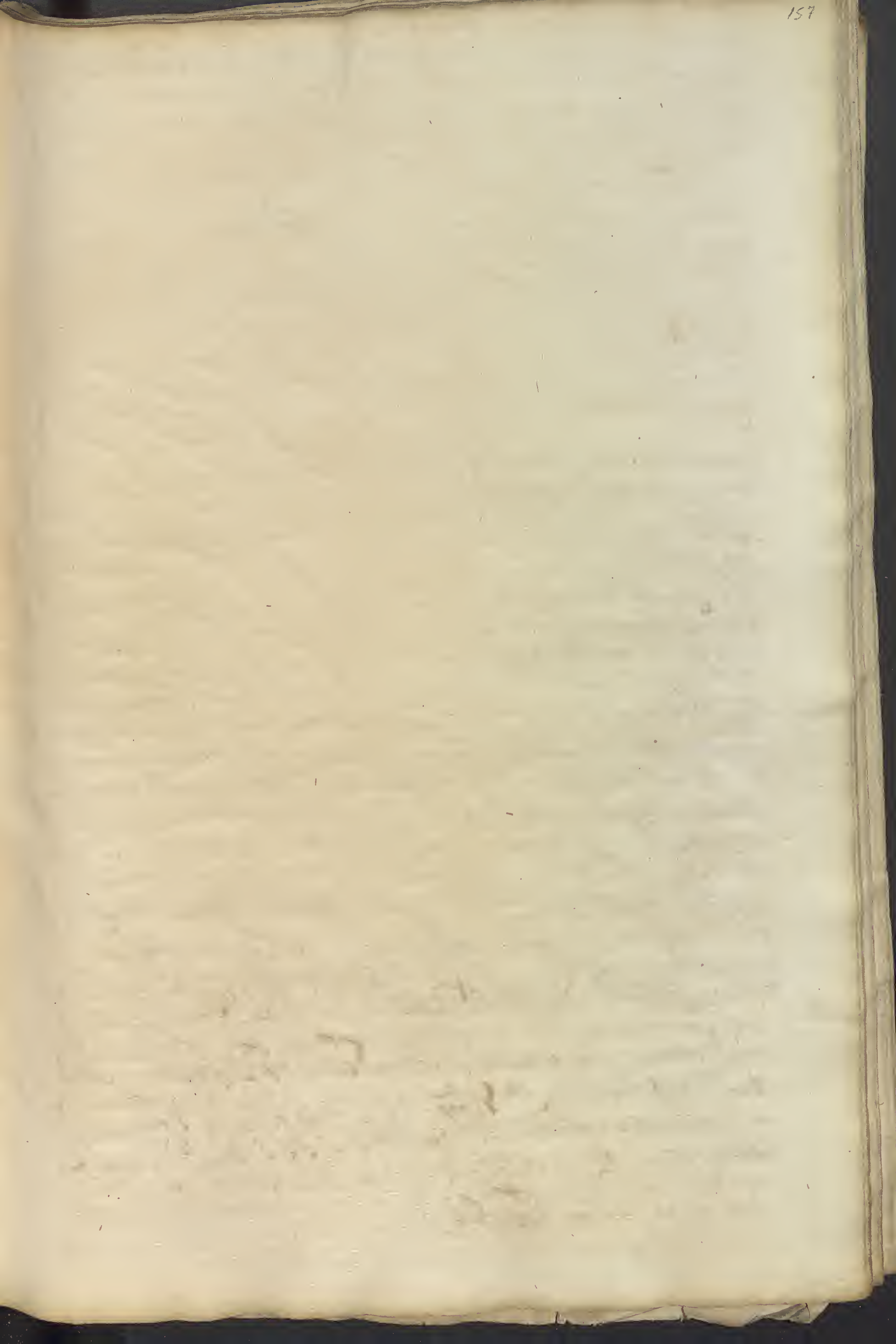












[illegible] Lic[illegible]

[illegible] lector [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible] Co[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] 14 [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] pe[illegible] [illegible]

[illegible] que pr[illegible] [illegible] oficio [illegible]

[illegible] que [illegible] para [illegible]

[illegible] de lo [illegible]

S. Ant[illegible] sevilla [illegible]

yeste [illegible] correo [illegible]

en [illegible] teniente [illegible]

[illegible]mente [illegible]

Convento [illegible]

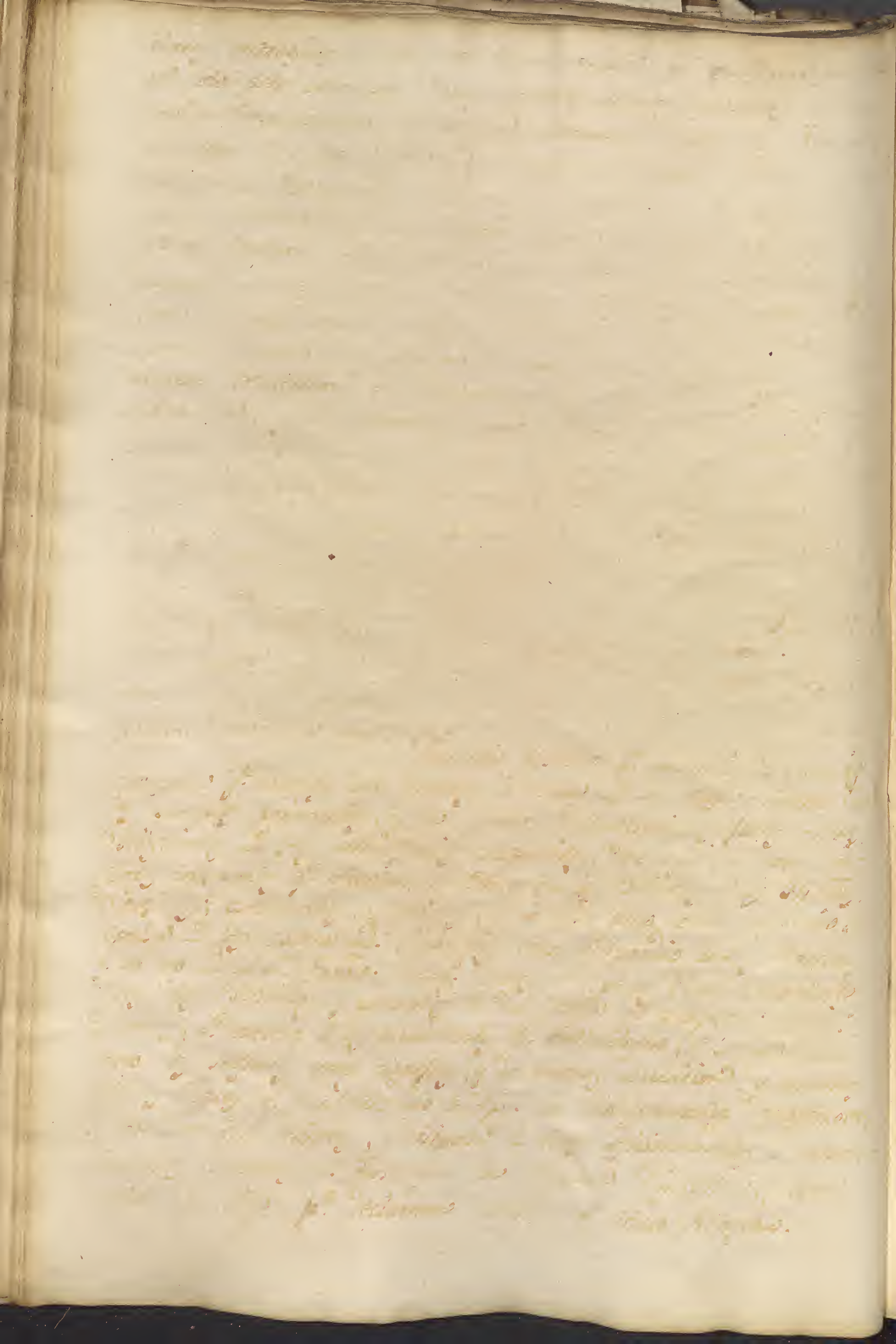
[illegible]

en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] gobierno [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] =

[illegible]

[illegible]

[illegible] Virrei General [illegible]

[illegible] conocimiento [illegible] experiencia [illegible]

[illegible]

Nosotros hemos creido [illegible]

[illegible] al de su [illegible] tambien [illegible]

[illegible] Prov.a [illegible]

[illegible] Ministro [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que se [illegible]
[illegible] gracias, oficios [illegible]
[illegible] de parecer [illegible]
[illegible] todo [illegible] que se expide [illegible]
[illegible] Dominio venga acompañada con el Visto Bueno. de mi [illegible] por el Consejo o Cámara [illegible] el Exequatur [illegible] por ninguna [illegible] pueden [illegible] la circunstancia de haver sido [illegible] de [illegible] Antonio Cavallero mi Secret.º de Estado y del [illegible]

Despacho universal de gracia y Justicia en veinte de Diciembre del año pasado [illegible] calas [illegible] ley y publicada en el, y con inteligencia de lo expuesto [illegible] primiento, y para ello expedi esta mi Cedula [illegible] respectivos lugares, [illegible] y executar en la real resolucion [illegible] cumplir y executar [illegible] y Reverendo Arzobispo, Reverendo Obispo [illegible] encargo [illegible] Prelados [illegible] Reyno [illegible] cuiden de su [illegible] que para precaver [illegible] entera [illegible] determinacion [illegible] voluntad [illegible] Publico de la [illegible] que [illegible] de esta mi Cedula [illegible] Salvador [illegible] Rey [illegible] Don Miguel de [illegible] Don Antonio [illegible] Don Antonio [illegible] Registrada. Don [illegible] de su original, de [illegible]

que certifico [illegible]

Copia de [illegible]

[illegible] ha comunicado al Illustrisimo [illegible]

Excelentisimo [illegible] del Consejo [illegible]

[illegible] me dice:

[illegible] instruccion [illegible] se ha dado seguridad al [illegible] no obstante de que varias cadaver de [illegible] de Sanidad señalase [illegible] vezes se [illegible] con otros, y [illegible] en [illegible] que [illegible] haterno del [illegible]

Enterado [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] para en [illegible] orden [illegible] que [illegible]

[illegible] quien corresponda [illegible] noticia de Vuestra [illegible]

[illegible] en el Consejo [illegible] Orden [illegible] de Mayo de 17[illegible] [illegible] General de la Orden de [illegible]

PIUS PAPA VII.

[illegible]

...nia expleantur Missarum, aliorumque piorum legatorum onera per regias dispositiones [illegible] primum propius ipsorum [illegible] in eos [illegible] consecrari [illegible] de [illegible] [illegible] quo de praemii, et [illegible] [illegible] vtione [illegible].

[illegible]

PIO PAPA SEPTIMO

[illegible]

Debe [illegible] procurando que [illegible] todas las cargas [illegible] [illegible] piadosos [illegible] [illegible] que no [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] efecto de que [illegible] de conformidad [illegible] por esta forma establecido, a la [illegible] [illegible] [illegible] cumplido con toda su integridad [illegible] [illegible] Regulares, con la [illegible] autoridad Apostolica por el tenor de las presentes concedemos igualmente a cada uno [illegible] [illegible]

[illegible] e execucion [illegible]

[illegible]

[illegible]

et [illegible] [illegible]

[illegible]

semper [illegible] [illegible]

[illegible] et [illegible]

invisendi [illegible]

[illegible] Judices [illegible]

et [illegible]

tandi facultate, et [illegible]

[illegible]

[illegible]

Cardenal de [illegible] Arçobispo de Toledo y administrador [illegible] de verdad [illegible]

[illegible]

[illegible] en execución de [illegible]

[illegible]

[illegible] aunque [illegible] y Cardenales [illegible] aunque, [illegible] de [illegible] qualesquier [illegible] de qualquier [illegible] de juzgar e interpretar [illegible] que sea [illegible] y de ningun valor, e [illegible] lo que en [illegible] se hiciere por atentado sobre esto [illegible] con qualquiera autoridad sabiendolo o [illegible].

[illegible] que obste qualesquier [illegible] aunque de ellas se debe hacer especial mencion y derogacion.

Volumus autem ut praesentium ...

... MDCCCIV. ...

PIVS PAPA VII.

PAPA

[illegible]

a los mismos [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] que facilmente [illegible] [illegible] a los varones [illegible] para verificar [illegible] [illegible] que abrazaron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y seria una [illegible] de [illegible] [illegible] de la potestad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] forma de Breve por el Papa [illegible] XIV. de feliz recordacion, [illegible] [illegible] veinte y seis de Marzo [illegible] setenta y uno que empieza [illegible] de la Justicia: [illegible] de las causas [illegible] [illegible] [illegible] de ellos del [illegible] [illegible] [illegible] Breve [illegible] [illegible] el presente se cometia en [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] las mismas causas [illegible] civiles en primera instancia, en virtud de [illegible] Delegado de la Silla Apostolica.

Declaramos en su consequencia que las presentes Letras sean y hayan de ser firmes validas y eficaces, y surtan y produzcan sus [illegible] plenos e integros efectos, y sufragan plenisimamente a aquellos a quienes actualmente [illegible]

[illegible] solemni, vel gravi [illegible] [illegible] attentari.

Non [illegible]

[illegible] nitate [illegible]

Datum Romae [illegible] sub annulo [illegible] XV. Maii MDCCCIV. Pontificatus nostri anno quinto.

R. Card. [illegible]

Loco + annuli Piscatoris.

[illegible] Conci- [illegible]

Confirmó [illegible] Dicz de [illegible]

PIUS PAPA VII.

Ad [illegible]

[illegible]

spreg[illegible] [illegible]

[illegible] Odi[illegible]

[illegible] quidam [illegible]

[illegible] Dei [illegible]

Nos [illegible]

[illegible] in Christo [illegible]

[illegible] facilius [illegible]

[illegible] Apostolica [illegible] Delegati-

Pio Septimo Papa.

[illegible]

[illegible] per la Sede Apostolica [illegible]

[illegible] visitan [illegible]

[illegible] Dio [illegible]

[illegible] Dio [illegible]

[illegible]

Apostolico [illegible]

sive ab Apostolica Sede, sive a Delegato fuit [illegible]
[illegible] E. R. E. Presbiter Cardinali [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Provincialibus [illegible]
aut etiam Generalibus, sive per [illegible]
[illegible]
[illegible] expedit [illegible]
[illegible] visitari [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] et exequi [illegible]
[illegible] conveniat [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
tatione ubi ac [illegible]
modis vigere [illegible]
[illegible]
[illegible] remedia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] posito.

[illegible] ex [illegible] pro [illegible]
[illegible] Constitutiones [illegible]
[illegible] Ordinarii [illegible]
[illegible] Con-
[illegible] que [illegible] de visi-
[illegible] ordinari-
[illegible]
[illegible]
[illegible] Visita [illegible]
Disciplina regulari, que [illegible]
[illegible] Ordinarii
[illegible]
[illegible]
[illegible] Visitationem [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] ut, [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] constitutiones [illegible]
[illegible] esse [illegible]
[illegible] Visitationibus per [illegible] respectivo-
[illegible] Cardinalium ac [illegible] Vi-
sitationes [illegible] Visitatorum [illegible]
[illegible] visitationem [illegible]
illa [illegible] que magis [illegible]

[illegible]
[illegible] Ordinarii [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Religioso, [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

MDCCLIV

PIO OBISPO

[illegible] quibus maximo cum [illegible] familiae maximis tempesta[illegible] jactatus, tot ac tam graves [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] parte [illegible] [illegible]

[illegible] IIII [illegible]

[illegible], eorumque [illegible] [illegible] optima [illegible] [illegible] [illegible], qui ex iisdem [illegible] maximo [illegible] [illegible], dum [illegible] [illegible] non [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] etiam [illegible] beneficia pientissimi [illegible] in dies experimi [illegible].

[illegible]

[illegible] De [illegible]

[illegible]

[illegible] unum [illegible].

[illegible]

Eaque sit [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] in eodem [illegible]

[illegible]

[illegible]tiam [illegible] asserendam, atque [illegible] spe [illegible] augendam, [illegible] posuit, in Domino salubriter [illegible].

[illegible] Catholi[illegible] exponi Nobis fecit, inter [illegible] [illegible]

[illegible] videantur, [illegible]

[illegible] quam [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] expressis [illegible]

[illegible]

[illegible] Dis [illegible] Visitatio [illegible]

[illegible] in Hisp[illegible]

[illegible] evidentissime [illegible]

[illegible]

[illegible] in exigendum [illegible] qui

[illegible] omnes qui [illegible]

[illegible] inquisisse [illegible]

[illegible] habere [illegible]

[illegible] in forma [illegible]

[illegible]

[illegible] Visita[illegible] General de [illegible]

[illegible] existentes en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] operâ [illegible] remota ex [illegible] exiit [illegible] sibi de [illegible] [illegible] Hispaniarum [illegible] [illegible] statim [illegible] diligen[illegible] [illegible], tum exactis [illegible] inquirenti [illegible] [illegible] regimen [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] juxta Romanae [illegible] consuetudinem Congregatione venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium [illegible] [illegible] parte [illegible]

[illegible]

[illegible] existindo [illegible] [illegible]

[illegible] estado [illegible]

[illegible]

[illegible] punto [illegible] Congregação [illegible] Cardeaes [illegible] parte [illegible]

[illegible] in Hispaniis [illegible], quam [illegible]

[illegible]

[illegible] in Hispaniis existentium [illegible]
[illegible] Hispaniis atque [illegible]
[illegible] ab oppositione [illegible]

Electis [illegible]
[illegible]

[illegible] Hispaniis, elige[illegible]
[illegible] in Hispania [illegible]
[illegible] esse eligendum.

Evocari, accedere atque comitiis generalia Comitia debebunt vocari, tam ex Hispania, quam ex aliis [illegible]

[illegible]

[illegible] Presidencia de las Cor[illegible]
[illegible] existentes en España, que has[illegible]
[illegible]

[illegible] que por la de[illegible]
[illegible]

[illegible] Capitale General [illegible]
[illegible]

[illegible] vocales [illegible]

[illegible] Hispanus [illegible]
[illegible]
nec Hispanus erit, [illegible] Hispani
[illegible]
[illegible]

Vicarii Generalis [illegible]
[illegible] Generalis.

[illegible] Vicarii Generalis [illegible]
Capitulo Generali, [illegible]
[illegible] electio [illegible]
[illegible]
[illegible] Hispanus [illegible] vero
aliarum Nationum Vicarium [illegible]
[illegible]
Hispanus sit.

[illegible] Vicarium [illegible]
erunt, in [illegible] Hispanis [illegible]
resederint.

Si vero Vicarii Generalis electio[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] potuerit. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Vicarius Generalis, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] egerit,
[illegible]

[illegible] el Presidente [illegible]
[illegible]
[illegible] un Vicario General [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] un Vicario General
de las otras Naciones.

[illegible] de Vicario General [illegible]
el mismo tiempo que el del superior [illegible]

[illegible] eleccion del Vicario [illegible]
[illegible] Capitulo General, [illegible]
[illegible] eleccion del [illegible]
[illegible]
[illegible] Vicario General
[illegible]
[illegible] Vicario [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] pu-
[illegible] o determinarse por ello
[illegible] el Capitulo, [illegible]
[illegible] por la Sede Apostolica,
[illegible] la misma Se-
de Apostolica tiene facultad especial
para hacerla.

Si el Vicario General llegare a fal-
tar por fallecimiento, promocion, o por o-
tra qualquiera causa, antes que el Pre-
sidente de la [illegible] cumplido [illegible]

[illegible] Hispani [illegible] Hispani [illegible]

[illegible]

cit [illegible]

[illegible]

[illegible] Hispani [illegible]

[illegible]

[illegible] Generalis [illegible]

[illegible] de quo [illegible]

Determinamusque [illegible] Generalis [illegible] exitum [illegible] ad antecessore [illegible] ex parte [illegible]

[illegible] que faltase a su antecesor para completar el cargo de su oficio.

[illegible] del exercito, ya [illegible] fallecimiento, o por promocion, o [illegible] causa; quando los Españoles [illegible] antecedentemente ex- [illegible] Español [illegible] por su eleccion, que [illegible] Españoles, sea [illegible] que a la [illegible] de España, a fin de [illegible] y de la [illegible] se verificarian [illegible] los vocales [illegible] Peninsula de España [illegible] mayor distancia.

[illegible] que el mismo Presi- [illegible] por fallecimiento, o por promocion, o por [illegible] causa, de suerte q. [illegible] un nuevo Pre- sidente General para completar el sexe- nio que no [illegible] su antecesor, [illegible] caso no havia lu- gar a la eleccion [illegible]

[illegible]

[illegible] General, que [illegible] exercito [illegible]

[illegible] ministerii [illegible]

[illegible]

[illegible] per ministerium [illegible]

[illegible]

[illegible] no [illegible]

[illegible]

[illegible] aquellos [illegible]

[illegible]

[illegible] no confiesan [illegible]

[illegible]

[illegible] para complemento [illegible]

[illegible] de las mismas [illegible] por [illegible]

[illegible] aquellas vocales [illegible] que residen en la misma [illegible] donde [illegible]

[illegible] de su propia [illegible] por aquellas mismas causas [illegible]

[illegible] diversas divisiones,

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] obligetur.

Vicarius Generalis [illegible] [illegible] [illegible] electus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Quod si Vicarius [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ten tenetur.

que [illegible] mente se verificassen, si huvieren de [illegible] tambien [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de Capitulo, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Den que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Presidente Romano, que [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a eleccion del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] determinar por [illegible].

[illegible] [illegible] con motivo del [illegible] promocion [illegible] [illegible] [illegible] Capi[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] conveniente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de tiempo [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] en noticia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sarias, que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible]

[illegible] confirmamus [illegible]

[illegible]

Ite[m] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Estas [illegible] [illegible]

[illegible] las quales afirm[ad]e [illegible]

[illegible]

[illegible] libremente [illegible]

[illegible] la Orden, y las otras [illegible] convenientes al govier[no] [illegible] de la Orden, y a la disciplina [illegible]

[illegible]

[illegible] convenientes a toda la Orden en General, se haran por el Cap[ítul]o general;

[illegible] per [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nentes ad effectum perdu[illegible] potuerunt sine Romani Pontificis approbatione.

Non satis nobis [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Regis, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] variationes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] quod [illegible] [illegible] declaramus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Regula [illegible] [illegible] tenerent [illegible] debet, ut [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Constitutionis [illegible]

[illegible] electioni [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mandamus, ut in [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ratione

pero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] exigente en España se tratára de ellas en los mismos Españoles, sin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]; pero ni [illegible] [illegible] pudieran llevarse a efecto sin la aprobacion del Romano Pontifice.

La piedad y religiosidad del Rey Catholico, que no [illegible] [illegible] constantemente condolida [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] las Ordenes Regulares, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] variaciones, a menos que [illegible] [illegible] aprobadas [illegible] [illegible] por Nos, y por [illegible] [illegible] puestas en execucion en sus Dominios.

[illegible] por lo respectivo a los [illegible] [illegible], declaramos que los Regulares [illegible] [illegible] España [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los Regulares de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] disposiciones [illegible] [illegible] en execucion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nuestra.

[illegible] en [illegible] [illegible] eleccion, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] General [illegible] [illegible] exercicio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por las Leyes, o Constituciones

[illegible]

[illegible] Orden [illegible]

[illegible]

Españoles.

[illegible]

[illegible] absolutamente comprehendidas [illegible]

[illegible]

[illegible] mente valida y eficaz; [illegible] plenº e inte- [illegible] observadas perpetua- [illegible] las que de quien [illegible] mente corresponde, y [illegible]; y que asi de- [illegible] determinarse en au- [illegible] por qualesquiera [illegible] aunque [illegible] del Sacro [illegible] de la Santa Igle- [illegible] que sean Legados de [illegible] Nuncios de la Sede [illegible] teniendo los, o la [illegible] qualquiera facultad y po- [illegible] e interpretar [illegible] [illegible] y de ninguna [illegible] [illegible] hicieren [illegible] sobre esto por alguno con qualquiera authoridad, sabiendolo o igno- randolo.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

... ad omnium ... [illegible]

... , sive exemplis, etiam ... [illegible]

... et ... personis ... [illegible]

... indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum ... [illegible]

Datum ... S. ... [illegible] ... Domini [illegible]

... con ... [illegible] ... confirmandose ... [illegible]

... respectiva ... [illegible]

... [illegible]

... nados S. Pedro y S. Pablo sus Apostoles.

Dado en ... el dia quince de Marzo de ... [illegible]

[illegible] millesimo octingentesimo [illegible] Idibus Maii, Pontificatus nostri anno quinto.

Loco ✠ sigilli piscatoris [illegible]

VII. [illegible]

A. Cardinalis Pro-Datarius.

R. Cardinalis [illegible] de [illegible]

Visa

De Curia

J. [illegible]

✠ Carizzarini.

[illegible]: Regist. in Secretaria Breuium &c.

nacion del señor mil ochocientos y [illegible], y [illegible]

En lugar ✠ del sello de [illegible]

[illegible] VII [illegible]

[illegible], Cardenal Pro-Datario

[illegible], Cardenal [illegible]

Visto

[illegible] de Curia

[illegible]

[illegible]

A [illegible] Registrado en la Secretaria de Breves. &c.

Certifico yo D.^n^ [illegible] de S. M. [illegible] [illegible] traslado de una [illegible], y [illegible] nuestra gratitud [illegible] de S. E. [illegible] fielmente y que la [illegible] para este efecto. Madrid [illegible] de Julio de 1800.

Patente Convocatoria de Capitulo.

Fr. Antonio [illegible] y Ministro Provincial de esta santa Prov.^a^ [illegible] y reformada Observancia de N. S. P. S. Fran.^co^ [illegible] &c.

[illegible] de esta santa Provincia salud y paz en N. Señor Jesu Christo.

Hacemos saber a VV. RR. y [illegible] como en este Correo immediato hemos recibido Carta de N. R.^mo^ P. Vicario General Fr. Miguel Azero de fecha en Madrid 28 de Julio, en que nos [illegible] el proximo Capitulo Provincial de esta S.^ta^ Provincia, que [illegible] celebrarse en el Conv.^to^ de S. Antonio [illegible] de [illegible] el dia [illegible] de Septiembre de mil ochocientos y uno, y [illegible]

En virtud [illegible], de nuestra Comision, y usando de las facultades que para
ello se nos conzeden, Convocamos, Citamos, [illegible] para la celebracion de
nro Capitulo [illegible] en dicho Convento dia, mes, y año, a todos los que
son [illegible] Conviene a saber a N. M. R. P. Fr. [illegible]
[illegible] Examinador [illegible] del Arzobispado de Sevilla y al
mas [illegible] A N. M. R. P. Fr. Thomas de Inquesa Pr. Genl. en Espira
y [illegible] Custodio y Difinid. actuales [illegible]
Lectores [illegible] Guardianes de todo [illegible]
ce a Provincia, y a [illegible] cho comun, y [illegible] de la
Orden de [illegible] a [illegible] de [illegible] a todos los que [illegible]
[illegible], [illegible]
llaze [illegible] del Capitulo [illegible]
su impedimento [illegible] vista [illegible]
funciones Capitulares [illegible] el [illegible] Anterior [illegible]
[illegible] de Provincia el dia [illegible] Difinidores actuales
el Domingo dia 18 [illegible]
[illegible] en [illegible]
PP. Guardianes, y demas [illegible]
mos a todos los [illegible] de
[illegible] el tiempo
de las funciones Capitulares [illegible]
[illegible] sin licencia [illegible].

[illegible] para [illegible] el [illegible]
en la [illegible] de [illegible]
[illegible] todos los [illegible]
particulares Oraciones, [illegible] Exercicios [illegible] intimacion de esta nra
Patente las [illegible]
nen el dia del Capitulo [illegible] se cantara la Missa del Espiritu
Santo, en la que comulgaran todos los que [illegible]
[illegible], para [illegible] espiritual [illegible] todos [illegible]
[illegible] para [illegible] y [illegible]
la [illegible] como para el [illegible]
[illegible] miento de los Religiosos [illegible] Conventos por las
[illegible] hivieren; [illegible] mandamos
[illegible] se retiren [illegible] luego a su respectivo [illegible].

A las Disposiciones y [illegible] de [illegible] Convento [illegible] en su San[illegible] la Orden [illegible] todos los Prelados pongan una [illegible] de todos y cada uno de los Individuos de sus respectivas Comunidades, expresando en ellas el que vista [illegible] lienzo, o ropa interior, traiga calzado, o esté dispensado del ayuno y comer Carne [illegible] [illegible] mandamos se cumpla con [illegible] y [illegible] las Disposi[illegible] ciones se remitirán por el Orden siguiente.

[illegible] de Villaramiel [illegible] a [illegible] Chillon [illegible] al mismo [illegible] donde se [illegible] con las de Hinojosa [illegible] y Guadalcanal a Cazalla [illegible] las de Constantina y [illegible] las de los Angeles. [illegible] estas a Cantillana, [illegible] se remitirán por [illegible] Carmona [illegible] donde se entregarán [illegible] y la Algaba [illegible] Convento [illegible] las Juntas el día 15 de [illegible]

[illegible] [illegible] en [illegible] en los Conv[illegible] [illegible] Convento [illegible] que [illegible] [illegible] tanto [illegible] capaz [illegible] la Disciplina [illegible] [illegible] en plena Com[illegible] [illegible] del mismo [illegible] [illegible] en este mismo [illegible] el último Convento se [illegible] nuestra mano Convento de la Santa [illegible] de nuestro Secret.o y selladas con el [illegible] Antonio [illegible] en 13 días del [illegible] [illegible] de [illegible]

F. [illegible] [illegible]

Patente Pastoral de N. P. M. R. do Proval. Fr. Man.l Nietto.

Fr. Manuel Nietto Lector Jub.o, ex Custodio, Mtro. Proval. de esta Sta. Prova. de los Ang.s de la Regular, y Reformada Observancia de Ntro. S. P. S. Fran.co, y Siervo &c.

A todos los Religiosos, y Religiosas asi Prelados, como Subditos de ntra. Jurisdiccion, Salud y Paz en N. S.r Jesu=Christo, y toda consolacion en el Sp.tu Sto.

Amados Padres, y Hnos. mios en el S.r, la Tabla Capitular, que con el nombramiento de oficios Mayores, y Menores distribuidos en el proximo Capitulo, ha circulado p.r todos ntros. Conv.tos y Monasterios, fue un documento publico, q.e habra manifestado a todos, y acada uno de V. V. P. P. y H. H. la Eleccion de Ntro. Proval., hecha con Uniformidad de Votos en ntra. Persona, y confirmada por N. Rmo. P. Vicario Gen.l Fr. Miguel Acevedo, cuya bondad notoria tubo a bien de autorizar con su presencia, sufragio, y aprovacion quanto los Mui Rs. Rs. P. P. Electores habian practicado en esta parte. Humillados pues en ntro. conocimiento propio a la vista del grande honor, q.e gratuitam.te se nos dispensaba en esta Eleccion canonica y abatidos hasta el profundo de ntra. bien conocidad ineptitud, y flaqueza p.a el desempeño de un Ministerio tan alto, tan escabroso, y tan dificil de llenarse con justa Exactitud, casi nos vimos perplexos en su admision, llenos de dudas, y temores sobre su desempeño, y con gran desconfianza de ntras propias fuerzas, p.a cumplir sus deberes, q.e son a la verdad tan estrechos, como superiores a ntra. debilidad. Pero alentados p.r una parte con la voz de la Obediencia, q.e sabe hacer prodigiosas transformaciones aun en los animos mas apocados, y cobardes, y confiados p.r otra en la benigna, suave, fuerte, y Sapientissima Providencia del S.r q.e a veces proporciona los instrum.tos mas flacos, y debiles p.a el feliz logro de dificiles empresas, con el fin unico de ostentar su poder, y su Sabiduria entre los Hombres, y de q.e en su presencia no se glorie la Ciencia carnal del Siglo, ni la prudencia grosera de los mortales, hubimos de ceder a las reflexiones timidas de ntro. propio encogim.to, y tubimos p.r acertado el Sacrificio de ntra. Voluntad, de ntra. inclinacion, y de ntras. pocas luces en obsequio del Supremo Distribuidor de todas las cosas q.e asi lo disponia, y en agrado del respetable cuerpo Religioso, q.e congregado en el Nombre del Señor acababa de contribuir con sus Votos unani-

Eleccion, en la q.e todos creieron llenar justam.te los designios de la Divina Providencia.

Y constituidos asi en la primera Dignidad, con q.e honra, y distingue á sus Hijos ntra. Sta. Madre la Angelica Prova., creimos ya desde luego, q.e p.a insuficientes q.e fuesemos p.a cumplir exactam.te los deveres de ntro. Ministerio, el Dios Altisimo, q.e habia inspirado ntra. Eleccion, nos daria la competente suficiencia en veneficio de ntros. Hnos., y p.a no dexar imperfecta la obra de su mano poderosa q.e habia principiado. Esta firme confianza reanimó los sentimientos de ntro. Corazon, abatido hasta entonces, y aun agitado por la violencia de mil contrarios afectos, y nos hizo conocer p.a ntro. consuelo, q.e en la Eleccion de ntra. inutil, y despreciable Persona p.a la Superior Judicatura de ntra. pequeña Yglesia, se veia cumplido ala letra el consejo, q.e daba S. Pablo alos de Corinto en su primera Carta, quando les decia: Contemptibiles qui sunt in Eclesia, illos constituite ad judicandum. [illegible] amados P.P.s y Hnos. mios, nos conceptuamos á la [illegible] [illegible] [illegible], y contemptible de todos ntros. Hnos. p.a obtener el Ministerio q.e nos ha tocado en suerte, y este justo concepto, q.e siempre hemos tenido de ntra. [illegible], y bajeza, nos llena de consuelo, y nos anima p.a persuadirnos con alguna seguridad, á q.e el Dios de misericordia nos enviara sus luces de lo alto, y nos [illegible] p.r un puro efecto de su Bondad todas las qualidades, q.e se necesitan p.a el exacto cumplimiento de un Ministerio, en q.e se nos impone la nueva carga de unas Obligaciones mui superiores á ntras. propias fuerzas, y q.e hasta ahora casi del todo nos han sido desconocidas en ntra. vida privada.

Confinados en efecto al estrecho retiro de ntra. Celda, y abstraidos p.r genio, y p.r educacion de todo lo q.e dice respecto al manejo gubernatibo, nunca hemos invertido el tpo. en otra cosa, q.e en atender al cumplimiento de ntras. obligaciones privadas, y siempre miramos con temor y sobresalto el gobierno moral, y politico de una Communidad Religiosa, y mucho mas el de una Entera Prova., en cuya direccion se necesita llenar todos los deberes, q.e corresponden alos titulos de honor, y de superioridad con q.e se distingue, y señala el Ministerio de un primer Prelado. Aun los solos nombres de Pastor, de Maestro, de Medico, de Juez, y de Caudillo de una entera Familia Religiosa, bastan p.a intimidarnos y hacernos temblar, si entramos un poco en la consideracion atenta, y reflexiva delas grandes ideas, q.e nos presentan en su fondo estos titulos esenciales del Ministerio Pastoral. No es necesario

amplificarlas p.a q.e qualquiera perciba la gran dificultad, q.e trae consigo el cumplimiento de estos Oficios inseparables de toda Prelacia; y creemos seguram.te q.e si se reparasen siempre y se graduasen con la madura reflexion, q.e ellas xigen, jamas habria hombre cuerdo, q.e no se acobardase de toda Superioridad, y la temiese, lexos de hacer gestion alguna p.a cargarse con un peso, q.e al menos p.r esta parte se hace insoportable.

Por lo q.e á Nos toca, no podemos menos de confesar ála presencia de Dios, y delante de los Hombres, q.e siempre debimos al Señor el grande beneficio de mirar con mucho temor toda Prelacia, y de temblar, y estremecernos aun ála sola memoria del Ministerio Pastoral, cuyo justo desempeño es tan dificil, atendidos los Oficios, q.e le acompañan, como es terrible á todas luces la gravissima responsabilidad en q.e ellos ponen alg.e carga sobre sus hombros el peso de esta dignidad. Siempre se intimidó mucho ntro. Corazon al escuchar la voz de aquel Oraculo de la Sabiduria: Judicium durissimum his qui praesunt fiet; y quando ya nos vemos constituidos en esta clase de Prelacia, nos asusta mucho mas el Eco de aquella voz; y la idea terrible del Juicio de Dios intimado p.r ella, conturba, y amedrenta ntro Espiritu hasta un extremo indecible. ¿Quien podrá estar tranquilo, y no acobardarse mucho de los cargos de una Prelacia, quando reflexiona en el Juicio de aquel Dios infinitam.te Sabio, y penetrando hasta los secretos mas intimos de ntro corazon, ha de juzgar con la balanza mas equitativa todas las operaciones de un Prelado, y aun las q.e á este pueden parecerle mas justas, no escaparan de rigorosa censura en aquel recto Tribunal, donde se ha de hacer un juicio el mas prolixo aun de las mismas justicias de los Hombres, como lo dixo el Señor p.r su Profeta?: Cum accepero tempus Ego justitias judicabo. ¿Quien será capaz de tener en tales circunstancias aquella segura confianza, q.e manifestaba el mismo Profeta, quando confiado decia al Señor: feci judicium et justitiam, non tradas me calumniantibus me? Ah! V.V. y H.nos mios en Jesu-Christo, temblamos á la verdad, y nos estremecemos al considerar estas Ideas aterrantes, q.e nos llenan de amargura, y q.e aun todavia nos hacen desconfiar de nosotros mismos quando miramos ya de cerca los Oficios de un Prelado!

Pero al mismo t.po descubrimos otras qualidades del Ministerio Pasto=

ral, que suavizan en parte ntra. primera sorpresa, y nos dan algun aliento pa. no desconfiar del todo, y pa. consolarnos algun tanto en la carga pesada, que nos ha tocado en suerte. Tales son ala verdad los amables titulos de Padre de Hno., y de Siervo, que estando ygualmte. anexos ala Prelacia, son mas propios de ntra. ineptitud, congenian mas con ntra. nativa indole, y nos dan alguna mayor confianza de su desempeño, quando sabemos, que este principalmte. depende dela sinceridad del Corazon, de la rectitud delas intenciones, dela humillacion propia, y sencillo abatimiento, del amor entrañable á todos ntros. Hnos. dela propension, y deseo eficaz de servirlos atodos, en qto. sea compatible con las reglas de la justicia, y de aquella caridad fraternal, qe. inspira la concordia santa de los animos, la union pacifica delas Voluntades, y el estrecho Vinculo delos Espiritus, qe. saben hermanarse intimamte. pa. buscar el bien unico, qe. mas les interesa. En razon de Padre, tenemos la dulce satisfaccion, y consuelo de amar en el Señor a todos ntros. subditos, como a unos hijos verdaderos de ntro. Corazon, y espiritu, en quienes deseamos vivamte. transfundir los afectos mas tiernos de ntra. mas grata benevolencia. En Calidad de Hno. nos linsojeamos dulcemte. de mirarlos atodos, y acada uno en particular, como á Hnos. ntros. en Jesu-Christo, en cuyo nombre tenemos ya el gustoso placer de saludarlos con este amable titulo, qe. debe darles un justo dro. pa. tratarnos con aquella franqueza, y confianza fraternal, que corresponde á una relacion tan estrecha y tan consoladora pa. todos, en un Padre comun qe. atodos los ama con ygualdad uniforme. Finalmte. la qualidad de Siervo nos llena dela consolacion mas agradable, quando ella nos proporciona el Objeto de ntros. deseos, qe. es el de servir ygualmte. atodos ntros. Hnos. empleandonos en su Obsequio, como el mas infimo entre todos, y el de contribuir pr. ntra. parte asu consuelo, asu alivio, asu descanso, ásu asistencia, y á qto. necesiten con el esmero, cuidado, y Vigilancia qe. pudiera hacerlo con su legitimo Señor el Siervo mas reconocido, y el mas atento asus deberes peculiares; pues en solo este manejo humilde, y caritativo hemos creido poder llenar de algun modo las Obligaciones de ntro. Ministerio segun la sabia instruccion de N. S. Patriarca en su Regla: Quod Ministri sint servi omnium Fratrum.

Reunidos pues enel Ministerio Pastoral todos estos Oficios, qe. deben serle inseparables como qe. ellos son el caracter dela Prelacia, los qe. señalan á un Prelado Superior la conducta segura, qe. debe Observar

en su gobierno, desde luego estamos decididos á practicarlos con el mayor es-
mero, y queremos desde haora q.e ellos sean la regla firme, y constante,
q.e haya de conducirnos en la direccion de todos ntros. Subditos á quienes
siempre miraremos con el amor de Padre, con la franqueza de Hno.
y con la sumision de siervo, a que anelan segundam.te ntros deseos,
y los afectos sencillos de ntro. Corazon. Bien notorios han sido estos á
todos aquellos, q.e nos han tratado de cerca en el Apo. de ntra. vida pri-
vada, y Dios es testigo de los internos sentim.tos con q.e anelamos haora en
ntra. vida publica á conservar los mismos deseos de emplearnos en el
servicio de todos, y de cada uno en particular, y sin aceptacion de perso-
nas, y con una justa imparcialidad, q.e nos reuna igualm.te al grande, q.e al
pequeño, al sabio, q.e al ignorante, al encumbrado, q.e al abatido, al Prelado, q.e
al subdito, con el fin unico de enlazar, fomentar, y conservar entre todos la mas
amable, Cristiana, y virtuosa sociedad, q.e debe ser siempre la divisa, y el caracter
distintivo del cuerpo religioso. Siempre hubimos un justo horror á la division, dis-
cordia, q.e suele introducir el Enemigo comun de ntras. Almas, entre los q.e profe-
sando p.r su Estado la vida uniforme, sincera, y caritativa con q.e vivian los fieles
primitivos de la Yglesia, deverian siempre tratarse, y conducirse mutuam.te como si
no hubiera entre todos mas q.e una misma Alma, un solo Corazon, un mismo Esp.tu
y unos mismos sentim.tos de rectitud, y de bondad.

Nos duele mucho á la verdad, V. V. y VV. Hnos. mios mui Amados, aun
solo el oir decir, q.e hay discordia entre los animos, y voluntades de los q.e siendo
hijos de un Padre comun, q.e con ygualdad es venefico p.a con todos, debian tener
por su blason mas glorioso la uniforme consonancia de sus Corazones, y Esp.tus,
ansiosos unicam.te de gozar los bienes agradables de la fraternal concordia, y de
conocer practicam.te la verdad interesable de aquella expresion del Profeta:
ecce quam bonum, et quam jucundum habitare fratres in unum. Pero aun mas
todavia nos sera sumam.te doloroso el ver introducida la division de ntros. Hnos. en
la parte esencial de sus costumbres, quando habitando todos en una misma casa,
dirigidos p.r una misma Regla, gobernados p.r unas mis Leyes, y haciendo solem-
ne Profesion de observar unos mismos Votos, y Preceptos, y de dirigirse p.r los
reglam.tos de una misma disciplina Monastica, viesemos observantes á los unos, y
relaxados á los otros, á los unos abstraidos del siglo, y á los otros vanam.te disi-

cados, puntuales â estos en la Observancia de sus Obligaciones esenciales, y escandalosam.te descuidados â aquellos en el cumplim.to de sus deveres mas estrechos, edificando estos a sus H.nos y a las personas Seglares con su porte arreglado, y conducta yrreprehensible, y llenando aquellos de publicos escandalos tanto a los unos, como â los otros, y finalm.te destruyendo los unos con su versacion poco justa, desarreglada, y aun escandalosa, la buena fama y opinion de las religiosas virtudes, que reparan los otros con su buen exemplo, y ajustados procederes:::::: Ah! P.P. y H.H.s mios, quanto se aflige ntro. corazon aun con la sola idea de q.l sea posible una tal division entre ntros. H.nos! Aun el pensar solam.te q.e pueda ella realizarse alguna vez en el tpo. de ntro. gobierno, llena de amargura ntro. corazon; y si llegasemos á verla realizada p.r ntra. desgracia, seria esto el unico motivo de ntro. mas justo dolor, y lo q.e nos haria acordarnos del Oficio de Juez y corrector p.a empuñar la vara del castigo, y descargarla sobre los delinquentes, q.e diesen ocasion á Olvidarnos de la qualidad amable de Padre q.e nos es la mas dulce y lisongera.

Para prevenir pues estos desordenes con anticipacion, q.e tanto afean la hermosura del Estado Religioso, quisimos desde luego imponer algunas reglas de direccion asi p.a los Prelados, como p.a los Subditos q.e sirviesen de precaucion â los unos, y â los otros, y q.e manejadas oportunam.te les impidiesen caer en defectos, y aun en vicios q.e tanto abominamos. Pero reflexionando p.r una parte en q.e la multitud de nuevos preceptos, y mandatos, lexos de contribuir al reforme de los excesos y abusos, de ordinario no suelen tener otro efecto, q.e el de multiplicar transgresiones, y aumentar el numero de los Culpables, q.e miran sus obligaciones con indiferencia; y viendo p.r otra parte, q.e quanto pueda mandarse con el objeto â conservar el esplendor de la Religion, y á precaber en ella relaxaciones, y abusos, todo esta ya mandado p.r ntros. Prelados antiguos, y aun intimado p.r ntras. Leyes, asi Generales, como Municipales, y en los Decretos de los Reverendos Difinitorios, p.r esto hemos tenido â vien el suspender ntra. resolucion primera, y contentarnos solam.te con exortar, aconsejar, y mandar la puntual observancia de la Regla Serafica q.e profesamos, y de las justas Leyes de la Religion y de ntra. Sa. Prova. q.e deben dirigirnos; previniendo a todos q.e el Zelar exactam.te su Observancia â la letra, sera el cuidado unico, y el mayor empeño de ntra. vigilancia Pastoral. Los Prelados, y Prelados locales de ntros. Conv.tos y Monasterios deberan ser los principales, á quienes haremos responsables de todas las trangresiones, y abusos, q.e p.r su descuido, negligencia,

omisiones voluntarias, ō menos justas condescendencias, hallaremos introducidas, fomentadas, ō conservadas en sus respectivas Comunidades. Y nunca podran estos quexarse con razon, y justicia de ntro. procedim.to en esta parte, quando deben estar persuadidos firmem.te ā q.e la mayor parte de las relaxaciones de los Subditos nacen de ordinario de la indolencia de los Prelados, cuyas omisiones, y condesendencias en puntos substanciales, q.e deben zelar, y en materias q.e deben corregir, y aun castigar, en caso necesario, son ā veces la causa unica de q.e se introduzcan impunem.te, y aun se autoricen mil relaxaciones, y abusos, q.e no llegarian ā excessos notables, si en sus principios se cortasen las raizes, de donde brotan estos frutos silvestres, q.e ahogan, y sufocan la buena semilla de las Virtudes en el ameno Campo de la Religion.

Por tanto P.P. y H.H.nos. mios mui amados, reservandonos ahora p.a el tpo. de ntra. Visita Pastoral todo el derecho, q.e nos compete p.a formar los reglam.tos q.e juzguemos oportunos al mejor orden de ntros. Conv.tos y Monasterios y a la mas pura observancia de ntro. sagrado Instituto, cuyo esplendor se conserva en su brillo mientras q.e se sostengan con vigor, y no se abandone las Santas Leyes de la Disciplina Monastica, solo queremos insinuar desde ahora varios puntos, q.e nos parecen necesitan de alguna reforma, y de q.e los Prelados Locales velen sobre ellos, afin de no permitir relaxaciones, q.e nos sera mui sensible verlas introducidas en ntro. tpo., y mucho mas el notarlas fomentadas, y aun autorizadas por aquellos mismos, q.e deben trabajar con esmero p.a sufocarlas en su origen, ō p.a extirparlas de raiz, si llegan ā descubrirse p.r algunos vestigios. Tales son ā la verdad, omitiendo otras, q.e pudieramos individuar, las siguientes, q.e tocan particularm.te ā los Religiosos: =

1.º La inutil vagueacion de los Religiosos p.r los Pueblos sin particular destino, y dando ocasion de molestia, y aun de menor exemplo a los seglares, q.e no dexan de notar, y aun de censurar la continua permanencia de dichos Religiosos, y especialm.te de Jovenes, y Coristas, en sus casas, y aun en las de los Estraños, con desdoro de los Prelados, q.e asi se lo permiten, y mucho mas de los q.e de intento los excitan p.a estas vagueaciones.

2.º El trato demasiado frequente con personas del siglo, y aun de la infima Plebe, concurriendo con ellas en juntas nocturnas, en diversiones menos decorosas, y tal vez en convites, francachelas, y entretenimientos licenciosos, q.e desdicen al estado, y de las q.e de ordinario resultan funestas Consequencias.

3.º El poco reparo en el manejo de pecunias, q.e tan gravem.te se opone al

precepto Capital de ntra. Regla Serafica, y alo esencial del Voto solemne de ntra. estre-
cha Pobreza; y en esta misma materia, la perniciosa livertad en el uso de Alhajas, y
muebles prohibidos como son Caxas preciosas, Canuteros de valor, Relojes del
todo inutiles, y superfluos, Laminas costosas, y multiplicadas, Escopetas, q.e solo perte-
necen á Seglares Cazadores, ó á Bandoleros insidiosos, y otros Utensilios de este
jaez, q.e p.r ningun titulo corresponden y p.r todo derecho repugnan aun Religio-
so pobre de S. Fran.co y son causa deq.e Seglares atentos, hagan critica, y censuras
mordaces, q.e hacen mui poco honor al instituto Franciscano, y llenan de amar-
gura el corazon de los buenos Religiosos.

4.o El abuso intolerable, q.e se ha introducido en variar la forma, la
calidad, el corte, y la hechura de ntros. Abitos, con el fin unico de ostentar una
vanisima, y necia emulacion del excesivo, y aun escandaloso luxo, con q.e vis-
ten las personas seglares mas afeminadas, sin atenderse al cuidado exacto, q.e
debe tener el Religioso en emular solam.te los mejores Carismas dela gracia,
y dela virtud, segun la doctrina del Apostol S. Pablo.

5.o La indiferencia, p.r no decir el desprecio, con q.e suelen mirarse las
justas Leyes de ntra. disciplina, en lo perteneciente ala tonsura regular, al
sombrero, q.e cubre la cabeza, al saco humilde, y austero, q.e debe tapar ntra.
desnudez, al cordon tosco, nudoso, y grosero, q.e debe ceñirnos, y al humilde cal-
zado, q.e solo se permite ala necesidad, y ala decencia.

6.o Las faltas de recogimiento en las horas del silencio religioso, q.e
tanto conduce al decoro de una Casa regular, y el gastar el tpo. de dhas. horas
en juntas, y tertulias privadas, donde á pretexto de sociedad fraterna, de amis-
tosa familiaridad, de licito esparcim.to y aun de urbanidad obsequiosa entre
Religiosos de varias clases, de distinta Edad, Oficio, y Gerarquia se malgasta
el tpo. precioso en conversaciones inutiles, y aun perjudiciales, q.e las mas
veces producen defectos de no poca entidad, y aun vicios mui reprehensibles, de
los quales no es el menor el havitual abandono, y practica desprecio de las
Leyes, q.e tan estrecham.te intiman el silencion á horas determinadas en las Ha-
bitaciones, y Celdas religiosas.

7.o La mala inversion del tpo. en las horas de dia, y noche destina-

dar al estudio delas Obligaciones respectivas á cada uno delos Religiosos, segun su Clase, Ministerio, y Estado, q.e suele ser la unica causa de la crasa ignorancia, q.e se nota en algunos, y no mui pocos sobre las materias Morales, sobre los Preceptos de ntra. Regla Serafica, y (nos avergonzamos de insinuarlo) sobre los puntos esenciales dela Doctrina Christiana, y del instituto Religioso, con gran de perjuicio de sus Conciencias, deshonor de sus Personas en los actos publicos, y menos cabo dela buena Opinion, y Credito del Estado Religioso.

8.º El descuido, q.e suele tenerse en los Noviciados sobre provar la Vocacion de los Novicios del uno, y otro estado, y mucho mas el q.e se tiene sobre la educacion religiosa, y sobre hacerles concebir una idea justa de sus principales obligaciones, en las q.e apenas logran sacar un superficial conocimiento: y despues de esto la versacion demasiado indulgente, q.e se tiene con los Jovenes, asi Coristas, como Legos, q.e apenas profesan suelen dexarse á su arbitrio, sin sugecion á Mtros., q.e los instruyan, sin oir mas los documentos del Sto. Noviciado, y permitiendoles mil condescendencias las mas propias p.a olvidar sus escasas instrucciones, y tal vez ofreciendoles mil Protectores de todas clases, q.e con su apoyo fomentan en ellos la disipacion del Espiritu, y aun autorizan la insubordinacion, el orgullo, la desobediencia, la relaxion en el porte religioso, la rivalidad mas descarada, la parcialidad mas facciosa; y el desenfreno mas intolerable con otros vicios, q.e radicados en ellos una vez por la falta de sugecion, y de instruccion, y p.r la sobra perniciosa de fautores, q.e los fomentan y sostienen, no facilm.te se arranca despues, ni se suprimen, aun aplicandoles el cauterio de la correccion y del castigo.

9.º La inobservancia de ntras. Stas. Leyes en los puntos dela Confesion, y Comunion delos Hnos. Coristas, y Legos, q.e suele ser causa dela mayor disipacion, y tibiezas de espiritu, q.e á veces se nota en muchos delos unos, y delos otros, p.r faltar sus Mtros., y Prelados á unos reglam.tos Legales tan oportunos p.a conservar el fervor dela devocion Religiosa, y q.e tanto contribuyen á encender en el Alma los ardientes deseos dela perfeccion á q.e deben aspirar.

10. La admision arbitraria de Niños Seglares á lo interior delos Claustros, y aun á Celdas particulares con el pretexto de enseñarlos, á leer y escri-

bir, ó de instruirlos en la Grammatica latina, baxo cuyo velo especioso suelen cu-brirse mil relaxaciones, perjuicios, y desordenes, q.e previeron mui bien ntras. Stas. Leyes, quando lo prohiben esta practica, introducida p.r algunos indebida y arbitrariam.te con grave detrimento del sosiego religioso.

6. Y por lo q.e hace á los Monasterios de ntra. Religiosas, nos parece tam-bien el insinuar algunos puntos, en q.e sentiremos haya relaxacion q.e corregir en ntra. visita. Entre estos solo tenemos p.r conveniente el prevenir haora los siguientes.

1.° La frequencia de las Religiosas en las Gradas, y Locutorios con toda clase de personas del uno, y del otro sexo, sin motivo justo p.a ello aprovado p. las Preladas, q.e siempre deben tener ciencia, y conocim.to de tales concurren-cias, y no permitirlas sino en los casos q.e permiten sus Leyes, y constituciones, y siempre con arreglo a lo prevenido en ellas; pues de otro modo se falta gra-vem.te a muchos decretos Pontificios, y determinaciones Canonicas, y de la Reli-gion.

2.° El permitir aun en los casos de estas concurrencias, q.e en las Gradas se toquen instrum.tos, se canten prohibidas canciones con el fin unico de divertir a los concurrentes, ó de seguir las practicas introducidas en las Pro-fesiones, y tomas de Havito, ó en las Visitas de Personages asi Seculares, como Regulares, q.e gusten de estas diversiones; como asi mismo, y con mas justa razon el hacer juegos, entremeses, ó Saynetes, vistiendose tal vez las Religiosas de Havitos estraños, y de vestidos ridiculos, ó haciendo ademanes, y entretenimientos mas propios de un teatro Seglar, q.e de un Claustro Religioso; todo esto es un abuso mui reprehensible, una corruptela intolerable, y una transgresion formal de las determinaciones Pontificias, de las Leyes de la Religion, y de los reiterados mandatos de los Superiores.

3.° El gastar el tpo. q.e debe servir a las Religiosas, ya p.a el cumpli-m.to de las obligaciones de su Estado, ya p.a el desempeño de sus oficios peculiares, y ya p.a las ocupaciones indispensables q.e exige la economia de su trato, y manu-tension personal, en obras de manos q.e del todo son inutiles p.a ellas mismas, y p.a sus Monasterios, como especialm.te sabemos q.e se practica en algunos de ntra. Sta. Prova., donde se consume gran parte del dia, y aun de la noche, en hacer varias, y prolixas figuras de hilos finos molestando de continuo la imaginacion

en idear, trasar, y formar varios muebles de esta materia, qᵉ solo sirven pᵃ perjudicar á su salud pᵗ estar siempre afanadas en este exercicio, y acaso pᵃ faltar gravemᵗᵉ á muchas de sus principales obligaciones, y al recogimᵗᵒ de espᵗᵘ. qᵉ deben tener pᵃ sus exercicios de Obligacion, y debocion, siendo causa qᵉ pᵗ este medio se traspasen muchas Leyes, qᵉ aun ellas mismas no conocen; toda esta practica molesta, y trabajosa, es un gravamen sin fruto, y una Obra sin provecho, qᵉ debe estar mui distante de las Religiosas; y las Preladas nunca deberan permitirlo, sino en algun caso necesario, y esto con la licencia ntra. pᵃ cada vez, qᵉ hayan de permitir otra labor de dichos hilos, qᵉ la de algunos ovillos, y trenzas, qᵉ es lo menos reprehensible.

4.º Conmuir deceleb.a la prolixa solicitud con qᵉ las Religiosas toman a su cargo el cumplimᵗᵒ de sus Oficios respectivos; pero no podemos aprovarles, qᵉ muchas veces antepongan algunas menudencias de ellos á lo sustancial de los exercicios obligatorios del Coro, de la Oracion mental, y de otros actos de Comunidad, qᵉ deben merecerles las primeras atenciones; y mucho menos podemos aprovarles la practica, costumbre, ó habitual etiqueta de servir en los Oficios con gastos superfluos, qᵉ pᵃ nada contribuyen, sino pᵃ obligarlas á buscar las cosas precisas con mil afanes, y amarguras, y talvez con formales transgresiones del voto de la Pobreza, y de sus propias Constituciones, solamᵗᵉ pᵗ el vano puntillo de no ser menos unas qᵉ las otras pᵗ la necia presuncion de no ser tenidas pᵗ mezquinas, y pᵃ el reprehensible proverbio: asi lo hacen las demas, como si los hechos, quando no son arreglados, y conformes al instituto religioso pudieran prevalecer justamᵗᵉ alguna vez contra las Leyes, qᵉ prohiben estas practicas, qᵉ de verdad son unos abusos, qᵉ nunca devieran tolerarse, y qᵉ todas conocen, qᵉ deben prohibirse. Exortamos pues a las Reverendas Madres Abadesas, a qᵉ asi en este, como en los demas puntos insinuados, cumplan respectivamᵗᵉ con sus deveres; y les mandamos, qᵉ lo hagan observar todos exactamᵗᵉ haciendose cargo de qᵉ son las principales responsables de todas las transgresiones, qᵉ sobre ellos notaremos en ntra. visita.

Todos estos puntos, Amados PP., y HH. ntros. mios, qᵉ hasta aqui dexamos insinuados, con algunos otros, qᵉ facilmᵗᵉ podra notar y advertir el qᵉ piensa con atenta reflexion en ntras. Obligaciones religiosas deberan ser el Objeto de ntra. mui prolixa indagacion en la visita Pastoral, qᵉ haremos, Dios mediante, con la severidad posible; y sobre la Observancia de todos ellos, como igualmᵗᵉ sobre la de los Decretos de ntro. Rmo. Pᵉ Vicario Genˡ, y del Rdo, y Vᵉ Difinitorio, habremos de reconvenir á los Prelados locales, y demas sub=alternos, á quienes compete celar con esmero qᵉ todos se observen; y con arre=

ã ntra. propia obligacion, y alos particulares ordenes superiores, q.e se nos han comu-
nicado, procederemos contra los transgresores de ntra. Regla Serafica, y de ntra. Dis-
ciplina regular, q.e tan oportuna es, y aun necesaria p.a conservar la sustancia de ntro.
sagrado instituto, y p.a el efecto de indagar mejor la instruccion, y los conocim.tos de ca-
da uno delos Religiosos, y Religiosas con respecto ã sus peculiares obligaciones,
Ministerios, Empleos, y Oficios, no perdonaremos el trabajo de examinar p.r noso-
tros mismos personalm.te en q.to nos sea posible, ã todos, y a cada uno respectiva-
m.te, ã fin de conocer sin engaño, quales se haplican al estudio, y al desempeño
de sus debers Obligatorios, y quales los ignoran, ô faltan â el cumplim.to de ellos p.r
descuido, p.r negligencia, p.r disipacion de Espitu., p.r escasez de luces, y talentos, o p.r ocio-
sidad reprehensible.

Y para q.e se vea desde luego la uniformidad, y consonancia de ntros. sentim.tos
con los de N. R. Rmo. Vicario Gen.l, y con los del Rdo., y V.e Difinitorio, en el deseo
eficaz del mejor orden, y regulacion de ntras. Comunidades, y de cada uno de sus
subditos en particular, queremos ya fixar aqui en continuacion delo expresado,
los Decretos, y Paternales instrucciones q.e Legalm.te se nos dexaron intimados
en el Cap.o Prov.al p.a q.e los promulgasemos al tpo. oportuno, como lo hace-
mos haora; y son los siguientes; copiados [illegible] letra del docum.to autentico,
q.e se nos dexo entregado.

Exortacion Pastoral, y Decretos del Rmo. P.e Ntro. Vicario Gen.l

Fr. Miguel Azevedo Lector Jub.o Theologo dela Mag.d Catolica en
la R.l Junta dela Ymmac.a Concepcion, Vicario Gen.l, de todo el Orden de N. P. S.
Fran.co en todos los Dominios de España, y Siervo &c. Al R.do Difinitorio de ntra.
Sta. Prova. delos Ang.s Capitularm.te congregado en ntro. Conv.to de S. Antonio dela
Ciudad de Sevilla, Salud y paz en Ntro. Señor Jesu=Christo.

Siendo ntra. principal obligacion velar sobre la custodia dela Grey, q.e se nos ha
confiado, prepararles â todos pastos proporcionados, curar sus Enfermedades, y aplicar-
les remedios oportunos p.a todas sus dolencias, habiendonos presentado â esta Ntra. Prova.
delos Ang.s, y habiendo entendido la situacion en q.e se hallan sus Yndividuos, y Conv.tos,
hemos juzgado oportuno p.a el exacto desempeño de ntras. religiosas obligaciones, y el
mayor bien de toda esta Prova. ntra., con arreglo â las rectas intenciones, y buenos deseos
de Ntro. SSmo. Padre Pio septimo, de Ntro. Catolico Monarca, q.e Dios g.e, y del Emmo.
S.r Cardenal de Borbon Arzobispo de Toledo, Visitador, y Reformador App.co de todas las

Ordenes Religiosas, determinar los puntos siguientes de cuya observancia hago garantes á todos V. d. V. P. P. R. Rmas. aquienes mando, q.e intimen estas ntras. determinaciones en todos y en cada uno delos Conv.tos de esa ntra. Prova., y encarguen al Rdo P.e Prov.al q.e lleve á debido efecto con la mayor puntualidad el cumplim.to de todas ntras. determinaciones.

En primer lugar, siendo como es la Oracion mental el taller donde se perfeccionan todas las virtudes, y él camino mas seguro p.a conseguir todas las gras. del Dios del Cielo, mandamos, q.e se tenga diariam.te sin q.e se dispense p.r motivo alguno, y en los mismos terminos q.e previenen las Constituciones de esa ntra. Prova., y se acostumbra en los mas de sus Conv.tos: Q.e el Oficio Divino se reze atenta y devotam.te con pausa, y con arreglo á todo q.to previenen ntras. Rubricas: Q.e todos los años se tengan diez dias de Exercicios Espirituales en el tpo. q.e juzgaren mas á proposito los Prelados de cada Conv.to, en los q.e separados enteram.te detodo lo terreno se dediquen en un todo á santificarse á si mismos, y á preparar sus almas p.a una buena muerte, p.a encender y avivar en sus Corazones las llamas del Divino amor, p.a q.e despues puedan prender este fuego en el Corazon de sus Proximos, dandoles los mas edificantes exemplos en su arreglada conducta, y administrandoles pastos dela mas saludable doctrina en el Pulpito, y Confesonario.

Para esto mandamos, q.e haya semanalm.te dos Conferencias en todos y cada uno de ntros. Conv.tos y una q.e será de Moral, y otra de Liturgia y Regla alternativam.te p.a q.e viendose los Religiosos en la precision de ser examinados publicam.te, se dediquen al estudio con la mayor aplicacion, alcancen p.r este medio la Ociosidad, se destierren de un todo las paqueaciones, y salidas inutiles, y se formen dignos Mtros. del Sacram.to de la Penitencia. Este Arte de Artes, como llaman los Padres dela Yg.a al govierno de instruccion delas Almas, exige la mas constante aplicacion á las materias morales q.e como este arduo ministerio es uno delos principales, q.e p.a hacernos utiles á los Pueblos, segun nos lo exige el Sto. Patriarca debemos poner todo ntro. empeño en q.e se execute con la posible perfeccion, y q.e se conserve en el honor de ntro. Sto. Havito; Por tanto quando el llegue el caso, q.e qualquiera delos Religiosos de esa ntra. Prova. hubiese de presentarse á examenes p.a Conf.or ha de sufrir antes el mas rigoroso examen p.r los Padres Discretos del Conv.to donde hubiere de presentarse, y en el caso de no hallarlo suficientes estos Discretorios, p.a presentarse alos Sres. Obispos, de ningun modo se presentaran, antes p.r el contrario los volveran á sus respectivos Conv.tos, escribiran la insuficiencia del Religioso á su Prelado, y este prohibiendole el salir á la Calle le obligará ala mas rigorosa aplicacion p.a q.e pueda volverse á presentar en breve, y obte=

ra la aprovacion.

Estrecham.te prohibimos, q.e p.r motivo alguno salgan los Coristas de sus Conv.tos p.r pretexto de enfermedad, suya, ó de sus Padres, ni con el de mudarlos de un Conv.to á otro, ni p.r qualquiera otro q.e sea. Los Novicios luego q.e profesen, desde la casa de Noviciado, se les despachará á la de Estudios, y si de esta hubiere de salir p.a Ordenarse, ha de ser señalandole el M. R. P. Prov.al dia fixo perentorio, p.a q.e ordenado se vuelva á su Conv.to, sin andarse vagueando p.r su Pueblo. ¡Que consequencias tan funestas, las q.e notamos p.a la regularidad, y p.a el Estudio p.r la livertad q.e algunos Prelados locales, olvidados de los deberes de su estado, han dado á los Coristas! Ni los Lectores pueden hacer carrera con ellos, ni ellos estan dispuestos, imbuidos sus Corazones con las ideas de la vagüeacion, p.a admitir p.r la correccion, y sugetar su cerbiz al yugo. De aqui las desobediencias tan repetidas á sus M.tros; de aqui la livertad con q.e insultan, y se mofan de qualquiera Religioso anciano, q.e interesado en su bien, quiere darles un buen consejo. Por lo tanto mandamos, q.e los Lectores, y Maes.tros cuiden de q.e los Coristas esten siẽp.re encerrados en sus Celdas, q.e no salgan de ellas sino p.r urgente necesidad, q.e vayan, y vengan del Coro, y de todos actos de Comunidad siempre acompañados, ó todos juntos, y q.e de ningun modo entren en otras Celdas q.e de sus Prelados y Maestros; y el Corista q.e fuese transgresor de este mandato p.r la prim.a vez haga pan, y Agua en el Refectorio, p.r la segunda sera reducido al estado de Novicio p.r ocho dias, y p.r la tercera sera privado del Curso. Y si el Prelado teniendo aviso de los Lectores, no castigase, ni corrigese estos defectos sera suspendido p.r el Ministro Prov.al de su Oficio p.r un mes. Deveran ygualm.te celar, y separar de un todo á los Religiosos Jobenes de todo trato con seglares, y en el caso q.e sus Padres, ó Bienhechores, quisieren verlos, sera con licencia expresa de sus M.tros, y Lectores, quienes cuidaran, q.e p.r este pretexto no falten á la Clase, ni al Coro, ni á otro qualquier acto de Comunidad.

Nos há sido bastante doloroso el saber q.e alguno otro de los individuos de esta ntra. Prov.a, ha incurrido en la fragilidad de embriagarse con deshonor del S.to Habito, con la afrenta de su Estado, y con escandalo de los seglares. ¿ Es creible M. Difinitorio, q.e un Prelado de una Relig.n, cuyo Fundador es el modelo mas bien acabado de la penitencia, y cuyas reglas no tienen otro objeto, q.e formar en sus Hijos otros tantos penitentes, haya de verse en la precision de declamar contra un vicio q.e hasta á los Hombres mas plebeyos los deshonra? ¿ Hay voces con q.e atacar este exceso? ¿ Y habra penitencia condigna á un monstruo tan horrible, cometido p.r un Sacerdote hijo de S. Fran.co y de la S.ta Prov.a de los Ang.s, cuyos Yndibiduos han llenado del buen olor de sus Virtudes todo el Cuerpo de la Serafica familia? Es verdad q.e son mui pocos los q.e cometen este delito; lo deremos confesar asi, p.a honor

delos mismos Yndividuos de esta tan religiosa Prova.; pero pr. lo mismo, semejante casta dehombres, deben exterminarse de una vez. Por lo qual ordenamos, qe. el Religioso qe. pr. la primera vez fuere cogido en semejante delito sea agriam.te reprehendido pr. su Prelado á presencia delos Discretos, y recluso en el Conv.to pr. ocho dias; pr. la segunda haga pan, y agua tres dias en una semana en el Refectorio, y permanezca recluso pr. tres meses en el Conv.to; y pr. la tercera sea privado del Oficio qe. tenga, y reducido al Estado de Novicio; y encargamos á V. V.s PP. y RR. celen qe. todos los Prelados locales hagan cumplir, y cumplan estas ntras. determinaciones. Todos debemos ser interesados en el honor de ntro. Sto. Havito; y todos debemos concurrir, á qe. los qe. fueren escandalosos, ó en sus palabras, ó en sus tratos, ó en su exterior, sean castigados qual conviene á su delito, supuesto qe. son malditos del Espiritu Santo, y de N. P. San Fran.co los qe. destruyen con sus escandalos, lo qe. otros edifican con sus buenos exemplos.

Ultimam.te encargamos á V. C. PP. y RR. qe. celen con todo interes se observe en todas sus partes la regla qe. hemos profesado. Y estos ntros. Decretos leidos qe. sean pr. V. C. PP. y RR. pondran á su continuacion quedar entendidos en ellos, encargados en su Observancia, y en intimarlos en todos los Conv.tos de esa ntra. Prova. Dados en ntro. Conv.to de S. Ant.o de Sevilla, á veinte y dos de Sbre. de mil ochocientos cinco=

Fr. Miguel Azevedo V.o Gen.l Por mandado de S. P. M. Rda.

Fr. Agustin Garcia Romero Secret.o Gen.l de la Orden.

Puntos del R.do Discretorio propuestos al R.do y Ven.e Difinitorio.

1.o

Asistiendo la Comunidad á los Religiosos suficientem.te pa. su alim.to, y haviendose advertido qe. muchos Religiosos sacan delas Oficinas el pan, carne, y vino, alegando pa. hacerlo derecho, y pa. darlo fuera, se manda, qe. no se permita esta notable infraccion del Voto de la Pobreza, haciendo responsables á los Oficiales qe. los ven, y lo permiten.

2.o

Nto. M. R. P. Proval. no de licencia á ningun Hno. Donado pa. vestir la-

Capilla, sinq.e antes haya recibido testimonio del P. Guard.n y Discretos del Conv.to donde vive, de haverle tomado los Votos en Comunidad, como se toman à los Novicios, y del numero de Votos q.e tubo.

3.o

Que las limosnas pecuniarias delos Religiosos particulares se pongan indefectiblem.te en la masa comun de la Comunidad, y q.e ni aun en el poder del Sindico se pongan sin licencia del Prelado, ni se puedan sacar sin este requisito, pena de ser Castigados como propietarios; y los Prelados locales cuiden de ser fieles en socorrer sus necesidades, p.a las q.e tienen dichas limosnas.

Estos son los puntos q.e el R.do Discret.o ha tenido à vien proponer p.a la mayor regularidad al R.do y V.e Difinit.o Y todos fueron aprovados en todas sus partes p.r Ntro. R.mo P. y R.do y Ven.e Difinitorio.

En tan saludables Decretos, Amados PP. y Hnos. mios, se conoce mui bien el esp.tu q.e anima à Ntro. R.mo P. y al R.do y Ven.e Difinitorio, pues todos ellos conspiran al unico interesable Objeto de reformar abusos, de suprimir Corruptelas, y de cerrar el paso à varias relaxaciones, q.e desatendidas ò disimuladas en su principio, suelen hacer despues progresos mui notables, y aun llegan p.r la impunidad, y aun p.r la proteccion injusta delos Culpados, à excesos mui reprehensibles, q.e llenan de oprobrios al Estado Religioso, vilipendian à sus Profesores, y dan ocasion à las Personas del Siglo p.a formar acres invectivas contra el comun delos Sagrados institutos. No quiera el Señor darnos el desconsuelo de ver, ni oir en ntro. tpo. estas relaxaciones, y abusos, q.e serian los mas duros, amargos, y sensibles de ntro. Ministerio; ni permita su Mag.d q.e alguno de ntros. Hnos. indocil à estas instrucciones, consejos, y mandatos nos de motivo p.a usar del rigor, y del Castigo, q.e precisam.te habran de sufrir los transgresores, à pesar de ntra. benigna indole, y de ser ntro. Corazon mas inclinado à los sentim.tos de paz, de compasion, y de ternura, q.e à los de aflixion, de rigor, y de aspereza.

Por tanto, Amados PP. y Hnos. mios, concluimos ya esta exortacion Pastoral con aquellas palabras del Apostol S. Pablo à los Filipenses, y decimos à todos ntros. Hnos. Con el mayor deseo de su vien, de su arreglo, y de su felicidad: Dios me es testigo Hnos. mios de q.e os amo, y os deseo amar à todos en las entrañas de Jesu-Christo: Testis mihi es Deus, quomodo Cupiam omnes vos in visceribus Jesu-Christi; Y p.a q.e vuestra Caridad fraternal crezca, y abunde mas, y mas en la ciencia dela perfeccion, y en el sentido q.e le han dado los Stos, yo os ruego y suplico, q.e probeis à hacer con eficacia las cosas mas perfectas, q.e corresponden à vuestro estado Religioso: Et ego oro ut Charitas vestra magis ac magis abundet in sciencia et in omni sensu, ut probetis potiora.

Yo os pido q.e seais sinceros de Corazon, y q.e os trateis mutuam.te sin ofensa de Dios, ni de vtro. Hno., p.a quedar llenos de los frutos de la justicia p.r la donacion de Jesu-Christo, y p.a q.e cedan vtras. Obras en gloria, y en alabanza de Dios ntro. Señor: Ut sitis sinceri, et sine ofensa, repleti fructu justitiæ per Jesum Christum in gloriam, et laudem Dei. Y permaneceré con todos vosotros, destinando mi ministerio p.a vuestro comun aprovecham.to á fin de q.e tengais motivo de exercitar conmigo vtra. gratitud en Jesu=Christo, quando llegue yo personalm.te á visitaros: Permanebo omnibus vobis ad profectum vestrum, ut gratulatio vestra abundet in Christo Jesu in me per meum adventum ad vos. Finalm.te yo os doi p.r ultima, y unica exortacion el saludable consejo de q.e hableis, y obreis dignam.te segun el arancel del Sto. Evangelio, y de la Regla Serafica q.e profesais; p.a q.e ya sea en mi ausencia, y quando estoi distantes de vosotros, ya sea en vuestra presencia, y quando llegare á visitaros siempre oiga decir de vosotros, q.e permaneceis unanimes en el Esp.tu reunidos en la Observancia de ntras. Leyes, y Preceptos, y trabajando sin cesar, y con fruto meritorio en Obsequio de la fe, y del Evangelio, en honor de la Religion, y de la Prova. y en fructuosa utilidad de vtras. Almas: Tantum digne Evangelio Christi conversamini, ut sive cum venero, et videro vos, sive absens, audiam de vobis, quia statis in uno spiritu unanimes, colaborantes fidei Evangelii. Estos son Hnos. mios todos ntros. deseos y los sentim.tos unicos de ntro. Corazon, de los q.e con la gracia del Señor cuidaremos mucho de no apartarnos en todo el tpo. de ntro. gobierno, inclinados siempre á favorecer á todos ntros. Hnos., y a proporcionarles los medios mas oportunos p.a q.e vivan en todo empleados en el servicio de Dios.

Para cuyo efecto, desde haora tenemos p.r oportuno el prevenir á todos, y a cada uno, q.e si en alguna cosa nos juzgan utiles p.a su consuelo, pueden mandarnos lo q.e gusten, y sea justo, en este ntro. Conv.to de Palma del Rio, q.e sera el de ntro. permanente domicilio, y en q.e señalamos p.r Moradores a todos los Religiosos de ntra. Familia; pero les advertimos, q.e en sus recursos eviten la multitud, y molestia de Cartas superfluas, y dirigidas muchas veces á meras vagatelas, q.e pueden, y deben evacuarlas los Prelados locales, p.r cuyo medio, y mano deberan escribir siempre los Religiosos particulares, p.a evitar gastos escesibos de Correo en perjuicio de la Pobreza Religiosa, y contener la livertad de escribir arbitrariam.te, y á veces sin necesidad legitima los Relig.s particulares.

Tambien concedemos desde ahora, qᵉ todas las gracias, y disposiciones dadas pʳ. N. M. R. P. Antecesor, ya las dadas enpunto de jurisdiccion Espirit.ˡ, y yalasqᵉ pertenecen ã Dispensas particulares de algunos Religiosos, qᵉ puedan estar en su fuerza y vigor hasta el tpõ. de ntrã. Visita, en laqᵉ dispondremos los Convenientes, si antes no hubiesemos revocado alguna particular pʳ. algun motivo justo.

V

Y con el fin de atender ala Pobreza actual delos mas delos Conv.ᵗᵒˢ, y de impedir qᵉ se hagan gastos superfluos, y qᵉ muchas veces tienen la apariencia de un luxo, y de un aparato exterior, qᵉ naturalm.ᵗᵉ nos repugna mucho, y no es mui Conforme ala humildad, pobreza, y abatim.ᵗᵒ de ntro. Estado pobre Franciscano, queremos, y mandamos qᵉ en el tpo. de ntra. Visita, õ en qualquiera otro enqᵉ nos presentemos en alguno de ntros. Conv.ᵗᵒˢ, o Monasterios, no senos administre mas comida, qᵉ la comun, y regular dela Comunidad, permitiendo, qᵉ solo pueda añadirse ã esta un extraordinario, y esto debera entenderse del mismo modo con todos los de ntra. familia, sinqᵉ pueda servir de pretexto pᵃ. practicar lo contrario, ni el uso comun de algunos Conv.ᵗᵒˢ ni menos lasqᵉ se llaman Candiletas en algunos Monasterios, pues desde luego rehusamos el admitir unos Obsequios qᵉ no dicen bien con ntro. Estado, y qᵉ de ordin.ᵒ fomentan un fausto, y Vanidad, qᵉ deseamos suprimir de todo punto en ntra. Persona, y enlas de todos ntros. Conv.ᵗᵒˢ

Advertimos pʳ. ultimo, qᵉ no senos pidan habilitaciones pᵃ Confesores de Religiosos, y mucho menos presentaciones pᵃ Confesores de Seglares, mientras qᵉ antes no sean examinados con exactitud escrupulosa los Relig.ˢ qᵉ se presenten pʳ los Guard.ˢ y P.P. Discretos delos Conv.ᵗᵒˢ respectivos.

Y estas ntras. Letras patentes leidas con Claridad, y de Verbum ad Verbum en todas, y cada una delas Comunidades de ntros. Conv.ᵗᵒˢ, y Monasterios, copiadas fielm.ᵗᵉ en los Libros delas Actas, y mandadas observar pʳ. los Prelados locales respectivos, quienes despues de leidas exortaran asu puntual Observancia, se despacharan de Conv.ᵗᵒ en Conv.ᵗᵒ pʳ. el orden qᵉ va insinuado al principio, y desde el ultimo senos dara aviso pᵃ qᵉ nos conste de su puntual intimacion. Christo con todos Amen.

Dadas en este ntro. Conv.ᵗᵒ de Ntra. Sra. de Belen dela Villa de Palma del Rio, selladas con el mayor de ntro. Oficio, y refrendadas de Ntrõ. Sec.ᵒ en nuebe dias del Mes de Nov.ᵉ de mil ochocientos y cinco.

F. Juan Nietto M. P. — Por mandado de S. P. M. R. Fr. Antonio Godoy Sec.ᵒ de Prov.ᵃ

~~Fr. Manuel Nieto Lector Jubilado ex Custodio, Ministro Provl. de la Sta. Provia. de los Angeles de la Regular, y Reformada Observa. de N. S. P. Sn. Franco. y Siervo &.
A todos los Religiosos de esta nra. Sta. Provia. salud, y Paz en N. S. Jesuchristo~~

~~Hacemos saber a todos VV. CC. PP. y RR. como en este Correo immediato hemos recibido una Carta orden~~

El Rey

Por quanto haviendose hecho presente Dn. Fr. Pablo de Moya de la Regular Observa. de S. Franco. y Comisario Genl. de todas las Provs. y Colegios de mis Dominios de Indias, las varias instancias de sus subditos los Religiosos menores de aquellos Reynos pidiendo la declaracion de diferentes dudas suscitadas con motivo de haberse suspendido en el año de mil setecientos setenta, y ocho los oficios de Comisarios Genles. residentes en aquellas partes por conducir dicha declaracion a la conservacion, quietud, tranquilidad, y sosiego de las conciencias de los mismos Misioneros, y juzgarse necesaria para la mas puntual observancia de las Bulas Innocencianas, qe. contienen los Statutos qe. dirigen el gobierno, qe. deben tener los Colegios Apostolicos de propaganda fide y asi mismo establecer algunos premios Monasticos correspondientes a sus tareas Apostolicas, tuve por conveniente para pacificar sus animos declarar las veinte, y ocho dudas propuestas formando las preces correspondtes. para que previo el pase de mi Consejo de las Indias se ocurriese a la Silla Apostolica pr. su aprovacion; y obtenido el citado pase, se impetro de su Santidad la citada gracia, qe. tuvo a bien dispensarla, mandando expedir el respectivo Breve en doce de Diciembre de mil setecientos noventa, y siete aprovando las citadas declaraciones hechas a las veinte, y ocho dudas propuestas al Comisario Genl. cuyo Breve a la letra con su traduccion es del tenor siguiente

Pius Papa VI
Ad futuram rei memoriam

Decet Romanum Pontificem libenter [illegible] Pastoralis suae providentiae autoritatem interponere, quae ad tollenda Animorum ambages, regularemque disciplinam firmandam sancita sunt, ut ea sic in aevum stare [illegible] possint, prout in Domino salubriter expedire arbitratur. Nuper siquidem dilectus Filius Paulus de Moya, Frater ordinis Minorum Sti Francisci de Observantia nuncupati, ac Commissarius Generalis Indiarum nobis exponi fecit, quod cum alias munera seu officia commissariorum generalium in Indiis residentium, interdicta seu suppressa fuerint, plura hinc dubia inter fratres sui ordinis missionarios, in Indiarum Regnis commorantes, sibi subjectos, exorta sunt, quorum [illegible] auctoritate [illegible] postulabantur [illegible] solutio una ad sedandas Animorum commun[illegible] perturbationes necnon religiose custodiendas [illegible] constitutiones pro collegiis Apostolicis de propaganda fide edita, optima videbatur. [illegible] insuper idem Fratres Missionarii [illegible] eo desiderabant, ut ipse aliqua praemia, pro exantlatis laboribus, eisque in futurum conferri [illegible]: quapropter, ut hisce postulationibus pro debito sui officii munere satisfaceret atque quantum in eo est, suorum subditorum quieti ac regulari disciplinae studeat, viginti et octo decrevit articula, tenoris qui sequitur:

Constituimus ut decennium Fratribus ad collegia de propaganda fide pro missionibus [illegible] a die [illegible] in qua Naves conscendunt [illegible] Indias versus, dummodo jam sacerdotes sint, [illegible] si nondum sacerdotes reperiantur, a die qua ad hunc sacrum ordinem [illegible] promoti [illegible] computandum sit; et sic pariter [illegible] requisitus, ad obtinendum [illegible] activi [illegible] in Guardianorum Capitulis erit computandus [illegible] fratres, qui per annum in [illegible]

Pio Sexto Papa
Para la futura memoria

Conviene q.e el Pontifice Romano interponga la autoridad de su providencia pastoral en aquellas cosas, que se han establecido para quitar las dudas, y confirmar la disciplina Regular, a fin de que asi puedan permanecer con mas firmeza en lo sucesivo, segun juzgare que conviene saludablem.te en el Señor. Y en atencion, a q.e el amado Hijo Fr. Pablo de Moya, Religioso de la orden de menores Observantes de San Fran.co y Comisario Gral de Indias, nos ha hecho exponer poco hace, q.e habiendole hecho diferentes instancias sus subditos los Religiosos misioneros de Indias, pidiendole la declaracion de diferentes dudas suscitados entre ellos con motivo de haberse suprimido antes de ahora los oficios de Commisarios generales residentes en Indias, por conducir dicha declaracion a la quietud, tranquilidad y sosiego de las consciencias de los Misioneros y ser necesaria para la mas puntual observancia de las constituciones Ynnocencianas, promulgadas para los Colegios Apostolicos de propaganda fide, y asi mismo q.e estableciese algunos premios monasticos correspondientes a sus tareas Apostolicas: p.r lo q.e a fin de satisfacer como debe p.r razon de su oficio a las enunciadas suplicas, y p.a cuidar en q.to esta de su parte de la quietud de sus subditos, y de la observancia de la disciplina regular, establecio veinte, y ocho articulos, q.e son del tenor siguiente: es a saber

§ 1.o Q.e el decenio de los Religiosos, q.e pasan a hacer misiones a los Colegios de propaganda fide, debe contarse desde el dia efectivo de su embarco para Indias, estando ordenados de Sacerdotes, segun se halla resuelto y los q.e no lo estubieren desde el dia q.e se ordenasen de sacerdotes: Como asi mismo el año de [illegible] para la voz activa en los Capitulos Guardianales q.e el Religioso se q.e a estado un año en los Colegios, y se pasa a las Provincias, y luego se [illegible], se considera [illegible] para votar en la eleccion

commoratus est, ad provinciam transit, et dehinc deinde collegio regreditur, habendus sit veluti novus ad ferendum suffragium in electionibus, quin denuo annus approbationis abeo sit suscipiendus; quod idem servandum venit, pro emigrantibus ex uno in aliud collegium. Nemo jus alieni suffragii habebit, seu in Praelatum eligi poterit, quin a quatuor annis eidem Collegio sit incorporatus. Electio vero Guardianorum, et Commissariorum, qui missionibus praesunt deinceps sic erit omnino peragenda: tres ex omnibus vocalibus cujusq. capituli erunt pluribus suffragiis eligendi, cui major pars vocalium suffragata erit: Praeses ejusdem capituli eum Guardianum, seu Commissarium respect. omnino renuntiabit nullo ei jure dat. per relicto arbitrio, juxta dispositionem secundae Innocentianae Constitutionis sub num. trigesimo; alii vero duo erunt Discreti ac deinde a vocalibus praeferendi, et quantus discretus erunt assignandi, ita ut, qui duo plura tulerint suffragia in discretos erunt constituendi. Quo autem consentiatur dispositioni statuti tum generalis Romae anni MDCCLXXX ab Emanuele de la Vega editi, pro electionibus Visitatorum, Praesidentium Capitulorum Provincialium, et Custodialium, ubi nominati a Praelato Generali eorum adventum diu eius different, statuitur, ut si expleti fuerint solidis annis cum dimidio officii Guardianorum praedicte superiorum dispositiones nondum pervenerint, tunc quoque discretoria suos visitatores, et Praesidentes, aut ex alumnis sui cujusque collegii, aut ex alumnis provinciae eius, quo ad suffragia unice eligere poterunt, et debebunt, sic vero electi suis muneribus fungentur, cum iisdem prorsus facultatibus, quibus nominati a superioribus generalibus utuntur; ita tamen ut si diplomata comissoria pro muneribus praelatis, nondum solido triennio exacto, accipiantur, quamvis, ut praelentur, electi visitationem susceperint, ilico ab ea desistent, et in statu a Comisario Generali Indiarum per semper existenti nominati [illegible] continuabit.

sin pasar de nuevo el año de aprovacion lo mismo se entiende para los q. pasaren de un colegio a otro. Y por lo respectivo a la voz pasiva declarado, q. ninguno pueda ser electo en prelado sin q. tenga quatro años cumplidos de incorporacion al mismo colegio. Y ademas de esto se ordena, q. las elecciones de Guardianes, y comisarios Prefectos de misiones se hagan en la forma q. en seguida se expresa: electos canonicamente a pluralidad de votos p. los vocales concurrentes al respectivo capitulo tres sujetos, el Presidente del precisamente declara en Guard. o Comisario prelecto alq. tubiere mas votos, sin q. le quede arbitrio de elegir alq. tubiere menos, segun se expresa en el num. treinta de la segunda Bula Innocenciana quedando los dos restantes de la terna declarados en Discretos, y desp. se elegiran los otros dos Discretos p. los mismos vocales a pluralidad de votos. tambien se previene q. conforme a el Cap. del statuto general de Roma de mil seiscientos cinquenta, y uno, y al de las custodias de propaganda Fide formado p. el Rmo P. Fr. Man. de la Vega en el año de mil setecientos, y ochenta, ambos concernientes a eleccion de Visitadores y Presidentes de los Capitulos Provinciales y custodiales, quando no llegan a tpo. los nombrados p. el Prelado Gral., declaro, q. si cumplidos los dos años, y medio fisicos del oficio de los Guard. no hubiesen llegado las Providencias superiores y a indicadas puedan, y deban los respectivos Discretorios elegir los correspondientes visitadores, y Presidentes sean de los Religiosos de los mismos Colegios o ya de los de la Provincia con quien estubieren incorporados, quo ad suffragia, y los assi electos procederan a exercer sus funciones, y con igual facultad q. los nombrados, o los propios Prelados generales. pero se advierte, q. si las Patentes de comision para estos llegasen antes de la complecion del trienio fisico, aunq. este ya principiada la visita p. los electos p. el discretorio deberan cesar immediatamente en sus funciones, y se continuaran en el estado en que se hallen los nombrados.

...ue dum presidentiis capitulorum eorumq. ...identis, juxta ordinis prefati statuta, ad ...tum sint reditis; atq. ad precavenda in...commoda, Guardiani et discreti, ab ipso ce...lebrationis Capituli anno certiorem faciant ...Comisarium Generalem, ut ipse ad proxi...mum futurum capitulum visitatores et ...Presidentem omnino deputet.

...el Rmo P. Comisario Gral de Yndias hasta que se efectuen las Presidencias de los respectivos capitulos, y sus incidencias en los terminos que prescriben los statutos de nra Orden y p.a evitar qualquier inconven.te el Guard.n y Dtos estaran obligados al año fisico de la celebracion del capitulo a avisarlo al Rmo P. Comisario Gral de Yndias para que provea oportunam.te de visitadores y Presidente del immediato futuro

...Ut socius Frater, priusquam navim ascenderit, suffragia in ipsius Animae ex...tionem erunt facienda a Provincia, seu ...legio, a quo discessit, si autem ascensa jam navi ... eadem suffragia per provinciam seu Co...llegium, cui erat assignatus erunt exsolvenda; ... si aliqui ex iis, qui Collegiorum de...cennium jam expleverint, postquam e Collegio ... in Provinciam missi fuerint, decesserint, ...ties id contingat, ut priusquam ... Hispaniam versus ascenderint, aut ...quam aliquam Provinciae Indiarum ...fuerint adicti, tunc omnia suffragia ... Seminario, cui inservierunt ... [illegible] ... concessa navi, tunc vero erit Provin... ... ad quam revertantur ... Animam ...suffragari. Si tamen hi Missionarii ... ex Provinciis Indiarum fuerint ad...scripti, expleto decennio in Collegiis, tunc ...quam Fratres Seniores, quoad ...fragia censentur

2 Que si el Religioso muriese antes de embarcarse deberan hacerse los sufragios en la Prov.a o Colegio donde salio; mas si muriese estando ya embarcado en el Colegio, o Prov.a a donde iba destinado; pero si sucediese morir desp.s de expedido del Colegio, o Prov.a antes de embarcarse para España para su Prov.a Madre, o antes de incorporarse en alguna de las [illegible], los que han cumplido el decenio de los Colegios se les haran los sufragios en el Seminario en donde han servido, y si desp.s de embarcados, en la Prov.a originaria a donde se reexpedian; e incorporandose en alguna de las Prov.as de Yndias los Misioneros que hubiesen cumplido su decenio en los Colegios deben considerarse Religiosos antiguos quo ad suffragia

...3 Ut si Missionarii expleto decennio in suis Collegiis, juxta Apostolicas Constitutiones, et presertim secundam Innocentianam Constitutionem num. vigesimoquin... ad aliquam ex provinciis indiarum ...gantur erunt exinde idonei et ...ace ... [illegible] et officia ejus... ...m Provinciis obtinenda a die, quo ...fuerunt aggregati.

3 Que los Misioneros cumplido el decenio en sus Colegios, como previenen las Bulas Ap.cas, especialm.te la segunda Ynocenciana numero veinte, y cinco si se incorporaren en alguna de las Provincias [illegible] son abiles, y capaces [illegible] desde el dia mismo de la incorporacion

...4 Ut Collegiorum Missionarii [illegible] ...gaudeant privilegiis

4 Que los Misioneros de los Colegios [illegible] exempciones [illegible] en ellos [illegible]

qui tempe, ... [illegible] indebiliter ... [illegible] ... sive ... Provincias regredi, aut Provinciis Indiarum, cum Hispani sint aggregari desiderant, in iisdem Provinciis exam... semper admittendi, et recipiendi, cum honore et gradu Concionatoris, seu Predicatoris ... ... [illegible] de Iure. qui autem per sexdecim annorum curriculum sua obsequia orami... praestiterunt, iis eadem spectabunt privilegia perinde ac si fuerint Definitores, eruntque ... eligendi pro suo arbitrio, quemque Conventum Provinciae, ut in eo adsistantur, et ad illum adjungantur; si vero per viginti annos in servierint, perfuncti interim muneribus ... officiis commissariorum Missionum, et ... ... [illegible] ... Guardiani et Colegio... ... [illegible] ... magisterii in aliqua universitate, seu ... [illegible] ... operaverint, omnes hi, ... [illegible] ... valetudinem, aut ex aliqua ... causa ... postolico ministerio se abdicare potuerint, tunc non solum ... [illegible] ... pro suo arbitrio quemlibet Conventum ... [illegible] ... omnibus et singulis privilegiis ... ... [illegible] ... usu et consuetudine ... Provin... cialibus inter limites Provinciarum ... [illegible] ... ... [illegible] ... et gaudere ... [illegible] ... ... [illegible] ... Provinciae ... ... [illegible] ... dictis Ordinis, qui ad Provinciam ... dianum ... ... [illegible] ... postquam laudabi... liter memoratum annorum curriculum emensi fuerint, á die qua eisdem Provin... ciis fuerint aggregati pro alternativa cen... ... habilitati ... tamen ... dentur ... ... Electores Missionum, ac Guardiani, tam actuales, quam habituales; ita tamen, ut ... ... praeeminentiae, atque exemptio... ... subrogationis habentes sint, sine prae... judicio Patrum immediatorum, et seniorum

cumpliendo loablemente de cantar, si se quisieren regresar a su Provincia madre, o si pasaren a ... Reinos incorporarse en las de Indias ... ser recibidos y admitidos en ellas con ... honor, y graduación de Predicadores ... de Jure. y los que hubieren servido ... ... años, gozarán los Privilegios como si hubieran sido Definidores; y tendrán el ... ... elección del Convento que ... acomode en la Provincia de su filiación, o incorporación. los que hubieren servido veinte años, y en ese tiempo hubiesen sido Comisarios ... Colectadores de ellas, si constase que han ... ... las Misiones comisión ... cion completamente. ... Guardianes ... ... quince años ... ... de ... ... causa se quisieren retirar del Ministerio Apostólico ... ... del derecho de elegir el Convento ... ... gozarán los Privilegios, exempciones, y gracias, tanto de derecho como de costumbre ... ... en las Provincias de su filiación, o incorporación los que han sido ... ... y se declara que los Religiosos de las Provincias de Hespaña ... cumplido los dichos tiempos loablemente, ... pasasen en las Provincias de Indias, ... el mismo ... que entraren en ellas, quedan habilitados para la alternativa igualmente, se declara que los Colectores de misiones ... Dichos ... ... Colegio ... ... son ... misarios de misiones, y Guardianes así actuales, como habituales con la ... ... gozan dichas excepciones, y preeminencias de subrogar se deben entender sin perjuicio de los Padres inmediatos, y más antiguos, y demás ex Provinciales con derecho de subrogación por los dichos ... mediatos, y más antiguos

atq.e aliorum, qui sunt ex Provinci... ex jure subordinationis, quo tu ... Patres immediatum, et seniorem.

5. Ut Confesores in suis respectivis Provin... constituti illorum institutionis vi omnium ... ordinis prædicti sacramentaliter ... ex stipite, necnon proprie ... cui Confesarior ejusdem ordinis volue... nisi a Ministro Provinciali ... facultates habeat, confiteri possint; ... semper jure ordinariorum ... facultatum.

[illegible]

5 Que los Confesores instituidos en sus respec.s Provincias puedan en virtud de esta sola ynstitucion confesar a ... y confesarse con cualquier confesor de la Orden aunq.e solo este constituido p.r su Provincial entendiendose todo lo dicho sin perjuicio del derecho de los R.mos Ordinarios ... sus facultades

6 Que el ... de los colegios puedan nombrar Predicad.s y confesores ... Religiosos ... y dar asi ... licencia ... para ... el ... Diocesano lo que ... debida suficiencia para ... confesar ... de uno, y otro ... en la manera misma, q.e pueden ... con ... sin perjuicio de los ... Ordin.s locales, y sus facultades

... recibir ... vocacion, y las condiciones q.e prescribe la ... Bula Innocenciana num.o ... dejamos al arbitrio de la mayor parte del Directorio el admitir alguna vez a los q.e no hayan cumplido veinte, y un años de edad, en q.e les encargamos las conciencias, y q.e en todo procedan conforme a lo decretado, p.r el S.to Concilio de Trento no admitiendo sino a los q.e commodam.te se puedan mantener con las limosnas de los Fieles.

[illegible] pastor [illegible] [illegible]
[illegible] eleventi [illegible]
[illegible].

8 Ut Fratres Missionarii post decennium decennium in aliud collegium se ipsi petiere quod si justa [illegible] translationem [illegible] ad aliud [illegible] collegium [illegible] tamen utriusque Discretorii [illegible] et retento [illegible] pro translatione de [illegible] provinciam.

9 Ut [illegible] easdem [illegible] per statuta Ordinis [illegible] [illegible] in electionibus [illegible] ut in quo [illegible] tione Innocentiana [illegible] [illegible] Conventum [illegible] [illegible].

10 Ut [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

11 Ut [illegible] Guardianus et [illegible] [illegible] Dei, et Regis catolici servitio [illegible] convenerit.

12 Ut in [illegible] Communitate seu domo [illegible] Fratres [illegible] Guardianus, seu [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

8 Que los Religiosos Misioneros q^e. hubiesen cumplido los diez años pue dan incorporarse en otro Colegio. pero si quisiere p^r. causa razonable hacer dicho transito antes de los diez años puedan executarlo con consentimiento previo de ambos Directorios, y observandose lo q^e. está prevenido para las translaciones de una otra Prov.^a respectivam.^te

9 Que los Presidentes del Hospicio, y [illegible] [illegible] tienen las mismas facultades que las leyes de la orden conceden a los [illegible] de los Conventos en ausencia de los Guard.^s y q^e. la eleccion de los [illegible] se haga segun la citada Bula Innocenciana previene para la eleccion de Vicario del Convento

10 [illegible] Dis actuales de los Colegios no puedan ser electos en Presidentes de los [illegible] y conversiones, ni [illegible] [illegible] [illegible] su respectivo [illegible]

11 Que dichos Presidentes sean amovibles de su oficio, quando a el Guard.^n y Dis.^o les pareciese convenir para el mejor servicio de Dios, y [illegible] Rey.

12 Que en cada Pueblo de conversion [illegible] quede un Religioso para [illegible] mientras se celebrare el Capitulo [illegible] [illegible] [illegible] y en caso de no convenir [illegible] [illegible] los conversiones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Provinciis [illegible] existentes [illegible]
[illegible] in [illegible] [illegible], seu [illegible]
[illegible] abdicavit [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible].

Vt. Si Guardianus [illegible] [illegible] et
[illegible] fuerit Presis Capituli cum
[illegible] [illegible] in Collegio [illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] novo Guardiano de [illegible] [illegible]
[illegible] attribuitur [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

el q.e no ha de quedar, y este embiara
su renuncia de la voz activa p.r escrito,
y esta se presentara al Presid.te x
Capitulo, y Discretorio

Vt. Que siendo electo en Guard.n alguno
Religioso ausente el presidente de Capi
tulo con los Dos experientes en el Colegio
tenga la misma facultad, q.e se concede
al nuevo Guard.n en la Segunda Bula
Innocenciana num. ochenta y dos, para
elegir Vic.o y que este govierne como Pre
sid.te el Capitulo, ocupando el primer asiento
hasta la llegada al Colegio del Guard.n;
y en caso q.e el mencionado nue
vo Guard.n electo falleziera, o renuncie el
oficio, seguira dicho Vic.o governando
como Presid.te in capite la Commu
nidad hasta q.e se complete el año, y
medio de la eleccion. y si faltase
el Guard.n dentro del Año phisico, de su
eleccion quedara obligado el Vic.o a convo
car en el preciso termino de treinta
dias despues de la muerte, privacion, o re
nunciacion, a todos los vocales que que
dan segun el derecho, para ele
gir nuevo Guard.n, cuya eleccion
debera presidir el P. mas digno del Cole
gio; y el q.e resultare electo governara
solam.te hasta completarse el trienio
iniciado. Mas si faltase el Guar
dian en el segundo, o tercer año gober
nara el Vicario como Presid.te in Capite
todo el tpo restante hasta la cele
bracion del nuebo Capitulo, q.e nunca
devera exceder del trienio phisico
y en ambos casos, y inmediatam.te se
dara aviso a la Comisaria [illegible]

[illegible] ... [illegible]
[illegible] et tibi ab illo ... et [illegible]
ad temporum opportunitatem [illegible]
[illegible]

14 Ut quo ad [illegible] Guardian[illegible]
[illegible] collegiorum [illegible] ad [illegible]
[illegible] Provincialis [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] constitutionis [illegible]
[illegible] consuetudo [illegible]
[illegible] Commissarii [illegible]
[illegible]
[illegible] servetur.

15. Ut Guardianus [illegible]
committit tum [illegible]
[illegible] committere [illegible]
[illegible] Innocentianis [illegible]
[illegible] expressum [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Bullis [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ... [illegible]

16. Ut nemo Religiosus ad [illegible]
[illegible] antiquas [illegible]
respective collegiorum [illegible]
[illegible] per [illegible], vel Mari [illegible]
[illegible] sit, ita tamen ut pro conversioni
[illegible] infidelium in omnibus collegiis [illegible]
[illegible] secunda Innocentiana [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

General, para en su visita
expedir las providencias, que es-
time mas oportunas

14 Que en quanto a absolver a los Guar[dianes]
de los Colegios de sus Guardianias a la
mitad de su oficio por el M. R. P. Provl
de aquella Prova con qe estubiesen in-
corporados quo ad suffragia. segun
ordena en la citada Bula al num. tr-
einta, y uno, se guarde sin inno[va-]
cion la practica observada en los ci[ta-]
dos colegios desde qe salieron los Co[mi-]
sarios generales del Perú, y Mex[ico]

15 Que el Guardn y en su ausencia
el Vicario puedan enviar misiones
a los Pueblos de fieles, no solo pr el
termino de seis meses, qe expresan
las Bulas Ynocencianas, sino pr todo
el tpo qe se considerare necesarios
atendidas las dilatadas distancias,
y que puedan permitir a los Misi[o-]
neros, y estos no se excusen de predi-
car sermones Panegiricos, morales, o
renunciando los vicios que se deben evitar,
y virtudes, qe deben seguirse, a imita-
cion de los Stos, qe panegirizan.

16 Que ningun Religioso en lo su-
cesivo puedan excusarse de ir a las
Conversiones, o doctrinas antiguas
de sus respectivos Colegios, sea el via-
je por mar, o sea por tierra, pero no
en tpo, a entrar a las Conversiones
de Ynfieles, guardese en todos los
Colegios sin diferencia de los Religio-
sos, qe han ido de España, o qe han
tomado el Abito, y profesado en los
mismos Colegios lo qe se inser[ta]

[illegible]

en la segunda Bula Ynocenciana al numero
sesenta, y tres.

17 Que el Guard.n y Dtos de cada
Colegio puedan, sin perjuicio del
derecho, y facultades de los R.dos Dioe
cesanos (nombrar asi dentro, como fuera
del Colegio, los R.sos q.e consideraseN conven.te
(teniendo pres.te el mayor, omenor num.o
de Yndividuos de el) p.a absolver de los ca
sos reservados, habilitar incestuosos, y d.mas
cosas pertenecien.tes al fuero dela concien
cia

18 Que asi mismo, y sin perju
dicar en manera alguna los derechos, y
facultades de los S.res Ordinarios, pue
den los Guard.s delos Colegios conceder
la facultad de absolver de los casos re
servados en la Orden sin restriccion, p.a
que [illegible] veces salgan, o se hallen fuera
de el claustro, y por todo el tpo, q.e a los
mismos [illegible] pareciese convenir,
extendiendose esta facultad a los Comisarios
de misiones, respecto a sus subditos, q.e sirven
las misiones de [illegible], y neophitos, entendien
dose lo mismo q.e con los Guardianes

19 Que el Guard.n de los Colegios pueda
hacer [illegible] sus [illegible], quanto el Proval
con [illegible] y el Guard.n con su Dtos
quanto el Proval con sus Diffinidores

20 Que el Proval, y Diffinitorio
con quien se halle incorporado el respec
tivo Colegio, quoad suffragia esten obligados a
recibir en la Provincia, a los R.sos q.e fue
sen expelidos delos Seminarios, segun se
previene en la segunda Bula Ynocencia
na num.o diez y ocho pero con la calidad
de q.e el Proval, y Diffinitorio den cuenta
al Comisario Gral de Yndias, y este al Con
sejo, en el Caso, q.e los expelidos hayan
sido conducidos a costa de la Real Ha

V. Que el Guard.n con el Discretorio pueda nombrar e instituir Sindicos del Colegio, y las conversiones en qualquiera parte, quando la necesidad lo exigiere, y sin la precision de haber de recurrir a esta Comisaria Gen.l

VI. Que los Colegios donde hubiese limosnas, y obras pias pertenecientes a las misiones el Presid.te del Capitulo con el Discretorio elija trienalm.te un Religioso con el titulo de Procurador de Conversiones, para q.e cuide, y administre con la mayor actividad tan importante ramo, y desempeñando perfectam.te dicho cargo, le podran continuar en el mas tiempo, y asignarle algun premio, q.e corresponda al trabajo, y desempeño.

VII. Que el Oficio de Comisario de Misiones se una con el de Prefecto de ellas, como lo esta en los de nueva España p.r el Papa Clemente Catorce de feliz recordacion, en unas letras expedidas en igual forma de Breve. Su data en Roma a veinte, y dos de Noviembre de mil setecientos, sesenta, y nueve las q.e empiezan: Alias pro parte dilecti filii Michaelis del Rosal: pasada p.r el Supremo Consejo de Yndias en diez de Mayo de mil setecientos, y setenta.

VIII. Que dicho Comisario de [illegible] se elija en cada Colegio [illegible] con arreglo a las citadas Bulas Ynnocencianas [illegible] en igual con-

hor u edad q.^e se eligen trienalm.^te y,
Guard.^n como queda expresado en la de
claracion al dubio primero, realizandose
la eleccion por todos los sacerdotes, q.^e ten
gan un año de Colegio al tenor de lo q.
se indica en el num.^o veinte, y uno de la
primera de Bula Ynnocenciana se prac
tique con los Comisarios Septenales.
Ygualm.^te se declara, q.^e estos Prefec
tos Comisarios de Misiones, assi espe
cialm.^te electos, como delegados de esta
Comisaria general tengan y (?) en
omnimoda superioridad en las Misiones
y conversiones, q.^e de qualquier modo
pertenezcan, y corran al cargo y servicio
de los respectivos Colegios, y sea del cuidado
de los citados Comisarios el cuidarlas, y
vigilar en sus adelantam.^tos mudando los
Religiosos de unos Pueblos a otros, siempre q.^e lo
consideren convent.^e al bien, y utilidad
de las mismas Misiones, y tengan igual au
toridad respecto de los Religiosos, que actual
mente sirven las tales Misiones, para poder
los corregir, y conminar, y recoger a los
claustros, quando olvidados de su profesion
no cumpliesen con su ministerio, o con
su mal exemplo pervirtiesen a los Yn
dios; pero esta separacion y remision
no la haran sin acuerdo del respectivo Gua
rdian del Colegio, salvo en alg.^n caso grave
y urgente, q.^e exigiese esta providencia.
Y quando los tales Prefectos, p.^r algun gra
ve motivo, o por otra ocupacion de mayor
interes, no pudieren ellos mismos practi
car estas cosas puedan, y deban delegar
sus facultades al Vice Prefecto, o a
otro Misionero de probidad

prout jam ab Ynnocencianis constitutionibus dispositum fuit

25. Ut Commissarius, ut præfertur, electus per integrum suum sexennium omnibus facultatibus, exemptionibus prærrogativis præeminentiis utatur, quas memoratæ Innocentianæ Constitutiones electo ad Septenium tum Commissarius, tum præfectis concedunt

26 Ut, que hucusque adhuc in more fuit, ad formam dispositionis secundæ Ynnocentianæ constitutionis sub numero trigesimo quarto, in ferendis suffragiis discretorialibus, ac in eo rum subrogatione qui illa ferre debent, etiam in posterum exacte religiose retineatur

27 Ut eveniente obitu vel dimissione, aut abdicatione Comissarii Prefecti actualis non dum expleto trienio Guardianus sui Regi sub pena privationis officii, sub post tridu um ad quod habitis notitiis computandum omnes fratres absentes ad novum Capitulum coget, atque his perventis quibus facile fuit inter viginti dierum terminum venire, Communitas erit convocanda novum que eligen dum Commissarium juxta disposita in articulo primo, cui quidem Capitulo dictus Guardianus præerit, atque factam electionem cum omnibus necessariis facultatibus confirmavit, atque sic electus usque ad proximum futurum Capitulum Guardianale, in quo novus Commissarius erat seligendus, suo fungetur officio.

del mismo Seminario conforme a las Constituciones Apostolicas de Ynnocencio XI

25 Que el Comisario assi electo por todo este sexenio goze de todas las facultades, exenciones, asiento, y preeminencias que las respectivas Bulas Ynnocencianas conceden al electo por el septimo tanto en linea de Comisario como de Prefecto.

26 Que en quanto a las votaciones discretoriales, y subrogacion de los que les corresponde, se observe lo que se ha practicado hasta aqui, conforme a lo que expresamente se contiene en el num. treinta y quatro de la segunda Bula Ynocenciana.

27 Que en caso de muerte, remocion o renuncia del Comisario Prefecto actual antes de finalizar el trienio, sea obligado el Guardian del propio colegio, baxo privacion de su oficio, a convocar a nuebo Capitulo a los tres dias de la noticia a los Padres ausentes, y despues de haber llegado los que pudieren venir dentro de veinte dias, juntar la Communidad y elegir nuebo commisario al tenor de lo que se expresa en el dubio primero, presidiendo la tal eleccion el mismo Guardian que confirmandola con todas las facultades necesarias, durando el assi electo solamente hasta la celebracion del primer Capitulo Guardianal en que se eligira nuebo Comisario.

17 tandem conveniunt, ut ea omnia de quib.s
hec articula exprese non disponunt, Guardia
nu, et Discreti, si ipsi unanimi consensu id ad Dei
cultus aumentum ac Regis Catholici servitium
convenire reputaverint, per se ipsi et quomodo
libet eis cum assistentia Superioris Generalis
licuerit decidere definire, ac statuere
valebunt, sicut disponitur a Decreto Sacre
Congregationis de propaganda fide quod
incipit: Sacra congregatio die vigesima
sexta Novembris ~~millesimi quingentesimi~~
MDCLXXXVIII. Sub num.o sexto,
ita tamen ut Guardianus et Discreti
predicti quidquid noti ab eis statutum
Comisario generali significare teneantur,
qui etiam de hoc ipso supremum Consilium
earum Indiarum certiorem reddet, atq.
nihil adversus hec vigesima septima ar
ticula disponere eis fas sit. — Item quod
gracias, exemptiones, et privilegia pro
fratribus dicti Ordinis de Observantia
supra notata, ac concesa fuerunt ac
etiam valeant pro Missionariis e Colegiis
de propaganda fide Indiarum
qui cum eodem missionum Religionis et ...
...us progressu, et utilitate in eodem Aposto
lico Ministerio militant quantum la
bores, sicuti pariter iisdem gratiis
et exemptionibus utuntur Missionarii
Conscripti ad Misiones Provinciarum,
hac tamen tantum ratione non autem
quoad alternativam, aut Prelatias, aut
doctrinas visitationi ordinariorum Dio
cesanorum subiectas, quod si intra
duodecim annos requisitos ad ob
tinendas exemptiones, et privilegia ...

27 Y finalmente declaramos, q.e en
todo lo q.e no va expreso en los Articulos antecedentes
puedan el Guardian y Discretos (pareciendoles
unanimem.te convenir, q.e se establezca
o declare para el aum.to del culto Divino
y servicio del Rey Catholico) decidir
p.r si solos, resolver, y entablar en los
respectivos Seminarios en los terminos
q.e si hicieran con la asistencia del superior
Gral, segun se contiene en el num.o seis
del Dec.to de la Congregacion de propaganda
fide que empieza = Sacra congregatio, sub
datu en Roma a diez y seis de Noviem
bre de mil seiscientos ochenta, y ocho
pero con la calidad de dar el Guardian
y Discretos al comisario Gral de In
dias ... al Supremo Consejo de quanto
de nuevo se determinase, y la prevenci
on de q.e nada se oponga a lo resuelto en
los veinte y siete dubios anteriores.
Y resuelto q.e los Misioneros descalzos
de propaganda fide de Indias se em
plean en los mismos Apostolicos trabajos
y con las mismas utilidades, en beneficio
de la Religion, y del Estado, deben gozar
de las mismas gracias, exenciones, y privi
legios q.e van declarados para los de la Obser
vancia. Y asi mismo gozaran iguales
gracias, y exenciones los Misioneros asig
nados p.a las Misiones de las Provincias,
con este objeto, y no con el de la alter
nativa, curatos, o doctrinas sujetas
a la visita Ordinaria Diocesana, y en si
en el espacio señalado para las exer
ciones, y once de Predicadores G.les a los
doce años, Definidores a los diez y seis
... de Padre de los veinte, ...

Praedicatorum Generalium, aut Separ-
sim anno, privilegii Definitorum
aut viginti annos, pro privilegio Patrum
Provinciae, ut inserentur respective ne
cesario, si aliquam praelaturam de
officio, quae instituitur. casum interdi
cit consequuti erint, tunc transactum tem
pus nihil eis prodesset; cum dicta gra
duatione, iis tantum detrahatur, qui sine
ulla interruptione susceptum curriculum
... ut prorsus haec omnia fideli
ori servantur ... Patrum
et Definitores eis adhuc dicere, quoquo
modo variare, ac mutare assignationem
propter quam fratres, conscripti fuerint
aut propter misiones scilicet, aut prop
ter alternativam. Nunquam declarata
quod Commisarii Praefecti missionum, et
harum colectores iisdem se fratres Pro
vinciae gaudere debent exemptionibus
et, quod electio, et nominatio Commisario
rum Praefectorum missionum, qui a Pro
vinciis non autem a Collegiis de Propagan
da fide sustentantur ad Commisarium
Generalem Indiarum derivative spec
tet, tum pro primo sexenio, tum etiam
pro futuris usque dum aliter disponendum
sit, ex quibus tamen nihil in eis, quae
in articulis primo, et vigesimo quarto
ubi de electionibus Commisariorum
Praefectorum collegiorum fuit dispositum
innovatum, aut mutatum censendum
erit. Cum autem sicut eadem expositio
subjungebat, quo per inserta articulo
firmius subsistant, et serventur

viesen alguna Prelacia, u oficio, que les
interrumpiese la indicada carrera
que nada le serviria el tiempo, que hayan
servido, pues tales graduaciones
... la cumplieren sin interrupcion y
para que lo expresado tenga su debido cum
plimiento no podran los Provinciales y Dif
finitorios alterar, y variar en mane
ra alguna cerca del destino para
fueron colectados Religiosos: a saber
Misiones, o alternativa tambien se
declaramos que la exenciones de Padres
de Provincia las deberan gozar los Comi
sarios Prefectos de Misiones, y los co
lectadores de ellas, y que la eleccion
y nombramiento de los Comisarios Pre
fectos de las Misiones que estan
a cargo de las Provincias, y no de los
Colegios de Propaganda fide, sea Pri
vativa de la Comisaria General de Yn
dias no solo en el primer sexenio
sino en los demas hasta que se dis
ponga otra cosa, sin que por esta
declaracion se entienda variado
ni alterado lo dispuesto sobre las du
das primera y veinte, y quatro,
que tratan de la eleccion de los
Comisarios Prefectos de los Colegios
y mediante que segun tambien se
expresaba en la enunciada
suplica, a fin de que los preinser
tos articulos subsistan con mas fuerza
y se observen con mayor exactitud, el
mencionado exponente desea en gran
manera que sean corroborados con el
Patrocinio de la firmeza Apostolica

effectiuy, memoratus exponens Apostolice firmitatis patrocinio communiri summopere desideret nobis propterea humiliter supplicari fecit, ut in premissis opportune providere ac ut infra indulgere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur ipsum exponentem specialibus favoribus et gratiis prosequi volentes, et a quibusvis excommunicationis suspensionis, et interdicti, aliisq. ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis a jure vel ab homine quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit ad effectum presentium dumtaxat consequendum harum serie absolventes, et absolutum fore censentes, supplicationibus hujusmodi inclinati omnia et singula per inserta articula, rerumq. cumq. in eis inserta auctoritate Apostolica tenore presentium confirmamus et approvamus, illisq. inviolabilis Apostolice firmitatis robur adjicimus, decernentes easdem presentes literas semper firmas validas, et efficaces existere, et fore suosq. plenarios, et integros effectus sortiri, et obtinere, et que illis ad quos spectat, et pro tempore quandocumque spectabit, in omnibus, et per omnia plenissime suffragari; sicq. in premissis per quoscumq. Judices or dinarios, et Delegatos, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, ac S. R. E. Cardinales, etiam de latere Collegii Legatos, Vicelegatos ac Sedis Apostolice Nuncios sublata, eis, et eorum cuilibet quavis aliter judicandi, et interpretandi facultate, et auctoritate, judicari, et definiri debere, ac irritum, et inane, si secus super his a quoquam auctoritate scienter, vel ignoranter ...

y por tanto nos ha hecho suplicar humildemte, q. usando de la benignidad Apostolica nos dignasemos proveer lo conveniente en razon de lo q. va expresado, y conceder el indulto q. aqui adelante se dira: Nos queriendo hacer especiales favores, y gracias al sobredicho suplicante y absolviendole p.r el tenor de las presentes, y declarandole absuelto de qualquier excomunion, suspension, y entredicho, y demas sentencias, censuras, y penas eclesiasticas, fulminadas con qualquier motivo, o causa, a jure vel ab homine. si de qualquier modo esta incurso en alguna solo para q. consiga el efecto de estas letras, condescendiendo con la expresada suplica, con la autoridad Apostolica, y p.r el tenor de las presentes, confirmamos, y aprobamos todos y cada uno de los preinsertos Articulos, y quanto en ellos se expresa, y les añadimos la fuerza de la inviolable firmeza Apostolica determinando q. estas presentes letras, hayan de ser, y sean siempre firmes, validas, y eficazes, y que produscan su pleno e integro efecto, y sufraguen plenisimamente en todo, y p.r todo á aquellos a quienes corresponde, y corresponderé en qualquier tpo en lo sucesivo, y que asi y no de otra suerte se deba juzgar, y determinar en lo que va expresado p.r qualesquiera Juezes ordinarios, y delegados, aunq. sean Auditores de las causas del Palacio Apostolico, y Cardenales de ...

rantur conveniet attentari non obstantibus constitutionib.; et ordinationibus ac pro [illegible] dicti i. ac non ordinis predicti, etiam juramento confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roborati statutis, et consuetudinibus privilegiis quoque indultis, et litteris Apostolicis in contrarium premissorum quomodolibet concessis confirmatis, et innovatis: quibus omnibus et singulis illorum tenores, pro [illegible] tibus pro plene ac sufficienter expressis ac de verbo ad verbum insertis, habentes illis alias in suo robore permansuris ad premissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter, et expresse derogamus, ceteris que contrariis quibuscumque. Datum Rome apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die XII Decembris MDCCXCVII Pontificatus nostri anno vigesimo tertio = R. Cardinalis Braschius de Honestis = loco sigilli ✠ Piscatoris = Reg. fol. 215 num.º 237 Anni 1798.

[illegible] aunq.e sean Legados a Latere Vicelegados, y Nuncios de la Sede Apostolica, quitando les a ellos y a cada uno de ellos qualquiera facultad, y autoridad de sentenciar e interpretar de otro modo, y q.e sea nulo, y de ningun valor lo q.e de otra suerte aconteciere hacerse, p.r lo tentado sobre esto p.r alguno con qualquiera autoridad sabiendolo, o ignorandolo. sin q.e obsten las constituciones, y disposiciones Apostolicas, ni los Estatutos, y costumbres de la sobre dicha ord.n aunq.e esten corroborados con juram.to confirmacion Apostolica, o con qualquiera otra firmeza, ni los Privilegios, indultos, y letras Apostolicas concedidas, confirmadas, e innovadas en contrario de lo q.e va dicho: todas y cada una de las quales cosas, teniendo sus tenores p.r plena, y sufficientem.te expresados e insertos, palabra p.r palabra en las presentes p.r esta sola vez, y p.a el efecto de lo q.e va expresado hallandose [illegible] quedar p.r lo demas en su vigor las derogamos especial, y expresam.te y otras qualesquiera cosas q.e sean en contrario. Dado en Roma en S.n Pedro sellado con el sello del Pescador el dia doce de Diciembre de mil setecientos noventa y siete Año vigesimo tercio de nuestro Pontificado = Romualdo Cardenal Braschi Honesti = En lugar ✝ del sello del Pescador. Esta escrito en vitela.

Certifico yo D.n Leandro Fernandez de Moratin del Consejo de S. M. Su Secretario, y de la interpretacion de Lenguas, q.e esta traduccion esta bien, y fielm.te hecha en Castellano del exemplar latino, q.e me fue exhibido p.a este efecto Madrid, y Marzo dos de mil setecientos, noventa, y ocho = D.n Leandro Fernandez de Moratin. = Registrado folio 215 num.º 237.

Y habiendose presentado en dicho mi Consejo el referido Brebe con su traduccion solicitando su pase, y visto en el con lo expuesto p.r mis fiscales he venido en concedersele mandando se comunica

en la forma regular ami Dominio de ambas Americas con la [illegible]
circular auxiliatoria correspond.te a fin deq.e surta sus efectos, aq.e se a-
rrege sin perjuicio dela facultad q.e concede el num.o 28 acada Cole-
gio paraq.e enterado de su contexto vea si le acomoda admitirle en
todas sus partes, o representar sobre algunas al Comisario Gral de
Yndias, y este ami Consejo paraq.e mediante providenciar sobre todo loq.e
sea de mi real agrado. por tanto mando a mis Virreyes, Presid.s
y Governadores Vice Patronos, y ruego y encargo alos mui R.dos Ar-
zobispos, y R.dos Obispos y al Gral del Ord.n de S.n Fran.co cuiden la
observancia, y cumplim.to de dho preinserto Breve en la forma q.e va
concedido su pase comunicandole al mismo fin alas demas personas
a quienes p.r qualquier modo correspondan quanto en el se contiene en los
terminos expresados. Dada en Madrid a Veinte, y dos de Enero
de mil ochocientos, y quatro. = Yo el Rey = P.r mandado del Rey
N.ro S.or = Silvestre Collar = [illegible] =
Auxiliatoria del Breve de Su Santidad q.e va inserto, confirmatorio
de la resolucion de la duda, promovida p.r los Colegios de Misioneros
de Yndias, y de los premios correspondientes a sus tareas Apos-
tolicas. —

Fr. Manuel [illegible]
[illegible] Provl.

Patente de Nro. M. R.do P. Mtro. Proval. Fr. Man.l Nietto, con una inclusa de N. P. Rmo. con insercion de un Oficio dirigido á su Rma. p.r el Excelentissimo Señor Comisario de la Sta. Cruzada.

Fr. Man.l Nietto Lect.r Jub.o ex Custodio y Mtro. Proval. de esta Santa Prova. de los Angeles de la Regular [illegible] a Observancia de N. S. P. S. Fran.co [illegible]

A todos los Religiosos asi Prelados como Subditos de esta ntra. Sta. Prova. salud y Paz en Ntro. Señor Jesu-Christo.

Hacemos saber á [illegible] como en este Correo inmediato hemos recibido una Carta Orden [illegible] Rmo. [illegible] Vic.o Gen.l Fr. Miguel Azevedo, con insercion de un Oficio dirigido á su Rma. por [illegible] Señor Comisario de la Sta. Cruzada insertos aqui Originales [illegible] los Conv.tos de esta Sta. Prova., son a la letra del tenor siguiente =

Fr. Miguel Azevedo, [illegible] Junta por la inmaculada Concepcion. Vic.o Gen.l [illegible] los Dominios de España y su [illegible] erno:

Rl. P.s [illegible] Prov.l [illegible] paz en N. Señor Jesu-Christo = [illegible]

Hacemos saber á V. P. [illegible] el Excmo. Señor de la Sta. Cruzada nos ha dirigido un Oficio [illegible] siguiente =

Rmo. P. Siendo una cosa [illegible] generalm.te recibida, por una costumbre antiquisima, y piadosa en todas las Communidades de Relig.s de S. Fran.co solemnizar con su puntual asistencia la funcion de la Sta. Bula en todos los Dominios de S. M. y principalm.te en estos Reinos de España, me han sido por lo mismo mui sensibles los avisos q.e se me han dado de varias partes en razon de q.e algunos Conv.tos de la Orden se han resistido á prestar dicha asistencia sin embargo de haberles pasado [illegible] oportuno los Oficios correspondientes, con toda la moderacion y urbanidad q.e podia desearse.

No se oculta á V. Rma. quan contraria, es esta conducta á las soberanas intenciones de S. M. manifestadas en diferentes R.s Ordenes cuyo objeto es recomendar la mayor solemnidad y aparato posible en una funcion, q.e se ha considerado sp.re como importantisima para los piadosos fines á q.e se dirige: quan perjudicial ha de ser al bien espiritual de los Fieles y á los R.s intereses supuesto q.e no puede menos de entibiar el fervor con q.e se ha recivido constantem.te la misma Stá. Bula, y producir por consequencia una diminucion notable en el Compendio de los Sumarios por los quales se Concede un tesoro inagotable de gracias espirituales, y temporales; y por ultimo, quan urgente es tomar una providencia pronta y executiva, q.e sea capaz no solo de

evitar estos daños y perjuicios sino tambien de inspirar a los Fieles mayor respeto, devocion y confianza en orden a una Gracia Pontificia q.e es privativa de los Vasallos de S. M. C. y la mas aprec q.e ha dispensado jamas la Sta. Sede Apostolica.

A este fin me ha parecido indispensable, en cumplim.to de mi ministerio, y de la estrecha obligacion q.e me impone de mirar, como es debido, por los intereses de S. M. y por el bien Espiritual, y temporal de sus Vasallos, proponer a V. Ilma. se sirva por un efecto de su acreditado Zelo, y piedad expedir una Circular a todas Communidades de Religiosos Fran.cos sujetos a su jurisdiccion, Exortandolas y mandandolas en caso necesario, q.e por ningun pretexto dejen de asistir a la Procesion de la Sta. Bula: en lo q.e, ademas de las Consideraciones q.e dexo expuestas, haran una obra dignisima de su Sto. instituto y mui correspondiente a los grandes Exemplos de edificacion q.e han dado en todos tpos a la Yglesia de Dios. Sirvase V. Ilma. participarme la resolucion q.e tomare en el asunto.

Dios gue. a V. Ilma. m.s a.s Madrid 2 de Marzo de 1806.

Ilmo. S.r Vic.o Gen.l = [illegible] Fr.ancisco [illegible] = Ilmo. S. Vic.o Gen.l de la Religion de S. Fran.co

Haviendo sentido en [illegible] parte de los Reales Conv.tos de ntra. Orden se hayan dado motivos [illegible] si hubieran llegado a noticia del Rey le hubiera sido de sumo desagrado, y por [illegible] concepto q.e tiene formado de ntra. sumision y obediencia a sus determinaciones. Deseosos [illegible] se cumplan con la mayor exactitud las intenciones, deseos, y ordenes [illegible] parte de ntras. Communidades se coopere por todos los medios al bien Espiritual, buen exemplo, y edificacion de los Fieles, y a todos los fines a q.e se dirige la Sta. Bula de la Cruzada, comunicamos a V. P. M. R. en carg.ando y mandando, q.e haciendo circular estas ntras. Letras por todos los Conv.tos de esa ntra. Prova. disponga y mande a todos los Guardianes, Presidentes, o Vicarios, q.e de ningun modo, ni por motivo, o pretexto alguno dexen de asistir [illegible] Religiosos, sino en Communidad todos los años a la Procesion y funcion de la Sta. Bula el dia, para el q.e fueren avisados: y q.e de estas ntras. Letras quede copia en el Libro de Patentes de cada Conv.to y apuntada esta ntra. determinacion en la tabla de Cargas de la Communidad q.e hay en las Celdas de los Prelados para q.e les conste sp.re y jamas puedan alegar ignorancia. Previniendo q.e si en adelante lo q.e no esperamos hubiere alguna queja de haverse faltado por parte de algun Conv.to a lo asi mandado y determinado, se tomaran providencias rigorosas y severas contra el Prelado delinquente. Del recivo de estas, y de haverlas hecho circular esperamos aviso = Dadas en ntro. Conv.to de S. Fran.co de Madrid, firmadas de ntra. mano, selladas con el sello mayor de ntro. oficio, y refrendadas de ntro. Sec.o Gen.l en 7 dias del mes de Marzo de 1806.

Fr. Miguel Azevedo Vic.o Gen.l

B. L. M. D. V. P. Ilma.

Fr. Agustin Garcia Lorrero Sec.o Gen.l de la Orden

Hasta aqui la carta orden de N. P. Illmo., y oficio del Exmo. Señor Comisario de la Sta. Cruzada. Y siendo de ntra. obligacion el cumplir, y hacer q.e se cumpla con toda exactitud los Ordenes, y mandatos de ntros. Superiores, mandamos q.e puntualm.te se observe lo mandado por N. Illmo. P. Vic.o Gen.l; y q.e en todos los Conv.tos donde hubiere la practica de asistir las Communidades Procesionalm.te a la Publicacion de la Bula de la Sta. Cruzada, se continue sin interrupcion esta practica q.e contribuye mucho a la mayor solemnidad de un acto tan Religioso; y en los Conv.tos, donde no hu[biere] la dicha practica, si llega el caso de q.e el Venerable Clero diere aviso del dia en q.e se debar[a hacer] la dicha publicacion de la Sta. Bula de Cruzada, para el efecto de q.e asistan las Communidades, [Rel]igiosas, deveran estas asistir a la referida [F]uncion y Procesion q.e se hace en las Parroquias [Gener]alm.te, sin escusarse de la dicha asistencia [p]or ningun pretexto ni motivo alguno, como lo manda [N.] Illmo.

Y assi mismo [mandamos q.e se copien a la letra] en cada uno de los Conv.tos en el libro de las actas q.e estas ntras. letras p[atentes ...] ad verbum, con todo lo inserto en ellas. Y ademas de esto, q.e en el Libro Manual de los [...] se escriva una breve apuntacion de lo mandado aqui por N. P. Illmo. [...] no se pueda alegar ignorancia, ni haya motivo de litigios o discordias [...] ignorar esta determinacion.

Y estas ntras. letras Patentes le[idas ...] Communidad, y copiadas en el modo referido se despacharan de Conv.to en Conv.to por [...] del margen y desde el ultimo se nos dara aviso para q.e nos conste de su intimacion. [C]risto con todos Amen. Dadas en este ntro. Conv.to de San Fran.co del Algaba, firmadas de ntra. mano selladas con el menor de ntro. Oficio, y refrendadas de ntro. Secret.o en Veinte dias de [...] de este año de mil ochocientos y seis. — —

Fr. Manuel Nietto M.ro. Prov.l.

P. M. D. S. P. M. R.

Fr. Antonio Godoy Sec.o de Prov.a

Patente de N. Illmo. P. Vic.° General Fr. Miguel Azevedo.

Fr. Manuel [illegible] Lector Jub.º, ex custodio, y Ministro Prov.al de esta S.ta Prov.a de los Angeles de la regular, y reformada observancia de N. S. P. S. Fran.co y siervo &c.

A todos los Religiosos asi Predicadores, como [illegible] de esta nra. S.ta Prov.a salud y paz en N. S. J. C. y [illegible] consolacion del Espiritu Santo.

Hacemos saber á todos [illegible] como en este correo immediato hemos recibido una Carta Orden de N. Illmo. P. Vic.º Gen. Fr. Miguel Azevedo, con insercion de una Patente [illegible] de nra. jurisdiccion, [illegible] copiada en los libros [illegible] de ellos, para que retengan presentes y no se olviden [illegible] reglamentos de su Comun. las quales insertas aqui [illegible]

R. P. Prov.l [illegible]

El Espiritu [illegible] la adjunta Patente para que la haga circular [illegible] quede por Copia de ella en los Libros de Patentes [illegible] me dara V. P. aviso.

Dios á V. P. [illegible] á Dios [illegible] Valladolid Mayo [illegible]

[illegible] siervo, [illegible] señor

[illegible] Vic.º General.

Fr. Miguel de Azevedo, Lector Jubilado, Theologo de S. M. en su Real Junta por la immaculada Concepcion, y en sus Dominios de España, Vicario General de la Orden de N. P. S. Fran.co, y siervo, &c.

A todos los Religiosos, asi Predicadores, como [illegible] de esa nra. Prov.a [illegible] Angeles salud, y paz en N. Señor Jesu-Christo.

Luego que por la Divina Providencia fuimos constituidos superior de esta gente [illegible], y Puesto de adquisicion, todos nros. conatos se han dirigido, no solo á celar la observancia de nuestra Regla y Constituciones, sino tambien á imbibar [illegible]

los auxilios necesarios para el acierto de nro. gobierno. A este fin multiplicamos oraciones y sacrificios á Dios, de quien esperamos la suficiencia correspondiente, pedimos abundantes gracias á favor de los que nos estan encargados, deseando q.e todos, como Depositarios fieles del Espiritu de su Seráfico Patriarca, lleguen á ser unos hombres, q.e despreciando las delicias y comodidades de la tierra, observen una vida castisima y Santisima, texida de oraciones, lecciones Espirituales, y disputas utilisimas agena de toda soberbia, inquietud y envidia, como deseaba S. Agustin de sus Monges, y q.e viviendo en los Claustros q.e son el asilo de la virtud, y refugio de la inocencia, todos se hagan utiles á la Religion y al Estado.

Estos cuidados, nacidos del buen afecto q.e abriga nro. Corazon en beneficio de nra. pro. alma, y de la de nros. Subditos, nos obligaron á solicitar hasta la bendicion Apostolica de N. S. Pio septimo, Cabeza visible de la Santa Iglesia, para q.e nro. Espiritu fortalecido con ella, pudieramos trabajar con fruto en nro. ministerio. Dimos á S. S. las mas afectuosas gracias por nombram.to de Vic.o Gen.l en nra. persona protextamos nra. obediencia, y sumision á la Silla Apostolica; y puestos á sus pies con [illegible] estan á nro. cargo, suplicamos nos acogiere baxo los auspicios de su [illegible]. [illegible] se dignó consolarnos con sus Letras Apostolicas; nos abriga en [illegible] nos confirma en nro. ministerio, y sus Letras, q.e manifiestan los [illegible] religiosos, queremos poner á vra. vista, pues por si solas [illegible] espiritu y [illegible] en nro. cora=zon los ardientes deseos q.e abriga [illegible] de nra. Religion, por el honor de nros. [illegible] y el interes de nras. almas. Dicelas pues copiadas á la letra.

Dilecto Filio, Religioso viro [illegible] chaeli Acevedo, Ordinis S. Francisci Vicario Generali.

Pius Papa VII.

Dilecte Fili, salutem, et Apostolicam benedictionem.

Novam, dilecte Fili, letitiae causam ad Nos attulerunt litterae tuae X. Kal. Jan. datae. Iis enim pietatis in Deum, amoris autem in Nos, obsequiique sensibus referte sunt, ut magis magisque intellexerimus rectissime Nos fecisse, cum Franciscanam Familiam in florentissimis Hispaniarum Regnis tibi regendam commiserimus. Quare tuum Ordinem vividio=

[illegible] hijo [illegible] Religioso varon [illegible] [illegible] Vic.o Gen. en España [illegible]

Pio Papa septimo.

Amado hijo: Salud, y bendicion Apostolica.

Tus letras, amado hijo, dadas con fecha de veinte y tres de Diciembre, nos han dado una nueva causa de alegria. Ellas estan llenas de tales sentimientos de piedad para con Dios, y de amor y obsequio hacia Nos, q.e nos han hecho conocer mas, y mas, quan acertada fue nra. eleccion quando te encargamos el gobierno de la Familia Franciscana en [illegible]=

re istic luce opera tua Coruscaturam, a-
nè arbitriamur. Nihil enim vigilantiæ, pru-
dentiæ zeloque tuo prætermissurus esse nobis
videris, quod aut reparando, ubi opus fuerit,
aut augendo ejusdem Ordinis splendori, ac
dignitati conducat. Non alia certe, præter
hanc, iniquos Religiosorum Ordinum obtre-
ctatores ad silentium adigendi, et [illegible]
entem contra eos [illegible] [illegible]
[illegible] via. Ut vero ministerium tuum alacrius
[illegible], et salutarem [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
possis, Apostolicam [illegible]
pax Charitatis nostræ [illegible]
Omnibus [illegible] animo impertimur.

Datum [illegible]
riam [illegible]
Pontificatus [illegible]

no [illegible] Reinos de Esp[illegible]
[illegible] nos [illegible] [illegible]
[illegible] cuidado y solicitud tu Orden ha de
resplandecer en adelante con una luz aun
mas relucente q.e hasta aqui. [illegible] pues,
nos parece, omitiras con tu vigilancia, tu
prudencia, y tu celo q.e pueda conducir ó á
reparar, donde hubiere necesidad, ó á aumen-
tar el Esplendor y dignidad de la misma
Orden. Ciertam.te, este es el unico camino q.e
se descubre para hacer callar á los detrac-
tores [illegible] [illegible] Ordenes Religiosas,
y [illegible] [illegible] [illegible] q.e
contra [illegible] [illegible]. Para q.e con
[illegible] [illegible] tu ministe-
[illegible] [illegible] [illegible] el salu-
[illegible] [illegible] pro[illegible], de todo cora-
[illegible] [illegible], y á tus subditos nra.
[illegible] como señal del par-
[illegible] amor q.e te profesamos.

Dado en Roma en Santa Ma-
ria la Mayor el dia catorce de Febre-
ro de mil ochocientos [illegible] seis, y año sexto
de nuestro Pontificado.

Domingo Testa.

Estas vehementes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] celosas á observar cada una por su parte lo q.e ha prometido, corregir [illegible] [illegible] [illegible] llorar los males q.e nos amenazan, y poner con su edificante conducta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los Enemigos del Esta-do Religioso. Nuestro superior [illegible] [illegible] á interesarnos en nro. bien y acredita-ros, q.e como buen Padre, deseamos consagrar todas nras. fuerzas, nra. salud, y nra. comodidad en beneficio de vosotros mismos. Y aunq.e en las Provincias q.e hemos visitado con motivo de celebrar los Capitulos se han proveido de remedios oportunos á lo q.e hemos conocido necesario, aun no podemos anunciaros todos los sentimientos de nro. Corazon en la Pastoral q.e os prometi-mos ala entrada de nro. oficio por no haber recorrido todas las Provas. de nra. filiacion, ni adquirido las nociones correspondientes para contraer á las necesidades las medicinas pro[illegible] q.e convengan.

Delo q.e no podemos al presente desentendernos, es de los clamores de muchos de nros. Religiosos, q.e celosos del esplendor de nro. habito, y de los q.e le visten, nos recuerdan

nuestros deberes, y nos ponen ala vista como resulto algunos delos males, q.e han llegado á fixar

pie en nros. Claustros condetrim.to de nro. Serafico instituto, y perjuicio delas Leyes q.e nos rigen. Mas de una vez nos han recordado muchos de estos buenos Religiosos de nra. Orden algunos abusos introducidos en las Provas., asi Descalzas, como delos Terceros, y del Cuerpo de Observancia executandonos vivam.te por el mas pronto remedio.

Bien sabemos, q.e porde(s)gracia, mucha parte de los q.e profesan nra. Regla, cambiadas sus ideas, vienen á buscar la conveniencia en los asilos dela mortificacion, la comodid.d en el centro dela pobreza misma, y, lo q.e es mas, á aspirar á las primeras sillas, á los mayores honores en el lugar donde solo debe conocerse en los abatimientos y humillaciones; por lo q.e hallandose equivocados en sus pensamientos, unos estan violentos en la Religion, haciendoseles insoportable su yugo; otros [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] profesado por una insufrible esclavitud, mientras q.e otros aborreciendo [illegible] [illegible] [illegible] q.e debiera tenerlos abatidos en el polvo de su nada, sostituyen en su [illegible] una [illegible] [illegible]

Este vicio abominable de la [illegible] [illegible] [illegible] en nuestros Claustros tiene reducido á sus partidarios en una [illegible] [illegible] [illegible] q.e [illegible] obscurece en mucha parte los hermosos brillos de todo el Universo [illegible] [illegible] [illegible] á levantar su fortuna sobre el merito mas sobresaliente delos [illegible] [illegible] fueron asegurar su estabilidad, y descanso en el centro de sus Provas. con notorio [illegible] del justificado proceder de sus hermanos, valiendose para esto dela intriga, del [illegible] [illegible] [illegible] é influxo de los [illegible], de informes siniestros y abultados, para [illegible] [illegible] [illegible] privilegios y Decretos delos superiores con los q.e impunem.te puedan [illegible] [illegible] [illegible] sus distinciones y gracias por justos premios devidos á sus [illegible] [illegible]

Estos, ó semexantes excesos se [illegible] en muchas de nras. Provas., y llamaban tanto la atencion delos Superiores, q.e [illegible] en el Capitulo General de Roma, celebrado año de mil seiscientos treinta y nuebe, se [illegible] [illegible] S. S. P. Urbano Octavo, quien en su Brebe dado motu proprio, et ex certa scientia, anula, irrita, y quita todos los privilegios personales de qualquier modo q.e fueren concedidos, y para mayor solidacion de su Brebe quita toda facultad á todos los Prelados y Capitulos de conceder semexantes gracias, y privilegios, sublata facultate alia de novo concedendi.

No bastó un Decreto tan terminante para ocurrir á las ambiciosas ideas de estos hombres poco Religiosos, q.e contando con el favor de algunos Prelados indulgentes, supieron dexarlo sin efecto en muchas de sus partes, y fue necesario q.e la autoridad Apostolica aplicase de nuevo su poderosa mano para contener tan pernicioso exceso q.e tanto perturbaba

el orden publico, y paz delas Comunidades; por lo qual N. S. P. Clemente X. en su Bula dada en
á siete de Octubre de mil seiscientos setenta y dos, extensiva aun á las Prov.as reformadas, q.e fue re-
confirmada en todas sus partes por el señor Papa Benedicto XIII. en su Bula dada en Roma en diez
y seis de Noviembre de mil setecientos veinte y quatro, quexandose dela inoservancia de tan justos
Decretos, puestos con tanta madurez por los Prelados dela Orden, y dados por sus antecesores, anulan
de nuevo semexantes Privilegios dados quibuslibet fratribus de Observancia, Reformatis, Discalcea-
tis, Recollectis, tertiariis, vel quocumque alio nomine nuncupatis, sub regimine ac directione Ministri
Generalis dicti Ordinis viventibus, y privando de toda facultad á todos y a qualquiera Prelado, ya juntos
Capitularm.te, ó ya separados, p.a q.e por ningun pretexto, ni causa alguna puedan conceder tales gra-
cias y Privilegios, reputandolos por las pestes delas Comunidades Religiosas, germen delas divisio-
nes, origen delas disputas y altercados, exersivos dela caridad fraternal, y declarandoles por puerta
principal por donde se introduce en los claustros la ambicion tan justam.te reprobada por todas le-
yes divinas y humanas.

Era de creer q.e tan [illegible] determinaciones hubieran cerrado todos los caminos á
la ambicion de aquellos, [illegible] y fatigas literarias de Cate-
y Pulpito, lo commueven todo [illegible] Prelados, y obtener de ellos las
gracias y distinciones á [illegible] acreedores; mas por desgracia no
fue asi. Ya N. SS.mo P. Benedicto XIV. [illegible] precision de expedir sus Letras Apostolicas
fechas en Roma á diez [illegible] setecientos quarenta y uno, en las q.e manifes-
tando las terribles consequencias de semejantes privilegios, aun impetrados dela Sta. Sede, con-
firma ex motu proprio, ac ex certa [illegible] Bulas dadas por sus antecesores en
esta materia, y encarga con todo empeño la exacta Observancia, Reformatis, Discalceatis:::
quibuslibet fratribus de observancia [illegible] de nuevo los Decretos citados, dice: quæcumq.e
indulta, seu privilegia personalia::: quibuslibet fratribus de observantia, Reformatis, Discalce
atis::: sub obedientia Ministri Generalis prædicti Ordinis viventibus::: cujuscumque dignitatis
::: existant::: præter Regularia Ordinis prædicti statuta, et Apostolicas constitutiones
concessa, perpetuo revocamus, cassamus, et abolemus::: neminique nullatenus suffraga-
ri, neque deinceps á quocumque præter quam á Romano Pontifice pro tempore existen-
te quocumq.e privilegia concedit posse decernimus.

No podemos pues, mis amados P.P. Padres y hermanos, dexar de commovernos cada vez q.e
contemplamos estos tan justos, como bien premeditados decretos; y atendemos por otra parte á las
repetidas representaciones q.e se nos hacen casi diariam.te por muchos de n.ros celosos Sub-
ditos de los excesos q.e se advierten en muchos delos miembros de n.ro Serafico cuerpo,
y principalm.te sobre lo q.e causa la ambicion en muchos de ellos, quienes violentando las
Leyes, oprimiendo con empeño á los Prelados, ó deslumbrandolos con falsas representa=

ciones, han obtenido indultos y gracias personales, con los q.e se miran exceptuados delas cargas comunes de Comunidad con gravamen de otros, acaso mucho mas benemeritos, q.e por no tener hombre, ó por mejor decir Padrinos q.e les favorescan, llevan sobre si todas las tareas de confesion.o, asistencia á Enfermos, y del Coro, por lo tanto, por virtud delas presentes, y en uso de nras. facultades, en primer lugar, anulamos y declaramos por de ningun valor y efecto todas las dispensas, gracias, exempciones, titulos, ó qualesquiera otros privilegios concedidos por nros. Predecesores ó por Nos, ó por nros. Visitadores, ó comisionados, ó por los Difinitorios de Prova., quedando solo en su fuerza y vigor las q.e en toto rigore justitiæ estèn concedidas á nros. Sub-ditos con arreglo á las Bulas Pontificias, y constituciones generales dela Orden.

Y para q.e este decreto ten[illegible] su debido efecto, segun q.e tantas veces estan [illegible] puestos por autoridad Apostolica [illegible] con la mayor seriedad a todos los Religiosos, asi Prelados, como Sub-ditos, lo [illegible] hagan cumplir en la parte q.e les toq.e, autorizando, como autorizamos á todos [illegible] nros. [illegible] para q.e qualquiera q.e [illegible] virtiere la mas leve inobservancia [illegible] para proceder contra los inobedientes con todo el rigor dela ley.

Ordenamos y [illegible] el Estatuto General de Valladolid puesto en el año de mil seiscientos [illegible] y uno, q.e en ninguno delos Conv.tos ó casas grandes de nras. Provas. haya [illegible] motivo mas q.e solos dos Predicad.s Conventuales, y en los Conv.tos pequeños solo [illegible] Predicad.s unicam.te seles computara su trabajo para el goce dela Predicac.n Gener.l y en el caso de haber otros Predicadores Conventuales fuera delos [illegible] por la Ley, por mas trabajo q.e tengan, no les servira sino de merito para q.e los Prelados los prefieran á los demas para sostituir y ocupar el lugar en caso de vacante de qualesquiera delas Predicaciones principales ya referidas. Y si las vacantes de [illegible] en casas grand.s se proveyeran con previa oposicion delos q.e aspiran á ellas, obligandoles á q.e en determinado tpo. formaran y Predicaran un Sermon de media hora, y sufrieran un buen examen de Escriptura, Rhetorica, y materias de Pulpito, seria digno dela mayor alabanza, y se verian Predicad.s dignos del ministerio guardando los Prelados la justicia devida en la eleccion delos sugetos.

Los Predicad.s Conventuales q.e hayan completado sus doce años de predicacion del modo y forma q.e previenen nras. Leyes generales, gozarán del nombre, goce, y precedencia de Predic.r Gen.l, como lo dispone el Capitulo Gen.l de Roma, celebrado el año de mil y setecientos; mas no por esto quedan exentos delos oficios de Comunidad,

y asistencia atodas las horas [illegible], pues exceptuando la Ley Gen.l solo a los actuales Lec-
res y Predicad.s principales, como consta por especiales Decretos de Clemente y Urbano Octavo, y
aun añadiendo q. los Predicad.s deben asistir todos los dias á Tercia, Misa mayor, y Visperas, y en
los dias clasicos tambien á Maitines, y ~~en~~ esto en la actualidad de sus laboriosos ministerios;
como deberan contemplarse seguros en su conciencia, estando ya ociosos y sin particular destino, sino a-
sisten átodo Coro, pues es una de nras. primeras obligaciones? Sin embargo, deseando q.e to-
do trabajo sea remunerado del modo q.e sea mas conforme con el espiritu. de nras. Leyes, y el
fin de nra. vocacion, q.e no es otro q.e el de nra. santificacion propria y la de nros. proximos,
dexamos en libertad á los RR.s Difinitorios de las Provas. para q.e señalen algun premio
competente á los trabajos de estos tales Predicad.s Generales compatible con la asistencia
átodo Coro, menos á las horas de Prima y Maitines, no siendo estos clasicos, ó de dias festivos,
aun quando no sean cantados, consultandonos siempre antes de qualquiera resolucion q.e to-
men sobre este particular. Mas las Provas. q.e tengan señalado cierto num.o de Predica-
dores Generales con mayores exenciones, [illegible] van [illegible] los demas, por muerte, ó
mayor ascenso, es nra. voluntad subsistan y queden en posesion de tan justa practica
debida á los trabajos y años de dichos Predicadores Generales del num.o

Y por quanto ha llegado á nra. noticia q.e algunos de los Predicadores Con-
ventuales en algunas Provas., contando con el favor, mejor diremos indolencia de sus Prela-
dos conducidos por la mas detestable codicia, solicitan Pulpitos quadragesimales, y para
servirles encomiendan los Sermones de obligacion proprios de su oficio, remunerando á
los Religiosos q.e les sostituyen con algun donativo pequeño; mandamos q.e por ningun
motivo dexen los Predicadores principales de predicar todos los sermones de Quaresma del
Conv.to en q.e estan asignados, y de ninguna manera les daran los P.P. Guardianes, y Discre-
tos testimonio de haber cumplido con su ministerio, y los Prelados, y Discretos q.e lo contrario
hicieren, sean privados de su oficio al arbitrio del Proval.

Los Predicadores Conventuales, q.e con dispensa nra., ó de nros. Predecesores hayan
completado los doce años de Predicacion Conventual principal en los terminos q.e previenen
nras. Leyes en otras Casas q.e las señaladas por las citadas Leyes generales, ten-
dran el nombre, goce, y precedencia de Predicadores Generales de jure, mas siempre toma-
ran asiento despues de los Predicadores Generales de jure, q.e hayan predicado el tpo. de
los doce años en las Casas q.e señalan nras. Leyes.

ciones, han obtenido indultos y gracias [illegible]

Ninguno q.^e no haya exercido el oficio de Predicador principal, segun Ley, podrá denominarse Predicador General, y los Maestros de Novicios, Vicarios de Coro y Visitadores de Terceros q.^e hayan loablem.^te cumplido sus respectivos ministerios, y hecholos constar con documentos competentes á sus Difinitorios Prov.^les, aunq.^e disfruten los privilegios exenciones q.^e señala el Cap.^o Gen.^l de Roma de el año de mil setecientos, de ningun modo se denominarán Predicadores Generales, y solo se retendrá la habitualidad delos nombres de sus mismos oficios.

Y estando, como está determinado en nras. Leyes generales, q.^e cada Prova. pueda atender y remunerar los trabajos extraordinarios de algunos de sus individuos con respeto á su [illegible] accidentes y Enfermedades habituales, consultando en quanto sea compatible con la observancia de nras. Leyes generales á dar el posib. [illegible] consuelo á los debiles, ancianos, y enfermos, todos los Religiosos q.^e se [illegible] necesitados, y lo hicieren constar, legalm.^te, acudan á sus respect.^s Difinitorios, quienes, usando de humanidad con arreglo alas Leyes [illegible] nra., les concederan unos prudentes alivios, q.^e en [illegible] la pureza dela Ley General, ni al cuerpo de sus Comunid.^s

Conozcamos, pues, mis [illegible] tiern.^s, quanto daño causan en la Religion las excepciones, gracias personales, q.^e no son conformes á las Constituciones dela Orden, y á las [illegible] q.^e las determinan. Estas gracias y privilegios concedidos baxo qualesquier pretexto, y con titulo al parecer el mas justificado, son unas delas causas q.^e señala San Buenaventura dela relaxacion, y perdicion delas Religiones. El mal exemplo q.^e producen, la emulacion á que excitan, la presuncion y sobervia deq.^e revisten, la murmuracion y resentimientos q.^e presentan entre agraciados, y losq.^e no lo estan, causan division y discordia en las Comunidades; en estas no reina la paz, la caridad fraterna se mira desterrada, se pierde aquella union de voluntades, q.^e alegres deben conformarse con los destinos respetivos á cada uno; y mientras los Superiores se ven brumados con empeños, poderosos para dichas gracias, los buenos Religiosos se lamentan contra el abuso delas Leyes, y claman porq.^e se guarde el buen orden q.^e estas prescriben. Bien conocia estos males San Bernardo quando decia, q.^e estos privilegios, y exenciones son unos destructores

dela union comun delos Religiosos, y unos enemigos dela paz de las Comunidades, y
insensiblem.te introducen la relaxacion, y van arruinando la Disciplina Regular. Por
to aborrezcamos la ambicion; no apetezcamos ser exaltados sobre nro. merito en el ..
te Santo de Dios, contengamonos en solo lo qe nos corresponde segun nras. Leyes, y pro
curemos respecto á ellas conformarnos con la suerte qe. á cada uno pertenece. Trabaje-
mos en nro. estado con los respectivos talentos recibidos del Señor pa. nra. salvacion,
y la de nros. proximos; ayudemonos mutuam.te en conservar el buen orden y la regulari-
dad de nros. Conv.tos, y estos seran unas Ciudades fuertes de exemplo, y de comun e-
dificacion; Dios habitara con nosotros se conservara la union y caridad fraterna,
y seremos utiles a los proximos, ... Dios, qe. ha de ser nra. eterna re-
compensa. Q
... esta nra. ... Comunidad paraqe. a todos cons-
te. Dadas en nro. Conv.to ... firmadas de nra. mano, selladas
con el sello mayor de nro ... nro Sec.o Gen.l en 19 de Mayo de
1806. Fr. Miguel ... P. Rma.
Vic.o Gen.l

Fr. Agustin Garcia Porrero
Sec.o Gen.l dela Orden.

Hasta aqui ... Orden, y Patente de N. Rmo. P. Vic.o
Gen.l; y viendo de nra. obligacion mas estrecha someternos con humilde docilidad á las
ordenes de N. superior Prelado, el abrazar con obsequioso rendim.to sus paternales instru
cciones, y el celar con eficacia vigorosa el cumplim.to de sus muy justos mandatos, no pode-
mos menos de insinuar á todos, y á cada uno en particular de todos V. V. P. P. y R. R. el gozo in-
terior, y la alegria de Espiritu conqe. hemos recibido, y leido los saludables documentos, conqe.
nos instruye un Prelado sabio, prudente, celoso, y el mas interesado por el esplendor dela
Religion, y por el bien principal de nras. almas. Al escuchar la voz instructiva de nro. Pre-
lado, quedó nro. Corazon penetrado delos mas vivos sentimientos de ternura, viendo con
nros. proprios ojos, qe. asi en sus instrucciones amorosas, como en sus reglamentos pastora-
les, nos presenta S. Rma. unas lecciones de verdadera sabiduria, las mas oportunas ...
darnos á conocer el camino recto, qe. devemos seguir en observancia de nros. ...

ciones, han obtenido indultos, ó gracia...

Ellas ala verdad deveran ser spre. la guia de nros. pasos en el cumplimto. de nras obligaciones religiosas, sino queremos olvidarlas por un torpe abandono, y afear con manchas obscuras el bello aspecto de nro. sagrado instituto, cuyo principal objeto es, y deve ser spre. la sola emulacion delos mexores Carismas dela gracia, y dela Virtud por un total desprecio de aquellas ideas, y miras ambiciosas, q.e suelen ser en el siglo un cierto indicio de corazones apegados á las cosas dela tierra.

La ambicion desmedida A. P. y H.os mios amantisimos, este vicio detestable, q.e sin duda es causa de males gravisimos, y mui perjudiciales en todos los Estados, y principalmte. entre las personas religiosas, q.e por una formal renuncia de todo lo terreno se sacrificaron á Dios en el retiro de los Claustros, merece muy bien las justas, y fuertes invectivas con que [illegible] contra los ambiciosos N. Dignisimo Prelado: [illegible] amplificar mucho las ideas de S. Ilma., sino considerarlas por [illegible] sencilla, para percibir en ellas la fuerza [illegible] exortacion Pastoral un Pe. el mas interesado en la felicidad [illegible] relado tan celoso por el bien dela Religion q.e quisiera arrancar [illegible], si le fuera posible, toda la cizaña q.e el hombre enemigo ha [illegible] Religioso, por medio dela execrable ambicion, q.e [illegible] a buscar en todas sus solicitudes, y proyectos, no aquellas ~~[illegible]~~ elevaciones q.e miran al honor dela Religion, y la gloria de Jesu Christo, sino la q.e conduce á la satisfaccion de sus peculiares intereses: Quærit, quæ sua sunt; et non quæ Jesu Christi.

Con efecto, la ambicion entre los Religiosos es una perjudicial cizaña q.e basta ella sola, para sufocar el grano mas puro, y bien medrado delas Virtudes Relig.s y pa. trastornar todo el buen orden delos Cuerpos Relig.s, y aun la harmonia de todo el Ynstituto monastico. Ella es el origen de aquella division, y discordia q.e por desgracia nra. suele notarse con frequencia entre los Hermanos, q.e devian spre. vivir congregados en los sentimientos de un mismo corazon, y un mismo Espiritu; de ella nacen aquellos anelos poco justos por los Empleos, oficios, y Dignidades, q.e suelen ser el fomento de mil inquietudes, y aun de conversaciones bien poco decorosas á personas

Consagrados á Dios en el retiro de los Claustros; de aqui resultan aquellas desigualdades y preferencias, mui poco arregladas alas Leyes dela equidad, y Justicia, q.e suelen ha... la uniforme consonancia del Cuerpo Religioso; de aqui se originan los frequentes, y perjudiciales recursos, y empeños á personas Seglares de toda clase, y gerarquia, q.e muchas veces comprometen alos Prelados, y les producen mil desazones, y disgustos; de aqui toman incremento aquellas intrigas facciosas, q.e turban la paz, y tranquilidad delas Comunidades, y son causa de romperse lastimosam.te el vinculo amable dela Caridad fraternal; y finalm.te del injusto procedim.to con q.e la ambicion obliga á manejarse de ordinario, vemos renacer diariam.te la mayor parte delos males q.e afligen á la Religion, y delos quales tenemos la dolorosa amargura de registrar [illegible] bien sensibles en el estrecho recinto de nra. Sta. Prova., cuya situacion [illegible] sin duda mucho mas feliz, sitodos, y cada uno de sus [illegible] miraran [illegible] las injustas maniobras, y solicitudes [illegible] la ambicion en todos sus pasos.

O [illegible] estas verdades á hacernos [illegible] exortacion N. Rmo. Prelado! Quiera el Señor dar [illegible] la fuerza, y virtud, q.e tiene la palabra de Dios para penetrar [illegible] de nro. Corazon, y hasta las medulas de nro. Espiritu, á fin de q.e no [illegible] ala voz de un Padre, q.e nos ama tiernam.te y q.e se desvela dia, y noche por [illegible] los medios mas seguros de vivir con la regularidad perteneciente á nro. Estado Religioso.

Y para el efecto de q.e se cumplan en todas sus partes los paternales deseos de N. P. Rmo., queremos desde luego, y mandamos q.e todos, y cada uno de los mandatos, y reglamentos de S. Rma. se observen puntualm.te ala letra, segun, y como estan contenidos en la Patente de S. Rma, la qual deverá ser leida despacio, y con voz inteligible y clara en plena Comunidad, y desp.s se copiará de verso ad verbum con estas nras. Letras en el Libro de las Actas de cada Conv.to, p.a q.e alli se halle recurso en todas las dudas, q.e pueden ofrecerse acerca de su inteligencia en qualquiera de sus determinaciones; y no sera libre ni arbitrario á ninguno de nros. Subditos el interpretarlas, ni menos el dexar de observar todo lo dispuesto, y mandado por N. P. Rmo. en la dha. Patente, cuyos reglamentos deveran principiar á observarse desde la publicacion de estas ~~nras. Letras~~.

ciones, han obtenido indultos y gracias ...

Et ... no haya motivos de dudas, ō equivocacion en algunos de los puntos q.e pertenecen a los PP.s Predicad.s Generales de jure sobre su asistencia al Coro, y demas oficios de Comunidad, ō a los PP.s Predicadores Generales por dispensa p.a el goce de sus privilegios atendido el num.o fixo q.e para cada Conv.to señala Ntro. S.s Rmo., queremos y mandamos q.e desde luego se observe ā la letra lo mandado por S. Rma., y ning.o se atreva por si mismo ā bariarlo en lo mas minimo sin consulta nra., q.e pondremos en la consideracion de S. Rma., para q.e disponga lo conveniente, asi como le consultaremos tambien, de acuerdo con el R.o y V.e Difinitorio, algunos otros puntos, q.e puedan ofrecer alg.a dificultad en lo sucesivo.

Et por la misma ... queremos y mandamos q.e desde luego se arreglen a lo dispuesto por S. Rma. todos ... aquellos Relig.s ... q.e tengan alg.a Dispensa, excusas de Coro, ... q.e no le corresponde segun Leyes de la Religion, y estatutos de la ... desde ahora anulamos, y derogamos (como lo estan ya por ...) ... qualquiera gracia, favores, y dispensas de Coro, y excusas de ... q.e esten concedidas por nros. antecesores, y q.e hayamos confirmado, ō ... de nuevo en nra. visita, y todas aquellas q.e por pura costumbre de alg.s ... de alg.s Prelados Locales, ō por practica mal permitida ... se han introducido en alg.s Comunidades sin otro derecho ... permision y tolerancia, q.e debió ser moderarse por la discrecion, y la prudencia. ... queremos y mandamos q.e las excusas de Coro, y de alg.s otros oficios, q.e ... concedidas ā alg.s Relig.s, q.e por encargo ntro. tienen actualm.te la carga diaria de asistir por mañana y tarde ā Catedra de Gramatica, ō dar leccion de Moral ā alg.s Relig.s Estud.s, para q.e se instruyan en las materias morales, a fin de q.e puedan habilitarse para recibir los Sagrados Ordenes, queden subsistentes por haora en su fuerza vigor; pues asi nos parece justo, y arreglado al trabajo, y fatiga diaria de dhos. Relig.s, mientras q.e no disponga otra cosa N. P. Rmo., a quien tambien consultaremos sobre esto; y lo mismo queremos q.e se observe con el R. P. Bibliotecario del Conv.to de S. Ant.o de Sevilla y con el R. Amanuense del Rdo. P. Chronista actual de Prova., los quales no podrian cumplir bien con sus ministerios respectivos, si se obligasen a la comun asistencia de todo Coro.

Et ... a los PP.s Predicadores Conventuales, q.e segun lo dispuesto por

Ntro. P. Rmo., no deben quedar ya en cada Conv.to con el goce p.a la predicacion genera.
jure, sino solo dos en las casas grandes, y uno solo en cada uno de los demas Conventos me
determinamos, q.e por haora, y desde el dia, en q.e se publiquen estas Letras en cada Conv.
respectivam.te, deveran cesar en el computo de su t.po p.a la predicacion de jure todos aquellos
P.s Pred.es Conventuales, q.e con arreglo al Orden de Ntro. P. Rmo. habran ya de reputarse
por extranumerarios, y con solo el merito de optar en primer lugar a las vacantes de los asignados
p.a cada Conv.to segun el Decreto de S. Rma. referido al estatuto general de Valladolid, del
año de mil seiscientos sesenta y uno y advertimos, para q.e no halla dudas, ni competencias, q.
los P.s Predicad.s Conventuales q.e deben quedar en el goze de sus Derechos p.a la pred.n gen.
de jure, han de ser los mayores q.e haia en cada Conv.to donde actualm.te se hallan colocados;
pero al mismo t.po que [illegible] y para consultar sobre ello a N.tro
Rmo. q.e los dhos. P.s Pred.s [illegible] gozen en lo demas con el goze de
precedencia y excepcion de Coro [illegible] de la Prova. o por Decreto del R.do
y de Difinitorio [illegible] en sus Conventos respectivos.

Por lo q.e hace [illegible] Casas mayores de la Prova.
quisieramos desde luego, [illegible] por N. P. Rmo., en q.to a q.e esta
les Pred.es se asignarán, por [illegible] examen competentes; pero reser-
vandonos este punto para [illegible] y de Difinitorio, determinamos por haora
q.e llegado el t.po de dos meses, precedentes [illegible] de los Capitulos de casa grande, los
Pred.es Conventuales, q.e sean [illegible] Conventual de casas menores, tocan-
tes cada qual de ellas a su respectivo [illegible] aviso puntual de su antiguedad en la
pred.n, a fin de disponer el Examen de cada uno de ellos, y preferir al q.e sea mas apto, y
proporcionado al desempeño de los dhos. Pulpitos mayores.

Esto es P.s y [illegible] lo q.e por haora se nos [illegible] por digno de ad-
vertencia, en q.to a los Ordenes de N. P. Rmo. Vic.o Gen.l; y en todo lo demas, q.e ellos contienen,
queremos, y mandamos, q.e todos se observen a la letra, segun, y como estan contenidos en la
Patente de S. Rma.. Y estas nras. Letras Patentes leidas en plena Comunidad, y fielm.te
copiadas en el Libro de las Actas, se despacharan de Conv.to en Conv.to por el Ord.n q.e ba asig-
nados al principio de ellas, y desde el ultimo se nos remitiran originales, para conservarlas
en el oficio de nra. secretaria, y para q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos Amen.
Dadas en este nro. Conv.to de Sarandilla firmadas de nra. mano, selladas con el menor de
nro. oficio, y refrendadas de nro. Secr.o a los quince dias del mes de Junio de este a[illegible]

ciones, han obtenido indultos [illegible]

de mil ochocientos y seis.

D. S. M. Fr. Manuel Nieto
Mtro. Proval.

B. L. M. D. S. P. M. R.
Fr. Ant.o Godoy sec.o de Prova.

[illegible]

[illegible]

[illegible] Pedro [illegible] tiempo [illegible] mi [illegible]

[illegible] San Ignacio [illegible]

[illegible] mandado [illegible]

[illegible]

ciones han obtenido indultos y gracias [illegible]

[illegible]

[illegible] mi conocimiento [illegible]

[illegible] he manifestado [illegible]

[illegible] parte, que atreveré [illegible]

[illegible] y su persona [illegible]

[illegible] genio con su [illegible]

[illegible] tener en el [illegible] que [illegible]

[illegible] del despacho univer[illegible]

[illegible] pue [illegible]

[illegible] a quien tengo nombrado [illegible]

[illegible] Eclesiástico [illegible]

[illegible] determinado los mismos [illegible]

[illegible] y que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] pres.te el pliego en mi carta de veinte y cinco de Junio ultimo [illegible] para su expediente, [illegible] resolucion [illegible] que [illegible]

[illegible] mi [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mi [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] su mano [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fr. [illegible] Procurador Gral de la Orden de S.n Juan de [illegible]

[illegible] que se dignase declarar [illegible]

[illegible]

[illegible]

ciones han obtenido indultos [illegible]

[illegible] comunicados [illegible]
[illegible] si [illegible] decretos como prevendrá [illegible]
[illegible] comunicado por la primera secretaría [illegible]
[illegible] para que lo tuviese presente en el acuerdo sobre Conveniencias.
[illegible]
[illegible] comunidades [illegible]
[illegible] reclamaciones [illegible]
[illegible] sus [illegible]
[illegible] en su mano [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
exigencia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Madrid [illegible]

D. [illegible]

[illegible] Consejo [illegible]
[illegible] execución [illegible]
[illegible] y ninguno pueda [illegible]
[illegible] la brevedad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en plena [illegible]
[illegible]
[illegible] Madrid firmadas de [illegible] selladas con el sello [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Hasta aquí [illegible] fuere [illegible]
[illegible] [illegible] pues [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] primera licencia [illegible]
[illegible] obtener [illegible]
competente, que corresponde [illegible]
[illegible]
[illegible]
Punto con [illegible]
[illegible] demasiado en varios [illegible]
de la pasion intolerable contra [illegible] obediencia [illegible]
[illegible] a todos los Religiosos [illegible]
[illegible], que varios Religiosos [illegible] sin licencia previa ni noticia [illegible]
[illegible] clandestinamente obtenido por su arbitrio Rescriptos Pontificios [illegible]
[illegible] precepto de [illegible]
[illegible] voluntad, teniendo consigo como [illegible]
[illegible] genero de [illegible]
[illegible]

ciones han obtenido indulto [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Prelados [illegible] consultores [illegible]

[illegible] que piensan comunm.te [illegible]

religiosos [illegible] por estar ya usado

de [illegible] sin haberlas [illegible]

[illegible] Prelados [illegible] y viviendo asi [illegible]

[illegible] de los [illegible] religiosos [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible]

te [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] para retenerlas en [illegible]

[illegible]

[illegible] circunstancial [illegible]

[illegible] ve.te

[illegible] determinacion [illegible]

[illegible] cada uno de los religiosos

[illegible]

tiene la dicha [illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible] respectivos [illegible]

[illegible] y entre tanto [illegible]

[illegible] cada uno [illegible]

[illegible] de ellos [illegible]

[illegible] y otros [illegible].
[illegible] dicho año [illegible] [illegible] como [illegible] aqui [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] particular [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] generalmente [illegible] [illegible]
[illegible] de dichas [illegible] [illegible] permiso [illegible]
se necesitan para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] testimonio [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y copiados en [illegible] [illegible] desde el [illegible]
[illegible]
se nos [illegible]
Dado en este [illegible] [illegible] año de [illegible]
[illegible] sellado con el [illegible] [illegible]
[illegible] cinco dias [illegible] de este año de mil [illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
Fr. [illegible]
[illegible]

ciones han obtenido indulto

[illegible]

212

buen Orden en la Observancia [illegible] monastica; de lo q.e se nos habia com[illegible]

do el correspondiente aviso p.r el Eminentissimo S.r Cardenal de Borbon, Arzobispo

de Toledo, Visitador App.co de todos los Ordenes Regulares en los Dominios de España

p.r Oficio del cinco de Mayo del citado año, y de el q.e os remitimos copia intimandonos su

aceptacion sin excusa; y q.e efectivam.te habiamos aceptado, y nos hallabamos en pose-

sion del Empleo. Desp.s [illegible] Patente q.e os dirigimos desde el Conv.to de S. Diego de Vallado

[illegible] 1806. [illegible] los perjuicios q.e trahian [illegible]

[illegible] en diez nueve [illegible] ley, cuyo reme-

Provas. [illegible] gracias, y las q.e

dio [illegible] en los Conv.tos con

efectivam.te [illegible] cert.s se

sus indivi[illegible] de presente

no escrivim[illegible] con q.e nos abriga

año, las q.e [illegible] en la eleccion

en el se [illegible] Franciscana en los

De nra. [illegible] la Apostolica ben

Reinos de [illegible] lo qual hicimos presen

dicion como [illegible] excitare nros.

te con la mism[illegible] sen por su parte aq.e

Subditos al m[illegible] desea Nro. S.r [illegible]

en nra. Orden [illegible] por S. S.d para el

septimo en [illegible] de quince Mayo de 1806, q.e principia

C[illegible] exemplares alas Provincias de nro. mando,

gobierno de [illegible] curas dela q.e [illegible] exemplares alas Provincias de nro. mando,

inter gravi[illegible] S. Mro. General. p.a q.e governase las Provas. existentes fuera de los Do-

nombrare [illegible] ey nro. S.r asi se ha verificado p.r un Breve del presente año en 20 de

mismos de [illegible] ha sido nombrado Mro. General el Rmo. P. Fr. Hilario de Montemay

Mayo e[illegible] participamos para q.e os sirva de noticia é inteligencia.

no, los q.e [illegible] y como este nombram.to ha sido con arreglo ala citada Bula inter grav

perjuicio de nro. nombram.to en Ro General delas Provas. de España,

ciones han obtenido indultos ...

en lo mas minimo las amplias e independientes facultades q. en dho. nombram.to se nos conceden, q.e son las mismas q.e exerce el supremo Presidente, y q.e antes exercia el Mro. General dela Orden, como expresa la misma Bula folio 43.

Por tanto, en virtud delas presentes mandamos q.e ningun Religioso, en qualesquiera manera perteneciente á nra. jurisdiccion en las Prov.as de España, por ningun motivo ó p.a ningun asunto sea dela materia o gravedad q.e fuere, recurra á dho. Mro. Gen. sino solam.te á Nos ó al [illegible] Vicaria Gen. dela Orden en estos Reinos, por ser esta la [illegible] Smo. S. Pio septimo, y conta q. [illegible] con el mas pro[illegible] [illegible] rendim.to [illegible]

[illegible] circular y publica por todos los [illegible] en plena Comunidad, y en [illegible] Patentes se nos dará aviso [illegible] n.to de Madrid, firmada [illegible] refrendadas de nro. [illegible] General [illegible] inserta ad [illegible] como se [illegible] General

[illegible] Garcia Porrero Theologo [illegible] Gen. dela Or[illegible]

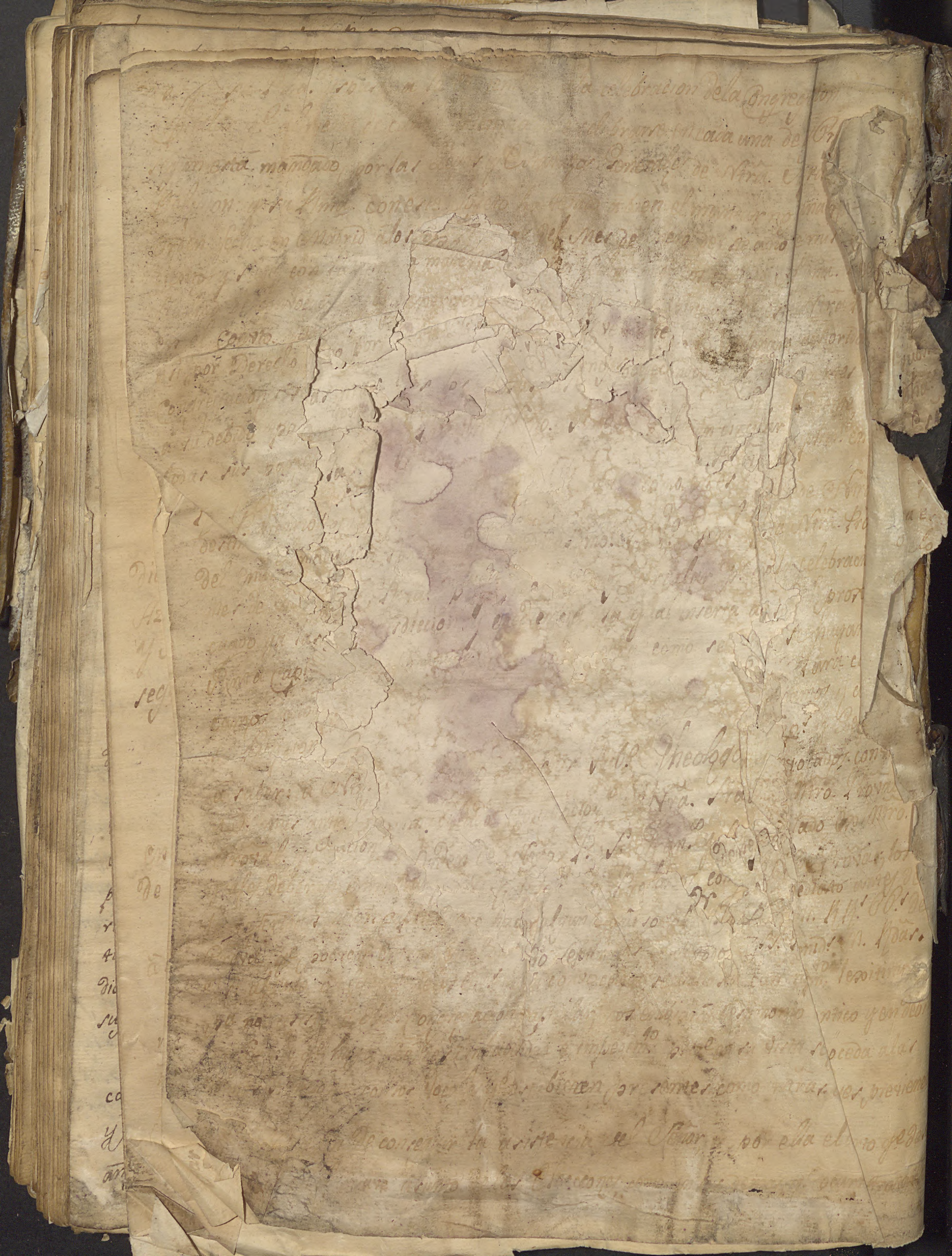
Hasta aqui [illegible] Nra. [illegible] General; y siendo de nra. obligacion [illegible] de S. Rma.; desde luego queremos y [illegible] obedezcan alo mandado por S. Rma. en el punto de no haber [illegible] Nro. General, nombrado nuevam.te por Nro. Smo. Padre Pio septimo [illegible] directa y privativam.te á Nro. Rmo. P. Vic.o General, cuyas amplias é independientes facultades, no se han derogado en lo mas minimo por el dho. nombram.to de Mro. General, y q. todo lo de estén alas Ordenes de S. Rma., como hasta aqui lo han estado, y lo estaran las Prov.as de España, pues asi es la voluntad del Rey Nro. S.r, de acuerdo con Nro. S. Pio septimo q.e felizm.te govierna la Yglesia Catolica. Y

...estas nras letras Patentes leida en plena Comunidad, y copiadas en el ...
de actas se despacharan de Conv.to en Conv.to por el Orden asignado del m...
y de el ultimo se nos dara puntual aviso de haverlo asi practicado, p.a q.e nos con...
te de su intimacion en todos los Conv.tos y Monasterios de la Prova. Christo con todos. Amen.
Dadas en este nro Conv.to de Sta Maria de ... firmadas de nra mano, selladas con
el sello de nro oficio ... a los diez y siete dias del mes de
Diciembre de este ...

... M. Rdo. P. Fr.

... nro. Prova.l de esta ...
... Observancia del ...
Fr. ...
e Sa. Pro...
Orden de ...
... como subditos de dicha N...
... salud y paz en N. S. Jesu-Christo.
Sta. Prov...

Hacemos saber a todos V. V. P. P. y C.C. como habiendo concluido nra. brev...
Visita pastoral en cumplim.to de nra. obligacion dimos parte de ello a Nro. Rmo. P. ...
Fr. ... el Acuerdo, Lector Jubo. ... de S. M. ... Padre ...
... Concepcion, y ... General de Nra. ...



... celebracion dela Congregacion

... celebrar en cada una de ...

... esta mandado por las ... de Nra. ...

... Ilmo. conce...

... fecha en Madrid a los ... del mes de ... de ocho ...

... por Derecho ...

... celebracion ...

... Theologo ...

... Nra. Prov... Nro. ...

... el poner acompañado ...

... impresion ... se pueda a la ...

... de conseguir ... Señor ... por ella el ...